

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



**MONOGRAFIA**

**APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA BAJO UN  
ENFOQUE DE DERECHOS A TRAVÉS DE UNA NUEVA RUTA DE  
INTERVENCIÓN INTERDISCIPLINARIA EN ADOLESCENTES EN  
CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

**Para optar al título académico de Licenciado de Derecho**

**POSTULANTE: KAREM CARLA LLANOS CESPEDES**  
**TUTOR ACADEMICO: DR. HERNÁN CLAVEL SALAZAR**  
**TUTOR INSTITUCIONAL: DR. EDSON WALDO PEÑALOZA PINTO**  
**INSTITUCIÓN: PLATAFORMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A  
LA  
FAMILIA  
DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA  
DE COTAHUMA**

**MARZO 2013**  
**LA PAZ - BOLIVIA**

## DEDICATORIA

**A Dios**, quien me ha permitido llegar a la Culminación de mi carrera.

**A mi madre**, por su apoyo incondicional.

**A los adolescentes privados de libertad**, mi fuente de inspiración.

## **AGRADECIMIENTOS**

**“A todos mis compañeros de trabajo de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Cotahuma, a mi tutor académico e institucional, por su paciencia y por ayudarme a culminar mi trabajo dirigido”.**

# INDICE

	<b>Pág.</b>
<b>DEDICATORIA</b>	
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	
<b>INDICE</b>	
<b>PROLOGO</b>	
<b>CAPÍTULO I GENERALIDADES.....</b>	<b>1-14</b>
1.1. INTRODUCCIÓN.- .....	1-3
1.2. ANTECEDENTES. ....	4-5
1.3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	5
1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. ....	6-7
1.5. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	7-8
1.5.1. PROBLEMAS SECUNDARIOS.....	8-9
1.6. OBJETIVOS DE LA MONOGRAFIA.....	9
a) OBJETIVO GENERAL.....	9
b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	9
1.7. JUSTIFICACIÓN.....	10-11
1.8. METODOLOGÍA.....	11-12
1.8.1. MÉTODO INDUCTIVO Y DEDUCTIVO.....	11-12
1.8.2. EL MÉTODO DOGMÁTICO JURÍDICO.....	11-12
1.8.3. EL MÉTODO CUANTITATIVO EXPLICATIVO.....	11-12
1.9. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	12-13
1.10. ALCANCES Y APORTES.....	13-14
1.10.1. ALCANCES.....	13-14
1.10.2. APORTES.....	13-14
<b>CAPÍTULO II EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO.....</b>	<b>15-111</b>
2.1. MARCO INSTITUCIONAL.....	15-16
2.2. MARCO TEÓRICO.....	17-40
2.2.1. TEORIAS DE LA PENA Y JUSTICIA RESTAURATIVA.....	17-19
2.2.2. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....	19-21
2.2.3. LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.....	21-22
2.2.4. LAS GARANTÍAS PROCESALES.....	22-25
2.2.5. DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR.....	25-26
2.2.6. DOCTRINA DE LA PROTECCION INTEGRAL.....	26-30
2.2.7. ENFOQUE DE DERECHOS.....	30-33
2.2.8. JUSTICIA RETRIBUTIVA.....	33-40
2.2.9. DIFERENCIAS ENTRE JUSTICIA RETRIBUTIVA Y RESTAURATIVA .....	33-40
2.3. MARCO HISTÓRICO.....	40-50
2.3.1. EVOLUCION DE LA LEGISLACION EN MATERIA DE LA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN BOLIVIA.....	40-50
2.3.2. EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA.....	50-51

<b>2.4. MARCO ESTADISTICO.....</b>	<b>51-71</b>
2.4.1. INFORMACIÓN GENERAL.....	51
2.4.2. LA EDAD DE LOS JÓVENES.....	52-53
2.4.3. MEDIDAS SUSTITUTIVAS.....	54-55
2.4.4. ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD.....	55-58
2.4.5. APLICACIÓN DE MEDIDAS SOCIEDUCATIVAS.....	58-60
2.4.6. DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD EN LOS CENTROS ESPECIALES. ....	60-61
2.4.7. INVESTIGACIÓN DNI – BOLIVIA A NIVEL NACIONAL DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN SOCIO-JURÍDICA DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY EN EL AÑO 2010 Y LAS CONDICIONES DEL ACTUAL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL.....	60-61
2.4.8. SITUACIÓN SOCIO-JURÍDICA DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY. ....	61-64
2.4.9. SITUACIÓN SOCIO – JURÍDICA DE LOS ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD. ....	64-67
2.4.10. ASPECTOS SOCIO-ECONOMICOS DE LOS ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD	67-69
2.4.11. CONDICIONES DEL ACTUAL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL.....	69-70
2.4.12. CENTROS PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY.....	71-71
<b>2.5. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>72-75</b>
2.5.1. ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY. ....	72
2.5.2. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	72
2.5.3. DETENCIÓN SEPARADA DE LOS ADULTOS .....	72
2.5.4. DELINCUENCIA JUVENIL. ....	72
2.5.5. DERECHOS HUMANOS. ....	72
2.5.6. EDAD MÍNIMA DE RESPONSABILIDAD PENAL.....	72-73
2.5.7. EDUCADOR. ....	73
2.5.8. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ....	73
2.5.9. INFRACCION. ....	73
2.5.10. JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA. ....	73
2.5.11. MEDIACIÓN. ....	73-74
2.5.12. MEDIDA SOCIOEDUCATIVA.- .....	74
2.5.13. PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA. ....	74
2.5.14. PROGRAMA DE ORIENTACIÓN. ....	74
2.5.15. POST SEGUIMIENTO. ....	74
2.5.16. REMISIÓN. ....	75
2.5.17. SOPORTE EMOCIONAL. ....	75
2.5.18. VICTIMA. ....	75
<b>2.6. MARCO JURIDICO POSITIVO VIGENTE APLICABLE.....</b>	<b>75-109</b>
2.6.1. NORMATIVA INTERNACIONAL.....	75-78
2.6.2. NORMATIVA NACIONAL .....	78-101
2.6.3. PRINCIPIOS JURÍDICOS DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LA NORMATIVA NACIONAL.....	101-102
<b>2.6.4. MARCO JURIDICO DE LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....</b>	<b>102-104</b>

<b>2.6.5. LEGISLACION COMPARADA.....</b>	<b>104-109</b>
<b>CAPÍTULO III DIAGNÓSTICO DE LAS INSTITUCIONES QUE REALIZAN EL ABORDAJE A ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL .....</b>	<b>112-128</b>
<b>3.1. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.....</b>	<b>112-128</b>
3.1.1. VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.....	112
3.1.2. DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (DNA).....	112-123
3.1.3. BRIGADAS DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA.....	123-125
3.1.4. JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	125-127
3.1.5. MINISTERIO PÚBLICO.- .....	127-129
<b>CAPÍTULO IV DIAGNÓSTICO SOBRE LAS CONDICIONES DEL ACTUAL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL EN BOLIVIA.....</b>	<b>129-165</b>
<b>4.1. VACIOS JURIDICOS E INAPLICACIÓN DEL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.....</b>	<b>129-131</b>
<b>4.2. NOCIVA TENDENCIA A LA INSTITUCIONALIZACION DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL .....</b>	<b>131</b>
<b>4.3. INSTITUCIONES DE ATENCIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES.....</b>	<b>131-133</b>
<b>4.4. ¿POR QUÉ SE INSTITUCIONALIZA A LOS ADOLESCENTES? .....</b>	<b>133-134</b>
<b>4.5. EFECTOS NOCIVOS DE LA INSTITUCIONALIZACION.....</b>	<b>134</b>
<b>4.6. CAUSAS DE LA INSTITUCIONALIZACION.....</b>	<b>135</b>
<b>4.7. DEFICIENCIAS EN LAS INSTITUCIONES DE PRIVACION DE LIBERTAD DE ADOLESCENTES.....</b>	<b>135-140</b>
<b>4.8. PRINCIPIOS DEL CUIDADO DEL NIÑO.....</b>	<b>140-142</b>
<b>4.9. DIRECTRICES Y ESTANDARES DE CALIDAD EN EL CUIDADO DE LOS NIÑOS PRIVADOS DE LIBERTAD.....</b>	<b>142-143</b>
<b>4.10. UN TRATAMIENTO INADECUADO ES PERJUDICIAL Y COSTOSO.....</b>	<b>143-144</b>
<b>4.11. SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEFICIENTE Y POCO EFECTIVO.....</b>	<b>144-145</b>
<b>4.12. SISTEMA DE JUSTICIA PENAL NO TOMA EN CUENTA LA CONDICIÓN SOCIO - ECONOMICA Y PSICOLOGICA DEL ADOLESCENTE Y SU FAMILIA .....</b>	<b>145-165</b>
4.12.1. ADOLESCENCIA.....	
4.12.2. ADOLESCENTE INFRACTOR.....	
4.12.3. LA FAMILIA.....	
<b>CAPÍTULO V APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EN BOLIVIA.....</b>	<b>166-202</b>
<b>5.1. LA JUSTICIA RESTAURATIVA UN NUEVO PARADIGMA ETICO Y FILOSOFICO.....</b>	<b>166-167</b>
<b>5.2. JUSTICIA RESTAURATIVA.....</b>	<b>167-202</b>
5.2.1. VENTANA DE LA DISCIPLINA SOCIAL .....	171-173
5.2.2. ALCANCES Y PROYECCIONES DEL MODELO DE JUSTICIA RESTAURATIVA FRENTE AL FRACASO DE LA JUSTICIA RETRIBUTIVA.....	174-176
5.2.3. EXPERIENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL PAISES VECINOS.....	177-183
5.2.4. ¿CÓMO FUNCIONA EL PROYECTO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA? .....	183

5.2.5. EXPERIENCIA EN EL MÓDULO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO DE ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DEL AGUSTINO.....	183-184
5.2.6. PROGRAMAS RESTAURATIVOS.....	184-192
5.2.7. CRITERIOS BÁSICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA.....	193
5.2.8. APLICACIÓN DE LA REMISIÓN E INCORPORACIÓN DE PRÁCTICAS DE MEDIACIÓN.-	193-194
5.2.9. REDUCCIÓN DEL TIEMPO DE DURACIÓN DE LOS PROCESOS.-.....	194
5.2.10. REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE ADOLESCENTES CON DETENCIÓN PREVENTIVA Y DEL TIEMPO QUE SE ENCUENTRAN CON ESTA MEDIDA.-	194-195
.....	
5.2.11. TRATO DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ADOLESCENTES..	195
....	
5.2.12. CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS QUE GOZAN LOS ADOLESCENTES.....	195-196
5.2.13. GOZAR DE UNA DEFENSA TÉCNICA ESPECIALIZADA.-.....	196
5.2.14. CONTAR CON PROGRAMAS CON UN ENFOQUE SOCIO-EDUCATIVO Y RESPONSABILIZADOR.- .....	196-197
5.2.15. ALTA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD.-.....	197
5.2.16. PREVENIR SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.-	197-198
.....	
5.2.17. CONTAR CON PERSONAL ESPECIALIZADO Y CON RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES.-.....	198
5.2.18. PROGRAMAS FORMATIVOS PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY	198-200
5.2.19. PROCESOS RESTAURATIVOS.....	200-201
5.2.20. PROGRAMAS PARA LA ORIENTACIÓN EN MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD.-.....	201
5.2.21. FORMACIÓN DE OPERADORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL.....	201-202
<b>CAPÍTULO VI PROPUESTA RUTA DE INTERVENCION.....</b>	<b>203-220</b>
<b>6.1. RUTA DE INTERVENCION.....</b>	<b>203-204</b>
<b>6.2. FASE DE DETENCIÓN, INVESTIGACION Y PROCESAMIENTO.....</b>	<b>204-207</b>
6.2.1. INTERVENCION POLICIAL.....	205-206
6.2.2. INTERVENCION POLICIAL CON ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.....	206
<b>6.3. INTERVENCIÓN POR PARTE DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON UN ENFOQUE RESTAURATIVO.....</b>	<b>207-209</b>
6.3.1. ATENCIÓN INMEDIATA EN EL MODULO POLICIAL.....	207-208
6.3.2. INTERVENCIÓN DEL PSICÓLOGO.....	208
6.3.3. DEFENSA LEGAL.....	208
6.3.4. INTERVENCIÓN DE ÁREA SOCIAL.....	208-209
<b>6.4. INTERVENCION FISCAL Y JUDICIAL BAJO UN ENFOQUE RESTAURATIVO.....</b>	<b>209</b>
<b>6.5. INTERVENCIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. ....</b>	<b>210-211</b>
6.5.1. ROL DEL PSICÓLOGO.....	210

6.5.2. EL ROL DE LA TRABAJADORA SOCIAL.....	210
6.5.3. LA DECISIÓN DEL EQUIPO DE DEFENSA.....	210-211
<b>6.6. AUDIENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES.....</b>	<b>211-212</b>
<b>6.7. ACOMPAÑAMIENTO SOCIEDUCATIVO BAJO EL ENFOQUE RESTAURATIVO.....</b>	<b>212-217</b>
6.7.1. PROGRAMA DE ORIENTACION.....	217
<b>6.8. FORMAS DE REPARAR EL DAÑO A LA VICTIMA Y COMUNIDAD.....</b>	<b>217-219</b>
6.8.1. LA MEDIACIÓN.....	217-218
6.8.2. ROL DEL MEDIADOR.....	218
6.8.3. CÍRCULOS RESTAURATIVOS.....	218-219
<b>6.9. FINALIZACION DEL PROGRAMA DE ORIENTACION.....</b>	<b>219</b>
<b>6.10. POST – SEGUIMIENTO.....</b>	<b>220</b>
<b>CAPÍTULO VII PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL CODIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE..</b>	<b>221-226</b>
<b>7.1 PROYECTO DE LEY.....</b>	<b>221-226</b>
<b>CAPÍTULO VIII CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>227-236</b>
A. CONCLUSIONES.....	227-233
B. RECOMENDACIONES.....	233-236
<b>ANEXOS</b>	
ANEXO Nº 1 EXPERIENCIA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN BELGICA.....	1
ANEXO Nº 2 EXPERIENCIA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN AFRICA.....	2
ANEXO Nº 3 EXPERIENCIA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EEUU.....	3
ANEXO Nº 4 INFORME DE ACCION DIRECTA DE LA MODULO POLICIAL.....	4-5
ANEXO Nº 5 INFORME PSICOSOCIAL PREMILINAR DE LA DNA, PUESTO A CONOCIMIENTO DE LA FISCAL A REQUERIMIENTO.....	6-7
ANEXO Nº 6 ACTA DE DECLRACION DEL ADOLESCENTE INFRACTOR.....	8-9
ANEXO Nº 7 ACTA DE DECLARACION DE LA VICTIMA.....	10
ANEXO Nº 8 INFORME PSICOSOCIAL PARA SOLICITAR REMISION.....	11-14
ANEXO Nº 9 MEMORIAL DE SOLICITUD DE REMISION.....	15
ANEXO Nº 10 DECRETO DE LA JUEZ DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA QUE SEÑALA DÍA Y HORA DE AUDIENCIA.....	16
ANEXO Nº 11 ACTA DE AUDIENCIA DE CONSIDERACION DE MEDIDA DE REMISION.....	17-20
ANEXO Nº12 RESOLUCION DE MEDIDA DE REMISION.....	21-23
ANEXO Nº13 MANDAMIENTO DE LIBERTAD.....	24
ANEXO Nº 14 PROGRAMA DE ORIENTACION.....	25-27
ANEXO Nº 15 ENCUENTRO RESTAURATIVO.....	28-32
ANEXO Nº 16 ACTA DE REUNIÓN RESTAURATIVA.....	33
ANEXO Nº 17 INFORME DE CULMINACION DEL PROGRAMA DE ORIENTACION AL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	34

**BIBLIOGRAFIA**



## **PROLOGO**

Quiero comenzar este honor citando al conocido Dr. Tejeiro versado especialista y docente en los temas de familia y niñez, ilustre y permanente acompañante de los debates nacionales e internacionales sobre estas materias, quien no escatima esfuerzos para ilustrar y documentar los argumentos de orden ético y jurídico que fundamentan el “Nuevo Derecho” sobre infancia y adolescencia; en su obra “Teoría general de la niñez y adolescencia” se constituye en un referente obligado para los especialistas, legisladores, estudiosos del derecho y para todos los interesados en dar vigencia práctica al espíritu y los principios de la Convención internacional de los derechos del Niño y demás tratados internacionales.

Basta dar un rápido recorrido al contenido del libro: de la doctrina de la situación irregular hacia nuevas formas interdisciplinarias del concepto de niñez y adolescencia, la doctrina de la protección integral en el derecho internacional, el interés superior del niño, resocialización juvenil y la niñez y juventud como categoría del derecho social, son conceptos a los que debe adecuarse nuestra legislación, y así poner a tono con la Convención Internacional sobre los Derechos de la Infancia tal como lo han hecho muchos otros países latinoamericanos.

Es necesario profundizar el conocimiento de la normativa nacional e internacional y así reconocer los beneficios derivados de la utilización de la figura de la remisión y de las medidas socioeducativas alternativas a la privación de la libertad, valorando la defensa del adolescente en conflicto con la ley penal, bajo un enfoque de derechos y aplicando una justicia restaurativa especializada para adolescentes en conflicto con la ley penal.

La, Paz 28 de febrero de 2013

Doctor Carlos Enrique Tejeiro López

# **CAPÍTULO I**

## **GENERALIDADES**

“La humanidad debe a los niños, lo mejor de sí misma”

**Declaración de los Derechos del Niño, 1924**

## **RESUMEN**

**En este primer capítulo conoceremos la parte del desarrollo de este proyecto, los puntos teóricos para la fundamentación de esta investigación, es decir el fondo de toda la investigación. Como por ejemplo los antecedentes, para tener una base en el inicio del trabajo, descripción del objeto de estudio, planteamiento del problema, objetivos, en los cuales enmarcamos la finalidad que tiene este trabajo de investigación, las técnicas y métodos que se emplearon para el desarrollo de este proyecto.**

### **1.1. INTRODUCCIÓN.-**

Para comenzar utilizaremos en términos niños o adolescentes en conflicto con la ley penal, en lugar de adolescentes o niños delincuentes, joven delincuente o menor infractor, pues estos sustantivos nos remiten a un antiguo sistema procesal penal el de “la situación irregular” que los consideraba objeto y no sujeto de

derecho en una etapa específica de desarrollo, hoy a partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1152 promulgada el 14 de mayo de 1990. Depósito del instrumento de ratificación el 26 de junio 1990. ), Estos términos están revestidos de un sentido peyorativo que invisibiliza a los adolescentes a partir de sus comportamientos y refuerzan los prejuicios, estigmas y desigualdades sociales.

Entonces hablar del niño o adolescente en conflicto con la ley penal, es lo apropiado para referirse a los niños a adolescentes que cometen delitos, ya que define la situación en la que se encuentran en lugar de “estigmatizarlos” o “marginarlos” por su conducta, sino estaríamos haciendo referencia a un niño o adolescente con características que lo diferencian respecto al universo de niños o adolescentes.

Las nuevas leyes penales juveniles, entre ellas el Código Niño Niña y Adolescente, adecuadas a la Convención Internacional sobre los derechos del niño, está basada en la doctrina de la protección integral, misma que encontró su fundamento en un reconocimiento de niños niñas y adolescentes como sujetos derecho en una etapa específica de desarrollo, lo que también significa una adquisición paulatina de responsabilidades jurídicas, entre ellas la penal a partir de determinada edad misma que debe ser distinta de la responsabilidad penal de los adultos.

La propuesta gira en torno a la inclusión de nuevas opciones o mecanismos de desjudicialización para minimizar la intervención penal, evitando así el proceso de juicio y una pena de privación de libertad que de ninguna manera beneficia a un adolescente.

El objeto de la presente monografía es la de implementar como atribución de las defensorías de la niñez y adolescencia a través de su equipo interdisciplinario (conformado por una trabajadora social, un psicólogo y un abogado), primero la incorporación de un educador, así este equipo podría hacer uso de la justicia restaurativa como una alternativa para que un adolescente no sea privado de su libertad imponiéndole no una sanción sino una forma de reparar el daño causado y resarcirlo con una finalidad pedagógica a través de un programa de orientación

elaborado según la situación social, pedagógica, familiar, psicológica del adolescente; además de darle la posibilidad al adolescente infractor, a la víctima y la comunidad afectada a participar de un encuentro restaurativo, para que se haga responsable, repare el daño y así evitar el uso de la sanción de privación de libertad que debe ser de ultima ratio y reservada solo para delitos más graves.

Se busca evitar es la institucionalización o privación de libertad de un adolescente porque así se contribuye al estigma y exclusión social, priva a los adolescentes de su desarrollo emocional, del apego, de relaciones duraderas y de habilidades sociales, limita el intelecto causa ansiedad, incertidumbre personal y pasividad, incrementa la agresividad y la conducta antisocial.

Es de conocimiento de todos que los adolescentes institucionalizados sufren violencia de parte de los funcionarios responsables de su bienestar. Esto puede incluir torturas, golpes, aislamiento, restricciones, violación de derechos, acoso y humillaciones.

El trato injusto y negligencia se debe al hacinamiento, condiciones miserables y falta de recursos. La discriminación contra los niños institucionalizados es generalizada. Nadie se preocupa de la brutalidad que sufren los adolescentes en los centros correccionales. El estigma contribuye a la violencia contra éstos.

Uno podría asumir que los niños podrían estar bien en una institución, eso no suele ocurrir. Los efectos de largo plazo de la institucionalización implican graves retardos en el desarrollo, discapacidades, daños psicológicos irreversibles y aumento de las tasas de suicidio y de delincuencia, que lo que este trabajo pretende evitar.

## **1.2. ANTECEDENTES.**

Para llevar adelante el presente trabajo de investigación, se tomó en cuenta de manera objetiva la ruta de intervención por parte de las defensorías de la niñez y adolescencia, brigadas de protección a la familia, Fiscalías del menor y familia y centros penitenciarios y/o centros de terapia para adolescentes en conflicto con la ley penal, es de resaltar que no existen obras jurídicas en el país respecto a la

problemática planteada referente a utilizar un nuevo enfoque restaurativo en la ruta de intervención en adolescentes en conflicto con la ley penal.

De la misma forma tampoco existen trabajos de grado en las universidades públicas ni privadas de la ciudad de La Paz y El Alto, razón por la cual las bases jurídicas en las que se cimentó la investigación para la presente monografía sirvieron de base referencial para su estructura, fue principalmente la experiencia de su aplicación en el hermano país del Perú, así como obras literarias extranjeras.

Por esta razón la problemática relativa a la aplicación de un enfoque restaurativo que haga posible una mejora en la ruta de intervención interdisciplinaria en adolescentes en conflicto con la ley penal, y su consiguiente solución, constituye un trabajo jurídico novedoso, porque tiene como fin primordial lograr que no sean vulnerados los derechos del adolescentes y así darles la posibilidad de resarcir el daño no solo a su víctima sino a la comunidad, y no verse afectados por estigmas sociales por haber ingresado a un centro de terapia o penitenciario que de ninguna manera lo benefician y todo lo contrario lo hacen propenso al delito.

En el ámbito de la justicia juvenil la mediación se inserta dentro de la llamada justicia restauradora, entendida como una manifestación del principio de oportunidad, ligado íntimamente al principio de intervención mínima, y que pretende la desjudicialización del conflicto en aquellos supuestos en que su menor trascendencia convierte el proceso judicial en una fórmula de solución del problema altamente gravosa para todos los implicados y para la sociedad en general.

En este trabajo se intenta aportar unas bases teóricas para el desarrollo de un programa de intervención en este ámbito. Se trata de una serie de ideas que deben estar en la base de cualquier programa de esta naturaleza y que van referidas a las partes del proceso, los objetivos, los requisitos de participación y la forma de llevar a cabo el proceso.

### **1.3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.-**

Siendo el objeto primordial de estudio la aplicación de la justicia restaurativa para adolescentes en conflicto con la ley penal, se efectuará una descripción de su evolución en nuestra legislación así como también un estudio teórico de sus beneficios y principales instituciones.

Tendrá lugar el estudio y análisis el ordenamiento jurídico en materia de la niñez y adolescencia a nivel nacional, internacional y de manera comparativa con las legislaciones de distintos países que insertaron la justicia restaurativa en casos relacionados a adolescentes infractores.

Por otro lado también tendrá singular importancia el estudio y análisis de los vacíos y deficiencias que se encuentran en la legislación en materia de la niñez y adolescencia en cuanto a justicia juvenil penal se refiere, y en la intervención interdisciplinaria realizada por las defensorías de la niñez y adolescencia, realizada de forma inmediata, al inicio, durante la etapa de investigación y posterior seguimiento al adolescente, su familia y las partes afectadas.

#### **1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-**

La presente investigación jurídica se encuentra centrada en proteger y garantizar el desarrollo de nuestra niñez y adolescencia, misma que es una obligación que incumbe a la familia, la sociedad y el Estado y también así se previene el delito, todo esto para hacer realidad una sociedad más humana, justa y segura. La justicia restaurativa entre uno de sus principales objetivos está el de enseñarles a los adolescentes a hacerse responsables de sus acciones ante la sociedad, tarea que debe ser realizada de forma conjunta e interdisciplinaria por parte de las defensorías de la niñez y adolescencia acompañados de un educador, juzgados de la niñez y adolescencia y otras instituciones como ONGs.

Esta tarea se enmarca dentro del compromiso del estado Boliviano de adecuar sus leyes y modos de proceder al principio de interés superior del niño establecido en la Convención de los Derechos del Niño y que se traduce esencialmente en procurar siempre decidir aquello que puede beneficiar mejor a su proceso de desarrollo dentro de su familia y comunidad.

En el caso de los adolescente en conflicto con la ley penal, Bolivia cuenta con el Código del Niño Niña Adolescente y la figura de la remisión fiscal, la propuesta

de gira en torno a esta institución jurídica y hacer realidad la justicia restaurativa especializada, la cual permitiría que en casos de menor gravedad, el adolescente pueda ser derivado a un programa de orientación socioeducativa en su propia comunidad o macrodistrito; que lo ayude a reparar el daño, a restablecer sus vínculos con su comunidad y familia, a hacer uso de los círculos restaurativos, que la defensoría realice un estricto seguimiento psicológico, social y pedagógico y un post seguimiento al culminar con el programa de orientación y sobre todo a desarrollar nuevas habilidades para su vida, algo que actualmente no sucede.

Esta forma de proceder debe ser validada y puesta en práctica por el poder judicial, defensorías, policía nacional en articulación con otras instituciones de ayuda psicológica, pedagógica y social.

Tanto el Ministerio Público como los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, hoy en día priorizan el internamiento como medida de protección, misma que no siempre es necesaria y es fundamental procurar cuando sea posible, no desvincular al adolescente de sus vínculos familiares y sociales cotidianos.

El enfoque de justicia juvenil restaurativa aplicado a los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, enriquecería nuestras prácticas y la visión de justicia a la que todos aspiramos; una que busque recuperar las relaciones sociales dañadas y que aspire a tomar en cuenta de manera justa a todas las partes afectadas, involucrándolas activamente en la resolución del conflicto cuando haya disposición para ello; y atendiendo preventivamente, las causas circunstanciales y si es posible estructurales que llevaron al adolescente a transgredir la ley.

A través de un programa de orientación, la mediación además de involucrar a un número significativo de servicios y programas comunitarios en la atención socioeducativa de los adolescentes atendidos, llevado a cabo por la defensoría, tendría un impacto significativo en la reducción de la reincidencia de las conductas infractoras además de reducir el hacinamiento en los centros de terapia varones y calahuma.

Debemos hacer más eficiente y efectivo el servicio que brindan el Ministerio Público, Policía Nacional y Defensorías, ya que la atención a adolescentes infractores requiere la suma de todos estos, cada uno desde su función,



procurando abordar el problema desde un marco común que eduque al adolescente en un nuevo sentido de autoridad y responsabilidad frente a su vida y a la de otros.

Se requiere una serie de herramientas metodológicas que ayuden no solo a los Fiscales, sino también a los jueces en materia de la niñez y adolescencia, la defensa pública, la policía y los educadores sociales a conocer e implementar este enfoque de trabajo en sus localidades.

### **1.5. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.-**

¿Cuáles son Fundamentos Jurídicos Doctrinales para la aplicación de la Justicia Restaurativa a través de una Nueva Ruta de Intervención Interdisciplinaria en adolescentes en conflicto con la Ley penal, bajo un enfoque de derechos?

Contiene varios puntos importantes: Hecho, Valor, Norma, Espacio, Tiempo, Social, Política.

**Hecho** la aplicación de la justicia restaurativa especializada.

**Valor.** Una nueva ruta de intervención interdisciplinaria, bajo un enfoque de derechos.

**Norma.**

- Convención Internacional sobre Los Derechos Del Niño
- Constitución Política Del Estado
- Código Niño Niña Y Adolescente
- Código Penal
- Legislación Comparada

**Espacio** Ciudad de La Paz.

**Tiempo** 2008-2012.

**Social** Adolescentes en conflicto con la ley penal

**Política** Brindar seguridad jurídica a los adolescentes en conflicto con la ley penal

#### **1.5.1. PROBLEMAS SECUNDARIOS**

- ¿Cuál es la situación socio-jurídica actual de los adolescentes en conflicto con la ley en Bolivia?

- ¿Cuál es la situación actual de la justicia penal juvenil en Bolivia y de sus principales instituciones?
- ¿Cuál sería la ruta de intervención interdisciplinaria en un adolescente en conflicto con la ley penal, en el marco del enfoque de derechos y justicia restaurativa especializada?
- ¿En la actual coyuntura será necesaria la inclusión en el artículo 196 del Código de la Niñez y Adolescencia, de la facultad de la defensoría de la niñez y adolescencia de aplicar la justicia restaurativa en el adolescente en conflicto con la ley penal, la víctima y la comunidad?
- ¿En la actual coyuntura será necesaria la modificación del artículo 199, para la inclusión en el equipo interdisciplinario de la defensoría de la niñez y adolescencia de un educador, para hacer el seguimiento socioeducativo al adolescente en conflicto con la ley penal?
- ¿cuáles son los resultados de la aplicación de la justicia penal juvenil restaurativa en otras legislaciones?
- ¿Cuáles son las principales diferencias entre la justicia retributiva y la restaurativa?
- ¿Cuáles serán las similitudes y diferencias en materia de justicia juvenil restaurativa en las legislaciones extranjeras?

## **1.6. OBJETIVOS DE LA MONOGRAFIA**

### **a) OBJETIVO GENERAL**

Proponer una nueva ruta de intervención interdisciplinaria, que aplique la justicia restaurativa especializada en adolescentes en conflicto con la ley penal bajo un enfoque de derechos.

### **b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Elaborar un diagnóstico de la situación socio-jurídica de los adolescentes en conflicto con la ley
- Elaborar un diagnóstico acerca de la justicia penal juvenil en Bolivia y sus instituciones

- Proponer una nueva ruta de intervención interdisciplinaria en adolescentes en conflicto con la ley penal, en el marco del enfoque de derechos y de la justicia restaurativa.
- Proponer la inclusión en el artículo 196 del Código de la Niñez y Adolescencia, de la facultad de la defensoría de la niñez y adolescencia de aplicar la justicia restaurativa en el adolescente en conflicto con la ley penal, la víctima y la comunidad.
- Proponer la inclusión en el equipo interdisciplinario de la defensoría de la niñez y adolescencia de un educador, para hacer el seguimiento socioeducativo al adolescente en conflicto con la ley penal.
- describir los resultados de la aplicación de la justicia penal juvenil restaurativa en otros países
- analizar las legislaciones de otros
- comparar la justicia retributiva y la restaurativa?
- Comparar las legislaciones en materia de justicia juvenil restaurativa

### 1.7. JUSTIFICACIÓN

En el paradigma de la doctrina de la situación irregular del menor, se consideraba a un menor infractor como un riesgo para la sociedad, debiendo ser controlado, no se escuchaba su opinión, y bajo el pretexto de protegerlos, dentro de una visión paternalista, se los internaba en centros de readaptación que no era sino una pena privativa de la libertad para menores de edad, para alejarlos de la sociedad, convirtiéndose estos centros en escuelas para menores delincuentes.

En cambio, por otro lado, en el paradigma de la protección integral, se considera a todos los adolescentes sujetos de derecho, sin hacer distinción alguna y además de reconocerles todos los derechos de ser humano, se les reconoce derechos especiales, por su condición de vulnerabilidad al ser sujetos en desarrollo, por lo que cuando cometen un delito, debe respetarse sus derechos: a la defensa y debido proceso con respeto de todas las garantías legales y aquí se puede privar al niño de su libertad como última ratio, como excepción, cuando se haya infringido en forma reiterada y grave la ley penal y esto por el término más breve posible.

Bajo otra arista, la denominada Justicia Restaurativa, es un programa que utiliza procesos restaurativos. Donde la víctima, infractor y otros miembros de la comunidad afectados por un delito, participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador, entre las principales prácticas restaurativas: la mediación, conciliación, etc.

En este último enfoque, se entiende por “resultado restaurativo”, un acuerdo alcanzado, tales como la reparación, restitución de derechos, servicio a la comunidad encaminados a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y lograr la reintegración de la víctima y el infractor, a la sociedad.

El acto infractor o delito viene a ser consecuencia de una serie de factores biológicos, sociales, familiares, económicos, etc., y por tanto no podemos rehabilitarlo si lo alejamos de su familia y de la sociedad, pues el trabajo con el niño debe hacerse con su familia y comunidad.

Es por eso que partiendo de la combinación de un modelo de justicia educativo, de responsabilidad, y un enfoque restaurativo, es que veo a la Remisión como la oportunidad para prevenir la comisión de nuevos actos de infracción a la Ley Penal por el adolescente y sobre todo una oportunidad de cambio del adolescente, su familia y la sociedad, de lograr una evolución a nivel personal, familiar y de la sociedad en sí misma en donde se desenvuelve, debiendo darse una solución integral, con el apoyo de un equipo multidisciplinario.

La reinserción del adolescente infractor debería estar realizado bajo un programa socioeducativo y acompañamiento interdisciplinario (Psicólogo - Trabajadora Social - Educador - abogado), encargados del trabajo con enfoque restaurativo y de orientación, con la misión de reinsertarlo a la sociedad, a través de actividades encaminadas a asistirlo en sus necesidades emocionales, corporales, familiares y sociales, hasta conseguir su auto gobierno como expresión de readaptación.

En esta línea se trabaja esencialmente con los factores protectores, tanto en el ámbito individual, grupal y familiar, incidiendo en los siguientes aspectos del desarrollo socio-personal: autoestima, autonomía, responsabilidad, competencia

para las relaciones interpersonales, etc., y la aplicación de un programa de orientación socio educativo.

El enfoque restaurativo, busca fortalecer, diversos factores de riesgo, como un pobre auto concepto e imagen negativa que tienen los adolescentes de sí mismos, se les incentiva, a través de apoyo para reconocer sus errores, y, a la vez, según los logros alcanzados, se les felicita y fomenta sentimientos de competencia personal y de seguridad, haciendo que se sientan aceptados y que vayan formando una imagen positiva de sí mismo.

## **1.8. METODOLOGÍA**

Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación jurídico, se aplicará la metodología Analítica Jurídica Propositiva, que constituye en la descomposición del problema jurídico objeto de investigación, para que mediante el análisis de sus componentes se arriben a conclusiones que tengan relación con la propuesta y descriptiva del problema.

Constituyendo el método el camino que debe seguirse para alcanzar el objetivo que se busca en una determinada investigación, se encuentra constituido por diversas etapas generales de actuación y por diversas técnicas o procedimientos específicos, para alcanzar el objetivo propuesto.

Para efectos de demostrar la propuesta durante el desarrollo del trabajo de investigación tendrán lugar los métodos que a continuación se expresan:

### **1.8.1. Método inductivo y deductivo**

Será inductivo ya que se partirá, del estudio de un fenómeno particular, para elaborar de esta manera conclusiones válidas, apoyando el mismo en la experiencia basada en el contacto directo que se tiene con el objeto de estudio de la monografía.

Asimismo, será deductivo, ya que el trabajo monográfico consistirá también en la derivación de conceptos generales, para llegar a establecer aspectos particulares.

### **1.8.2. El Método Dogmático Jurídico**

En la presente investigación se empleará el Método Dogmático Jurídico, que pertenece a la metodología Analítica Jurídica, y tiene como objeto primordial el estudio exclusivo de la discursividad científica jurídica, cuyas categorías con la norma positiva, la doctrina y la jurisprudencia, son entendidas como la razonabilidad en la interpretación del orden normativo realizado por los administradores de justicia.

### **1.8.3. El Método Cuantitativo Explicativo**

El presente estudio se partirá del análisis de la situación real actual, para luego describirla y posteriormente, proponer el objetivo real de la investigación, es decir, el estudio se inicia en lo general para concluir en lo particular.

## **1.9. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

Para alcanzar los objetivos planteados, en la investigación se plantearon las siguientes técnicas de recolección de información: análisis documental, de instrumentos legales nacionales vigentes con los que cuenta el estado plurinacional de Bolivia e instrumentos legales internacionales vinculados a la protección de la niñez y adolescencia, artículos e investigaciones, acerca de la temática.

Las técnicas como elementos auxiliares seleccionados para ejecutar e implementar cada etapa del procedimiento, son:

**TÉCNICA BIBLIOGRÁFICA.**- Para este trabajo de investigación se empleara esta técnica para registrar información documental obtenida.

- **FICHAS TEXTUALES.**- Para nuestra investigación usaremos fichas textuales, las cuales serán específicas y no generales debido a que utilizaremos solo algunas partes de libros y Códigos para nuestro estudio y posterior desarrollo del tema.
- **FICHAS RESÚMEN.**- Utilizaremos este tipo de fichas para recoger información resumida de algunos libros referentes a nuestro tema que nos sean de utilidad o simplemente para la transcripción textual de las ideas más importantes de un libro o Código.

- FICHAS BIBLIOGRÁFICAS.- Las cuales nos servirán para recoger datos de libros, textos relacionados con nuestro tema y que nos sean de utilidad para el desarrollo de nuestro trabajo de investigación.

## **1.10. ALCANCES Y APORTES**

### **1.10.1. ALCANCES**

#### **- Delimitación Temática**

La investigación se realizara, desde el punto de vista de las áreas del Derecho de la niñez y adolescencia y penal, que pertenecen a las ramas privada y pública, de nuestro ordenamiento jurídico.

- Área niñez y adolescencia: Puesto que se debe proteger el interés superior del adolescente, se establece una normativa especial para el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Área penal: en los procesos para establecer la responsabilidad social de un adolescente infractor el fiscal de la división menores y familia tiene la atribución de utilizar la figura de la remisión como forma de exclusión del proceso.

#### **- Delimitación Espacial**

El lugar donde se desarrollara esta investigación teórica, es en el Estado Plurinacional de Bolivia, ciudad de La Paz.

#### **- Delimitación Temporal**

La presente monografía se en cuanto al tiempo, tomará como parámetro una duración de 12 meses realizara tomando en cuenta las gestiones 2012-2013.

### **1.10.2. APORTES**

El aporte que realiza la presente investigación, es referente al área jurídica con la elaboración de un marco legal que modifique parcialmente el Código de la Niñez y Adolescencia con el fin de aplicar la justicia restaurativa en el adolescente en conflicto con la ley penal, la víctima y la comunidad.

#### **- Aportes Propios**

El deseo de desarrollar la presente investigación nace de los siguientes factores:

- Como soy participe del manejo de los casos de adolescentes infractores, es evidente que los mismos son desfavorecidos en tanto que no es posible aplicarles la figura de la remisión y que efectivamente se le haga un seguimiento interdisciplinario, esto debido a que no se toman en cuenta a las defensorías para realizarlo, siendo estas las más idóneas y competentes.
- La aplicación del enfoque restaurativo y de derechos en la ruta de intervención a adolescentes en conflicto con la ley penal, esto con el fin evitarle a éste una pena privativa de libertad y del estigma bajo el cual debe vivir por el resto de su vida.

## **CAPÍTULO II**

# **EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO**

“Muchos conflictos desaparecerían o disminuirían en intensidad, si en el momento oportuno y en sus primeras manifestaciones se hubiera promovido el dialogo intercomunitario, las organizaciones locales hubieran tenido los medios adecuados para intervenir socialmente, y se hubieran movilizado a tiempo las



fuerzas espirituales, tradicionales, económicas, sociales e intelectuales del lugar”.  
**(sahnoun, 1995).**

## **RESUMEN**

**Nos abocaremos a efectuar un análisis descriptivo del marco teórico que sustenta la investigación, además de la normativa nacional e internacional y los conceptos claves para comprender la monografía.**

**También un marco estadístico que muestra los problemas, deficiencias de los centros de privación de adolescentes en conflicto con la ley, además de las deficiencias de los operadores de justicia y funcionarios policiales, vulneración de derechos fundamentales, lo cual sustenta nuestra propuesta de aplicar la justicia restaurativa y evitar la aplicación de la privación de libertad.**

### **2.1. MARCO INSTITUCIONAL**

De acuerdo a Resolución del Honorable Consejo de la Carrera de Derecho de fecha 16 de abril de 2012 homologado por el Honorable Consejo Facultativo N° 0679/2012 de fecha 17 de abril de 2012, y CITE D.G.R.H.-U.D.E.P. – N° 285/2012 de fecha 10 de mayo de 2012, en aplicación del párrafo segundo del artículo sexto del reglamento de la Modalidad de Graduación Trabajo Dirigido de la Carrera de

Derecho en sus artículos 66 y 69 del Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana; se ha cumplido con todos los requisitos que consta en file personal.

La Carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, conforme a las normas reglamentarias convino firmar el Convenio con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz entidad pública, para la realización de trabajo dirigido que consiste en la realización de una práctica jurídica del postulante al grado académico.

Institución que de acuerdo a la Nueva Constitución Política del Estado en su Capítulo Cuarto, (AUTONOMÍA MUNICIPAL) en sus artículos 283, 284 y en LA LEY N° 031 de 19 de julio de 2010, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”, y según la LEY N° 2026 CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE establece en su artículo 199 “que las defensorías estarán integradas por profesionales idóneos en las disciplinas acorde con los servicios que presten, con conocimiento amplio de la temática; podrán contar con el apoyo de egresados de universidades públicas y privadas y con el personal administrativo necesario. A este efecto se suscribirán los convenios respectivos...”, en virtud a los mismos es que fui designada previa postulación a la convocatoria de Trabajo Dirigido por la Dirección de Carrera de Derecho, mediante la Resolución. Del H.C.C. y homologada por Res. Del H.C.F. N° 0679/2012, para ser destinada a la Unidad Integral de Atención a la Familia – Sub Alcaldía de Cotahuma del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante CITE D.G.R.H.-U.D.E.P. – N° 285/2012, bajo la tuición de un Tutor Institucional Dr. Edson Waldo Peñaloza Pinto, por un tiempo de ocho meses, computables a partir del 10 de mayo de 2012, donde se desarrolló las actividades; conforme al art. 10 del reglamento según informes presentados..

Al amparo de la Resolución del Honorable Consejo Facultativo N° 0679/2012 de fecha 17 de abril de 2012 y Nota N° 427/2012 de fecha 3 de mayo de 2012 de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés se designó como mi tutor académico de la modalidad de Trabajo Dirigido para obtener el grado de licenciatura al Dr. Hernán Mario Clavel Salazar.

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1. TEORIAS DE LA PENA Y JUSTICIA RESTAURATIVA**

Dentro de las Teorías de la Pena se encuentran están las Absolutas, de la Intimidación, dando a conocer la existencia de una norma que debe ser acatada por todos sus representantes, “la sociedad debe protegerse a través de la intimidación” (Romagnosi y Feberbach). Retribución: De carácter ético, a manera de reparar el daño con el cumplimiento de una condena.

En las T. Relativas, se encuentra, la enmienda, que busca la rehabilitación del privado de libertad está basado en la educación.(basa en la escuela correccionalista de Carlos Augusto Roeder). Utilidad: Las penas se justifican por la gran utilidad que presenta para la sociedad castigando a quien la ofende con el delito (Jeremias Bentam).

Defensa Social: El Estado debe defenderse de los enemigos internos y externos, a través de la ley se defiende contra el crimen (Franz Von Litz).

La reparación del daño o la restauración no constituye en una Teoría de la Pena dentro de las teorías del derecho, sin embargo lo que se pretende es solo practicarla en la justicia penal juvenil no así implementar en el Código Penal para adultos como una forma de resolución pacífica de conflictos.

La justicia restaurativa es un tipo de justicia que procura, por medio de un proceso de encuentro y diálogo en el que participan activa y voluntariamente víctima, ofensor y comunidad, la reparación del daño a la víctima, la restauración del lazo social y junto con ello la rehabilitación del ofensor.

Les surgen ciertas necesidades específicas que deben ser expresadas con el propósito de llegar a encontrar la forma más conveniente de restaurar dicho daño. Las necesidades de la víctima, dentro del proceso, están referidas a la participación voluntaria, a lograr la reparación del daño que le fue ocasionado y satisfacer sus propias necesidades emocionales. Mientras que las del ofensor,

están referidas a participar voluntariamente, asumir la responsabilidad frente al daño causado, ser incluido por la comunidad y satisfacer sus propias necesidades emocionales. Y finalmente las necesidades de la comunidad, se remiten al hecho de llegar a acuerdos y al apoyo que debe brindar tanto a la víctima como al ofensor.

En primer lugar es importante retomar el hecho de que abordar la Justicia Restaurativa desde una teoría del conocimiento social, como lo es la TEORÍA DE LAS REPRESENTACIONES SOCIALES, es pertinente para cualquier intento por aplicar tal tipo de justicia, puesto que exige una aproximación a las concepciones socioculturales de conceptos relacionados con la Justicia Restaurativa y por lo tanto comprender el mundo simbólico del grupo y la manera como éste está transformando dicho concepto.

Así mismo abordar la Justicia Restaurativa desde dicha teoría, va a permitir conocer la distancia o cercanía existente entre el conocimiento teórico y el conocimiento popular que el grupo ha construido en torno a este tipo de justicia y por lo tanto la forma como dicho grupo está llevando a cabo su aplicación y el alcance que ésta tiene para la resolución de los conflictos

La Justicia Restaurativa llega a la comunidad, como un objeto nuevo de conocimiento y como de acuerdo con Moscovici (1961), un objeto nuevo, al entrar a la comunidad, lo hace desde las concepciones propias de ésta, se parte de la hipótesis de que las concepciones socio – culturales han permeado el proceso de formación de las representaciones sociales de Justicia Restaurativa. (Moscovici) De acuerdo a Gómez (2001), se puede decir que en Colombia por ejemplo existe un pluralismo jurídico que puede ser más notorio en las comunidades pobres localizadas tanto en barrios populares como en zonas rurales.

En estos lugares es donde más se interrelacionan las diferentes justicias que componen el caleidoscopio de las justicias en Colombia, diferentes tipos de justicia entre las que se encuentran la justicia comunitaria y la justicia popular.

En Bolivia también tenemos el pluralismo jurídico por lo cual tenemos las diferentes jurisdicciones o modos de ejercer la justicia conforme lo prevé la actual Constitución Política del Estado como las jurisdicciones ordinaria, agroambiental

e indígena originario campesina entonces tenemos distintos tipos de ejercer la justicia, sin embargo la actual Constitución Política del Estado tampoco prevé la Justicia Restaurativa, pero al constituirse Bolivia como un Estado con pluralismo jurídico queda abierta la posibilidad de aplicar otra forma de ejercer la justicia o aplicar un modelo diferente a una justicia existente.

La Justicia Restaurativa ha estado presente a lo largo de los siglos como parte de los valores culturales de las sociedades tradicionales, en las que lo colectivo ocupaba un lugar fundamental y del cual se derivaban tanto su sentido de vida como sus prácticas y es aquí donde cobra sentido la filosofía restaurativa.<sup>1</sup>

### **2.2.2. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

**Los Derechos Fundamentales son aquellos derechos que tienen todas las personas sin distinción de ninguna naturaleza que se encuentran previstos en la Ley Fundamental de todos los países, razón por la cual tienen como fuente de producción al legislador constituyente, que en tanto que los derechos humanos, tienen como fuente de producción a los Estados y organismos internacionales, es decir a los Estado que conforman la comunidad internacional.**

Conforme a la doctrina los derechos fundamentales también se denominan derechos humanos, porque devienen de los instrumentos internacionales, como son los derechos a la vida, a la libertad, a la salud, etc., razón por la cual los derechos fundamentales hacen referencia a derechos garantizados y protegidos por normas internacionales, empero este hecho en ningún caso excluye o difiere a ambos, sino por el contrario ambos son derechos positivos tendentes a proteger los mismos valores que, desde un punto de vista moral y político, se consideran básicos para la convivencia humana.

Fernández Segado, manifiesta " Los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de

<sup>1</sup> DeidiYolima Maca Urbano, Representaciones sociales de Justicia Restaurativa

obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva de prestaciones o negativa de no sufrir lesiones adscrita a un sujeto por una norma jurídica." FERNANDEZ SEGADO, Francisco, El Control de la Constitucionalidad en Iberoamérica ".

Para Willman Durán, los derechos fundamentales "son las capacidades, potestades o facultades que tienen los seres humanos para hacer, dejar de hacer algo, o pedir y plantear la atención de sus necesidades y requerimientos a sus autoridades, representantes o superiores".<sup>2</sup>

De ahí los derechos fundamentales no solo garantizan derechos subjetivos de las personas, sino también principios objetivos básicos del orden constitucional de un Estado de Derecho, que influyen de manera cabal sobre el ordenamiento jurídico en su conjunto, legitimando y limitando el poder del Estado, creando así un marco de convivencia humana enteramente pacífica que sea propicia para el desarrollo libre de la personalidad.

Los derechos fundamentales como principios objetivos, limitan las atribuciones de los tres poderes del Estado, que son el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en Bolivia a partir de la vigente Constitución Política del Estado, se denominan Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo y Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, cuyos Órganos tienen la función de crear y mantener las condiciones básicas para asegurar el desarrollo de la vida del hombre en libertad, en condiciones compatibles con la dignidad humana, motivo por el cual la libertad de una persona sólo puede darse en una sociedad libre.

Los derechos fundamentales en cuanto a su ejercicio, se encuentran amparados y protegidos por las garantías constitucionales, que son instituciones jurídico constitucionales que protegen y amparan a las personas, contra cualquier abuso o exceso proveniente de personas particulares, autoridades públicas o del ramo judicial.

<sup>2</sup> DURÁN RIBERA, Wilman, El Sistema de Control de Constitucionalidad en Bolivia, Editorial Talleres Gráficos Kipus, 2005, pág. 159

### 2.2.3. LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Ernesto Daza, manifiesta " Las garantías constitucionales son aquellos medios o remedios jurídicos o jurisdiccionales encaminados a la protección y al amparo de la libertad constitucional".<sup>3</sup>

José Antonio Rivera, manifiesta " Las Garantías constitucionales son instituciones jurídico-constitucionales que tienen por finalidad el proteger y amparar a las personas, en el ejercicio de sus derechos fundamentales, contra cualquier exceso, abuso o arbitrariedad provenientes de personas particulares, de autoridades públicas o judiciales".<sup>4</sup>

En consecuencia las garantías constitucionales han sido instituidas para garantizar, amparar y proteger los derechos fundamentales de las personas, cuando los mismos, son avasallados o desconocidos por autoridades públicas o judiciales.

### 2.2.4. LAS GARANTÍAS PROCESALES

Las Garantías Procesales son las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sea conculcado por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el abuso.

Así tenemos que, hablar de garantías es hablar de mecanismos jurídicos que impiden un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal.

La mayoría de las Constituciones de América Latina han incorporado un conjunto de garantías genéricas y una extensa relación de garantías específicas, que ha sido recogida por nuestro ordenamiento jurídico penal, siendo las más importantes las que siguen a continuación:

#### **a) El Debido Proceso Legal:**

Constituye la garantía constitucional más preponderante para rodear al proceso de todas las garantías inherentes a un justo y debido proceso legal, que se

<sup>3</sup> DAZA ONDARZA, Ernesto, 12 Temas de Derecho Constitucional, Editorial Universitaria, 2000, pág. 11.

<sup>4</sup> RIVERA SANTIVAÑEZ, José Antonio, Jurisdicción Constitucional, 2006, pág.12.

materializa en observancia estricta de los principios y garantías constitucionales reflejadas en las previsiones normativas del Código de Procedimiento Penal desde el inicio del proceso, actos de investigación, actividad probatoria, las distintas diligencias judiciales, los mecanismos de impugnación, el respeto de los términos procesales, la presunción de inocencia, la libertad irrestricta del imputado durante el proceso, etc.

El debido proceso legal importa los siguientes derechos:

- 1) Ningún imputado puede ser privado de un derecho sin que se cumpla un procedimiento regular fijado por la ley.
- 2) Ese procedimiento no puede ser cualquiera, sino que tiene que ser el debido o correcto.
- 3) Para que se cumpla el debido proceso, se tiene que dar suficiente oportunidad al imputado de participar con las más amplias garantías en el proceso.
- 4) En cumplimiento a esta garantía debe tener el plazo suficiente para asumir su defensa de forma adecuada a fin de demostrar su inocencia.

#### **b) Derecho a la Tutela Judicial Efectiva.**

Es un derecho que tienen todos los ciudadanos a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho, es decir la resolución debe estar motivada, para que en primera instancia pueda admitir un proceso cuando concurre una causa legalmente prevista, asimismo el derecho a no sufrir indefensión durante su desarrollo, ejerciendo todos los mecanismos de defensa, así como recurrir contra cualquier resolución vulneradora de sus derechos y garantías constitucionales, en suma a ejercer todas las facultades legalmente reconocidas por la Constitución y el Código de Procedimiento Penal.

El derecho a la Tutela Judicial efectiva, tiene las siguientes características:

- a. Derecho de Acceso a los Tribunales.
- b. Derecho a obtener una sentencia fundada en derecho.
- c. Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.
- d. Derecho a un recurso legalmente efectivo.

Si bien el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ha sido equiparado por algunos autores con el due process of law del derecho anglosajón, lo cierto es que para



los países latinos, su configuración como derecho fundamental, que rige no sólo el proceso sino que incluso lo fundamenta como mecanismo legítimo para la solución de los conflictos, es ya indiscutible.

### **c) La Presunción de Inocencia.-**

La presunción de inocencia constituye la máxima garantía procesal del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, porque permite a toda persona conservar un estado de "no autor" en tanto la sentencia condenatoria pronunciada en su contra no adquiere la calidad de cosa juzgada, tal como señala el Artículo 116 de la Constitución Política del Estado.

La afirmación que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad es una de las más importantes garantías instituidas a favor del imputado. La presunción de inocencia según García de Enterría, significa:

- 1) Que nadie tiene que construir su inocencia;
- 2) Que sólo una sentencia declarará esa culpabilidad jurídicamente construida que implica la adquisición de un grado de certeza;
- 3) Que nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial; y
- 4) Que no puede haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad.

De ahí la presunción de inocencia exige que el procesado sea tratado como inocente, hasta que el Juez, con todo lo acontecido en el proceso penal adquiera certeza sobre su responsabilidad a través de un fallo condenatorio ejecutoriado.

### **d) Derecho de Defensa.**

Es la facultad que toda persona tiene para contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado, en razón a que toda persona que participa en un proceso judicial, tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso, sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal, en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado.

El Código de Procedimiento Penal en los Artículos 8 y 9 en cumplimiento a la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales, otorga a favor del imputado la defensa material a cargo de su persona y la material a través de un profesional abogado:

- La Defensa Material: Consiste en la actividad que el imputado puede desenvolver personalmente haciéndose oír, declarando en descargo o aclarando los hechos que se le atribuyen, proponiendo y examinando pruebas y participando en los actos probatorios y conclusivos, o bien absteniéndose de realizar cualquiera de estas actividades.
- La Defensa Técnica : Está confiada a su abogado defensor, quién elabora la estrategia defensiva y propone pruebas para desvirtuar la acusación que pesa en su contra, que asiste y asesora jurídicamente al imputado y lo representa en todos los actos procesales no personales.

Los pactos internacionales también regulan la defensa oficial, como el "derecho irrenunciable" del imputado a ser asistido gratuitamente por un defensor proporcionado por el Estado, cuando no cuente con los recursos necesarios para un abogado particular que le asista en el proceso.

#### 2.2.5. DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR

De esta manera se institucionaliza plenamente en el Derecho de Menores de Bolivia, la Doctrina de la Situación Irregular, de corte positivista y funcionalista. La que en forma encubierta bajo el manto de la protección tutelar y resguardo de la sociedad, judicializa la pobreza y criminaliza a las víctimas de la desigualdad social que en aquellas décadas producía cifras escalofriantes de morbi-mortalidad, desnutrición, maltrato, abandono material u las políticas sociales asistencialistas lanza a las calles de pueblos y ciudades, especialmente en Latinoamérica, a gran cantidad de niños, niñas y adolescentes en busca de medios y formas de subsistencia.

La Situación Irregular ha sido definida por el Instituto Interamericano del Niño en su *Vocabulario multilingüe, polivalente y razonado de la terminología usual en la protección a la Infancia*, como: *Aquella en que se encuentra un menor tanto*

*cuando ha incurrido en hecho antisocial como cuando se encuentra en estado de peligro, abandonado material o moralmente o padece de un déficit físico o mental (...) también comprende a los menores que no reciben el tratamiento, la educación y los cuidados que corresponden a sus individualidades.*<sup>5</sup> Ante los cuales, por engendrar un peligro potencial para la colectividad, le correspondía intervenir a la autoridad pública para corregirles.<sup>13</sup> Muestra del tratamiento indiferenciado que desde esta perspectiva se otorgaba al “menor” abandonado-delincuente”.<sup>6</sup>

Sobre esta base ideológica funcionaban los Tribunales de Menores de los diferentes países en sede judicial o administrativa, en los cuales el Juez actuaba como “buen padre de familia”, sin formalismos ni reglas y determinaba medidas en forma discrecional e indeterminada, generalmente privativas de libertad, de acuerdo a la personalidad del menor y sus circunstancias, no por lo que hiciera o dejara de hacer.

El penalista español Luis Jiménez de Asúa, explicaba al respecto: *debe abolirse toda solemnidad y publicidad en el proceso... como no se trata de una litis no hay intervención de abogados, no cabe aquello de que haya un defensor, de que exista un juez que oiga a ambas partes. Allí no hay más que un hombre que estudia a los menores y que trata de ayudarles (al que) debe darse el más amplio arbitrio () para determinar la forma en que haga las investigaciones. (El Juez) no va a investigar hechos, no va a dilucidar si el crimen se cometió en tal o cual forma, si existía ésta o aquella otra causa de justificación, si había circunstancias agravantes o atenuantes. Lo que va a hacer es estudiar la personalidad del menor.*<sup>7</sup>

## 2.2.6. DOCTRINA DE LA PROTECCION INTEGRAL

<sup>5</sup> Sajón, R. *et ál.* Menores en Situación Irregular- Aspectos sociolegales de protección. En *Derecho a Tener Derecho – Infancia, Derecho y Políticas Sociales en América Latina*. UNICEF, tomo I, pp. 183.

<sup>6</sup> Frase acuñada por Emilio García Méndez.

<sup>7</sup> Citado por Miguel Cillero B. en *Nulla Poena Sine Culpa - Un Límite Necesario al Castigo Penal de los Adolescentes*. En: *Justicia y Derechos del Niño*, N° 3. UNICEF, Buenos Aires, pp. 65-75.

Con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1989<sup>8</sup>, (la Convención) se desmantela la tradición legislativa fundamentada en la Situación Irregular, a su vez, la política de tutela y control social es desplazada por la de reconocimiento de derechos plenos, generales y específicos. Los niños, - personas menores de 18 años- de menores objeto de protección, control, compasión, represión, de medidas judiciales o administrativas arbitrarias pasan a ser considerados Niños, personas en proceso de desarrollo, sujetos sociales y de derecho, titulares activos de todos los derechos y de los deberes que nacen de los mismos acorde a su etapa evolutiva. Este instrumento internacional que constituye una carta de derechos humanos vinculante, establece mecanismos y garantías que los Estados se obligan a cumplir para la efectividad de esos derechos bajo el principio del Interés Superior, consideración primordial que debe regir la actuación y decisiones de todo órgano estatal, legislativo, administrativo o judicial en la adopción de toda medida que concierna a niños, niñas y adolescentes, incluyendo aquellas que no se refieran directamente a ellos y ellas pero que les afectan indirectamente. Principio que a su vez tiene un valor hermenéutico para la interpretación sistemática de la integralidad e interdependencia de los derechos.<sup>9</sup>

Surge un nuevo Derecho Internacional de los Derechos del Niño, sustentado en una corriente ideológica y filosófica más humana y digna, la *Doctrina de la Protección Integral*, nuevo paradigma ontológico que además de valorar al niño como sujeto activo y pleno de derechos, establece su derecho a la protección especial y a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral, sienta las bases normativas y doctrinarias para un nuevo sistema de justicia para personas menores de 18 años que infrinjan las leyes penales.

<sup>8</sup> Asamblea de las Naciones Unidas, 10 de noviembre de 1989.

<sup>9</sup> COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Observación General N° 5 (2003)

Bolivia firma este Instrumento de carácter vinculante el 8 de marzo de 1990 y lo ratifica el 14 de mayo de 1990 mediante ley N° 1152. La Convención entró en vigencia el 2 de septiembre de 1990.<sup>10</sup>

La Doctrina de la Protección Integral sustentada en la Convención, se fundamenta además en las Reglas Mínimas de la ONU para la Administración de Justicia de Menores. (Reglas de Beijing 1985), Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad (ONU 1990) y las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad (ONU 1990), marco teórico sobre el que erige los principios para una nueva *Justicia de Menores*, denominación adoptada por el Comité Internacional, que debido a la connotación estigmatizadora que tiene el término *menor* en Latinoamérica, en la región se hace *referencia a una* Justicia para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal o Justicia Penal Juvenil, designación que se utiliza en el presente trabajo.<sup>11</sup>

Una Justicia Penal Juvenil garantista, de responsabilidad por el hecho, de mínima intervención, en la que la privación de libertad y detención preventiva deben ser medida excepcionales y de último recurso, Una Justicia que limita el poder coactivo del Estado, que fija una edad mínima a efectos de la responsabilidad penal y demarca expresamente la edad hasta la cual abarca. Un modelo de justicia especial y especializado, separado al de las personas adultas, que tenga en cuenta los derechos generales y específicos que asisten a la persona adolescente y le brinde un trato acorde con el sentido de su dignidad y valor, teniendo en cuenta su edad. Una Justicia regida por el Principio del interés superior del niño, que en esta área implica, que los tradicionales objetivos de la justicia penal, represión/castigo, sean sustituidos por los de rehabilitación y justicia restaurativa mediante la Remisión, programas basados en la Comunidad u otros; plena vigencia de los derechos y garantías del debido proceso,

<sup>10</sup> DNI - Bolivia, justicia juvenil penal en bolivia, serie 2 N°2, 2010, pág. 7-8.

<sup>11</sup> (2010, 05). Justicia Restaurativa Juvenil. *BuenasTareas.com*. Recuperado 05, 2010, de <http://www.buenastareas.com/ensayos/Justicia-Restaurativa-Juvenil/350372.html>

especialidad y capacitación permanente y continua de todos los profesionales que participan en las actuaciones tanto en ámbitos administrativo como judiciales.<sup>12</sup>

Se trata, de un sistema que busca fortalecer en la persona adolescente el valor de su propia dignidad, el respeto por las personas, por los derechos humanos y las libertades, que promueve su reintegración y el desempeño de una función constructiva en la sociedad. Para el logro de estos objetivos y fines, un sistema de esta naturaleza requiere además, el establecimiento de unidades especializadas en la policía, la judicatura, el sistema judicial y la fiscalía, y la disponibilidad de defensores especializados u otros representantes encargados de prestar al menor asistencia jurídica u otra asistencia adecuada.<sup>13</sup> Precisa contar con un soporte institucional que provea servicios, centros y programas especializados para la aplicación de mecanismos alternos al proceso judicial, de las medidas alternativas a la privación de libertad y de la misma privación de libertad con disposiciones que fomenten de manera continua la coordinación efectiva de las actividades de todas estas unidades, servicios y centros especializados.

Principios, fines y lineamientos que no se encuentran establecidos a plenitud en el ordenamiento jurídico nacional, razón por la que Defensa de los Niños y Niñas Internacional, Sección Bolivia, ha presentado el anteproyecto de un Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, acorde al modelo diseñado por la Doctrina de la Protección Integral.<sup>14</sup>

#### a) CUADRO COMPARATIVO DE LAS DOCTRINAS DE LA SITUACION IRREGULAR Y PROTECCION INTEGRAL

La convención sobre los derechos del niño, supone un antes y un después en el tratamiento jurídico de la infancia. Frente a la vieja teoría de la “situación

<sup>12</sup> Comité De Los Derechos Del Niño. Observación General N° 10 (2007) *Los derechos del niño en la justicia de menores*

<sup>13</sup> Sename (2007a). Sistema nacional de Intervención socioeducativa para adolescentes infractores de ley, periodo 2006-2010.

<sup>14</sup> DNI – BOLIVIA, justicia penal juvenil en bolivia, serie 2 N°2, Cochabamba – Bolivia, 2010, pág. 11-12.

irregular”, la nueva doctrina de la “protección integral”, consagra la consideración de todos los niños como sujetos de derechos y no como simples objeto de compasión o represión.

<b>DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR DEL MENOR</b>	<b>DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL AL NIÑO NIÑA ADOLESCENTE</b>
Protección al menor	Protección de derechos de la niñez
Objeto de derechos - menores	Sujeto de derechos - niños, niñas y adolescentes
Protección de menores	Protección de derechos
Protección que viola o restringe derechos	Protección que reconoce y promueve derechos
Incapaces	Personas en desarrollo
No importa la opinión del niño	Es central la opinión del niño
Situación de riesgo o peligro moral, situación irregular	Derechos amenazados o violados
Lo asistencial confundido con lo penal	Lo asistencial separado de lo penal
El juez como buen padre	Juez técnico especializado
Juez con facultades ilimitadas	Juez regido por normas y procedimientos
Privación de libertad como regla	Privación de libertad como excepción <sup>15</sup>

<b>DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR Código DEL MENOR</b>	<b>DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL Código NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE</b>
contempla a los niños más vulnerables, etiquetándolos con el termino menor e intenta dar una solución, mediante una respuesta estrictamente judicial,	Para la doctrina integral, la infancia es Una sola y su protección se expresa en la formulación de políticas básicas para todos los niños y adolescentes, sin restricción alguna.
el menor no era titular de derechos, sino objeto de abordaje por parte de la justicia,0	El niño, se ve más allá de su condición social, es sujeto de derechos y respetarlos deben estar garantizados por el Estado.
el juez interviene cuando consideraba que había peligro material o moral, disponía del niño, tomando la medida que creía conveniente,	el juez solo interviene cuando se trata de problemas jurídicos o conflictos con la situación penal, no puede tomar ninguna medida,

<sup>15</sup> Conzorcio de las ONG Italianas y otros, “niñez que se protege niñez que florece”, 2011, pág. 19

El Estado intervenía frente a los problemas económico-sociales a través de un tribunal tutelar del menor que ejercía como un sistema judicial con la potestad de disponer de su vida.	El Estado hoy interviene a través de políticas sociales básicas, asistenciales o de protección especial, planificadas con participación de niños y comunidad.
el sistema judicial trataba los problemas asistenciales y jurídicos, civiles o penales, a través del tribunal tutelar del menor,	El sistema judicial esta diferenciado para los problemas civiles y penales. Los temas asistenciales son tratados por órganos compuestos por el estado, las ONGS, las iglesias y la comunidad.
Se consideraba abandono, no solo a la falta de padres, sino a situaciones generadas por la pobreza del grupo familiar, pudiendo separarlo al niño de su grupo familiar.	La situación socioeconómica nunca da lugar a la separación del niño de su familia, pero debe tenerse en cuenta a la familia para apoyar con programas de salud, educación, vivienda, teniendo en cuenta el interés superior del niño.
El juez podía resolver el destino del niño, sin oírlo y sin tener en cuenta la voluntad de los padres.	Hoy el niño en dificultades está protegido por los organismos de protección que están obligados a oír a los niños y a sus padres, para incluirlos en programas de apoyo.
Se podía privar al niño de su libertad por tiempo indeterminado o restringir sus derechos, solo por la situación socioeconómica aduciendo peligro material o moral.	Se puede privar de la libertad o restringir los derechos del niño, solo si se ha cometido infracción grave y reiterada de la ley penal <sup>16</sup>

### 2.2.7. ENFOQUE DE DERECHOS

El enfoque de derechos considera como sujetos de derecho a los niños niñas y adolescentes; como garantes de derecho a las instituciones públicas que, en el caso de Bolivia, son las defensorías de la niñez y adolescencia, los gobiernos municipales, las gobernaciones con los SEDEGES y el gobierno nacional y como corresponsables a las familias, las ONGs y las organizaciones sociales.<sup>17</sup>

El enfoque de derechos no es más que la materialización de toda una concepción con respecto a los niños, niñas y adolescentes, en la que se dejan

<sup>16</sup> Universidad salesiana de Bolivia, Universidad Nacional de Colombia, pontificia Universidad Católica del Perú, *Amici de Bambini* “familia y adolescencia: búsqueda y construcción de procesos sostenibles de salida al abandono en la región andina (Bolivia, Colombia y Perú), 2009, pág. 171.”

<sup>17</sup> Martínez Hidalgo, libertad (2008) enfoque de derechos, aldeas infantiles SOS, Bolivia



de ver como objetos o personas no aptas o dependientes, para considerarlos sujetos de respeto con derechos universalmente reconocidos.<sup>18</sup>

- Los niños no deben ser percibidos solo como necesitados, sino como titulares de derechos.
- Los niños son sujetos y tienen derecho a ser reconocidos como personas autónomas
- El cumplimiento de los del niño se va a lograr a través de un a incorporación del enfoque en todos los proyectos y ámbitos de los programas de trabajo. Es un enfoque integral, que relaciona: protección, provisión y participación.
- Reconoce a los niños y jóvenes como personas independientes y les fortalece para que se comprometan por sus derechos y exijan su cumplimiento;
- Aporta a dirigir y fortalecer la mirada hacia aquellos niños y jóvenes que se encuentran expuestos a riesgos específicos y cuyos derechos son diaria y sistemáticamente violados;
- Aporta a fortalecer organizaciones locales, grupos y comunidades, ya que a través de su puesta en práctica crece la conciencia frente al derecho;
- Es esencial para llegar desde la superación actual de una emergencia hacia la sustentabilidad de la ayuda. Esta se logra a través de un activo compromiso y participación de los niños en la construcción de estructuras de desarrollo más justas que permanezcan también para las futuras generaciones.
- Es doblemente sustentable con el principio básico de incorporar la participación activa de los niños a todas las actividades en los proyectos correspondientes. Fortalece a los niños no sólo en su situación presente, sino que también les prepara para ejercer su rol como adultos. De esta

<sup>18</sup> Programa nacional de capacitación en gestión de riesgo – SINAPRED, enfoque de derechos de niñez y adolescencia en la gestión de riesgo, 2002, pag. 22.

manera el enfoque de Derechos del Niño apoya también las exigencias de procesos de democratización en los países.<sup>19</sup>

Es a partir de la convención internacional de los derechos de la niñez, que ha aportado a un cambio de conciencia: los niños ya no son vistos mas como meros objetos de educación sino se les reconoce como sujetos de un actuar auto responsable dentro de su entorno de vida.<sup>20</sup>

a) DIFERENCIA ENTRE EL ENFOQUE TRADICIONAL Y ENFOQUE DE DERECHOS

La convención de los derechos del niño, ha dado un nuevo enfoque a la relación adulto – niño, y definido las responsabilidades de las instituciones del Estado, la familia y la comunidad con respecto a la niñez.

<b>COMPARACIÓN DE LOS DOS ENFOQUES</b>	
<b>ENFOQUE TRADICIONAL</b>	<b>ENFOQUE DE DERECHOS</b>
PERSPECTIVA DE NECESIDADES	PERSPECTIVA DE DERECHOS
Caridad, voluntariado, limosnas. Los gobiernos deben hacer algo, pero nadie tiene obligaciones definidas	Responsabilidad pública y del estado, en lo moral y legal, obligación, deber.
metas parciales (se inmuniza solo al 80% de los niños)	metas totales, todos tienen iguales derechos (inmunización al 80% significa no cumplimiento)
jerarquía de necesidades, algunas son más importantes que otras (alimento antes que educación),	los derechos no se dividen, son indivisibles e interdependientes,
las necesidades varían según la situación, el individuo y el entorno, la determinación de estas es subjetiva.	los derechos son universales (los mismos en cualquier lugar) y se basan en estándares internacionales
perspectiva a corto plazo, cerrando brechas,	perspectiva a largo plazo <sup>21</sup>

<sup>19</sup> KINDERNOTHLFE, el enfoque de derechos del niño en el trabajo de kindernothilfe en alemana y en el exterior, 2008, pag. 5.

<sup>20</sup> KINDERNOTHLFE, el enfoque de derechos del niño en el trabajo de kindernothilfe en alemana y en el exterior, 2008, pág. 10.

<sup>21</sup> Programa nacional de capacitación en gestión de riesgo – SINAPRED, enfoque de derechos de niñez y adolescencia en la gestión del riesgo, 2002, pág.23.

Debido a la escasez de recursos algunos niños pueden ser excluidos. Hay proyectos específicos orientados a grupos específicos de niños.	Todos los niños tienen derecho a recibir ayuda y a ser partícipes de los diferentes proyectos orientados a la niñez.
Los niños merecen ayuda, pueden participar con el fin de mejorar la prestación de servicios,	Los niños son participantes activos por derecho, máxime cuando esto contribuye a desarrollar su potencial,
Cada trabajo tiene su propia meta, y no existe un propósito global.	Es responsabilidad del estado formular políticas y programas integrales de atención a la niñez,
Ciertos grupos tienen la especialización técnica para satisfacer las necesidades de los niños,	Todos somos responsables por respeto a los derechos de la niñez (los niños también),

### **2.2.8. JUSTICIA RETRIBUTIVA**

**Es la clase de justicia que siempre ha existido desde la "existencia" del ser humano: ante un delito cometido hay que retribuir. A nivel de aplicación de justicia esta palabra se entiende por: ha de "pagar", es decir "recibir sanción" por el mal hecho. En este concepto no ha habido avances. Ha avanzado más la justicia restaurativa aplicada por los australianos hace más de 500 años, que la justicia retributiva, más bien ha habido una involución en este campo. El método que ha seguido la justicia es el de la retribución. Por consiguiente, la sociedad en este punto por lo menos, parece que le cuesta creer, que no desea avanzar. Prefiere la ley del talión aunque los derechos humanos, la justicia, la búsqueda del crecimiento y respeto humano queden estancados. En la justicia retributiva: El transgredido y el infractor son los grandes ausentes y, en muchos países la sociedad misma.<sup>22</sup>**

### **2.2.9. DIFERENCIAS ENTRE JUSTICIA RETRIBUTIVA Y RESTAURATIVA**

<sup>22</sup> Guier Jorge E. *Historia del Derecho. 4º reimp. de la 2ª Ed. San José – Costa Rica. EUNED,*

El concepto de justicia restaurativa puede enmarcarse de diferentes maneras. Sin embargo, en una reunión de consultoría con especialistas en justicia restaurativa y rehabilitación auspiciada por la NIC Academy, acordamos que había dos ideas fundamentales: la justicia restaurativa se focaliza en el daño y promueve el involucramiento de un conjunto amplio de partes interesadas.

Antes que nada, la justicia restaurativa considera que el delito es un daño que se hace a las personas y comunidades. Nuestro sistema legal, centrado en normas y leyes, con frecuencia pierde de vista esta realidad, que el delito es esencialmente daño; en consecuencia, en el mejor de los casos, hace que las víctimas sean una preocupación secundaria de la justicia.

Sin embargo, un enfoque centrado en el daño implica preocuparse principalmente por las necesidades y roles de las víctimas. De allí que la justicia restaurativa comience con una preocupación por las víctimas y como satisfacer sus necesidades y como reparar el daño en la medida de lo posible, tanto en términos concretos como simbólicamente.

Focalizarse en el daño también implica enfatizar la rendición de cuentas y la responsabilidad del infractor de forma concreta, no abstracta.

Con demasiada frecuencia hemos pensado en la rendición de cuentas como un castigo, como un dolor que se les inflige a los infractores por el dolor que han causado. Esto tiene muy poco con la rendición de cuentas real.

También es muy poco lo que el proceso de la justicia hace para alentar a los infractores a comprender las consecuencias de sus acciones o a tener empatía hacia sus víctimas. Por el contrario, el juego acusatorio requiere que los infractores se ocupen de sí mismos. No se les anima a reconocer su responsabilidad y no se les da la oportunidad de reflexionar sobre esta responsabilidad en términos concretos. Nunca se cuestionan las “estrategias de neutralización”, los estereotipos y las racionalizaciones que emplean los infractores para tomar distancia de las personas que hieren. De

esta manera, el sentimiento de alienación de la sociedad que experimentan muchos infractores se exagera por el proceso legal y la vida en la prisión.<sup>23</sup> Si el delito se focaliza esencialmente en el daño, la rendición de cuentas implica fomentar la comprensión de ese daño y comenzar a entender las consecuencias del propio comportamiento. Más aun, significa asumir la responsabilidad de corregir las cosas en la medida de lo posible, tanto en los aspectos materiales como en el nivel simbólico. Como bien lo sabían nuestros antepasados, los errores crean obligaciones; asumir la responsabilidad de esas obligaciones es el inicio de una genuina rendición de cuentas.

El principio de involucramiento sugiere que a las partes principales afectadas por el delito (victimas, infractores, miembros de la comunidad), se les de roles significativos en el proceso de justicia. Necesitan que se les dé información acerca de cada uno de ellos e involucrarse en la decisión de lo que la justicia requiere en cada caso. Algunas veces esto podría significar un dialogo entre estas partes, como sucede en una mediación entre la víctima y el infractor, o en una reunión del grupo familiar, para llegar a un consenso sobre lo que se podría hacer. Otras veces podría involucrar un intercambio indirecto o el empleo de sustitutos. En todo caso, el involucramiento implica incluir a un círculo más amplio de las partes, lo que no ocurre en el proceso de justicia tradicional.

Aun con el riesgo de caer en un exceso de simplificación, la justicia restaurativa y el enfoque de la justicia tradicional (justicia retributiva) se podrían resumir como sigue:

<b>JUSTICIA</b>	
<b>RETRIBUTIVA</b>	<b>RESTAURATIVA</b>

<sup>23</sup> (Cancino, Antonio José y otros, (2003) "Derecho Penal y Sistema Acusatorio en Iberoamérica", 1ª edición, Universidad Externado de Colombia.

<b>DELITO</b>	Es una violación de la ley, y el estado es la víctima	Es una violación o daño que de inflige a personas y relaciones
<b>META DE LA JUSTICIA</b>	Es establecer quién es el culpable (culpa) y aplicar una sentencia dolorosa (castigo)	Es identificar obligaciones, para satisfacer las necesidades y promover una sanción.
<b>PROCESO DE LA JUSTICIA</b>	Es un conflicto entre adversarios en el cual el infractor se enfrenta a las reglas del estado y las intenciones superan los resultados, y un lado gana mientras el otro pierde,	Involucra a las víctimas, a los infractores y a la comunidad en un esfuerzo por identificar obligaciones y soluciones, maximizando el intercambio de información (dialogo, acuerdo mutuo) entre ellos,

<b>JUSTICIA RETRIBUTIVA</b>	<b>JUSTICIA RESTAURATIVA</b>
delito: violación de la ley	delito: violación de las relaciones
culpabilidad	responsabilidad
castigo	reparación
enfocado en el pasado	mira el futuro <sup>24</sup>

**Para poner a la justicia restaurativa en su forma más simple: el delito es una violación contra las personas. Las violaciones, siempre crean obligaciones. La justicia debería involucrar a las víctimas, a los infractores y a los miembros de la comunidad en una búsqueda por identificar necesidades y obligaciones, de manera que las cosas puedan corregirse en la medida de lo posible.**

**“justicia restaurativa” es un término que conecta intuitivamente a muchas personas y ahí residen tanto sus fortalezas como sus debilidades. Muchos profesionales, así como personas en general, se sienten frustradas con la justicia tal y como se aplica comúnmente y se ven atraídas inmediatamente**

<sup>24</sup> Encuentros, casa de la juventud – fundacion tierra de hombres lausanne, caja de herramientas: justicia jjuvenil restaurativa, lima – peru, 2012, pag. 22.

por la idea de restauración. “justicia restaurativa” sugiere intuitivamente un enfoque reparador, centrado en la persona, de sentido común. Para muchos de nosotros, esta refleja los valores con los que fuimos criados. Como resultado, se ha adoptado y usado ampliamente el término, en muchos contextos.<sup>25</sup>

La justicia restaurativa simplemente será una más en una larga lista de modas pasajeras si no pensamos cuidadosamente sobre sus principios y sus interrelaciones. Esto significa prestarle atención a los valores. Las siguientes con “señales de la justicia restaurativa”:

<b>SEÑALES DE JUSTICIA RESTAURATIVA</b>	
<b>1</b>	Se enfoca en los daños causados por la conducta delictiva más que en las reglas que se han roto
<b>2</b>	Muestra igual preocupación y compromiso por las víctimas y los infractores, involucrándolos a ambos en el proceso de justicia
<b>3</b>	Trabaja hacia la restauración de las víctimas, empoderándolas y respondiendo a sus necesidades conforme a como ellos las ven
<b>4</b>	Apoya a los infractores a la vez que los alentamos a entender, aceptar y llevar a cabo sus obligaciones
<b>5</b>	Reconoce que mientras que las obligaciones podrían ser difíciles para los infractores, estas no deben ser impuestas para dañar y deben ser alcanzables
<b>6</b>	Proporciona oportunidades para el dialogo, directo o indirecto, entre victimas e infractores, según corresponda
<b>7</b>	Involucra y empodera a la comunidad afectada a través del proceso de justicia, a aumentamos su capacidad de reconocer y responder a las bases comunitarias del delito.
<b>8</b>	Alienta la colaboración y la reintegración en lugar de la coerción y el aislamiento
<b>9</b>	Da atención a las consecuencias no planeadas de nuestras acciones y programas
<b>10</b>	Muestra respeto a todas las partes, incluyendo a las víctimas, infractores, colegas de justicia,

<sup>25</sup> Revista de Derecho de Familia, (marzo/abril 2006) Kemelmajer de Carlucci, Aída, “En búsqueda de la Tercera Vía. La llamada “Justicia Restaurativa”, “Reparativa”, “Reintegrativa” O “Restitutiva” (JR)”.

Todo esto no quiere decir que haya algo así como una justicia restaurativa o retributiva “pura”. Más bien, la justicia puede verse como un continuo entre dos “tipos ideales”.

En un extremo se encuentra nuestro sistema legal occidental. Sus fortalezas, como la promoción de los derechos humanos, son sustanciales. Sin embargo, tiene debilidades importantes. La justicia penal tiende a ser punitiva, conflictiva, impersonal y centrada en el estado. Esta incentiva la negación de responsabilidad y la empatía por parte de los infractores deja a las víctimas afuera, ignorando sus necesidades. En lugar de desalentar las conductas delictivas, usualmente las alienta. Exacerba las heridas en lugar de curarlas.

En el otro extremo está la alternativa restaurativa. Las necesidades y derechos de las víctimas son centrales, no periféricos. Se alienta a los infractores a entender el daño que han causado y a asumir la responsabilidad por este. Se alienta al dialogo, directo o indirecto, y las comunidades desempeñan un rol importante. La justicia restaurativa que la justicia puede y debe promover la sanación, tanto a nivel individual como social.

La justicia penal usualmente no es puramente retributiva. Por otro lado, difícilmente alcanzaremos una justicia que sea plenamente restaurativa. Una meta realista, sin embargo, es avanzar lo más lejos que podamos, y esto variara con cada programa y caso, hacia un proceso que ponga a las víctimas y a los infractores, sus necesidades, sus roles, en el centro de nuestra búsqueda de una justicia que sane.

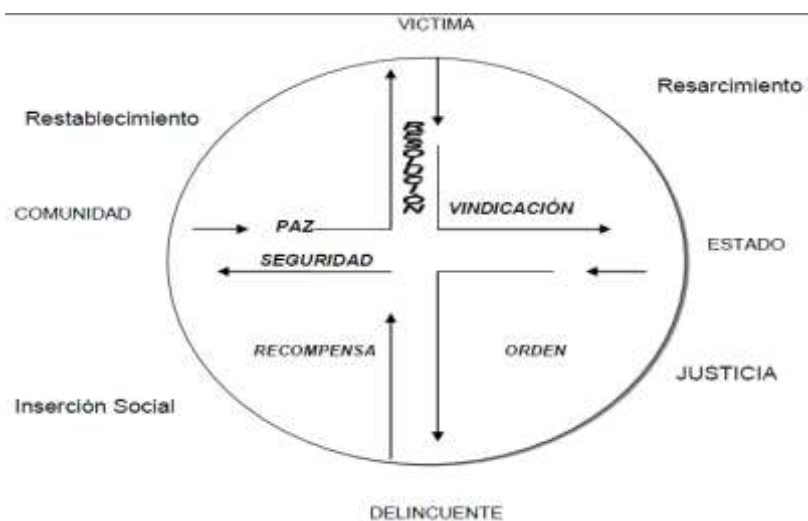
JUSTICIA	
RETRIBUTIVA	RESTAURATIVA
¿Qué leyes se han roto?	¿Quién ha resultado dañado por este evento?
¿Quién lo hizo?	¿Cuáles son sus necesidades?
¿Qué merecen?	¿Cuáles son las obligaciones y de quienes son estas?



<b>JUSTICIA</b>	
<b>RETRIBUTIVA</b>	<b>RESTAURATIVA</b>
<b>PROBLEMA</b>	
definido limitada y abstractamente, una infracción legal	definido de manera relacional como una violación a una persona
solamente las variables legales son relevantes	el contexto general es relevante
el estado como victima	las personas como victimas
<b>ACTORES</b>	
el estado (activo) y el infractor (pasivo)	la víctima y el infractor principalmente, junto con la comunidad y el estado
<b>PROCESO</b>	
contencioso, autoritario, técnico e impersonal	participativo, maximizando la información, el dialogo y el acuerdo mutuo
enfoque de culpa y culpabilidad	enfoque de necesidades y obligaciones
se alientan las "estrategias neutralizantes"	se alientan la empatía y la responsabilidad
<b>RESULTADO</b>	
dolor, sufrimiento	corrección de las cosas identificando las necesidades y las obligaciones; sanación, solución a los problemas
el daño causado por el infractor se equilibra con el daño que se aplica al infractor	el daño causado por el infractor se equilibra haciendo lo correcto
orientado al pasado	<b>Orientado al futuro.</b> <sup>26</sup>

<sup>26</sup> Fundación tierra de hombres lausanne y la asociación encuentros casa de la juventud, revista especializada en justicia juvenil restaurativa, Nº18 abril2011 – marzo 2012, Lima Perú pag. 21.

La figura muestra las metas de la justicia restaurativa, que rigen la relación entre el Estado, víctimas individuales y delincuentes, así como la relación entre la comunidad y esos individuos. El Estado ayuda a restablecer el orden, al asegurarse que la reparación se haya dado. Esos facilitan la reparación para las víctimas, a través de la restitución y compensación, mientras confirma que los delincuentes sean tratados con justicia. La comunidad, busca restaurar la paz entre las víctimas y delincuentes, y reintegrarles por completo dentro de la comunidad. Para las víctimas, las metas pueden expresarse como restablecimiento, para los delincuentes, como inserción social.<sup>27</sup>



### 3. MARCO HISTÓRICO

#### 2.3.1. EVOLUCION DE LA LEGISLACION EN MATERIA DE LA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN BOLIVIA

Antes de la vigencia de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. La justicia penal juvenil, en países de América Latina estaba regida por leyes denominadas “tutelares”, que se caracterizaban por:

<sup>27</sup> Mencionado por Alejandra Diaz Gude. Ponencia sobre Justicia Restaurativa (mediación penal) III Encuentro de Resolución Pacífica de Conflictos, CEJA – JSCA. La Mediación Penal y los Acuerdos

- **Negar su carácter de sujetos de derecho a las personas menores de edad, y no reconocerles las garantías del derecho penal de adultos, violando particularmente su derecho de defensa;**
- **Un sistema inquisitivo en el que el juez o jueza tenía el carácter de pater familie;**
- **Una confusión de la materia penal con cuestiones sociales no penales, pudiendo ser sancionada y privada indefinidamente de libertad una persona menor de edad por conductas o situaciones consideradas “de riesgo” o “ de peligro material o moral”;**
- **Un uso excesivo de la privación de libertad, con medidas indeterminadas de “institucionalización”;**

**A esto se suma el problema de la hipertrofia de los sistemas de internamiento y eminente violación de los derechos fundamentales de los adolescentes privados de libertad.<sup>28</sup>**

**En Bolivia la Constitución Política del Estado, a tiempo de reconocer el derecho de toda persona a la libertad y seguridad personal, establece las garantías para su efectividad entre las que instituye mandatos de actuación específicos para el tratamiento de adolescentes en materia penal como que se evite la imposición de medidas privativas de libertad y en caso de que estas se apliquen, otorgarles una atención preferente tanto en la administración de justicia como en la administración pública y en ámbitos de la policía, asegurando en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. A su vez dispone recintos distintos de los asignados para los adultos y que se tenga en cuenta las necesidades propias de su edad.**

**Disposiciones acordes a los estándares mínimos que rigen la materia, muy diferente a la corriente correctiva-punitiva que caracterizó a la respuesta coactiva del Estado a la comisión de delitos por parte de personas menores**

<sup>28</sup> Exposición abog. Iquise Pally, responsable del programa de PCD Y PPL. De la defensoría del pueblo “imposición de medidas cautelares aplicadas a adolescentes en conflicto con la ley penal” de fecha 15/11/12.

de edad a lo largo de su historia, desde la promulgación en 1831 y 1834<sup>29</sup>, respectivamente, del primer y segundo Código Penal. El Código Penal de 1834 que tuvo vigencia hasta el 3 de abril de 1973, incluía entre las circunstancias que destruyen la criminalidad o culpabilidad de un acto, el cometer el delito o culpa dentro de los diez primeros años de la edad<sup>30</sup>, aplicándose en la práctica el término de presunción "juris et de jure", que la ley penal no admite prueba en contrario de que las personas menores de esta edad obran sin discernimiento, por lo tanto no se les considera responsables.

Este cuerpo legal sustentaba la responsabilidad penal y la imputabilidad en el criterio del discernimiento, disponiendo para los mayores de 10 y menores de 17 años que se declaraba que habían actuado sin malicia y discernimiento en la comisión de un delito, que no se les imponga pena y se les entregue a sus padres para que le corrijan y cuiden; ante imposibilidad de los progenitores de cumplir este cometido o que estos no merecieran confianza o cuando la edad adulta del menor y la gravedad del caso requirieran otra medida al juicio prudente del juez, éste podía ponerles en una casa de corrección por el tiempo que considerara conveniente, con tal que nunca pase de la época en que cumpla los veinte años de edad. Si por el contrario se declaraba que en el hecho tipificado obraron con discernimiento y malicia, se le imponía de la cuarta parte a la mitad de la pena señalada para ese delito.

Entre las circunstancias atenuantes, que disminuían el grado del delito y por tanto de la sanción, se encontraba la menor edad y la falta de talento o instrucción, lógica que se aplicaba a las personas entre los 17 y 21 años ante

<sup>29</sup> Por determinación de la Asamblea Constituyente, desde 1826 rigió en Bolivia el Código Penal de España de 1822 hasta el 2 de abril de 1831 cuando entró en vigencia el primer Código Penal que tuvo una validez de tan sólo 2 años y 7 meses. El 6 de noviembre de 1834 fue promulgado el segundo Código Penal, conocido también como Código Penal Santa Cruz, incorporaba leves modificaciones al de España de 1822.

<sup>30</sup> El Código Penal de España de 1822, establecía los 7 años, única diferencia con el boliviano en esta materia. (Art. 23-25, 64. 65)

la comisión de delitos con pena indeterminada, en los demás casos estaban sujetos al mismo régimen de sanciones que los adultos.

La ley penal de 1934 disponía a su vez que los menores de 21 años en ningún caso podían ser condenados a presidio, obras públicas, infamia ni pena de muerte.<sup>31</sup> Los jueces ordinarios eran competentes para conocer todos los procesos penales.

Las aprehensiones y detenciones tanto de adultos como de menores de edad estaban a cargo de la policía y las penas privativas de libertad se cumplían en los recintos penitenciarios de adultos ante la inexistencia de casas de corrección. En 1886, la denominada Ley Reglamentaria de Policía de Seguridad, incorporó la calificación de vagos y malentretidos y su juzgamiento estaba a cargo de un Tribunal compuesto por la Intendencia o Sub-prefecto respectivo y de dos municipales nombrados por el Consejo o Junta, bajo la presidencia del Jefe de la Policía, quedando las actuaciones del juicio a cargo de uno de los Notarios, Actuarios, o del Corregidor, con intervención de fiscal. La resolución emitida por este Tribunal podía ser apelada ante el Prefecto del Departamento. Una vez ejecutoriada la calificación, la policía debía remitir a la persona sancionada a disposición de la Prefectura para que lo destine donde crea conveniente a fin de obtener su reforma: - lo que se pondrá en conocimiento del Gobierno para los efectos de ley. No determina el tipo de sanción ni el período de su cumplimiento.

Esta ley consideraba Vagos, entre otros, a quienes carecen de domicilio conocido, no tenían oficio, profesión, renta, sueldo, ocupación o bienes con que vivir. (Art. 31-35).

En 1917<sup>32</sup> se crea el Pabellón Correccional para la reclusión de niños delincuentes en las penitenciarías, como lugar de corrección para los niños menores de edad en ejecución de sentencia judicial o policial pasada en

<sup>31</sup> Código Penal Santa Cruz 1834, Arts. 13, 15, 42 y 64.

<sup>32</sup> D.S. de 20 de junio de 1917. Gaceta Oficial. Edición GOB-39.

autoridad de cosa juzgada, en cumplimiento del Código Penal y la Ley Reglamentaria policial. En 1947 se dicta un Código de Contravenciones para menores de 18 años<sup>33</sup>, éste califica como tal entre otros a la mendicidad, prostitución, desobediencia grave a los padres, maestros tutores y ancianos, el vagabundaje, juegos de azar, abuso de bebidas alcohólicas y otras sustancias, tráfico de estos productos, de libros y revistas clandestinas o indecentes. Dispone que estas contravenciones serán sustanciadas en juicios brevísimos, castigadas con multas a los padres, amonestaciones a los menores y leves penas disciplinarias de orden familiar. Esta norma hace referencia a un Tribunal de Menores o Juzgado Tutelar disponiendo que mientras éste sea creado, la Policía de Seguridad en su Comisaría de Menores, y asesorada por un miembro del Departamento de Protección de Menores, sustanciaría esos juicios y dispondría el acogimiento del menor en los Hogares del Departamento.

Estos Tribunales no fueron creados y en la práctica se aplicaba la Ley Reglamentaria policial de 1886 que era interpretada por las autoridades policiales en forma tal que prácticamente la mayoría de los actos antisociales cometidos por menores caen bajo la jurisdicción de la policía, aunque en La Paz esta anómala situación está atemperada por la acción del Patronato Nacional de Menores.<sup>34</sup>

Este Patronato con asiento en la ciudad de La Paz, había sido creado en 1917 bajo dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para ejercer la tutela del Estado a favor de la Infancia y menores en general, teniendo entre sus atribuciones la responsabilidad de organizar reformatorios de menores, colonias escolares y otros establecimientos análogos.<sup>35</sup>

#### a) PRIMER CÓDIGO DEL MENOR

<sup>33</sup> DS N° 732 de 26 de febrero de 1947. Caceta Oficial. Edición GOB-56. Del: 1946-08-07.

<sup>34</sup> Saavedra, M.J., Régimen Jurídico de la Menor Edad en Bolivia, Sept. 1950 – La Paz, Bolivia. Cuaderno N° 5. Edit. U.M.S.A. pp. 39.

<sup>35</sup> Decreto Ley de 14 de junio de 1937. Al respecto, ver: Soto Ríos, S., Convención sobre los Derechos del Niño, de la Situación Irregular a la Protección Integral - Ámbito Nacional, en *Nuevo Enfoque Doctrinario del Código del Menor*, Seminario Nacional, Sucre, 1993, pp. 24-25.

En agosto de 1966 fue promulgado el primer Código del Menor<sup>36</sup> que fija su competencia en razón a la persona desde la concepción hasta los 21 años. En el ámbito que nos ocupa, modifica el Código Penal de 1834, estableciendo la inimputabilidad plena hasta los 17 años, (Art. 155) deja de lado el criterio del discernimiento como base para calificar la capacidad para ser responsable penalmente, en su lugar instaura un modelo tutelar de protección y control, sustentado en la peligrosidad del menor para la sociedad, ausente de garantías y derechos.

De acuerdo a este Código, el menor incurría únicamente en conductas irregulares que daban lugar a su internamiento en un Centro de Observación por el tiempo que el Tribunal Tutelar (órgano administrativo) en forma discrecional consideraba pertinente. El Art. 247 otorgaba competencia a este Tribunal, para conocer sobre menores de 17 años prostituidos, licenciosos, mendigos y vagos, que a su juicio requerían tratamiento y le facultaba para disponer internamiento de inmediato, sin previo examen de la licitud de la conducta, cualquiera sea la hora y motivos. (Arts. 158,160)

#### b) SEGUNDO CÓDIGO DEL MENOR

La edad mínima para la responsabilidad penal fue modificada en 1972 con la promulgación del Código Penal<sup>37</sup> que dispone su aplicación a las personas que en el momento del hecho fueran mayores 16 años. (Art. 5) Norma que se mantiene vigente.

En 1975, se promulgó el segundo Código del Menor<sup>38</sup> que dedica un capítulo a la protección legal de menores imputables de 16 a 21 años sujetos a la normativa y justicia para adultos<sup>39</sup>. Ratifica la existencia de los Tribunales Tutelares de Menores, de carácter administrativo y dependientes de la Junta

<sup>36</sup> Decreto Ley 07760 de 1° de agosto de 1966. Gaceta Oficial, edición 308 de 1966.

<sup>37</sup> Decreto Ley N° 10428 de 23 de agosto de 1973, Gaceta Oficial, edición 626 de 1972.

<sup>38</sup> Decreto Supremo N° 12538 de 30 de mayo de 1975. Gaceta Oficial. edición 785 de 1975.

<sup>39</sup> Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I, Art. 56-60.

**Nacional de Acción Social, como organismos jurisdiccionales para la protección y terapia de menores de 16 años inimputables absolutos en materia penal, que incurran en infracciones, contravenciones o faltas, a los que considera de conducta irregular, leve cuando el acto cometido se deba a ligereza o torpeza del menor, aguda, cuando sea renuente a los tratamientos bio-psico-socio-pedagógicos.**

**En el catálogo de Faltas y Contravenciones que establece este Código identifica como tales, la inasistencia a la escuela; mendicidad, caso en que se considera al menor vago y mal entretenido; prostitución; desobediencia, irrespetuosidad o faltamiento a padres, tutores, autoridades o personas mayores; participar en manifestaciones o asambleas callejeras, entre otras. Se considerado vagabundo, al que en más de tres oportunidades se encontrara fuera de su domicilio. Con esta calificación se negaba una realidad nacional inobjetable de exclusión, desigualdad y violencia que generaba el sistema imperante.**

**Esta Ley reconoce expresamente el carácter tutelar de estos Tribunales y les faculta para obrar con absoluta libertad de criterio para disponer internamientos, sin proceso ni defensa, en los denominados Centros de Observación y Diagnóstico por tiempo indeterminado. La revisión de sus resoluciones correspondía al propio Tribunal únicamente luego de haber transcurrido 30 días desde su emisión. (Art.147,148, 157, 183)**

**No establecía una edad mínima límite para el proceso en estas instancias, es así que la población de los Centros de Observación en la década de los 80' estaba constituida por niños desde los 7 años, huérfanos, abandonados, víctimas de maltrato o abuso sexual que convivían junto a los autores de infracciones o delitos. El internamiento, -eufemismo para encubrir la privación de libertad- podía durar años, en muchos casos hasta ser enviados al cuartel o ser insertados al servicio doméstico.<sup>40</sup>**

<sup>40</sup> DNI – BOLIVIA, JUSTICIA PENAL JUVENIL EN BOLIVIA, SERIE 2, Nº2, 2010, PÁG. 3-6.



### c) TERCER CÓDIGO DEL MENOR

Promulgado en 1992<sup>41</sup>, como parte del compromiso asumido por el Estado al ratificar la Convención, constituyó un avance cualitativo para superar la Situación Irregular, empero mantenía resabios de la misma desde su nominación, particularmente persiste en el carácter tutelar y vulnerador de derechos de la obsoleta justicia de menores basada en la anterior corriente. Establece la creación de los Juzgados de Menores (Art. 208) con competencia única para *conocer, dirigir y resolver procedimientos referidos a la minoridad*, en abierta contradicción con este alcance competencial en razón a la persona, dispone, *Los menores imputables serán sometidos a la legislación ordinaria* (182) y mantiene los Servicios Tutelares del Menor, con facultad para conocer todos los casos en los cuales un menor sea actor de infracciones, falta o contravenciones, (299.3) e imponerles medidas socio-educativas ante la comisión de *actos contrarios a las normas de convivencia social*, entre estas medidas, libertad asistida e internación. (190, 191, 193-200, 300-309) No instituye el derecho a la defensa, las reglas del debido proceso, ni plazo determinado para el cumplimiento de estas medidas.<sup>42</sup> En 1994 fueron establecidos los Juzgados del Menor y recién en julio de 1996, la Ley 1702 amplió su competencia para conocer y dirimir casos de infracción de adolescentes, norma que a su vez crea las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, como instancia técnica promotora de la defensa, protección y cumplimiento de los derechos del niño, niña y adolescente a las que transfiere las atribuciones de los Tribunales Tutelares del Menor, aboliendo la existencia de estos.

### d) CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

<sup>41</sup> Soto Ríos, S., “Convención sobre los derechos del niño, de la Situación Irregular a la Protección Integral - Ámbito Nacional” En, *Nuevo Enfoque Doctrinario del Código del Menor*, Seminario Nacional, Sucre, 1993, pp. 31-33.

<sup>42</sup> Soto Ríos, S., “Convención sobre los derechos del niño, de la Situación Irregular a la Protección Integral - Ámbito Nacional” En, *Nuevo Enfoque Doctrinario del Código del Menor*, Seminario Nacional, Sucre, 1993, pp. 31-33.

El Código del Niño, Niña y Adolescente fue promulgado en 1999 y entró en vigencia en junio del año 2000<sup>20</sup>, fija su competencia en razón a la edad hasta los 18 años.

Si bien no lo señala expresamente, por su articulado se deduce que sigue los lineamientos de la Convención Internacional, sin embargo se aparta de los mismos cuando reduce la competencia de los jueces al procesamiento de infracciones atribuidas a adolescentes entre los 12 y 16 años y remite a la legislación ordinaria a los adolescentes mayores de 16 años con la protección especial que instituyen sus normas. Los niños y niñas hasta los 12 años quedan exentos de toda responsabilidad.

Introducir este tratamiento diferenciado en la población adolescente no condice con la Convención ni con los principios de la Doctrina Integral.

Por otra parte, esta Ley establece una *responsabilidad* social cuando define la infracción como “la conducta tipificada como delito en la Ley penal, en la que incurre como autor o partícipe un adolescente y de la cual emerge una responsabilidad social.”(221) El considerar una responsabilidad social a la infracción de normas penales, en lugar de lo que es, una responsabilidad penal disminuida por encontrarse la persona adolescente en proceso de desarrollo, constituye en la práctica mantener rasgos positivistas de la anterior doctrina que debilitan el carácter jurídico de la intervención coactiva del Estado, del mismo sentido de la responsabilidad y del reconocimiento de la condición jurídica de la persona adolescente en forma integral, no tan sólo titular de derechos, también sujeto facultado para el ejercicio de esos derechos de manera progresiva, por tanto, responsable de ese ejercicio de acuerdo a su edad y madurez.

Este sesgo en el que ha incurrido el legislador ha sido definido como el *paradigma de la ambigüedad*, que se encuentra muy bien representado por aquellos que, rechazando de plano el paradigma de la situación irregular, no consiguen acompañar tal vez por la disminución significativa de las prácticas discrecionales y paternalistas en el trato con los niños- las transformaciones reales y potenciales que se deducen de la aplicación consecuente del paradigma de la protección

*integral, que considera al niño y al adolescente un sujeto de derechos, y no menos, de responsabilidades.*<sup>43</sup>

Expresamente, este Código hace un reconocimiento de los derechos y garantías procesales, para los adolescentes de 12 a 16 años e incorpora un amplio catálogo de medidas socioeducativas sujetas a tiempos determinados y diferenciados de acuerdo a la edad, preceptuando el carácter excepcional de la privación de libertad bajo principios de brevedad y respeto a la condición peculiar de la persona en desarrollo. Especifica que es responsabilidad de las Instancias Técnicas Gubernamentales dependientes de las Prefecturas<sup>44</sup>, hoy gobernaciones, brindar el sistema de protección y atención requerido para el cumplimiento de estas medidas, También instituye las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, como un servicio municipal gratuito de protección y defensa socio-jurídica dependiente de cada Gobierno Municipal, con atribuciones de intervenir como promotores legales de adolescentes infractores, en estrados judiciales Disposiciones que no se hicieron efectivas ya que estos organismos no llegaron a establecer los servicios especializados para el cumplimiento de las medidas socioeducativas no privativas de libertad, subsistiendo en la práctica la privación de libertad como única respuesta estatal y aún ésta, en condiciones de grave deficiencia, totalmente al margen de la Doctrina de la Protección Integral y el sistema especializado de justicia que propugna.

**Tampoco se aplica la protección especial ni la atención que dispone para los adolescentes mayores de 16 años, quienes son plenamente responsables en materia penal, pese a ser considerados menores de edad, por tanto, con limitaciones legales para obrar y tomar decisiones, están sometidos a la legislación ordinaria, al mismo proceso y régimen punitivo que los adultos y cumplen reclusión en las mismas cárceles, al margen de lo que señalan la**

<sup>43</sup> García Méndez, E. "Infancia, Ley y Democracia: una cuestión de Justicia" en *Infancia, Ley y Democracia en América Latina*. 2ª edición. Compiladores Emilio García Méndez y Mary Beloff, edit. Temis S.A., 1999. Santa Fe de Bogotá, pp. 16-17.

<sup>44</sup> SEDEGES, SEPO.

**Constitución y las leyes, en condiciones nada favorables para su desarrollo integral.**

**Esta situación ha sido representada por el Comité Internacional de los Derechos del Niño al país en sus observaciones a los cuatro informes, entidad que ha instado al país, la plena aplicación de las normas de justicia juvenil dispuestas por la Convención y las previsiones de las Reglas y Directrices emitidas por las Naciones Unidas.**

**La recomendación a los estados de la Región, entre ellos Bolivia, de instituir un sistema de justicia penal juvenil especializado, independiente y eficaz, ha sido emitida también por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva 17 (10-13), la que en septiembre pasado, volvió a exhortar a los estados miembros de la OEA, a que, adopten medidas necesarias y efectivas, incluso reformas legales para establecer un Sistema de Justicia juvenil especializado respetuoso de principios, derechos y garantías <sup>45</sup>, Similar fue el pronunciamiento del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que especificando que este sistema de justicia debe ser parte de los planes de desarrollo nacional y que debe estar dotado de recursos suficientes para tal fin.<sup>46</sup>**

**Bajo esta perspectiva, si el adolescente es sujeto de derecho también es sujeto de responsabilidades de acuerdo a la evolución de sus facultades. Con la convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, se determina, la atribución de una RESPONSABILIDAD PENAL ATENUADA en el caso de que un adolescente, comete un delito tipificada por la Ley penal. basado en este concepto la mayoría de edad penal fija la edad de 12 años como edad mínima de la responsabilidad penal disminuida y como edad máxima los 16 años, menos un día. Para la justicia de responsabilidad penal**

<sup>45</sup> OEA/CIDH Justicia Juvenil y DH en las Américas – informe de Relatoría julio/2011.

<sup>46</sup> ONU/CONSEJO DH Los Derechos Humanos en la Administración de la Justicia, en particular de la Justicia juvenil – Resolución A/HRC/18/L.9 Sep. 2011.

**disminuida el acto infraccional – delito- el CNNA<sup>47</sup> destina un título especial para su aplicación.**

**En este marco de justicia de responsabilidad penal disminuida – llamada responsabilidad social en el CNNA, y a la luz de garantizar los derechos a los adolescentes infractores el CNNA norma disposiciones que garanticen entre otros los derechos individuales y procesales como ser:**

- **A tener defensa técnica y material desde el inicio de la investigación hasta que cumpla con la sanción que le sea impuesta.**
- **Conocer su derecho a guardar silencio y no ser obligado a declarar contra si mismo.**
- **Ser notificado de todos los actos procesales y elevar peticiones a cualquier autoridad.**
- **Presencia de sus padres o representantes en todos los actos procesales**
- **No ser conducido ni transportado en condiciones atentatorias a su dignidad.**
- **No ser incomunicado bajo ninguna circunstancia.**
- **Derecho a la privacidad, para reservar y resguardar la identidad.**
- **La presunción de inocencia hasta tanto no se les compruebe, por medios establecidos la culpabilidad en los hechos que se les atribuye.**
- **El derecho de recurrir a instancias superiores para la revisión de las medidas.**

**Esta responsabilidad social conlleva a la aplicación de medidas socioeducativas.<sup>48</sup>**

### **2.3.2. EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA**

El movimiento de la Justicia Restaurativa encuentra sus orígenes en las costumbres ancestrales de las poblaciones de América del Norte y de Nueva

<sup>47</sup> Código Niño, Niña y Adolescente de Bolivia.

<sup>48</sup> Exposición abog. Iquise pally, responsable del programa de PCD Y PPL. De la defensoría del pueblo “imposición de medidas cautelares aplicadas a adolescentes en conflicto con la ley penal” de fecha 15/11/12.

Zelanda, cuya forma de resolver los conflictos implica la participación de la comunidad para solucionarlos. Por su parte, en los años setenta del siglo XX, se desarrolla como forma de mediación entre víctimas y personas ofensoras, y en la década de los noventa de ese mismo siglo, amplió su alcance incluyendo comunidades de apoyo, familiares, amigos, mediante reuniones restaurativas o círculos.<sup>49</sup>

La doctora Annette Pearson, cónsul honoraria de Nueva Zelanda en Colombia, expone el concepto de Justicia Restaurativa que proviene del aporte que ha realizado el psicólogo Albert Eglash en 1958, al dar una definición de “restitución creativa”, como: *[...] la técnica de rehabilitación en la cual se ayuda a un delincuente, bajo supervisión adecuada, a encontrar la manera de efectuar una compensación a las personas que él ha lastimado por su ofensa.*

Por otra parte, según el experto internacional Daniel W. Van Ness, la Justicia Restaurativa se puede definir, como: *[...] una teoría de justicia que enfatiza reparar el daño causado o revelado por el comportamiento criminal. Se logra de mejor manera a través de procesos cooperativos que incluyen a todos los Involucrados.* Para algunas personas, la Justicia Restaurativa se ha visualizado como un nuevo paradigma dentro del Derecho Penal, el cual busca reparar el daño causado a las personas y a las relaciones que se ven afectadas por la comisión de un hecho delictivo. Se considera que trata de devolver el conflicto a las partes involucradas, víctima y persona ofensora. Pero, al mismo tiempo, con la participación y la colaboración de la comunidad, busca encontrar formas de solución alternas que restauren el orden social violentado, por medio de la aceptación del hecho cometido por parte de la persona ofensora.<sup>50</sup>

**El enfoque psicoeducativo se ha desarrollado en la provincia de Québec, zona francófona de Canadá, en el curso del último medio siglo. Se ha**

<sup>49</sup> Revista Nueva Doctrina Penal, (2007) A, Christie, Nils, artículo “Justicia Restaurativa. Cinco peligros a enfrentar”, Editorial Editores del Puerto s.r.l., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, pp. 3-12.

<sup>50</sup> MCCOL, Paul y WATCHEL, Ted. Internacional Institute for Restorative Practices. En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa. Agosto 12, 2003, p.1.

formulado principalmente en el Instituto Boscoville, una institución destinada a la readaptación de adolescentes delincuentes y con dificultades de adaptación social; junto a ella, también han hecho aportes otros centros e instituciones especializados en el trabajo con niños y adolescentes que sufren severos problemas de comportamiento y Aprendizaje.<sup>51</sup>

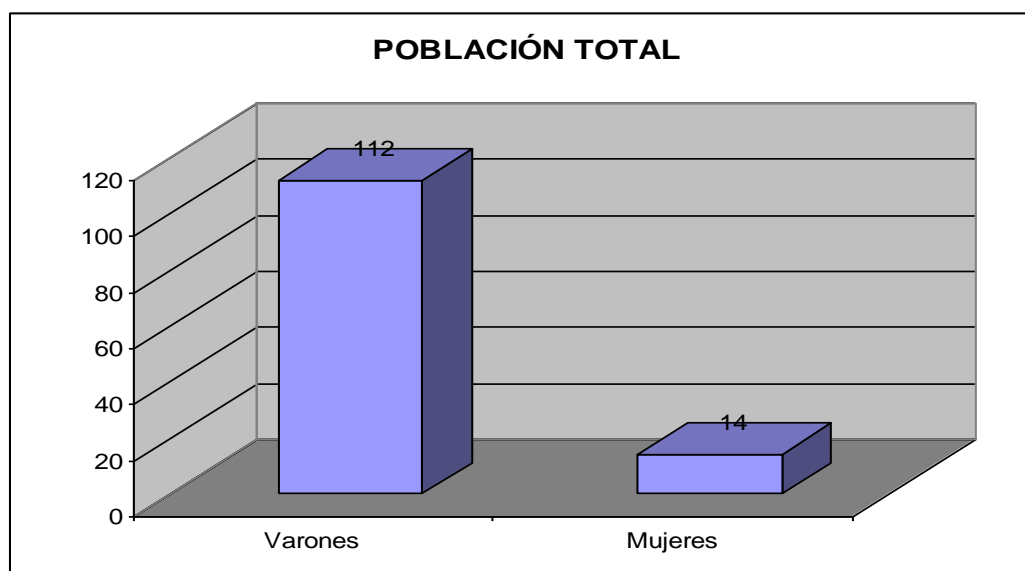
## 2.4. MARCO ESTADISTICO

Estos son los resultados de las investigaciones realizadas por la DNI Bolivia internacional de defensa de niñas y niños internacional, sumaqamasiña ONG y el defensor del pueblo, de las cuales extraeremos información relevante al nuestro tema de investigación.

### 2.4.1. INFORMACIÓN GENERAL

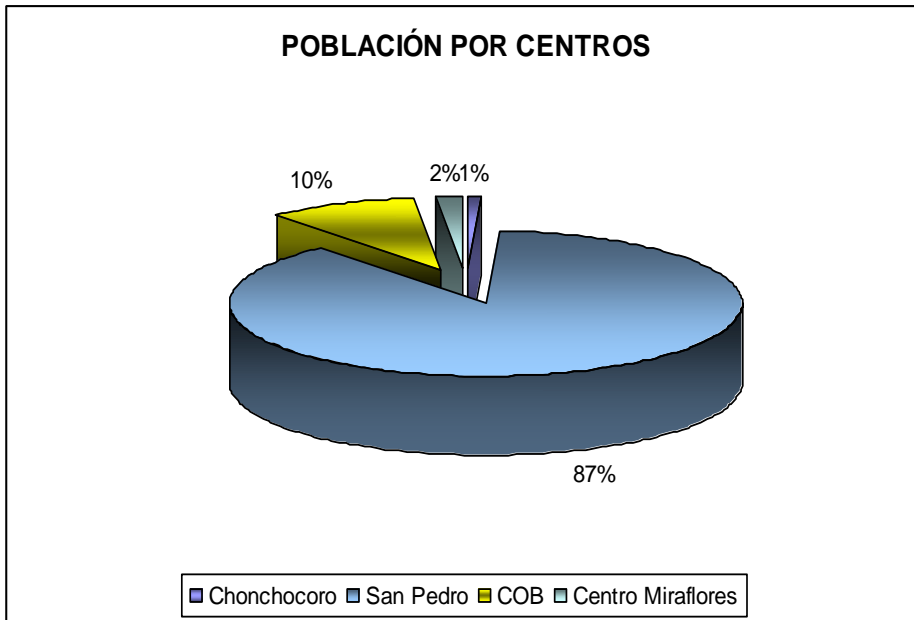
Esta investigación para reflejar la información general, tomo en cuenta los datos obtenidos en los centros de contención como ser: San Pedro de Chonchocoro, Centro Penitenciario de San Pedro de La Paz, Centro Penitenciario Femenino de Miraflores y Centro de Orientación Femenina de Obrajes, en la gestión 2008.

#### POBLACIÓN DE LAS Y LOS JOVENES PRIVADOS DE LIBERTAD



Este cuadro refleja el total de la población de jóvenes privados de libertad.

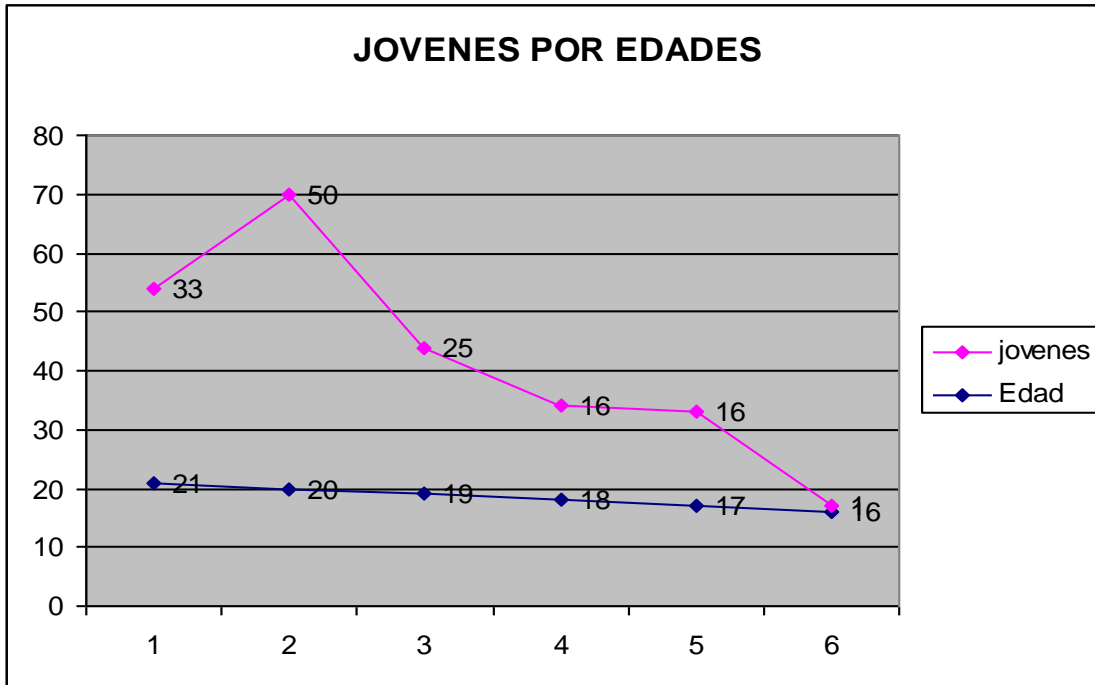
<sup>51</sup> Dionne, jacques, intervención con adolescentes infractores de ley, diciembre de 2009, pág. 46.



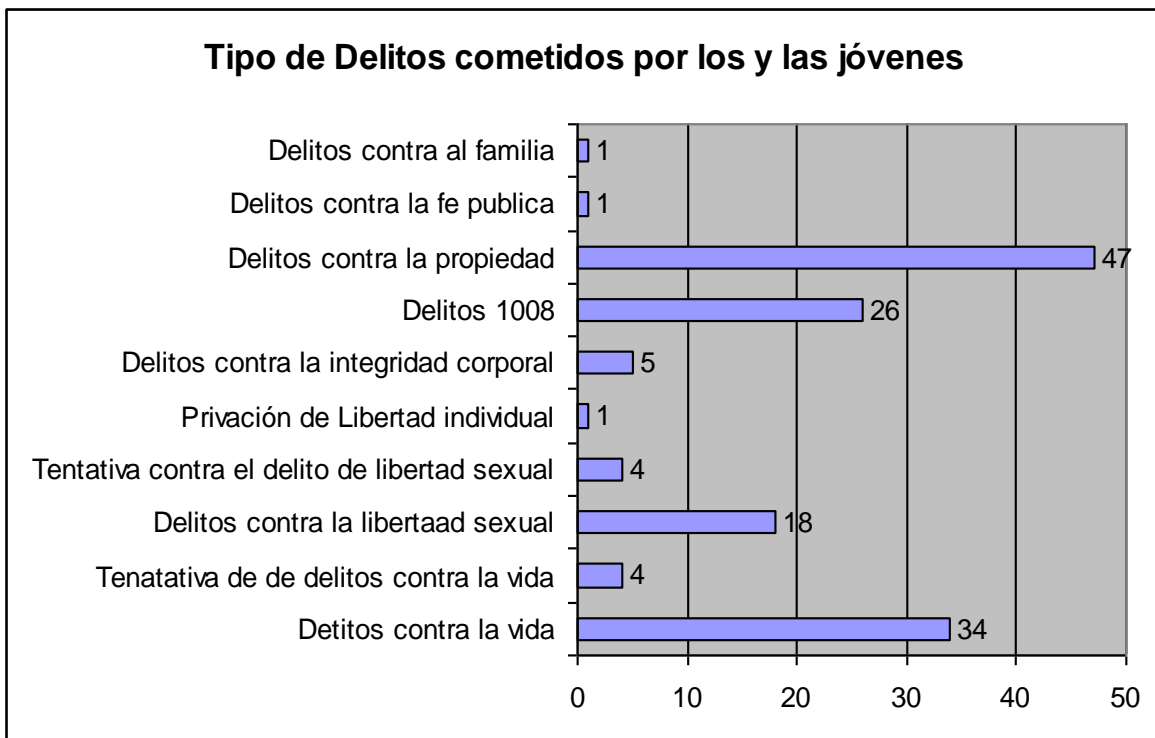
#### 2.4.2. LA EDAD DE LOS JÓVENES

El siguiente cuadro refleja datos de los cuatro centros, San Pedro de Chonchocoro, Centro Penitenciario de San Pedro de La Paz, Centro Penitenciario Femenino de Miraflores y Centro de Orientación Femenina de Obrajes.





**El mayor porcentaje de jóvenes en conflicto con la Ley penal, están entre las fajas etáreas de 21 a 19 años.**

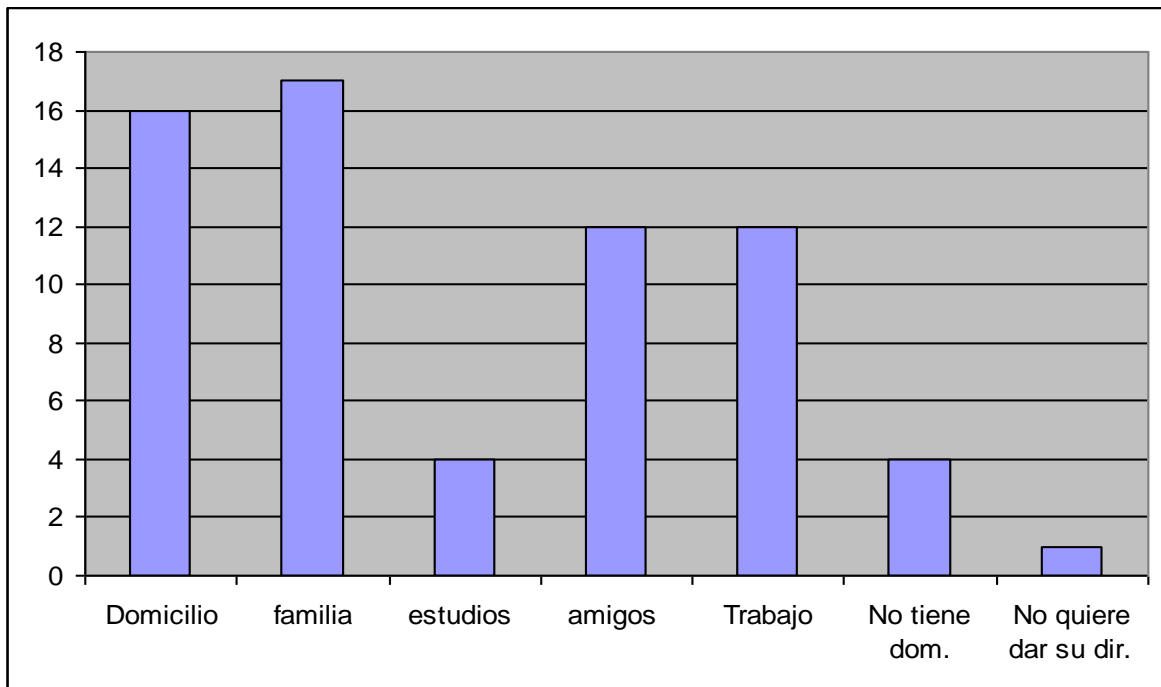


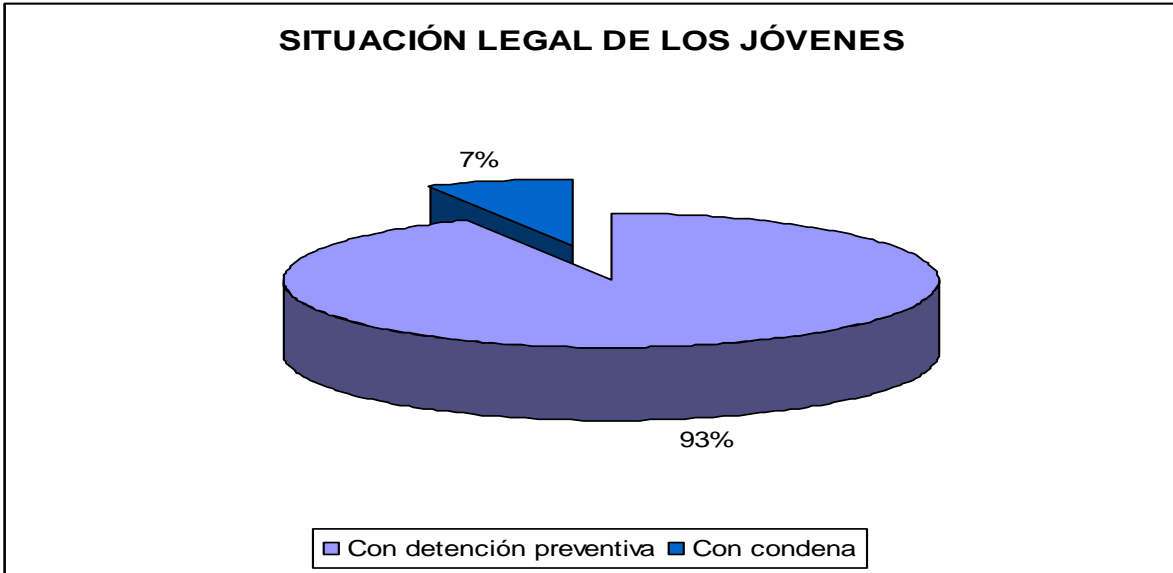
**La mayoría de los adolescentes en conflicto con la ley penal, es por delitos contra la propiedad.**

### 2.4.3. MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Durante la audiencia de aplicación de la Medida Cautelar de Detención Preventiva, el abogado solicito la aplicación de medidas sustitutivas?. El 71 % de los entrevistados señalan que su abogado no solicito la sustitución de otra medida cautelar, las dificultades que se les presentaron fueron que no contaban con Certificado domiciliario, porque “Me han intimidado y por eso no di mi domicilio verdadero” “No solicito pese haber entregado facturas de luz y agua” “Soy extranjero y vivo en un alojamiento” “no alegó argumento alguno pese a que mis papás estaban presentes” “No presente ningún documento” “No me ha pedido nada”. El 24 % si demandaron ante el juez la aplicación de medidas sustitutivas a la Detención Preventiva, y estos fueron los testimonios de los adolescentes “Dijo mi abogado Mi cliente puede presentar garantes solventes, solo nos faltaba certificado domiciliario” “Si pidió Arresto domiciliario” “Solicito en audiencia sin presentar ningún documento” y el 5 % no sabe si solicito o no.

**Que el imputado no tenga domicilio o residencia habitual, ni familia, negocios o trabajo asentados en el país;**

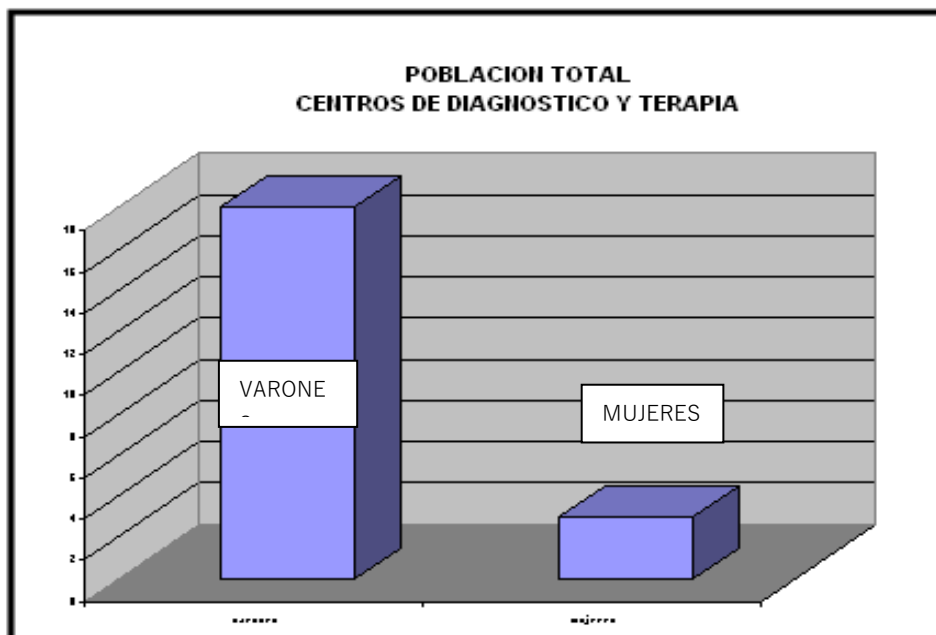




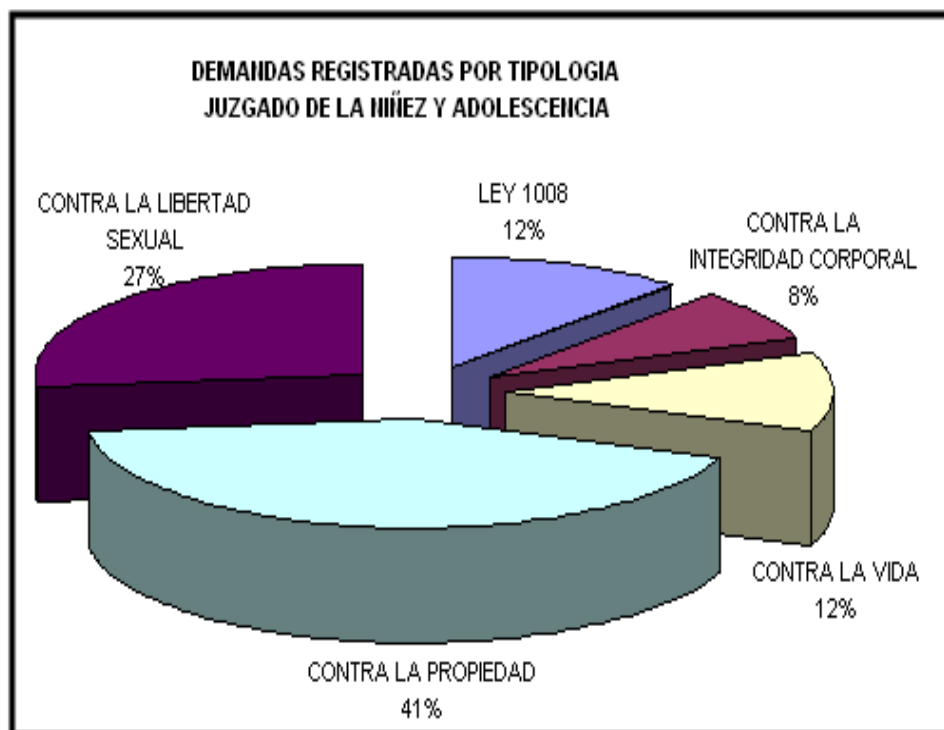
#### 2.4.4. ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD

Según los resultados de la Defensoría del Pueblo, respecto a adolescentes en conflicto con la ley penal (comprende la faja etárea de 12 a 16 años de edad). Que se encuentran en los Centro de Diagnóstico Terapia Varones, Centro de Diagnóstico Terapia Mujeres. Centros de contención de privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal, dependientes de la Prefectura del Departamento de La Paz - SEDEGES (Servicio Departamental de Gestión Social).

#### POBLACIÓN DE ADOLESCENTE



**a) DELITOS POR LOS QUE FUERON PRIVADOS DE LIBERTAD**

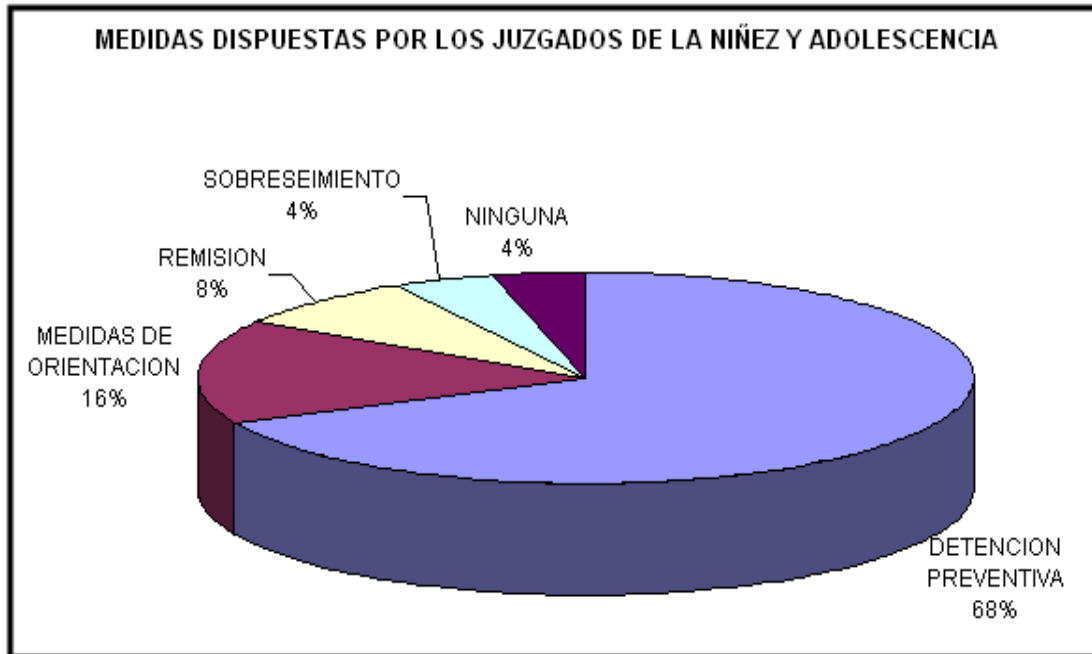


Este gráfico nos refiere información que corresponde a las denuncias recibidas por los tres juzgados de la Niñez y Adolescencia de la gestión 2008. Siendo que los delitos contra la propiedad representan 41%.

**b) MEDIDAS DISPUESTAS POR LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

En una mayoría se opta por la detención preventiva EN 68%.

<b>DETENCION PREVENTIVA</b>	<b>68 %</b>	<b>17</b>
<b>REMISION</b>	<b>8 %</b>	<b>2</b>
<b>MEDIDAS DE ORIENTACIÓN</b>	<b>16 %</b>	<b>4</b>
<b>NINGUNA</b>	<b>4 %</b>	<b>1</b>
<b>SOBRESEIMIENTO</b>	<b>4 %</b>	<b>1</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100 %</b>	<b>25</b>



**c) ACCIONES POSTERIORES A LA APLICACIÓN DE LA DETENCION PREVENTIVA**

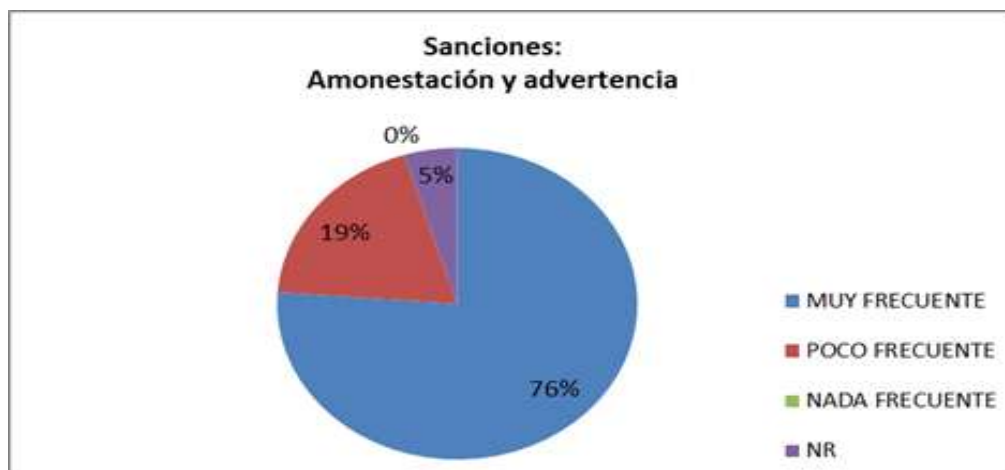
**MEDIDAS SUSTITUTIVAS APLICADAS POR LOS JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

Edad	Sexo	Delito	Medidas Aplicadas
15	F	Robo agravado	No cuenta con Imputación formal No se cuenta con denuncia. Dispone inmediata libertad con: <input checked="" type="checkbox"/> Garantías de presentación personal debiendo suscribir el libro correspondiente.
14	M	Asesinato	<input checked="" type="checkbox"/> Concurrir a para la suscripción de libros por ante el Ministerio Público.
13	M	Robo tentativa de asesinato	<input checked="" type="checkbox"/> Prohibición de salir del Departamento de <input checked="" type="checkbox"/> Debe presentarse a todas las llamadas de las autoridades en el día que se le cite.
16	M	Abuso deshonesto	<input checked="" type="checkbox"/> Presentación semanal. <input checked="" type="checkbox"/> Prohibición de asistir a lugares de expendio de bebidas alcohólicas.
15	M	Secuestro	<input checked="" type="checkbox"/> Presentarse al fiscal cada viernes <input checked="" type="checkbox"/> Garantía de sus progenitores. <input checked="" type="checkbox"/> No acercarse al niño víctima ni a su familia.
14	M	Robo	<input checked="" type="checkbox"/> Permanecer en su residencia <input checked="" type="checkbox"/> Prohibición de comunicarse con otras personas. <input checked="" type="checkbox"/> Prohibición de ir a bares, tilines y discotecas. <input checked="" type="checkbox"/> Prohibición de salir del departamento de <input checked="" type="checkbox"/> Presentarse a los llamados de la autoridad.
15	M	Robo Agravado	Se dispone su libertad por extinción de la acción penal Art. 27 Num. 10 CPP y 307 CNNA
15	M	Violación y lesiones graves	<input checked="" type="checkbox"/> Suscripción del libro los días sábados. <input checked="" type="checkbox"/> Asistencia obligatoria a cualquier convocatoria. <input checked="" type="checkbox"/> Comparecencia y suscripción de actas. <input checked="" type="checkbox"/> Prohibición de acercarse a la víctima. <input checked="" type="checkbox"/> Prohibición de asistir a lugares de expendio de bebidas.

14	M	Robo agravado	<input checked="" type="checkbox"/> Prohibición de conducir vehículos <input checked="" type="checkbox"/> Prohibición de asistir a lugares de expendio de bebidas alcohólicas. <input checked="" type="checkbox"/> Prohibición de comunicarse con adolescentes. <input checked="" type="checkbox"/> Colaborar al Ministerio Público con las investigaciones hasta la finalización <input checked="" type="checkbox"/> Asistir los sábados al juzgado a horas 9:00 firmar en el libro de registro <input checked="" type="checkbox"/> Prohibición de salir de la ciudad de <input checked="" type="checkbox"/> Prohibición de salir de tu casa mas allá de las 19:30
14	M	Robo agravado	Se le fija una medida de orientación <input checked="" type="checkbox"/> Ordena a la responsabilidad de instalar al adolescente en un centro de acogimiento . <input checked="" type="checkbox"/> Presentarse en este despacho los días sábados para firmar el libro de registros.
14	M	Robo	<input checked="" type="checkbox"/> Se le prohíbe el trato con ... <input checked="" type="checkbox"/> Se le prohíbe visitar bares, discotecas o centros de diversión
14	M	Hurto	<input checked="" type="checkbox"/> Prohibición de visitar bares. <input checked="" type="checkbox"/> Matricularse en un centro educativo formal.. <input checked="" type="checkbox"/> Abandonar de manera definitiva "guacho" <input checked="" type="checkbox"/> Adquirir una fuente de trabajo.
15	M	Hurto	<input checked="" type="checkbox"/> Prohibición de visitar bares. <input checked="" type="checkbox"/> Matricularse en un centro educativo formal.. <input checked="" type="checkbox"/> Abandonar de manera definitiva "guacho" <input checked="" type="checkbox"/> Adquirir una fuente de trabajo.

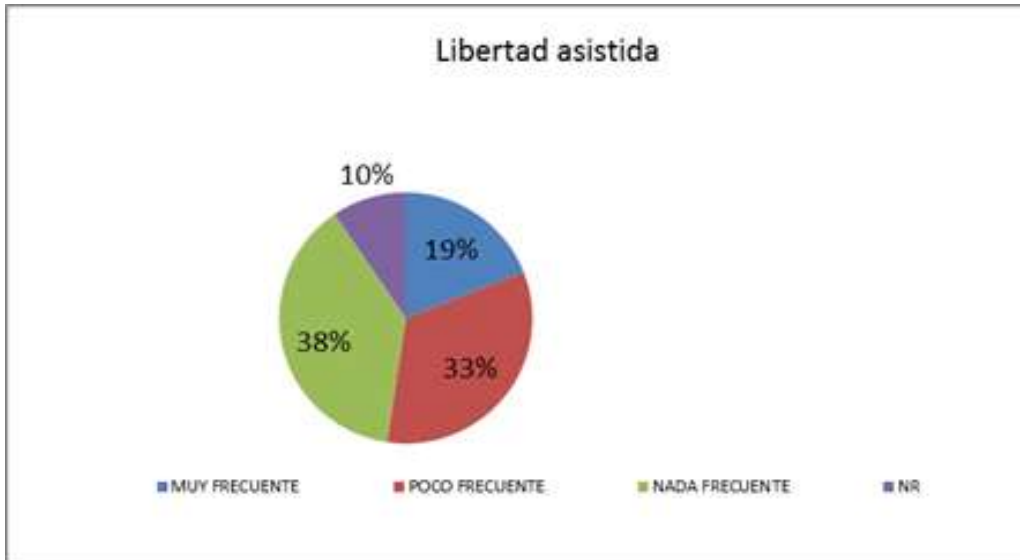
#### 2.4.5. APLICACIÓN DE MEDIDAS SOCIEDUCATIVAS

De la investigación realizada por Sumaqamasiña en la población de jóvenes privados de libertad (16-18) y los adolescentes privados de libertad (12-15) en Centro Terapia Varones, Mujeres, Cárcel de San Pedro y en el Centro de Observación Femenina - Obrajes, se tiene como resultados: 76 % de las autoridades y abogados de defensorías afirman que es muy frecuente aplicar la medida de amonestación y advertencia. En la gestión 2012.



a) **APLICACIÓN DE LA LIBERTAD ASISTIDA COMO MEDIDA SOCIEDUCATIVA**

38 % nada frecuente y el 33 % es poco frecuente es la aplicación de libertad asistida

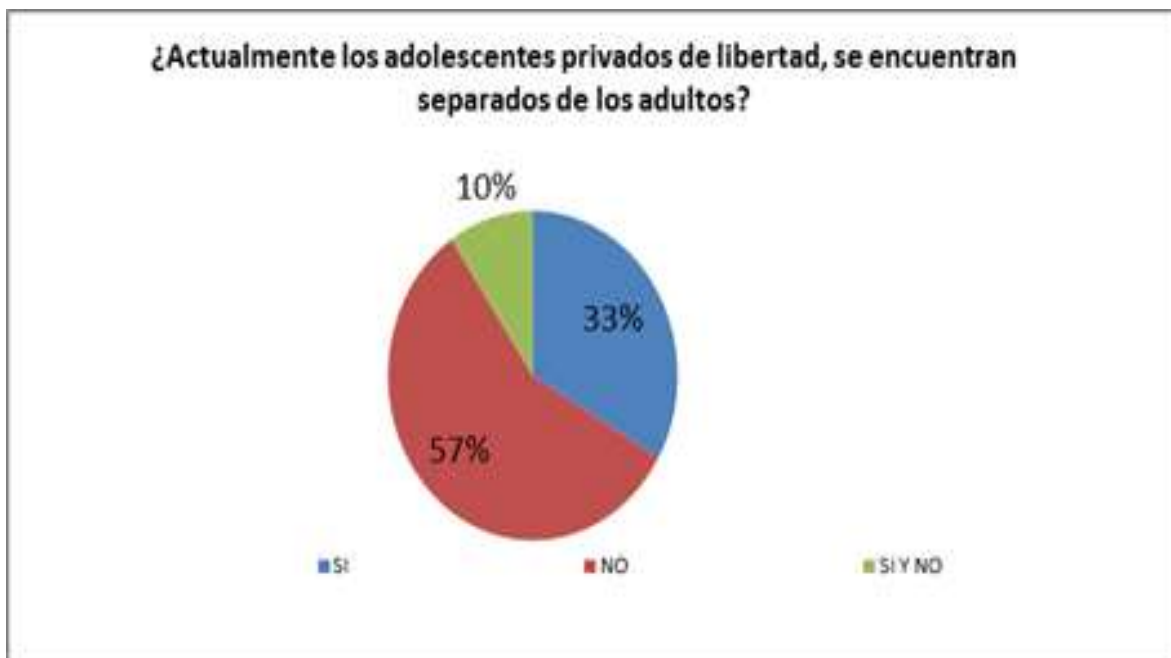


b) **APLICACIÓN DE LA PRIVACION DE LIBERTAD COMO MEDIDA SOCIEDUCATIVA**

33 % muy frecuente en su aplicación el 38 % como poco frecuente la privación de libertad.



#### 2.4.6. DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD EN LOS CENTROS ESPECIALES.



#### 2.4.7. INVESTIGACIÓN DNI – BOLIVIA A NIVEL NACIONAL DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN SOCIO-JURÍDICA DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY EN EL AÑO 2010 Y LAS CONDICIONES DEL ACTUAL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL

Investigación de la cual fueron extraídos, los datos referentes a la situación socio-jurídica de los adolescentes en conflicto con la ley en el año 2010 y las condiciones del actual sistema de justicia juvenil.

A nivel nacional existe escasa información sobre los casos de Adolescentes en Conflicto con la Ley, situación que refleja la débil importancia que se le da.

La población de Bolivia según la proyección del (INE)<sup>52</sup> para el año 2010 es de 10.426.154 personas y los niños, niñas y adolescentes de (0 a 18 años de edad) representan un 44% (4.632.390 habitantes) del total, es decir, casi la mitad de la población. Un 15% de la población nacional conforma la población adolescente

<sup>52</sup> Ver <http://www.ine.gob.bo/indice/visualizador.aspx?ah=PC20201.HTM>.



de Bolivia.<sup>53</sup> Respecto al número de personas que estuvieron privadas de libertad en la Gestión 2010 la cifra llega a 9.972 en centros para adolescentes y recintos penitenciarios en todo el país, resultando entre ellas un total de 838 adolescentes, de 12 a 18 años de edad, el 8% de la población total. Se debe mencionar que existen ‘carceletas’ en provincias y áreas rurales de las cuales no se tiene información por no estar bajo la dependencia de Régimen Penitenciario.

#### CUADRO No. 1

##### Población general de Bolivia y Población privada de Libertad en la Gestión 2010

	Población Total de Bolivia (Proyección 2010)	Adolescentes de 12 - 18 Años (Proyección 2010)	Población Total Privada de Libertad en la Gestión 2010	Adolescentes de 12 a 18 años de edad Privados de Libertad en la Gestión 2010
<b>Total</b>	10.426.154	1.591.921	9.972	838
<b>Porcentaje</b>	100%	15%	100%	8%
Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil - 2010. Fuente: Instituto Nacional de Estadística - Proyección del Informe País para el 2010, Régimen Penitenciario y Servicios de Gestión Social. <sup>4</sup>				

#### 2.4.8. SITUACIÓN SOCIO-JURÍDICA DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY.

a) **ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY DE 12 A 15 AÑOS DE EDAD.-** El número de adolescentes que infringen la norma penal es tan difícil de determinar como el número de adultos que cometen delitos. Sin embargo, se puede identificar el número de casos de adolescentes que atendieron las diferentes instancias que forman parte de nuestro actual sistema de Justicia Pena Juvenil, lo cual no significa que todos estos hayan infringido la ley penal, ni que sean los únicos que lo hayan hecho, pero sí son los que tuvieron algún contacto con el actual sistema judicial para adolescentes en conflicto con la Ley.

Se puede observar que son 1180 casos en total los que conoció el Ministerio Público. Se advierte que la participación de las Defensorías de la Niñez y

<sup>53</sup> El Código del Niño, Niña y Adolescente Boliviano en su Art. 2 establece que “Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos”

Adolescencia, con excepción de Santa Cruz y Tarija, es bastante baja en relación a los casos que conocen las demás instancias, actuando sólo en 424 casos.

**CUADRO No. 2**

**Número de casos de Adolescentes en conflicto con la Ley entre los 12 y 15 años de edad**

Departamento	Ministerio Público	Defensoría de la Niñez y Adolescencia	Juzgado de Niñez y Adolescencia.	SEDEGES	Centro para ACL
El Beni	18	20	37	30	25
Chuquisaca	92	--	81	48	48
Cochabamba	88	65	185	118	118
La Paz	294	41	190	153	153
Oruro	80	No atendieron casos de ACL en la gestión 2010.	67	95	95
Pando	8	23	48	12	En construcción
Potosí	40	51	75	35	35
Santa Cruz	240	102	203	116	108
Tarija	320	122	83	35	31
<b>TOTAL</b>	<b>1180</b>	<b>424</b>	<b>969</b>	<b>642</b>	<b>604</b>
Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil - 2010. Fuente: Fiscalía General del Estado, Defensorías de la Niñez y Adolescencia de los Municipios Cercado, Anuario Judicial 2010, Servicios de Gestión Social y Centro para Adolescentes en Conflicto con la Ley.					

**b) ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY MAYORES DE 16 AÑOS DE EDAD 18**

El sistema penitenciario de Bolivia está atravesando por una situación crítica, debido al incremento de personas privadas de libertad. Actualmente nuestro país cuenta con 53 recintos penitenciarios con una capacidad total para albergar a 4700 personas. Sin embargo, la población carcelaria residente en los mismos en la gestión 2010 ascendió a 9368 aproximadamente, lo que ocasiona hacinamiento e imposibilidad de brindar a los internos condiciones mínimas y humanas de vida, una situación que se ve todavía más incrementada en la población de adolescentes entre a 16 y 18 años.

En los siguientes cuadros se presentarán datos referidos de los adolescentes de 16, 17 y 18 años y aunque, como hemos dicho, este último grupo de 18 años de edad ya no se encuentra estrictamente dentro del

sistema de justicia para adolescentes, que plantea la Convención sobre los Derechos del Niño, es considerado porque casi a la totalidad de las personas en este rango etario se las estaba juzgando por un hecho cometido cuando todavía tenían 17 ó menos años de edad o ingresaron al recinto penitenciario con una edad inferior a los 18 años. De hecho, bajo el principio de legalidad y de retroactividad benigna del Derecho Penal, estos jóvenes deberían haber sido procesados y/o sancionados en la jurisdicción de la Justicia Penal para Adolescentes.

**CUADRO No. 4**  
**Recinto Penitenciario y edad de los adolescentes**

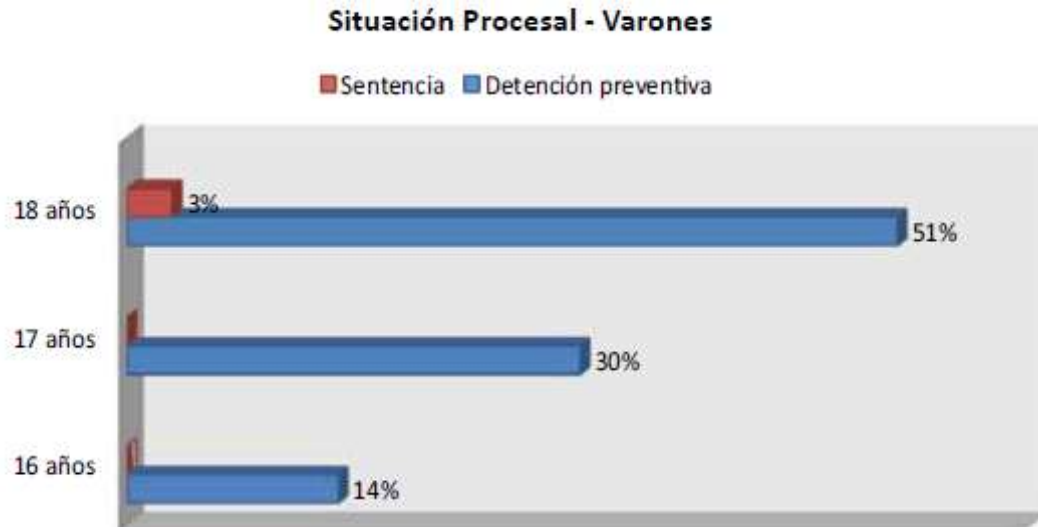
Recinto Penitenciario	Edad			Total	%
	16 años	17 años	18 años		
MOCOVI (Be)	9	8	20	37	16%
San Pedro (LPZ)	9	17	32	58	25%
Villa Busch (Pan)	0	1	1	2	1%
Cantamarca (Pot)	2	4	5	11	5%
Montero (SCZ)	0	8	6	14	6%
Palmasola (SCZ)	1	6	26	33	14%
Puerto Suarez (SCZ)	0	0	1	1	0%
Morros Blancos (Tar)	2	5	6	13	6%
San Antonio (Cbba)	0	0	1	1	0%
Trinidad (Be)	0	1	1	2	1%
Riberalta (Be)	8	9	9	26	11%
Guayaramerin (Be)	0	3	4	7	3%
San Roque (Scr)	0	4	3	7	3%
San Sebastián Varones (Cbba)	2	4	10	16	7%
Sacaba (Cbba)	1	0	1	2	1%
Obrajes (LPZ)	0	2	0	2	1%
Miraflores (LPZ)	0	0	2	2	1%
<b>Total</b>	<b>34</b>	<b>72</b>	<b>128</b>	<b>234</b>	<b>100%</b>

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil - 2010. Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario - Informe de la gestión 2010.

Los recintos que acogieron mayor número de adolescentes son: San Pedro (La Paz), MOCOVI (El Beni) Palmasola (Santa Cruz) y Riberalta (El Beni). Llama la

atención que en los Recintos Penitenciarios del Departamento del Beni es donde más adolescentes se encontraron privados de libertad.

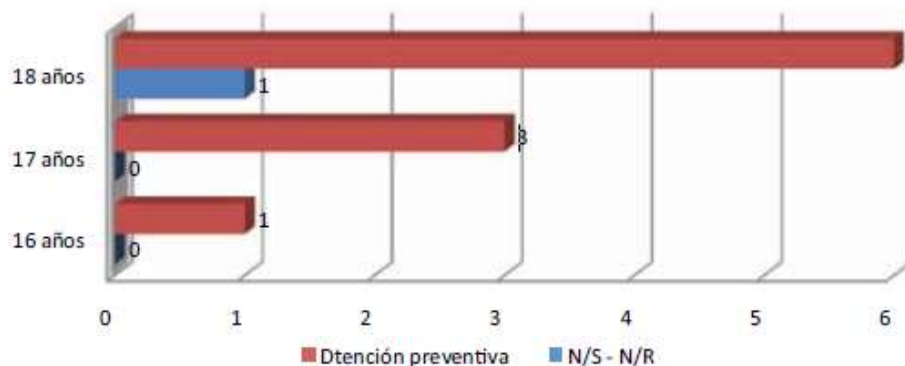
**c) SITUACIÓN PROCESAL DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PRIVADOS DE LIBERTAD.**



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil – 2010. Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario - Informe de la gestión 2010.

Se puede notar claramente que en la gestión 2010, han estado con detención Preventiva, resultando un 95% con esta medida cautelar, de los cuales 51% eran de 18 años de edad, 30% de 17 años y 14% de 16 años. Consiguientemente sólo un 3% de los mismos, los cuales eran de 18 años, estaban privados de libertad en cumplimiento de Sentencia Ejecutoriada.

**GRÁFICO No. 4**  
**Situación Procesal - Mujeres**



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil – 2010. Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario - Informe de la gestión 2010.

**2.4.9. SITUACIÓN SOCIO – JURÍDICA DE LOS ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD.**

#### **a) EDAD DE LOS ADOLESCENTES.-**

**En Bolivia la edad mínima desde la que una persona puede ser juzgada por la comisión de un hecho calificado como delito es de 12 años, quedando exentos de responsabilidad los niños y niñas que no hayan llegado a esta edad según lo establecido en los Art. 222 y 223 del CNNA. Actualmente existen propuestas para contar con una ley especial para adolescentes en conflicto con la Ley, en las que se establece que la edad mínima sean los 14 años de edad, tomando en cuenta las recomendaciones de la regla 4 de las Reglas de Beijing<sup>54</sup> y las del párrafo 33 de la Observación General No. 1032.<sup>55</sup>**

<sup>54</sup> Las reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores – Reglas de Beijing, indican que en los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no debería fijarse a una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual, considerando que existe una estrecha relación entre el concepto de responsabilidad que dimana del comportamiento delictivo y otros derechos o responsabilidades sociales (como el estado civil, la mayoría de edad a efectos civiles, etc.)

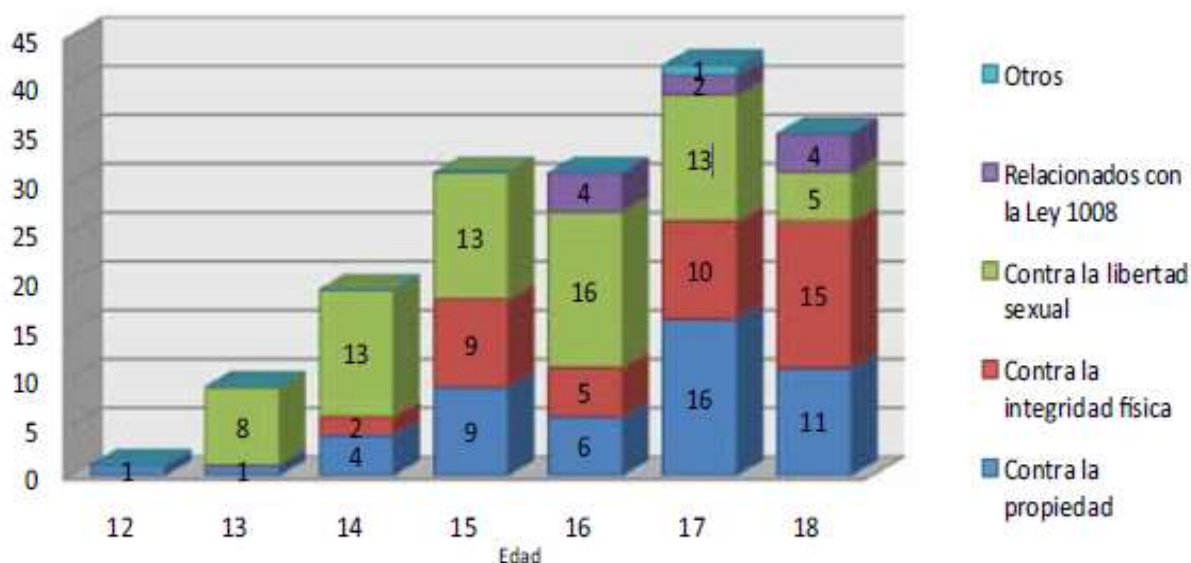
<sup>55</sup> La Observación General No. 10 del Comité de los Derechos del Niño, con respecto a la edad mínima de responsabilidad penal en su párrafo 33 insta a los Estados Partes a no reducir la edad mínima de responsabilidad penal a los 12 años, recomendando fijar por ejemplo 14 o 16 años, para que el sistema de justicia juvenil, trate a los niños en conflicto con la justicia sin recurrir a procedimientos judiciales.

### Edad – Sexo – Lugar de privación de libertad

Sexo	Edad	Lugar de privación de libertad					
		Centro para adolescentes en conflicto con la Ley	%	Recinto Penitenciario	%	Total	%
Masculino	12	1	1%	0	0%	1	1%
	13	9	9%	0	0%	9	5%
	14	19	20%	0	0%	19	11%
	15	31	32%	0	0%	31	18%
	16	21	22%	10	14%	31	18%
	17	13	14%	29	40%	42	25%
	18	2	2%	33	46%	35	21%
	Total	96	100%	72	100%	168	100%
Femenino	13	2	17%	0	0%	2	7%
	14	4	33%	0	0%	4	14%
	15	4	33%	1	6%	5	17%
	16	2	17%	1	6%	3	10%
	17	0	0%	8	47%	8	28%
	18	0	0%	7	41%	7	24%
	Total	12	100%	17	100%	29	100%

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil.  
Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro

### Adolescentes Varones y Tipo de Delitos de acuerdo a la edad.



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

### b) ADOLESCENTES CON DETENCIÓN PREVENTIVA O SENTENCIA.-

En los datos oficiales se identificó que el 96%, de los adolescentes mayores de 16 años privados de libertad estaba con detención Preventiva. En el siguiente cuadro se verá la situación procesal de los ACL tanto en Centros para Adolescentes Infractores como en Recintos Penitenciarios.

**CUADRO No. 10**  
Tipo de delito, situación procesal y lugar donde se encuentran privados de libertad

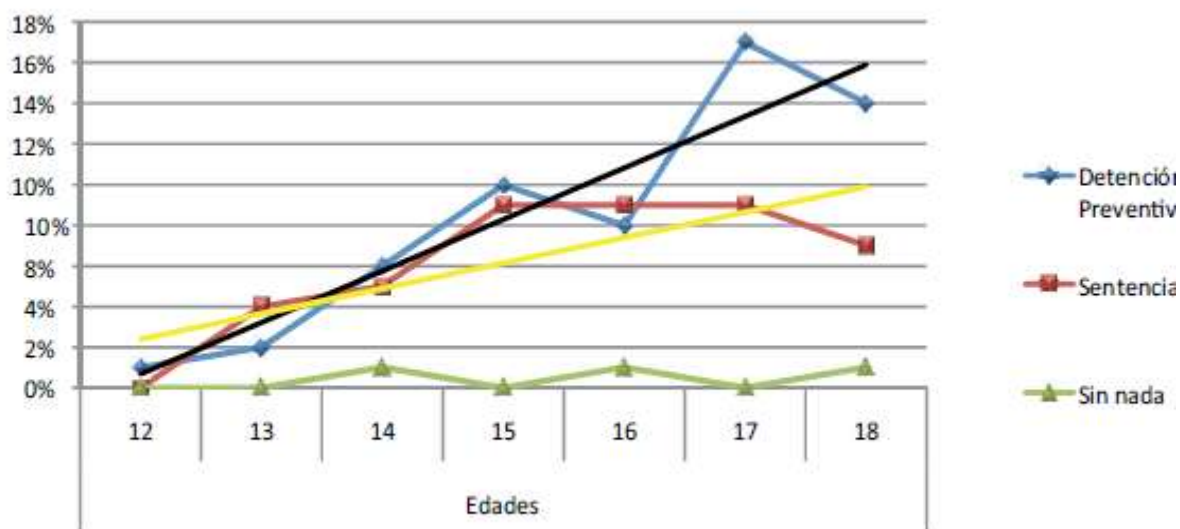
Centro para Adolescentes en conflicto con la Ley o Recinto Penitenciario	Medidas privativas de libertad.	Tipo de delito										Total	%
		Contra la Propiedad	%	Contra la Integridad Física	%	Contra la Libertad Sexual	%	Relacionados con la Ley 1008	%	Otros	%		
Centro para Adolescentes en conflicto con la Ley	Detención Preventiva	22	20%	9	8%	16	15%	0	0%	0	0%	47	44%
	Sentencia	11	10%	13	12%	35	32%	0	0%	0	0%	59	54%
	Sin nada	2	2%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	2	2%
	<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>32%</b>	<b>22</b>	<b>20%</b>	<b>51</b>	<b>47%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>108</b>	<b>100%</b>
Recinto Penitenciario	Detención Preventiva	21	24%	15	17%	15	17%	11	12%	2	2%	64	72%
	Sentencia	5	6%	9	10%	6	7%	2	2%	1	1%	23	26%
	Sin nada	1	1%	0	0%	0	0%	1	1%	0	0%	2	2%
	<b>Total</b>	<b>27</b>	<b>30%</b>	<b>24</b>	<b>27%</b>	<b>21</b>	<b>24%</b>	<b>14</b>	<b>16%</b>	<b>3</b>	<b>3%</b>	<b>89</b>	<b>100%</b>

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

En ese sentido podemos deducir que los delitos Contra la Libertad Sexual no tienen mayor prevalencia, pero si son los que mayormente llegan a una sanción privativa de libertad a través de una sentencia y por ese hecho en los centros para adolescentes la población privada de libertad por delitos contra la libertad sexual llega a ser mayor a la de los acusados por otros delitos, aunque los delitos Contra la Propiedad sean los más numerosos. En los recintos penitenciarios para adultos se puede observar que la mayoría de los adolescentes se encontraban privados de libertad con detención preventiva y sólo el 26% bajo el cumplimiento de una sentencia ejecutoriada.



### EDAD Y SITUACIÓN PROCESAL



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La

#### 2.4.10. ASPECTOS SOCIO-ECONOMICOS DE LOS ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD

##### a) EXPECTATIVAS DE ESTUDIO DEL ADOLESCENTE.-

Un buen número del total de adolescentes, 73 (algo más de una tercera parte) mira la realidad desde lo más concreto y próximo: terminar el colegio como plan inmediato de vida.

## Expectativas de Estudio

Expectativas de estudio	Sexo				Total	%
	Masculino	%	Femenino	%		
Albañil	2	1%	0	0%	2	1%
Arquitectura	2	1%	0	0%	2	1%
Artístico	3	2%	0	0%	3	2%
Ciencias económicas	1	1%	0	0%	1	1%
Comunicación Social	3	2%	0	0%	3	2%
Derecho	1	1%	2	7%	3	2%
Electricidad	6	4%	0	0%	6	3%
Enfermería	1	1%	1	3%	2	1%
Ingeniero	2	1%	0	0%	2	1%
Mecánico	5	3%	0	0%	5	3%
Medicina	2	1%	2	7%	4	2%
Militar	1	1%	1	3%	2	1%
Policía	4	2%	0	0%	4	2%
Profesor	1	1%	0	0%	1	1%
Terminar Colegio	62	37%	11	38%	73	37%
Trabajadora Social	2	1%	1	3%	3	2%
Otros	6	4%	4	14%	10	5%
Ninguna	5	3%	1	3%	6	3%
N/S - N/R	59	35%	6	21%	65	33%
<b>Total</b>	<b>168</b>	<b>100%</b>	<b>29</b>	<b>100%</b>	<b>197</b>	<b>100%</b>

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

### b) CONDICIONES FAMILIARES - OCUPACIÓN DE LA MADRE

Es probablemente la menos reconocida socialmente Labores de casa. Le sigue a distancia la ocupación de comerciante. Ambas ocupaciones se podrían diferenciar entre permanecer en casa o estar fuera (comerciante). Pero ambas ocupaciones pueden tener en común la debilidad de perder relación y capacidad educativa con los hijos a medida que van avanzando en su adolescencia y se van haciendo jóvenes.

Haciendo un repaso de las ocupaciones que realizan las mamás, observamos que entre un 85 y 90 por ciento pueden corresponder a actividades de completa informalidad o eventualidad. No cabe la menor duda de que estos grados de precariedad y eventualidad ocupacional han de tener una directa influencia en las relaciones humanas de las mamás para con sus hijos.

### Ocupación de la Madre

Ocupación Madre	Centro para ACL o Recinto				Total	%
	Centro para adolescentes en conflicto con la Ley	%	Recinto Penitenciario	%		
N/S - N/R	16	8%	12	6%	28	14%
Abogada	0	0%	1	1%	1	1%
Agricultora	4	2%	7	4%	11	6%
Arquitecta	1	1%	0	0%	1	1%
Ayudante varios	1	1%	0	0%	1	1%
Carpintería	1	1%	0	0%	1	1%
Cocinera	5	3%	4	2%	9	5%
Comerciante	24	12%	13	7%	37	19%
Costurera	1	1%	0	0%	1	1%
Trabajadora del Hogar	0	0%	3	2%	3	2%
Enfermera	2	1%	1	1%	3	2%
Fallecida	2	1%	5	3%	7	4%
Ganadería	2	1%	0	0%	2	1%
Labores de casa	42	21%	33	17%	75	38%
Lava ropa	5	3%	2	1%	7	4%
Médica	0	0%	1	1%	1	1%
Mesera	0	0%	1	1%	1	1%
Minería	1	1%	0	0%	1	1%
Otros	1	1%	1	1%	2	1%
Peluquera	0	0%	1	1%	1	1%
Profesora	0	0%	3	2%	3	2%
Taxista	0	0%	1	1%	1	1%
<b>Total</b>	<b>108</b>	<b>55%</b>	<b>89</b>	<b>45%</b>	<b>197</b>	<b>100%</b>

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

#### 2.4.11. CONDICIONES DEL ACTUAL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

En La Paz, la Unidad Jurídica monitorea un programa de medidas privativas de libertad. Desde el mes de Noviembre del 2011, en coordinación con el proyecto

Suma Qamasiña, está desarrollando un programa piloto para la aplicación de Medidas no privativas de Libertad.

**CUADRO No. 49**  
**Unidades de los SEDEGES y Recursos Humanos que trabajan en la Temática**

Ciudad	Unidad	Número de personal	Observaciones
Cochabamba	Unidad de Justicia Juvenil, Rehabilitación y Apoyo Educativo.	3	Unidad dedicada al área de Justicia Penal Juvenil
La Paz	Unidad Jurídica.	4	Unidad dedicada a varias áreas.
Oruro	----	----	----
Chuquisaca	Unidad de Asistencia Social	4	Unidad dedicada a varias áreas.
Potosí	Unidad de Asistencia Social y Familia.	4	Unidad dedicada a varias áreas.
Santa Cruz	Programa para Adolescentes en conflicto con la Ley	5	Unidad dedicada a la área de Justicia Penal Juvenil
Pando	Unidad Jurídica.	3	Unidad dedicada a varias áreas.
El Beni	Unidad Jurídica.	3	Unidad dedicada a varias áreas.
Tarija	Unidad Jurídica.	8	Unidad dedicada a varias áreas.
Total		34	
Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Servicios Departamentales de Gestión Social.			

#### **2.4.12. CENTROS PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY.-**

Los Centros para Adolescentes en Conflicto con la Ley son instituciones que forman parte de los programas que la Instancia Técnica Gubernamental debe administrar y ejecutar.

**CUADRO No. 52**  
**Centros para Adolescentes en Conflicto con la Ley en Bolivia y Número de casos atendidos**

Departamento	Provincia	Nombre del CENTRO.	Número de Adolescentes Privados de Libertad actualmente	Número de Adolescentes Privados de Libertad en la gestión 2010	Rango de edades de los adolescentes.
Cochabamba	Quillacollo	Infractores "Aconley" – Varones	50	102	de 12 a 15 años y 364 días
	Quillacollo	Infractores "Aconley" – Mujeres	5	16	de 12 a 15 años y 364 días
La Paz	La Paz	Centro de Diagnóstico Terapia Varones	31	124	13 – 18
	La Paz	Centro de Diagnóstico Terapia Mujeres	6	29	14-17
Oruro	Oruro	Centro de observación albergue "Mi casa" Varones	17	86	14-18
	Oruro	Centro de observación albergue "Mi casa" Mujeres	4	9	14-17
Sucre	Sucre	Solidaridad	12	39	13-16
	Sucre	Guadalupe - Mujeres	6	9	12 -. 14
Potosí	Potosí	Nuevo Horizonte	7	35	14-16
Santa Cruz	Santa Cruz	Fortaleza "San Guillermo de Malavalle"	41 mañana 37 tarde	91	de 12 a 18
	Santa Cruz	Renacer	0	8	—
Pando.	Cobija	En construcción	1	—	—
El Beni.	Trinidad	Maná	5	25	12-.16
Tarija.	Tarija	Oasis	5	26	14 -.17
	Tarija	Trinidad	0	5	12-.16

Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia, Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Centros para adolescentes en conflicto con la Ley.

Resulta necesario tomar en cuenta que en casi todos los Departamentos existen centros de privación de libertad para adolescentes varones, pero para el caso de las mujeres solamente en tres departamentos se cuenta con Centros en funcionamiento y en dos departamentos se cuenta con la infraestructura, pero no están en funcionamiento por no presentarse casos de adolescentes mujeres. En el resto de los Departamentos, esta población es remitida a los programas de Acogida, donde las ACL se relacionan con otras poblaciones de adolescentes que

presentan otro tipo de características y de esta manera no pueden recibir el apoyo técnico especializado que deberían.<sup>56</sup>

## 2.5. MARCO CONCEPTUAL

### **2.5.1. ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY.-**

Es aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible, tipificado como delito o falta en la ley penal.

### **2.5.2. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.-**

Es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. En 1989, los dirigentes mundiales decidieron que los niños y niñas debían tener y una convención destinada exclusivamente a ellos. Ya que los menores de 18 años precisan de cuidados y protección especiales, que los adultos no necesitan. Los dirigentes querían también asegurar que el mundo reconociera que los niños y niñas tenían también derechos humanos.

### **2.5.3. DETENCIÓN SEPARADA DE LOS ADULTOS.-**

Según el artículo 13.4 de las reglas de Beijín, los adolescentes que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos en que no hayan adultos detenidos.

### **2.5.4. DELINCUENCIA JUVENIL.-**

La delincuencia juvenil abarca violaciones de las normas jurídicas y sociales, desde delitos leves hasta delitos graves cometidos por menores.

### **2.5.5. DERECHOS HUMANOS.-**

Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos

<sup>56</sup> DNI – BOLIVIA, “justicia penal juvenil en Bolivia”, Serie 2, N°2, 2010, Pág. 15-259.

humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

#### **2.5.6. EDAD MÍNIMA DE RESPONSABILIDAD PENAL.-**

La edad mínima a efectos de responsabilidad penal varía considerablemente en función de factores históricos, culturales, sociales. Según el código de la niñez y adolescencia de Bolivia.

#### **2.5.7. EDUCADOR.-**

Son las personas que establecen una relación educativa con el adolescente, orientada hacia el desarrollo de actitudes responsables y de competencias necesarias para que se revincule con su entorno familiar y comunitario. Así mismo es aquel que promueve el fortalecimiento de los mecanismos de soporte familiar, así como el acceso del adolescente a oportunidades de integración educativa y laboral.

#### **2.5.8. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.-**

Principio base consagrado en la convención de los derechos del niño y adoptado también por el código del niño niña adolescente. En todas las decisiones que se adopten en el contexto de administración de la justicia de adolescentes, el interés superior del niño deberá ser una consideración primordial. Los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas. Esas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de los niños que tiene conflictos en la justicia. Estas y otras diferencias justifican la existencia de un sistema separado de justicia de adolescentes y exige dar un trato diferente a los niños.

#### **2.5.9. INFRACCION.-**

Un adolescente comete una infracción cuando realiza cualquier acta castigado por la ley en virtud del ordenamiento jurídico de que se trate.

#### **2.5.10. INTEGRACION SOCIAL.-**

Es crear “una sociedad para todos” en la que cada individuo, con sus derechos y deberes tenga un papel activo. Una sociedad inclusiva ha de basarse en el respeto de todos los derechos humanos, las libertades fundamentales, la diversidad cultural y religiosa, la justicia social, las necesidades especiales de las personas

vulnerables y los grupos en desventaja, la participación democrática y el Estado de Derecho.

#### **2.5.11. JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA.-**

Considerada como una visión general del proceso de la justicia penal en la cual las necesidades de la víctima se sitúan en primer lugar y se destaca de modo positivo la responsabilidad del adolescente infractor. Implica también un planteamiento amplio donde la reparación material e inmaterial de la relación alterada entre la víctima, comunidad y el infractor constituye un principio general de orientación en el proceso de justicia penal juvenil.

#### **2.5.12. MEDIACIÓN.-**

Proceso por el cual se da la oportunidad de reunir a la víctima e infractor de manera voluntaria y en un escenario natural, seguro, confidencial y estructurado con la asistencia de un mediador entrenado, con la finalidad de que el infractor reconozca el impacto del daño causado y se responsabilice por ello, construyendo en conjunto (víctima - infractor), un plan de acción para abordarlo y reparar dicho daño.

#### **2.5.13. MEDIDA SOCIOEDUCATIVA.-**

Son aquellas disposiciones dictadas por el juez de la niñez y adolescencia con el objeto de lograr la rehabilitación del adolescente infractor. En el artículo 237 del código del niño niña adolescente señala que las medidas socioeducativas en libertad son : amonestación y advertencia, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y la libertad restringida , ordenes de orientación y privativas de libertad.

#### **2.5.14. PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA.-**

Es un programa que utiliza cualquier proceso en que la víctima, el adolescente y, cuando proceda, cualquier otra persona o miembro de la comunidad afectados por una infracción, participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas de la infracción, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, reuniones o círculos.

#### **2.5.15. PROGRAMA DE ORIENTACIÓN.-**



Es un conjunto de actividades con contenido educativo y social que se desarrolla en un periodo determinado, establecido por la juez al momento de resolver el caso del adolescente infractor.

#### **2.5.16. POST SEGUIMIENTO.-**

Periodo de soporte realizado por los educadores posteriores al cierre de su programa, que permita al adolescente mantener los cambios de conducta y sostenibilidad a las actividades iniciadas durante el acompañamiento educativo.

#### **2.5.17. REMISIÓN.-**

Es una facultad que tiene el fiscal o el juez para evitar o apartar al adolescente infractor del proceso penal, impidiendo de un lado la estigmatización y promoviendo la inserción del adolescente en un programa de orientación o medida socioeducativa personalizada en medio abierto, en lugar de aportar por el simple castigo.

#### **2.5.18. SOPORTE EMOCIONAL.-**

Brindar un espacio de escucha, ayuda y reflexión de una persona, que permitan recuperar la tranquilidad y el estado emocional anterior a la crisis.

#### **2.5.19. VICTIMA.-**

Persona natural o jurídica que ha sufrido un impacto agravio psicológico o material por parte de uno o un grupo de adolescentes.<sup>57</sup>

## **2.6. MARCO JURIDICO POSITIVO VIGENTE APLICABLE**

### **2.6.1. NORMATIVA INTERNACIONAL**

Las Leyes Internacionales con relación a los establecimientos de rehabilitación para menores imputables, señalan sobre la necesidad de una separación de adultos y jóvenes durante el cumplimiento de la condena para lograr la rehabilitación mediante la reeducación.

#### **a) CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO:**

<sup>57</sup> Encuentros Casa de la Juventud – Fundación Tierra de Hombres Lausanne, Caja de Herramientas. Justicia Juvenil Restaurativa, Lima – Perú, 2012, pág. 145149.

Es aprobada en noviembre de 1989 por la asamblea de las naciones unidas y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, en su Art. 37 “Los Estados Partes velarán por que: Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.

En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que se lo considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;...”

En la Convención sobre los Derechos del Niño en el Artículo 37 principalmente en los incisos b) y c) se encuentran especificaciones con respecto a la forma de cumplimiento de las sanciones penales por los menores imputables, al señalar que, Todo niño privado de libertad debe ser tratado humanamente, con el respeto que merece su dignidad además también debe ser preferente el trato y hasta la infraestructura del establecimiento en el que se encuentre privado de su libertad, ya que debe estar acorde a las necesidades de su edad. Mejor aún si se encuentra separado de los adultos.

#### **b) REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES “REGLAS DE BEIJING”**

Las Reglas de Beijing manifiestan que no se debe subestimar el peligro de que los adolescentes sufran “influencias corruptoras” mientras se encuentran en

prisión preventiva, por eso se debe insistir y dar prioridad a las medidas sustitutorias.

Adoptada por la Asamblea General de la ONU. Resolución 40/33, 29 de noviembre de 1985. Para la fundamentación jurídica del presente trabajo se debe hacer hincapié en las siguientes reglas:

5. el sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de estos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcional a las circunstancias del delincuente y del delito.

19. "Carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios.

19.1 El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible."

26. "Objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios... 26.3 Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos. 26.4 La delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales.

En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo...".

### **c) REGLAS DE TOKIO**

Regla No. 6 que la prisión preventiva debe ser considerada como "último recurso". De la misma forma las Reglas de la Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad indican que en la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio.

### **d) REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD.**

Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.

29. “En todos los centros de detención, los menores deberán estar separados de los adultos a menos que pertenezcan a la misma familia...”

La privación de libertad de un menor imputable debe ser en caso extremo o como última medida de corrección, preferentemente debe ser menor a la de un adulto, sin embargo en Bolivia se toma en cuenta esta disposición para los menores de 16 años en que los delitos que cometen son tomados en cuenta como una infracción y no así como delitos y son sancionados con penas inferiores y según el Código de Niño Niña y Adolescente.

Pero ya desde los 16 años cumplidos aun siendo menores de edad, para la Justicia Penal son considerados y tomados en cuenta como adultos, por tener la capacidad de discernir lo bueno de lo malo, sin embargo así sean juzgados al igual que un adulto y tener las mismas penas o sanciones, tienen preferencia en cuanto al trato y además la ley prevé la existencia de establecimientos para menores de veintiún años de edad en función a la protección mediante el Código de Niño Niña y Adolescente que extiende su protección hasta los veintiún años de edad en los casos señalados por ley. Entonces la Justicia Restaurativa habrá que determinar los parámetros y en que rango de estas edades se aplicara puesto que el Código Niño, Niña y adolescente protege incluso hasta los 21 según lo prevea la ley como lo hace la 2298 en sus Art. 75 y 82 y la Constitución Política del Estado en sus Art. 23 y 74 que establecen tener mayor cuidado y preferencia en el tratamiento de adolescentes infractores.

## **2.6.2. NORMATIVA NACIONAL**

### **a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (CPE)**

En la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se asume y promueve como principios ético-morales: “ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapac ñan dignidad, igualdad de oportunidades, justicia social, para vivir bien)<sup>58</sup>, instaure una sociedad justa armoniosa, con justicia social sin discriminación y garantiza el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, fomentando el respeto mutuo.

La Constitución Política del Estado establece básicamente un bloque constitucional y éste está regido por la primacía de la constitución; es decir, que la CPE es la máxima ley del ordenamiento jurídico boliviano y este bloque constitucional además está integrado por aquellos tratados, convenciones internacionales y en las normas de derecho comunitario ratificados por el país, en todas y en cada una de las materias, también en el tema de los derechos de la niñez y la adolescencia.<sup>59</sup>

Sobre el particular, la constitución política del estado boliviano señala el artículo 58 que todo NNA es toda persona menor de edad, contiene dos capítulos relacionados con la niñez ya adolescencia, reconociéndose el derecho a la identidad y el interés superior del niño en todas las decisiones que les afectan a su acceso a los servicios públicos y privados garantizados por el estado plurinacional de Bolivia.

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de

<sup>58</sup> Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia artículo 8.

<sup>59</sup> Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia artículo 410.

género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.<sup>60</sup>

Artículo 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 61. I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

En lo referente a derechos de la niñez y adolescencia, la CPE contiene en el capítulo quinto relativo a derechos sociales y económicos, el conjunto de derechos de la niñez, adolescencia y juventud, en los cuales se reconoce a niños, niñas y adolescentes la titularidad de los derechos establecidos en la constitución para el conjunto de la ciudadanía y derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo, a su identidad étnico-cultural, de género y generacional, así como a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones. Se establecen los derechos a su desarrollo integral, a vivir y crecer en el seno de su familia de origen,

<sup>60</sup> Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia SECCIÓN V DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD, artículo 58

adoptiva o sustituta, a la identidad y filiación respecto a sus progenitores, al apellido convencional en caso de desconocerse a sus progenitores. Esto último es de suma importancia, dado que en nuestra sociedad el no tener dos apellidos es motivo de discriminación.

La protección y tutela de los derechos de la niñez y adolescencia en el estado plurinacional de Bolivia está regulada en el sentido de que todo niño, niña adolescente tiene derecho a su desarrollo integral, es decir, vivir y crecer dentro el seno de su familia de origen, adoptiva o sustituta, para su mejor beneficio personal y sin distinción de sus origen teniendo igualdad de derechos y deberes respecto a sus progenitores; siendo su identidad y filiación la base para las relaciones con sus progenitores o el responsable de su cuidado.

El estado plurinacional de Bolivia está obligado a proteger a la institución familiar como el núcleo fundamental de la sociedad, garantizándole las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral, tomando en cuenta además la igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades para todos sus miembros por igual, así como el deber de los cónyuges del mantenimiento del hogar y la formación integral de hijas e hijos de edad menor.

También la CPE reconoce la participación activa de adolescentes en decisiones que les conciernen y prohíbe todo tipo de violencia contra niños, niñas y adolescentes, agregando una procción y sanción para toda forma de violencia contra NNA en la familia y la sociedad, el trabajo forzado y la explotación infantil, agregando que las actividades que realicen en el seno familiar y social deben orientarse a su formación integral como función principal. Señala además, que se regulara mediante normas especiales los derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección.<sup>61</sup>

## **b) CÓDIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE**

<sup>61</sup> Pontificia Universidad Católica del Perú, universidad salesiana de Bolivia, universidad nacional de colombia; *amici de bambini* “familia y adolescencia: búsqueda y construcción de procesos sostenibles de salida al abandono en la región andina (Bolivia, Colombia, Perú)” 2009, pág. 12-13.

Entro en vigencia el 22 de junio de 2000, constituyéndose en un instrumento jurídico que precautela el estricto cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito familiar, escolar y social. Esta norma legal basada en el principio de la convención de los derechos del niño, vela por el interés superior del niño, su universalidad, igualdad y dignidad, promueve el desarrollo integral e incorpora la participación de ellos mismos como protagonistas.<sup>62</sup>

ARTÍCULO 5º (GARANTÍAS).- Los niños, niñas o adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye este Código.

Además, es obligación del Estado asegurarles por Ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades tanto a mujeres como a varones, con el fin de garantizarles su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

ARTÍCULO 8º (PRIORIDAD DE ATENCIÓN).- Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser atendido con prioridad por las autoridades judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 100º (DERECHOS).- El niño, niña o adolescente tiene derecho a la libertad, al respeto y a la dignidad como persona en desarrollo.

Asimismo, como sujeto de derecho, están reconocidos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales garantizados por la Constitución, las Leyes, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Boliviano.

ARTÍCULO 107º (AMPARO Y PROTECCIÓN).- Este derecho comprende:

2. A ser asistido y defendido en sus intereses y derechos, ante cualquier persona o autoridad y por cualquier causa o motivo.

ARTÍCULO 158º (PRIORIDAD DE PREVENCIÓN).- El Estado y la sociedad en su conjunto están en la obligación de dar prioridad a la prevención de situaciones que

<sup>62</sup> Conzorcio de las ONG Italianas y otros, “niñez que se protege niñez que florece”, 2011, pág. 21.



pudieran atentar contra la integridad personal de niños, niñas o adolescentes y los derechos reconocidos en el presente Código, quedando responsables de adoptar las medidas que garanticen su desarrollo integral.

La inobservancia a las normas de prevención, importará responsabilidad a la persona natural o jurídica que incurriera en ella, la obligación de reparar el daño ocasionado ya sea por acción u omisión, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes.

Las obligaciones previstas en el presente Código no excluyen otras formas de prevención.

**ARTÍCULO 194º (DEFINICIÓN).** Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son un servicio municipal gratuito de protección y defensa socio-jurídica dependiente de cada Gobierno Municipal.

Constituye la instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos por este Código y otras disposiciones.

**ARTÍCULO 196º (ATRIBUCIONES).**- Son atribuciones de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, bajo responsabilidad funcionaria:

1. Presentar denuncia ante las autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes e intervenir en su defensa en las instancias administrativas o judiciales sin necesidad de mandato expreso;
2. Derivar a la autoridad judicial los casos que no son de su competencia o han dejado de ser;
3. Disponer las medidas de Protección Social a niños, niñas y adolescentes, previstas por este cuerpo legal;
4. Intervenir como promotores legales de adolescentes infractores, en estrados judiciales;
5. Conocer la situación de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas o privadas y centros o locales de su jurisdicción, donde trabajen, vivan o concurran niños, niñas y adolescentes y, en su caso, impulsar

las acciones administrativas que fueren necesarias para la defensa de sus derechos;

6. Brindar orientación interdisciplinaria a las familias, para prevenir situaciones críticas y promover el fortalecimiento de los lazos familiares;

7. Promover reconocimientos voluntarios de filiación y acuerdos de asistencia familiar, para su homologación por autoridad competente;

8. Promover que familias de su jurisdicción acojan a niños, niñas y adolescentes bajo la modalidad de familia sustituta, en los términos previstos por este Código;

9. Promover la realización de diagnósticos participativos con representantes de la comunidad, tanto de adultos como de adolescentes, para establecer las necesidades y requerimientos de los niños, niñas y adolescentes de su jurisdicción, con el fin de orientar políticas y programas en beneficio de los mismos;

10. Intervenir, cuando se encuentren en conflictos los derechos de niños, niñas o adolescentes con los padres, tutores, responsables o terceras personas, para hacer prevalecer su interés superior;

11. Promover la difusión y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia con la participación de la comunidad en estas acciones;

12. Promover en los niños, niñas y adolescentes, la conciencia de autodefensa de sus derechos;

13. Velar por el cumplimiento de las sanciones municipales a locales públicos, bares, centros de diversión, espectáculos públicos, lugares de trabajo y otros, que contravengan disposiciones relativas a la integridad moral y física de los niños, niñas y adolescentes;

14. Expedir citaciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y,

15. Desarrollar acciones de prevención contra el consumo de alcohol, tabaco y el uso indebido de drogas.

**ARTÍCULO 197º (DELEGACIÓN).**- El Gobierno Municipal podrá delegar, mediante convenio expreso aprobado por el Concejo Municipal, las atribuciones descritas en el artículo precedente, a instituciones sociales sin fines de lucro, con

registro legal, que posean el personal, la infraestructura y la experiencia suficiente en el área de la niñez y la adolescencia.

ARTÍCULO 199º (INTEGRANTES).- Las Defensorías estarán integradas por profesionales idóneos en las disciplinas acordes con los servicios que presten, con conocimiento amplio de la temática; podrán contar con el apoyo de egresados de universidades públicas y privadas y con el personal administrativo necesario. A este efecto se suscribirán los convenios respectivos.

En áreas rurales, donde no sea posible contar con profesionales, los Gobiernos Municipales deberán contratar personal capacitado e idóneo.

En ambos casos, el ejercicio efectivo de defensor constituirá servicio público relevante.

ARTÍCULO 207º (PROTECCIÓN).- Las medidas de protección social al niño, niña y adolescentes son aplicables cuando los derechos reconocidos por este Código estén amenazados o sean violados:

1. Por acción u omisión de la sociedad o del Estado;
2. Por acción u omisión de los padres o responsables;
3. En razón de la conducta del niño, niña o adolescente.

ARTÍCULO 209º (APLICACIÓN DE MEDIDAS A NIÑOS Y NIÑAS INFRACTORES).- Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia conocerán los casos de niños o niñas autores de infracción, debiendo brindar atención interdisciplinaria permanente, al niño o niña y su familia, por el tiempo que sea necesario y, en su caso, aplicar cualquiera de las medidas señaladas en el Artículo precedente.

Ante la inexistencia de padres o responsables, la Defensoría deberá solicitar ante el Juez de la Niñez y Adolescencia, su integración a un hogar sustituto, donde recibirá el tratamiento adecuado.

ARTÍCULO 213º (ACCESO A LA JUSTICIA).- El Estado garantiza a todo niño, niña y adolescente el acceso, en igualdad de condiciones, a la justicia en todas las instancias.

ARTÍCULO 214º (DEBIDO PROCESO).- El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada en la protección del niño, niña y adolescente. En todos los procesos en los que estos se vean involucrados, deberán ser tratados con el respeto y consideración que se merecen como personas, sujetos de derechos, debiendo prevalecer en todas las actuaciones, investigaciones técnicas y periciales, al interés superior de los mismos.

Cuando se trate de niños, niñas o adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas o indígenas, se tomará en cuenta sus usos y costumbres, siempre que no se oponga a la Constitución Política del Estado, el presente Código y leyes vigentes; pudiendo consultarse con las autoridades de la comunidad a la cual pertenecen.

ARTÍCULO 215º (PRINCIPIOS).- Todo proceso que se refiera a la niñez y adolescencia, debe cumplir con los siguientes principios, además de los señalados por otras disposiciones legales:

1. ORALIDAD: Sin excepción alguna, para lograr la celeridad y el impulso procesal correspondiente.
2. ESPECIALIDAD: La aplicación de este Código, tanto en el proceso como en su ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de niñez y adolescencia.
3. CELERIDAD: El cumplimiento estricto de los plazos procesales, conforme establece el presente Código.

ARTÍCULO 216º (DERECHO A LA DEFENSA).- Se prestará la asistencia gratuita e integral a todo niño, niña o adolescente que lo precise, por medio de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o abogado de oficio.

ARTÍCULO 221º (INFRACCIÓN Y COMPETENCIA).- Se considera infracción a la conducta tipificada como delito en la Ley penal, en la que incurre como autor o participe un adolescente y de la cual emerge una responsabilidad social.

El Juez de la Niñez y Adolescencia es el único competente para conocer estos casos en los términos previstos por el presente Código.

En caso de que el adolescente cumpla dieciocho años durante la ejecución de una

sanción socio-educativa, continuará bajo la competencia del Juez de la Niñez y Adolescencia.

ARTÍCULO 222º (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La responsabilidad social se aplicará a los adolescentes comprendidos desde los doce años hasta los dieciséis años, al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal o leyes penales especiales siendo pasibles a las medidas socio-educativas señaladas en el presente Código.

ARTÍCULO 230º (GARANTÍAS).- Además de las garantías establecidas en la Constitución Política del Estado y otras leyes, los adolescentes gozarán de las siguientes:

1. A tener defensa técnica y material desde el inicio de la investigación hasta que cumpla con la sanción que le sea impuesta;
2. Conocer su derecho a guardar silencio y no ser obligado a declarar contra sí mismo;
3. Ser notificado de todos los actos procesales y elevar peticiones a cualquier autoridad;
4. Presencia de sus padres o representantes en todos los actos procesales;
5. No ser conducido ni transportado en condiciones atentatorias a su dignidad, o que impliquen riesgo a su integridad física o mental, bajo responsabilidad;
6. No ser incomunicado bajo ninguna circunstancia;
7. Permanecer internado en la localidad o en aquella más próxima a su domicilio, recibir visitas semanalmente y mantener correspondencia con sus familiares y amigos, respetando la inviolabilidad de la misma.

ARTÍCULO 231º (MEDIDAS CAUTELARES).- La libertad del adolescente y todos los derechos y garantías que le son reconocidos por la Constitución Política del Estado, por este Código y otros Instrumentos Internacionales, sólo podrán ser restringidos con carácter excepcional, cuando sean absolutamente indispensables para la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la Ley.

Las medidas cautelares deberán ser dispuestas con carácter restrictivo, mediante resolución judicial fundada y sólo durarán mientras subsista la necesidad de su

aplicación, debiendo ser ejecutadas de modo que perjudique lo menos posible a la persona y dignidad del adolescente.

ARTÍCULO 232º (TIPOS DE MEDIDAS CAUTELARES).- Se consideran medidas cautelares:

1. Ordenes de orientación y supervisión en los términos previstos por este Código;
2. Citación bajo apercibimiento de Ley; y,
3. Detención preventiva.

ARTÍCULO 237º (CLASES).- Comprobada la comisión de una infracción, el Juez de la Niñez y Adolescencia podrá aplicar las siguientes medidas:

1. Sanciones:
  - a. Amonestación y advertencia;
  - b. Libertad asistida;
  - c. Prestación de servicios a la comunidad;
2. Órdenes de orientación:
  - a. Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él;
  - b. Abandonar el trato con determinadas personas.
  - c. Eliminar la visita a bares y discotecas o centros de diversión determinados;
  - d. Matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio;
  - e. Adquirir trabajo;
  - f. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito y ordenar el tratamiento correspondiente.
3. Privativas de libertad:
  - a. Arresto Domiciliario;
  - b. Semi-Libertad;
  - c. Privación de libertad en Centros Especializados.

ARTÍCULO 238º (DURACIÓN).- Toda medida por aplicarse tendrá un plazo determinado. Queda prohibido imponer sanciones por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 244º (LIBERTAD ASISTIDA).- Consiste en otorgar libertad al adolescente quien queda obligado a cumplir con programas educativos y recibir orientación y seguimiento por un período no mayor a los seis meses, pudiendo ser en cualquier tiempo prorrogada, revocada o sustituida por otra, después de oír al orientador, al Ministerio Público y al Defensor.

En la sentencia, el Juez:

1. Designará un orientador para acompañar el caso. Esta designación podrá recaer en un miembro de Defensoría, personal técnico de una institución de atención o protección a la niñez y adolescencia o en un miembro voluntario de la comunidad; y,
2. Fijará el tiempo de duración de la misma.

ARTÍCULO 245º (DEBERES DEL ORIENTADOR EN LIBERTAD ASISTIDA).-

Tiene el deber de: 1. Promover socialmente al adolescente y a su familia, otorgándoles orientación e inscribiéndolos, si fuese necesario, en un programa oficial, no gubernamental o comunitario de promoción y asistencia social;

2. Promover su matriculación y supervisar la asistencia y aprovechamiento escolar del adolescente;

3. Procurar la profesionalización y la inserción del adolescente en el mercado de trabajo; y,

4. Presentar al Juez informe mensual escrito o verbal del caso.

ARTÍCULO 253º (CONCEPTO).- Se entiende por remisión a la medida por la cual se excluye al adolescente infractor, del proceso judicial con el fin de evitar los efectos negativos que el proceso pudiera ocasionar a su desarrollo integral.

ARTÍCULO 273º (ATRIBUCIONES).- Son atribuciones del Fiscal de la Niñez y la Adolescencia, además de las generales establecidas por Ley:

1. Concertar la remisión antes de iniciar el proceso, y en caso de estar iniciado, requerir ante el Juez la remisión, como forma de exclusión del proceso;

ARTICULO 274º Corresponde al juez de la niñez y de la adolescencia, conocer y resolver las demandas que se interpongan, en defensa de los derechos y

garantías previstos en este código, conforme al procedimiento común y los procedimientos especiales”.

A su vez, numeral 2 del artículo 237 Ley N° 2026 CNNA establece, “Comprobada la comisión de una infracción, el Juez de la Niñez y Adolescencia podrá aplicar las siguientes medidas:

2. Órdenes de orientación:

- a. Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él;
- b. Abandonar el trato con determinadas personas.
- c. Eliminar la visita a bares y discotecas o centros de diversión determinados;
- d. Matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio;
- e. Adquirir trabajo;
- f. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito y ordenar el tratamiento correspondiente.

ARTÍCULO 303° (INICIACIÓN).- La investigación de los delitos se iniciará de oficio o a denuncia ante el Fiscal de la Niñez y Adolescencia.

Recibida la denuncia o información fehaciente sobre la comisión de un hecho delictivo, el Fiscal determinará la investigación e informará al Juez dentro de las ocho horas.

ARTÍCULO 305° (INVESTIGACIÓN).- Formulada por cualquier medio la denuncia, el Fiscal deberá iniciar la investigación para determinar la existencia del hecho, establecer quiénes son los autores, y partícipes del hecho y verificar el daño causado por el delito.

ARTÍCULO 308° (ÓRDEN JUDICIAL).- El Fiscal, ante la denuncia presentada y en base a suficientes indicios de responsabilidad, determinará la comparecencia del denunciado.

Si el adolescente se encuentra aprehendido y el Fiscal considera que debe permanecer privado de libertad, solicitará al Juez la ratificación de la medida adoptada dentro de las veinticuatro horas de producida la aprehensión.

Ante la inasistencia del adolescente y cuando el caso revista gravedad, el Fiscal



solicitará al Juez la orden judicial de apremio.

ARTÍCULO 309º (AUDIENCIA PRELIMINAR).- Presentado el adolescente ante el Fiscal en el día y, una vez visto el informe circunstanciado o informe policial, entrevistará al adolescente y, si fuera posible, escuchará a sus padres o responsables, según el caso se determinará lo siguiente:

1. Si el caso no reviste gravedad, confirmar la custodia del adolescente infractor a sus padres o responsables, bajo la responsabilidad de suscribir un compromiso de presentación del adolescente a todos los actos de investigación de los hechos;
2. En caso de que no se presentarán los padres o responsables, o ante la no existencia de éstos y el hecho no revista gravedad, la incorporación del adolescente a una entidad de atención, cuyo representante acompañará en todos los actos de la investigación;

En ambos casos el Fiscal de la Niñez y Adolescencia, procederá conforme al Artículo 308º de este Código.

Se levantará acta de todo lo actuado.

ARTÍCULO 310º (CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN).- Finalizada la investigación el Fiscal, podrá requerir ante el Juez lo siguiente:

1. El archivo de obrados;
2. Concertar la remisión y requerir su homologación al Juez;
3. Formular la acusación y requerir la apertura del proceso fundamentando la calificación provisional del presunto delito, acompañando la prueba preconstituída de autoría y materialidad.

ARTÍCULO 312º (REMISIÓN).- Si procede, el Fiscal concertará la remisión con el adolescente mediante requerimiento fundamentado que comprenderá un resumen de los hechos. Estos antecedentes serán remitidos al Juez para su homologación.

La remisión no procede por delitos que en la Ley Penal sean sancionados con pena privativa de libertad mayor a cinco años.

ARTÍCULO 313º (CITACIÓN).- En mérito al requerimiento fiscal y los antecedentes, el Juez fijará audiencia, en el plazo no menor de tres días ni mayor de cinco, con citación de partes, notificación del Fiscal y ordenará se realicen los

informes técnicos respectivos.

Y en caso de:

1. No ser localizado el adolescente, el Juez expedirá citación de comparendo y, en su caso, mandamiento de aprehensión suspendiendo la acción hasta que se presente el adolescente;
2. Estar el adolescente cumpliendo una medida cautelar, será requerida su presencia, sin perjuicio de la notificación a los padres o responsables;
3. Que el adolescente no cuente con abogado defensor, se le designará uno de oficio.

ARTÍCULO 314º (AUDIENCIA Y MEDIDAS).- Instalada la audiencia, cada una de las partes fundamentará su demanda y producirá la prueba, el Juez oirá al adolescente, a sus padres o responsables y ordenará se emitan los informes del Equipo Interdisciplinario del Juzgado.

Finalizada la audiencia, el Juez resolverá en el acto todas las cuestiones planteadas y según corresponda determinará:

1. Homologar la remisión o concederla;
2. Resolver las excepciones e incidentes;
3. Ratificar, sustituir o imponer una medida cautelar; o,
4. Disponer la apertura del juicio.

Las resoluciones se notificarán en la misma audiencia por su lectura.

En caso de ser procedente la apertura a juicio se señalara día y hora para su realización.

ARTÍCULO 315º (OPOSICIÓN).- En vista del requerimiento fiscal y en caso de los incisos 1 y 2 del Art. 310º el Juez decidirá lo siguiente:

1. Cuando no exista oposición y estime que no concurren los presupuestos que habilitan la remisión o el archivo de obrados, remitirá las actuaciones ante el Fiscal del Distrito a objeto que se revoque o ratifique el requerimiento. Si el Fiscal del Distrito ratifica el requerimiento, el Juez decretará de acuerdo al mismo.
2. Cuando la parte contraria se oponga al requerimiento porque considera que no se ha agotado la investigación, ordenará que prosiga la investigación estableciendo un plazo no mayor a diez días.

La Resolución del Juez podrá ser apelable en el término de tres días ante la Corte Superior de Distrito.

ARTÍCULO 317º (FUNDAMENTOS PARA DICTAR RESOLUCIÓN).- El Juez en el momento de dictar resolución tendrá presente los siguientes principios:

1. La respuesta que se dé a la infracción será siempre proporcional a las circunstancias y necesidades del adolescente y a la gravedad de la infracción. En todo caso se considerará preferentemente el interés superior del adolescente;
2. Las restricciones a la libertad personal del adolescente se reducirán al mínimo posible;
3. Solamente se impondrá la privación de libertad personal en los casos previstos por este Código y siempre que no haya otra medida más adecuada por aplicarse.

ARTÍCULO 318º (IMPROCEDENCIA).- El Juez no aplicará ninguna medida cuando el hecho no constituya acto infraccional o cuando no exista prueba de que el adolescente haya participado en la infracción.

ARTÍCULO 319º (PLAZO).- El plazo máximo e improrrogable para la conclusión del proceso será de treinta días, estando el adolescente interno privado de su libertad y gozando de libertad será de sesenta días.<sup>63</sup>

### **c) LEY DE PARTICIPACION POPULAR (LEY N° 1551)**

Es una ley que transforma el marco jurídico centralista y vertical para incorporar a los actores sociales en calidad de protagonistas de la gestión social.

La ley de participación popular dispuso la transferencia de recursos a los municipios y delego en ellos la responsabilidad en la provisión y administración de servicios básicos. Este proceso implicó el aumento de niveles de inversión social, propicia la intervención de la sociedad civil a través de la conformación y reconocimiento de las comunidades campesinas y pueblos indígenas, y genero procesos de planificación participativa. Esta ley define al municipio como la

<sup>63</sup> Código niño, niña y adolescente Ley N° 2026 de octubre de 1999

institución encargada de la prevención, promoción, protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.<sup>64</sup>

#### **d) CÓDIGO PENAL**

Dentro del Código Penal actual, por ley N° 1768 de 18 de marzo de 1997, en sus artículos 25 y 56 del título III del libro primero – parte general, se encuentran señaladas los fines de la pena y lo referente al trato que deben recibir los menores de veintiún años de edad.

Art. 25. (Sanción).- La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

Artículo 38°. (CIRCUNSTANCIAS). 1. Para apreciar la personalidad del autor, se tomará principalmente en cuenta: a) La edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente y posterior del sujeto, los móviles que lo impulsaron a delinquir y su situación económica y social; b) Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la ejecución del delito y los demás antecedentes y condiciones personales, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones, la calidad de las personas ofendidas y otras circunstancias de índole subjetiva. Se tendrá en cuenta, asimismo: la premeditación, el motivo bajo antisocial, la alevosía y el ensañamiento. 2. Para apreciar la gravedad del hecho, se tendrá en cuenta: la naturaleza de la acción, de los medios empleados, la extensión del daño causado y del peligro corrido.<sup>65</sup>

Artículo 81.- (INTERNAMIENTO DE SEMI-IMPUTABLES) El semi-imputable a que se refiere el ARTÍCULO 18 podrá ser sometido a un tratamiento especial si

<sup>64</sup> Ley de Participación Popular, Ley N° 1551 del 20 de abril de 1993

<sup>65</sup> Código penal, Decreto Ley N°10426 elevada a Ley de la republica mediante Ley N° 1768 de 11 de marzo de 1997.

así lo requiriere su estado o se dispondrá su transferencia a un establecimiento adecuado.

Esta internación no podrá exceder del término de la pena impuesta, salvo el caso en que por razones de seguridad sea necesario prolongarla. El tiempo de la internación se computará como parte de la pena impuesta. Podrá también el juez disponer la transferencia del internado a un establecimiento penitenciario, si considera innecesario que continúe la internación, previos los informes del director del establecimiento y el dictamen de los peritos.

#### **e) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

Del Art. 236 del señala que en el auto de detención preventiva dictado por el juez, está obligado a determinar el lugar del cumplimiento de la detención preventiva.

El Art. 389, señala, la detención de una persona menor de 18 años, deberá cumplirse en un establecimiento especial, por lo tanto se recomienda que en atención a la Convención sobre los Derechos del Niño y la norma citada, los jueces cautelares, deben disponer la detención preventiva de jóvenes de 16 a 18 años en los Centros especializados como QALAHUMA.

#### **f) LEY DE EJECUCIÓN PENAL – LEY 2298**

ART. 3.- “(Finalidad de la Pena).- La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley”.<sup>66</sup>

#### **g) DECRETO REGLAMENTARIO A LA LEY DE PARTICIPACION POPULAR Y DESCENTRALIZACION**

<sup>66</sup> Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ley N° 2298, publicada el 20 de diciembre de 2001.

Transfiere la creación y gestión de las defensorías del niño, niña y adolescente a los gobiernos municipales, los que podrán desconcentrar su funciones en oficinas distritales o cantonales.<sup>67</sup>

#### **h) REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD – D.S. 26715**

Art. 1. “(Finalidad). El presente Reglamento tiene la finalidad de regular el tratamiento penitenciario dentro de los diferentes periodos del sistema progresivo, promoviendo la rehabilitación, reeducación y reinserción social, estableciendo las obligaciones de las personas sometidas a pena privativa de libertad y determinando las atribuciones y obligaciones de los funcionarios de la Administración Penitenciaria.”

Los numerales 2) y 3) del artículo 332 de la Ley 1768 de 10 de marzo de 1997 tipifica el delito de robo agravado, estableciendo “La pena será de presidio de tres a diez años:

- 1) Si el robo fuere cometido con armas o encubriendo la identidad del agente.
- 2) Si fuere cometido por dos o más autores...”

En este entendido el artículo 305 de la Ley N° 2026 de 27 de octubre de 1999 señala que, “Formulada por cualquier medio la denuncia, el Fiscal deberá iniciar la investigación para determinar la existencia del hecho, establecer quiénes son los autores, y partícipes del hecho y verificar el daño causado por el delito.”

#### **2.6.3. PRINCIPIOS JURÍDICOS DE LA CONVENCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LA NORMATIVA NACIONAL**

<sup>67</sup> Decreto Supremo N° 24447, Decreto Reglamentario a la Ley de Participación Popular y Descentralización de fecha 20 de diciembre de 1996.

La convención sobre los derechos del niño consigna los principios jurídicos que constituyen el espíritu o esencia de la normativa planteando una exigibilidad en su cumplimiento y en su garantía, a fin de favorecer la protección integral de los niños. La protección integral entendida como una finalidad garantista de derechos, es decir del resguardo pleno de derechos en los niños para favorecer a su desarrollo integral.

Los principios jurídicos que han sido resaltados en la normativa boliviana de la especialidad son: interés superior del niño, no discriminación, participación y libertad. El estado plurinacional de Bolivia adopto estos principios en cumplimiento de los compromisos adquiridos al momento de ratificar la convención sobre los derechos del niño, instrumento internacional que, por su carácter vinculante, obliga al estado plurinacional de Bolivia a garantizar a los niños y adolescentes en reconocimiento como sujetos de derecho.

Tomando en cuenta el código de la niñez y adolescencia en su artículo 6<sup>68</sup>, regula el sentido de que sus normas deben interpretarse velando el interés superior del niño y en concordancia con la constitución política del estado y demás disposiciones nacionales e internacionales.

Adicionalmente, el interés superior del niño, se constituye en un límite para la actividad de los operadores del sistema de protección y autoridades en la toma de medidas relativas a los NNA privados del cuidado familiar, más favorables para ellos. Los NNA privados del cuidado familiar como sujetos de derecho tanto en su condición de seres humanos que ejercitan derechos que le son propios en su condición de NNA; y el ejercicio de los derechos fundamentales; estos constituyen una obligación que se traduce en un derecho fundamental, el ser protegidos y guiados en las etapas de su desarrollo correspondientes a su infancia, niñez y adolescencia.

El código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el estado plurinacional de Bolivia y la sociedad deben garantizar a

<sup>68</sup> Código del niño niña adolescente ARTICULO 6.- (INTERPRETACIÓN) las normas del presente código deben interpretarse velando el interés superior del niño, niña ya adolescente, de acuerdo con la constitución política del estado, las convenciones, tratados internacionales vigentes, y las leyes de la república.

todo niño, niña y adolescente, no solo a los que se desarrollan dentro del seno familiar, sino también a los que no tiene ningún vínculo familiar, con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.<sup>69</sup>

Este principio, interés superior del niño, también está presente en otros artículos de la convención, en los que se establece la obligación de tener en cuenta en situaciones como la separación de los niños de sus padres. El NNA no debe ser separado de sus padres, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño; y los Estados deben respetar el derecho de los NNA a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores, de modo regular salvo si ello fuera contrario al interés superior del niño.<sup>70</sup>

Una situación que justifica la separación es el maltrato que se conceptualiza como todo acto de violencia ejercido por padres, responsables, terceros, instituciones, mediante abuso, acción, omisión o supresión, y que les ocasione daños perjuicios en su salud física, mental o emocional.<sup>71</sup>

<sup>69</sup> Código del niño niña adolescente ARTÍCULO 1° (OBJETO DEL CÓDIGO).- El presente Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

<sup>70</sup> CDN ARTICULO 9.- 1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de

residencia del niño. 2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones. 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. 4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

<sup>71</sup> Código niño, niña y adolescente ARTÍCULO 109° (CIRCUNSTANCIAS).- Se considera que el niño, niña o adolescente es víctima de maltrato cuando:

1. Se le cause daño físico, psíquico, mental o moral, así sea a título de medidas disciplinarias o educativas;
2. La disciplina escolar no respete su dignidad ni su integridad;
3. No se le provea en forma adecuada y oportuna alimentos, vestido, vivienda, educación o cuidado de su salud, teniendo los medios económicos necesarios;
4. Se lo emplee en trabajos prohibidos o contrarios a su dignidad o que pongan en peligro su vida o salud;



La protección contra la violencia, es esencial para el desarrollo del NNA; en ese sentido, los estados partes adoptan medidas apropiadas para promover la reintegración social de todo NNA víctima<sup>72</sup> del maltrato o de cualquier otra forma de abandono y esta política se lleva a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y el respeto a su dignidad.

Al respecto el art. 105 CNNA<sup>73</sup> regula el derecho al respeto de la integridad física, psíquica, moral, a la preservación de la imagen, identidad, valores, opiniones y espacios del NNA y joven, para que no sufran discriminación alguna; por tanto, el Estado Plurinacional de Bolivia tiene la obligación de garantizar un trato respetuoso de igualdad y equidad para todos ellos, y es deber de todos velar, amparar y proteger a los NNA y jóvenes de todo trato inhumano, violento o represivo y denunciar el maltrato.<sup>74</sup>

Adicionalmente el NNA tiene derecho a la libertad, al respeto y al respeto a su dignidad como persona en desarrollo. Asimismo, como sujeto de derecho, están reconocidos todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales garantizados por la Constitución, las leyes, convención internacional sobre los derechos del niño.<sup>75</sup>

5. El desempeño de trabajo en régimen familiar no cumpla con las condiciones establecidas en este Código;
6. Se lo utilice como objeto de presión, chantaje, hostigamiento o retención arbitraria, en los conflictos familiares y por causas políticas o posición ideológica de sus padres o familiares;
7. Sea víctima de la indiferencia en el trato cotidiano o prolongada incomunicación de sus padres, tutores o guardadores;
8. Sea obligado a prestar su servicio militar antes de haber cumplido la edad fijada por Ley;
9. Se lo utilice o induzca su participación en cualesquier tipo de medidas de hecho como huelgas de hambre, actos violentos y otras que atenten contra su seguridad, integridad física o psicológica;
10. Existan otras circunstancias que implique maltrato.

<sup>72</sup> CNNA ARTÍCULO 108° (MALTRATO).- Constituye maltrato todo acto de violencia ejercido por padres, responsables, terceros y/o instituciones, mediante abuso, acción, omisión o supresión, en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por este Código y otras leyes; violencia que les ocasione daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional.

Los casos de maltrato que constituyan delito, pasarán a conocimiento de la justicia ordinaria conforme a Ley.

<sup>73</sup> CNNA ARTÍCULO 105° (RESPETO).- Consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña o adolescente, abarcando, además, la preservación de la imagen, la identidad, los valores, las opiniones, los espacios y objetos personales y de trabajo.

Ningún niño, niña ni adolescente debe sufrir discriminación étnica, de género, social o por razón de creencias religiosas. El Estado tiene la obligación de garantizar un trato respetuoso de igualdad y equidad a todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en el territorio nacional.

<sup>74</sup> CNNA ARTÍCULO 106° (DIGNIDAD).- Es deber de todos velar por la dignidad del niño, niña o adolescente, ampararlos y ponerlos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, deshumanizante, vejatorio o represivo, así como denunciar ante la autoridad competente los casos de sospecha o confirmación de maltrato.

<sup>75</sup> Constitución política del estado plurinacional DERECHOS CIVILES Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: 1. A la autoidentificación cultural. 2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad. 3. A la libertad de

Adicionalmente se regulan el derecho a la libertad; al libre tránsito o locomoción; a expresar su opinión; la libertad de creencia y culto religioso; el esparcimiento, según las necesidades y características de su edad; y libre asociación, todo gira en torno al bienestar del mismo, conforman íntegramente todos los derechos que subsidiariamente nacen del ejercicio de los derechos no regulados, pero nacidos de su ejercicio.

Asimismo, el respeto a la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del NNA, abarcando, además, la preservación de la imagen, la identidad, los valores, las opiniones; es decir, que ningún NNA debe sufrir discriminación étnica, de género, social o por razón de creencias religiosas. En ese sentido, el estado plurinacional de Bolivia tiene la obligación de garantizar un trato respetuoso de la igualdad y equidad a todos los NNA; siendo el deber de todos velar por su dignidad, ampararlos y ponerlos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, deshumanizante y represivo, recibiendo protección y socorro en situaciones de peligro y defendiendo en su intereses y derechos por cualquier causa o motivo. El NNA tiene derecho a una educación que les permita el

pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos. 4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos. 5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva. 6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva. 7. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e

ingreso del país. Artículo 22. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado. Artículo 23. I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales. II. Se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad. Todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Éstas deberán asegurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias

de su edad. III. Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley. La ejecución del mandamiento requerirá que éste emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito. IV. Toda persona que sea encontrada en delito flagrante podrá ser aprehendida por cualquier otra persona, aun sin mandamiento. El único objeto de la aprehensión será su conducción ante autoridad judicial competente, quien deberá resolver su situación jurídica en el plazo máximo de veinticuatro horas. V. En el momento en que una persona sea privada de su libertad, será informada de los motivos por los que se procede a su detención, así como de la denuncia o querrela formulada en su contra. VI. Los responsables de los centros de reclusión deberán llevar el registro de personas privadas de libertad. No recibirán a ninguna persona sin copiar en su registro el mandamiento correspondiente. Su incumplimiento dará lugar al procesamiento y sanciones que señale la ley.

desarrollo integral de su persona, en igualdad y posibilidad de una educación integral.<sup>76</sup>

Otro de los principios contextuales es la no discriminación<sup>77</sup> que se encuentra en muchos de los instrumentos internacionales; pero ninguno de éstos garantiza en forma específica la no discriminación; en cambio la convención sobre los derechos del niño asegura que todos los derechos deben ser aplicados a todos los NNA, sin distinción alguna, y los estados partes respetaran los derechos enunciados en la presente Convención.

El CNNA<sup>78</sup> recoge este principio y regula que las normas del código se aplican a todos los niños niñas y adolescentes, “sin ninguna forma de discriminación”.

Por otro lado, el principio de la participación y libertad<sup>79</sup> tien que ver con el derecho de expresar libremente su opinión<sup>80</sup>, en todos los asuntos que le afecten en su

<sup>76</sup> CDN *Artículo 28* 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la

enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

<sup>77</sup> CDN *Artículo 2* 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

<sup>78</sup> CNNA ARTÍCULO 3º (APLICACIÓN).- Las disposiciones del presente Código son de orden público y de aplicación preferente. Se aplica a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el territorio boliviano, sin ninguna forma de discriminación.

<sup>79</sup> CNNA ARTÍCULO 101º (DERECHO A LA LIBERTAD).- Este derecho comprende:

1. Libre tránsito y permanencia en territorio nacional, salvo restricciones legales;
2. Libertad de opinión y expresión;
3. Libertad de creencia y culto religioso;
4. La práctica deportiva y el esparcimiento sano, según las necesidades y características de su edad;
5. La participación en la vida familiar y comunitaria, sin discriminaciones;
6. La búsqueda de refugio, auxilio y orientación cuando se encuentre en peligro;
7. Acudir a la autoridad competente en caso de conflicto de intereses con los padres o responsables; y,
8. Libertad de asociación.

<sup>80</sup> CDN *Artículo 12* 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento

vida social, económica, religiosa, cultural y política; este derecho concuerda con los derechos de libertad de buscar, recibir y difundir información<sup>81</sup>, y que se tenga en cuenta la opinión del niño en función de su edad y grado de madurez; la libertad de expresión; pensamiento, conciencia; religión<sup>82</sup>; concuerda con la libertad de asociación, participación libre en la formación, ejercicio y control del poder político<sup>83</sup> que tenga una participación activa en la comunidad.

Por otro lado, todo NNA tiene derecho a la vida y a la salud. El estado plurinacional de Bolivia tiene la obligación de garantizar y proteger estos derechos, estableciendo y organizando planes y políticas sociales que aseguren condiciones dignas para su gestación, nacimiento y desarrollo integral posterior.<sup>8485</sup>

judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

<sup>81</sup> CPE Artículo 106. I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información. II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa. III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información. IV. Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores

de la información.

<sup>82</sup> CPE Artículo 4. El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.

<sup>83</sup> CPE Artículo 26. I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. II. El derecho a la participación comprende: 1. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley. 2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos. 3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio. 4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios. 5. La fiscalización de los actos de la función pública.

<sup>84</sup> CPE Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna. V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud.

Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

CDN Artículo 6 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

<sup>85</sup> Universidad salesiana de Bolivia, universidad nacional de Colombia, pontificia universidad católica del peru, amici de bambini “familia y adolescencia: búsqueda y construcción de procesos sostenibles de salida al abandono en la región andina (Bolivia, Colombia y Perú)”, 2009, pág. 21-24.

## **2.6.4. MARCO JURIDICO DE LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

### **a) NORMAS ESPECÍFICAS:**

Ley 2026 Código Niño, Niña y Adolescente, que en su Artículo 194 expresamente indica que “Las Defensorías de la niñez y adolescencia son un servicio municipal gratuito de protección y defensa socio-jurídica dependiente de cada Gobierno Municipal.

Constituye la instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos por este código y otras disposiciones”.

De la misma forma el funcionamiento de las Defensorías está regulado por el artículo 195 que indica: “La organización y funcionamiento de las defensorías se establecerán de acuerdo con las características y estructura administrativa del gobierno municipal correspondiente. Las defensorías desconcentrarán sus funciones en oficinas distritales o cantonales, de acuerdo con la densidad poblacional de su territorio, sus unidades territoriales y sus propias características y los convenios, suscritos de acuerdo con el principio de mancomunidad.

En los Municipios donde haya más de una Defensoría, estas deberán trabajar en forma coordinada. Para dicho efecto el gobierno municipal creará la instancia correspondiente.

Cada gobierno municipal otorgará el presupuesto necesario y suficiente para el funcionamiento de las defensorías, dotándoles de la infraestructura correspondiente y asegurará la contratación de recursos humanos profesionales, debidamente capacitados para el ejercicio de sus atribuciones”.

Las Atribuciones de las defensorías, bajo responsabilidad funcionaria, mismas que están conferidas por el artículo 196:

1. Presentar denuncia ante las autoridades competentes por infracciones por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de niños, niñas

y adolescentes e intervenir en su defensa en las instancias administrativas o judiciales sin necesidad de mandato expreso.

2. Derivar a la autoridad judicial los casos que no son de su competencia o han dejado de ser.
3. Disponer las medidas de protección social a niños, niñas y adolescentes, previstas por este cuerpo legal.
4. Intervenir como promotores legales de adolescentes infractores, en estrados judiciales.
5. Conocer la situación de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas o privadas y centros o locales de su jurisdicción, donde trabaje, vivan o concurran niños, niñas y adolescentes y, en su caso, impulsar las acciones administrativas que fueren necesarias para la defensa de sus derechos.
6. Brindar orientación interdisciplinaria a las familias, para prevenir situaciones críticas y promover el fortalecimiento de los lazos familiares.
7. Promover reconocimientos voluntarios de filiación y acuerdos de asistencia familiar, para su homologación por autoridad competente.
8. Promover que familias de su jurisdicción acojan a niños, niñas y adolescentes, bajo la modalidad de familia sustituta, en los términos previstos por este código.
9. Promover la realización de diagnósticos participativos con representantes de la comunidad, tanto de adultos como de adolescentes, para establecer las necesidades y requerimientos de los niños, niñas y adolescentes de su jurisdicción, con el fin de orientar políticas y programas en beneficio de los mismos.
10. Intervenir, cuando se encuentren en conflictos los derechos de niños, niñas y adolescentes con los padres, tutores, responsables o terceras personas, para hacer prevalecer su interés superior.
11. Promover la difusión y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia con la participación de la comunidad en estas acciones.

- 12.Promover en los niños, niñas y adolescentes, la conciencia de autodefensa de sus derechos.
- 13.Velar por el cumplimiento de las sanciones municipales a locales públicos, bares. Centros de diversión, espectáculos públicos, lugares de trabajo y otros, que contravengan disposiciones relativas a la integridad moral y física de los niños, niñas y adolescentes.
- 14.Expedir citaciones para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 15.Desarrollar acciones de prevención contra el consumo de alcohol, tabaco y el uso indebido de drogas.

Los Integrantes de las Defensorías están enmarcados dentro del artículo 199: “las defensorías estarán integradas por profesionales idóneos en las disciplinas acordadas con los servicios que presten, con conocimiento amplio de la temática; podrán contar con el apoyo de egresados de las universidades públicas y privadas y con el personal administrativo necesario. A este efecto se suscribirán los convenios respectivos...”.<sup>86</sup>

#### **b) NORMAS GENERALES SOBRE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

Ley N° 1551 de Participación Popular: Es competencia del gobierno Municipal el promover y fomentar políticas que incorporen las necesidades de las mujeres en el ámbito de todas las competencias municipales.<sup>87</sup>

Ley N° 2028 de Municipalidades: De acuerdo a esta ley, es competencia del gobierno municipal “*promover y desarrollar programas y proyectos sostenibles de apoyo y fortalecimiento a la unidad de la familia, a la integración social y económica generacional, a la defensa y protección de la niñez y adolescencia, y para la asistencia de la población de la tercera edad*”.<sup>88</sup>

### **2.6.5. LEGISLACION COMPARADA**

<sup>86</sup> Código niño, niña y adolescentes, artículo 196, 199.

<sup>87</sup> Ley N° 1551 de Participación Popular artículo 14°, cap. V inciso 8, 9.

<sup>88</sup> Ley N° 2028 de Municipalidades

Habiéndose definido en el presente estudio, incorporar a jóvenes mayores de 18 años, amerita realizar el estudio comparativo de los Códigos de Procedimiento Penal de los países de Bolivia, Brasil Chile, Costa Rica y Perú. Y si en éstos se encuentra una protección especial a jóvenes de 18 a 21 años.

a) **EDAD DE IMPUTABILIDAD**

PAIS	RESPONSABILIDAD PENAL	CODIGO PENAL
<b>BOLIVIA</b>	Cumplidos los 16 años	<b>Artículo 5.-</b> La ley penal no reconoce ningún fuero ni privilegio personal, pero sus disposiciones se aplicarán a las personas que en el momento del hecho fueren mayores de diez y seis años
<b>COSTA RICA</b>	Cumplidos los 18 años	<b>Artículo 17.-</b> Este Código se aplicará a las personas de dieciocho años cumplidos.
<b>CHILE</b>	Cumplidos los 18 años	<b>Artículo 60.-</b> Código Penal. El menor de dieciocho años. La responsabilidad de los menores de dieciocho años y mayores de catorce se regulará por lo dispuesto en la ley de responsabilidad penal juvenil."
<b>PERU</b>	Cumplidos los 18 años	<b>Artículo 20°.-</b> Está exento de responsabilidad penal: 2. El menor de 18 años.

b) **GARANTIAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL NORMATIVA NACIONAL**

DEBIDO PROCESO	
GARANTIAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL	
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	
País	Artículos del instrumento legal
BOLIVIA	<p><b>Artículo 6°.- (Presunción de inocencia).</b> Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada.</p> <p>No se podrá obligar al imputado a declarar en contra de sí mismo y su silencio no será utilizado en su perjuicio.</p> <p>La carga de la prueba corresponde a los acusadores y se prohíbe toda presunción de culpabilidad.</p> <p>En el caso del rebelde, se publicarán únicamente los datos indispensables para su aprehensión.</p>
COSTA RICA	<b>Artículo 9.- Estado de inocencia</b>



	<p>El imputado deberá ser considerado inocente en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia firme, conforme a las reglas establecidas en este Código. En caso de duda sobre las cuestiones de hecho, se estará a lo más favorable para el imputado.</p> <p>Hasta la declaratoria de culpabilidad, ninguna autoridad pública podrá presentar a una persona como culpable ni brindar información sobre ella en ese sentido.</p> <p>En los casos del ausente y del rebelde, se admitirá la publicación de los datos indispensables para su aprehensión por orden judicial.</p>
CHILE	<b>Artículo 4º.-</b> Presunción de inocencia del imputado. Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme.
PERU	Este principio no esta normado en el Procedimiento Penal del Perú
<b>DEBIDO PROCESO</b>	
<b>GARANTIAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL</b>	
<b>DEFENSA TECNICA Y MATERIAL</b>	
País	<b>Código de Procedimiento Penal</b>
BOLIVIA	<p><b>Artículo 8º.- (Defensa material).</b> El imputado, sin perjuicio de la defensa técnica, tendrá derecho a defenderse por sí mismo, a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular las peticiones y observaciones que considere oportunas.</p> <p><b>Artículo 9º.- (Defensa técnica).</b> Todo imputado tiene derecho a la asistencia y defensa de un abogado desde el primer acto del proceso hasta el fin de la ejecución de la sentencia. Este derecho es irrenunciable</p>
COSTA RICA	<p><b>Artículo 12.- Inviolabilidad de la defensa</b></p> <p>Es inviolable la defensa de cualquiera de las partes en el procedimiento.</p> <p>Con las excepciones previstas en este Código, el imputado tendrá derecho a intervenir en los actos procesales que incorporen elementos de prueba y a formular las peticiones y observaciones que considere oportunas, sin perjuicio de que la autoridad correspondiente ejerza el poder disciplinario, cuando se perjudique el curso normal de los procedimientos....</p>
CHILE	<p><b>Artículo 93.-</b> Derechos y garantías del imputado. Todo imputado podrá hacer valer, hasta la terminación del proceso, los derechos y garantías que le confieren las leyes.</p> <p>En especial, tendrá derecho a: Cuando ello no perjudicare la eficacia de la defensa; en caso contrario, le designara defensor</p>

	<p>letrado, sin perjuicio del derecho del imputado a formular planteamientos t alegaciones pos si mismo, según los dispuesto en el artículo 8º</p>
PERU	<p><b>Artículo 67º.-</b></p> <p>El Ministerio de Defensa está constituido por los abogados que en la etapa de la investigación policial, ante el Ministerio Público, ante los Juzgados de Paz, en los Juzgados de Instrucción, en los Tribunales Correccionales y ante la Corte Suprema, defienden de oficio a los denunciados, inculpados y acusados.</p> <p><b>Artículo 134º.-</b> El defensor prestará juramento o promesa de honor, a su elección, de guardar absoluta reserva sobre la declaración instructiva y los incidentes de la instrucción que le sean comunicados conforme a este Código. En caso de incomunicación, deberá prometer o jurar no llevar mensaje de ninguna especie entre el inculpado o cualquier otra persona, aunque sea de su familia. El secreto a que está obligado, dura solamente hasta que termine la instrucción.</p>

#### e) **LEGISLACIONES DE CENTRO, SUDAMÉRICA Y EUROPA QUE CONTEMPLAN LA JUSTICIA RESTAURATIVA**

Todos los artículos citados a continuación son del respectivo código de justicia juvenil de cada país:

##### i. **Bolivia**

**Prestación de servicios a la comunidad: Artículo 243:** Consiste en tareas prestadas gratuitamente por el adolescente en beneficio de la comunidad, en entidades asistenciales, hospitales, escuelas u otros establecimientos similares, así como en programas comunitarios o estatales, por un período no mayor a seis meses. Las tareas serán asignadas de acuerdo con las aptitudes del adolescente y deberán ser efectuadas en jornadas máximas de ocho horas semanales con las garantías previstas en el presente Código. Estas jornadas podrán cumplirse los días sábados, domingos y feriados o en días hábiles de la semana, de manera que no perjudiquen la asistencia a la escuela o la jornada normal de trabajo. En

ningún caso y bajo ningún concepto será aplicada esta medida sin que el Juez explique al adolescente los fundamentos y alcances de la misma.<sup>89</sup>

## ii. Brasil

**Obligación de reparar el daño: Artículo 116:** Tratándose de actos infraccionales con efectos patrimoniales, la autoridad podrá determinar, si fuera el caso, que el adolescente restituya la cosa, promueva el resarcimiento del daño, o por otra forma compense el perjuicio a la víctima. Parágrafo único: Habiendo manifestado imposibilidad, la medida podrá ser sustituida por otra adecuada.

**Prestación de servicios a la comunidad: Artículo 117:** La prestación de servicios comunitarios consiste en la realización de tareas gratuitas de interés general por un período que no exceda de seis meses, junto a entidades asistenciales, hospitales, escuelas u otros establecimientos similares, bien sea en programas comunitarios o gubernamentales.<sup>90</sup>

## iii. Costa Rica - Ley de Justicia Penal Juvenil

**Prestación de servicio a la comunidad, Artículo 126:** La prestación de servicios a la comunidad consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general, en entidades de asistencia, públicas o privadas, como hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimientos similares. Las tareas deberán asignarse según las aptitudes de los menores de edad, los cuales las cumplirán durante una jornada máxima de ocho horas semanales, los sábados, domingos y días feriados o en días hábiles, pero sin perjudicar la asistencia a la escuela o la jornada normal de trabajo. Los servicios a la comunidad deberán prestarse durante un período máximo de seis meses. La medida se mantendrá durante el tiempo necesario para que el servicio fijado se realice efectivamente o sea sustituido.

<sup>89</sup> [www.unicef.org/bolivia/.../legislation\\_2007.htm](http://www.unicef.org/bolivia/.../legislation_2007.htm). - Ley del Código del Niño, Niña y Adolescente.

República de Bolivia .Ley N° 2026 del 27 octubre 1999.

<sup>90</sup> [www.cejamericas.org/.../ESTATUTOBRASILEODELNINOADOLESCENTE.pdf](http://www.cejamericas.org/.../ESTATUTOBRASILEODELNINOADOLESCENTE.pdf). **ESTATUTO**

**DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE. Ley 8069**

**Reparación de daños: Artículo 127:** La reparación de los daños a la víctima del delito consiste en la prestación directa del trabajo, por el menor de edad en favor de la víctima, con el fin de resarcir o restituir el daño causado por el delito. Para repararlo, se requerirá del consentimiento de la víctima y del menor de edad; además, la aprobación del Juez. Con el acuerdo de la víctima y el menor de edad, la pena podrá sustituirse por una suma de dinero que el Juez fijará, la cual no podrá exceder de la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho. La sanción se considerará cumplida cuando el Juez determine que el daño ha sido reparado en la mejor forma posible.

#### **iv. El Salvador**

**Servicios a la comunidad Artículo 193:** "...consistirán en tareas de interés general que el niño deberá realizar en forma gratuita. Dichos servicios en ningún caso podrán exceder de seis (6) meses. Las tareas a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplirse durante horas que no interrumpen su asistencia a la escuela o al trabajo y se prestarán en establecimientos públicos o durante la ejecución de programas comunitarios que no impliquen riesgo para el niño o menoscabo a su dignidad.

**Obligación de reparar el daño Artículo 194:** La obligación de reparar el daño (...), nacerá cuando resulte afectado el patrimonio de la víctima. En tal caso, la autoridad competente podrá ordenar la devolución de la cosa, su reparación o el pago de una justa indemnización.<sup>91</sup>

#### **v. Nicaragua**

**Prestación de servicios a la comunidad Artículo 199:** La prestación de servicios a la comunidad consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia pública como hospitales, escuelas y parques. Las tareas deberán asignarse según las aptitudes del adolescente y se cumplirán durante cuatro horas semanales, como mínimo, procurando realizarse los sábados, domingos y días feriados o en días hábiles, pero sin perjudicar la

<sup>91</sup> [www.bvs.hn/bva/fulltext/Leyes\\_honduras.PDF](http://www.bvs.hn/bva/fulltext/Leyes_honduras.PDF). Honduras. CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA

asistencia a la escuela o la jornada normal de trabajo y que no impliquen riesgos o peligros para el adolescente ni menoscabo a su dignidad. Los servicios a la comunidad deberán prestarse durante un período máximo de seis meses.<sup>92</sup>

#### **vi. Perú**

***Prestación de Servicios a la Comunidad Artículo 232:*** La Prestación de Servicios a la Comunidad consiste en la realización de tareas acordes a la aptitud del adolescente sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo, por un período máximo de seis meses; supervisados por personal técnico de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial en coordinación con los Gobiernos Locales.<sup>93</sup>

#### **vii. Alemania**

- Código de Derecho Penal (artículo 46a)
- Código del Procedimiento Criminal (artículo 153a)
- Acto Juvenil 1953 de la Justicia según la enmienda prevista por el Acto de 1990 (artículos 10, 15, 45 y 47)

La legislación Alemana autoriza el uso de la mediación para un gran número de propósitos, incluyendo el pago de la remuneración como opción de condena.

En Alemania hay quienes dudan del alcance del Art. 46a del Código de Derecho Penal y son escépticos frente a éste en los delitos graves, advirtiendo que deben circunscribirse a los delitos de menor importancia.

Los artículos 45 y 47 del Acto Juvenil de 1953, tratan de la mediación entre la víctima y el delincuente, como alternativa eficaz para evitar el castigo y resocializar

<sup>92</sup> [www.oit.org.pe/.../codigo\\_de\\_la\\_ninez\\_y\\_la\\_adolescencia\\_nicaragua.doc](http://www.oit.org.pe/.../codigo_de_la_ninez_y_la_adolescencia_nicaragua.doc). *Código de la*

*Niñez y la Adolescencia. Nicaragua*

<sup>93</sup> [www.monografias.com/.../códigos/códigos.shtml](http://www.monografias.com/.../códigos/códigos.shtml). *Código de los Niños y los Adolescentes.*

*República del Perú.*

al menor de edad, logrando la reconciliación entre las partes y propiciando la disminución de delitos en los jóvenes y su reincidencia.<sup>94</sup>

## **CAPÍTULO III**

# **DIAGNÓSTICO DE LAS INSTITUCIONES QUE REALIZAN EL ABORDAJE A ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

“Un adolescente que violó la ley y parece haber hallado el camino, es el punto de partida de reflexión sobre los fines de la justicia, para que no termine “sepultando al ser humano”.

**(JENIFFER PONCE PAZ)**

<sup>94</sup> [www.justiciarestaurativa.org](http://www.justiciarestaurativa.org)

## RESUMEN

En este capítulo se hará un análisis a la situación actual de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia en lo que se refiere al papel que desempeña como defensoría de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

### 3.1. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

Las instancias que integran el sistema nacional de protección del niño, niña y adolescente en los diferentes niveles: nacional, departamental y municipal son:<sup>95</sup>

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN		
NACIONAL	DEPARTAMENTAL	MUNICIPAL
Viceministerio de Igualdad de Oportunidades	Gobiernos Autónomos Departamentales	Gobiernos Autónomos Municipales
Viceministerio de Seguridad ciudadana	SEDEGES	Defensorías de la NNA
Defensoría del Pueblo	SEDUCA	Unidades Educativas
Fiscalía General del Estado	SEDES	Centros de Salud
Órgano Electoral	Juzgados de la NNA	Policía (Brigadas de Protección a la Familia)
Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social	Defensoría del pueblo	Organizaciones Sociales
Ministerio de Educación	COE departamental	ONG
Ministerio de Salud	Policía	Organizaciones de NNA
Régimen Penitenciario	Redes de ONG	Comisión Municipal de la NNA
Policía	Organizaciones Sociales	
Consejo Nacional de la NNA	Comisión de la NNA de la Asamblea Departamental	

El actual gobierno se encuentra definiendo el plan nacional para la niñez y adolescencia, para lo cual además del ministerio de justicia, se han involucrado a varias instituciones públicas (ministerios sectoriales y de planificación del

<sup>95</sup> Conzorcio de las ONG Italianas y otros, “niñez que se protege niñez que florece”, 2011, pág. 23.

desarrollo, policía nacional), defensor del pueblo, organizaciones y movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales que trabajan con la niñez y, lo más importante, se está involucrando a NN ya que son beneficiados directos de plan. A continuación se describe la función de los principales actores que tiene competencias en los procesos de prevención, protección y atención de los derechos del NNA.

### **3.1.1. VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (VIO)**

Tiene la misión de definir las políticas y normas nacionales referentes a la equidad de género y al desarrollo integral de NNA, adultos mayores y familia.

El decreto supremo N°29894 (2009), dispone que el VIO, dependiente del ministerio de justicia tenga como atribuciones en el marco de las competencias que son asignadas a nivel central por la constitución política del estado, con relación a la niñez y adolescencia , el de promover la igualdad de oportunidades de niño, niñas, adolescentes y jóvenes, a través de la formulación de políticas, programas y proyectos, en defensa de los derechos de los mismos bajo el principio del interés superior del niño.

### **3.1.2. DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (DNA)**

Las defensorías de la niñez y adolescencia, fueron creadas por la ley de participación popular. Esta institución municipal cumple la función permanente y de manera gratuita, de promoción, protección y defensa bio-psico-social y jurídica en forma individual de NNA de 0 a 18 años de edad.

Las defensorías de la niñez y adolescencia (DNA) son un servicio municipal público, permanente y gratuito para la promoción, protección y defensa psico-socio-jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las defensorías fueron creadas a partir de la ley de participación popular N°1551 de abril de 1994.

Su funcionamiento está garantizado en el código del niño, niña y adolescente que establece normas de derechos y obligaciones como política de estado para la prevención y protección inmediata a niños, niñas y adolescentes a través de



servicios gratuitos, tanto en el área urbana como en la rural, abarcan todo el territorio nacional.<sup>96</sup>

La Oficialía Mayor de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz planteó a partir de la gestión 2007 un nuevo modelo institucional para atender y enfrentar el maltrato infantil y la violencia intrafamiliar, este modelo son las “Plataformas de Atención Integral a la Familia”.

El nuevo modelo permite el abordaje integral de la violencia intrafamiliar. Las Plataformas, actualmente en funcionamiento, atienden en prevención, quejas y terapias en casos de violencia contra niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.

Son servicios públicos municipales permanentes y gratuitos, conformado por grupo interdisciplinario conformado por las áreas de trabajo social, psicología y asesoría legal. Están ubicadas en las Sub Alcaldías del Municipio conformadas por: la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia y los Servicios Legales Integrales.

Actualmente las plataformas son:

- Cotahuma
- Max Paredes
- Periférica
- San Antonio
- Zona sur
- Mallasa
- Centro
- Hampaturi
- Zongo
- Plataforma de emergencia “Línea 156”

Los Beneficiarios de la atención en las plataformas son los Niños, niñas, adolescentes, mujeres; sin distinción de género, opción sexual, religión, cultura,

<sup>96</sup> Conzorcio de las ONG Italianas y otros, “niñez que se protege niñez que florece”, 2011, pág. 23.

idioma, nacionalidad, condición económica o social, víctimas de violencia y/o maltrato que requieran del servicio de esta instancia municipal.

La función principal es proteger la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes de la familia. Para cumplir esta función, se realizan las siguientes acciones:

1. Prevención
2. Orientación legal, social y psicológica
3. Atención de casos
4. Promoción de derechos.<sup>97</sup>

**a) OBJETIVOS DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTAHUMA**

Atender de manera integral y sistémica a niños, niñas y adolescentes en situación de maltrato físico, psicológico, sexual o trata, a través de equipos multidisciplinarios que atenderán de acuerdo a competencias establecidas por la normativa nacional, los servicios facultados por Ley, (Defensorías de la Niñez) que cambiaron de nombre por razones estratégicas de reestructuración a “Plataformas de Atención Integral a la Familia”, bajo el respaldo de la OM 385/06 (atención integral en violencia).

**- Objetivo General**

Impulsar la modificación de patrones de conductas violentas y roles socio-culturales discriminatorios en las relaciones entre niños, niñas, adolescentes con sus progenitores, familiares, vecinos, etc., para mejorar la calidad de vida en la familia y la sociedad.

**- Objetivos Específicos.**

<sup>97</sup> Boletín informativo, “Plataforma de Atención Integral a la Familia”, G.A.M.L.P., edición 2010.

- Impulsar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas o adolescentes para garantizar las libertades fundamentales en cualquier esfera de relacionamiento interpersonal.
- Proteger la integridad física, psicológica y sexual de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, para contribuir al bienestar familiar y social.
- Sensibilizar y concienciar a la comunidad sobre los factores de riesgo psicosociales que causan la violencia contra los niños, niñas o adolescentes, para alcanzar una nueva concepción de convivencia en igualdad de condiciones.
- Aborda el problema de la violencia contra los derechos de los niños, niñas o adolescentes, en coordinación con roles sociales, para ser más efectivas y eficaces en la atención.

#### **b) FORMA DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS**

A partir de identificar que las problemáticas de maltrato necesitan para su abordaje un **“modelo integral y sistémico”** que plantea que ambos equipos (Defensorías – SLIM’s) deben trabajar de manera conjunta y coordinada en los casos que así lo ameriten.

#### **c) ORGANIZACIÓN**

Es un Servicio Municipal Desconcentrado (ya no descentralizado) y se prestará en las Sub Alcaldías Macro distritales del Municipio de La Paz, bajo la supervisión de la Dirección de Derechos Ciudadanos (Autoridad Funcional y Lineal) y operativizada a través de las Unidades de Desarrollo Humano de las Sub-Alcaldías (Autoridad de coordinación) bajo los siguientes conceptos:

##### **- Control**

El control y seguimiento a la calidad del servicio prestado, es responsabilidad de la Dirección de Derechos Ciudadanos a través del programa “Coordinación Plataforma de Atención Integral a la Familia”, en base a indicadores previamente planificados. <sup>98</sup>

##### **- Organización de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Cotahuma**

<sup>98</sup> Conzorcio de las ONG Italianas y otros, “niñez que se protege niñez que florece”, 2011, pág. 23-24.

ÁREA SOCIAL	ÁREA LEGAL	ÁREA PSICOLÓGICA	COORDINACIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO
2	2	2	1

**d) FUNCIONES PRINCIPALES**

- **Área Jurídica**

- Reciben y registran denuncias de violencia, física, psicológica y sexual.
- Brinda orientación, protección, apoyo, patrocinio legal y defensa a las víctimas de maltrato o agresión sexual.
- Valora el caso de maltrato o agresión sexual y si es competente, realiza la demanda ante el juzgado correspondiente.
- Patrocina judicialmente los casos de maltrato o agresión sexual.

- **Área Psicológica**

- Promueve y realiza procesos terapéuticos a la víctima de violencia, terapia familiar.
- Participa en los peritajes requeridos por el Ministerio Público.
- Apoyo y consejería a padres de familia.
- Realiza entrevistas e informes psicológicos a la víctima a requerimiento de autoridades judiciales.
- Da orientación psicológica sobre las causas y consecuencias de la violencia y coordina con otras instituciones.

- **Área de Trabajo Social**

- Recepcionar denuncias
- Acompaña a la víctima en todo el procedimiento, sea este médico forense, Ministerio Público, brigada de protección a la familia, centros hospitalarios.
- Efectúa seguimiento e investigación de casos denunciados y en proceso judicial.
- Elabora informes, peritajes y fichas sociales,
- Realiza visitas domiciliarias, institucionales, hogares y centros de acogida de niños, adolescentes

El equipo de profesionales, difunde y capacitan a la población en el conocimiento de sus derechos, sobre la violencia y su tipología las causas y consecuencias de esta.

Realizan talleres de prevención de abuso sexual y otras problemáticas en centros educativos.<sup>99</sup>

#### **e) DEFENSA TECNICA EN EL PROCESO**

El Código del Niño, Niña y Adolescente indica que es derecho de todo adolescente en conflicto con la ley recibir asistencia jurídica<sup>100</sup>, estableciendo que es función de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia intervenir como promotoras legales de los adolescentes infractores en estratos judiciales.<sup>101</sup>

Todo adolescente debe contar con asistencia jurídica para preparar su defensa pero, además, la Convención establece que se brinde otra asistencia apropiada (refiriéndose a la psicológica, social, etc.). En ese sentido la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) debería participar en todos los casos de defensa de ACL, para representar al adolescente y brindar el apoyo especializado. Subrayamos que esta protección debe ampliarse también a los mayores de 16 años, los cuales de acuerdo a lo establecido en el Art. 225 del CNNA también gozan de este derecho.

<sup>99</sup> Boletín informativo, “Plataforma de Atención Integral a la Familia”, G.A.M.L.P., edición 2010.

<sup>100</sup> CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, Art. 227.

<sup>101</sup> CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, Art. 196

## Defensa Técnica en el Proceso y Categoría de Delito

Tipo de delito	Defensa Técnica en el proceso.										Total	%
	DNA	%	Defensa Pública	%	Abogado Particular	%	Otros	%	Nadie	%		
Contra la propiedad	10	5%	24	12%	20	10%	0	0%	8	4%	62	31%
Contra la integridad física	8	4%	18	9%	18	9%	0	0%	2	1%	46	23%
Contra la libertad sexual	25	13%	20	10%	20	10%	1	1%	6	3%	72	37%
Relacionados con la Ley 1008	0	0%	8	4%	3	2%	0	0%	3	2%	14	7%
Otros	0	0%	2	1%	1	1%	0	0%	0	0%	3	2%
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>22%</b>	<b>72</b>	<b>37%</b>	<b>62</b>	<b>31%</b>	<b>1</b>	<b>1%</b>	<b>19</b>	<b>10%</b>	<b>197</b>	<b>100%</b>

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad. Gestión 2010

Llama la atención que la DNA se encuentre en tercer lugar, por debajo de Defensa Pública e incluso de un “Abogado Particular”. Esta situación responde a la insuficiente capacidad operativa de esta institución (ya sea por la falta de recursos económicos, recursos humanos o la falta de institucionalidad en los cargos), dando lugar a que en algunos municipios se relegue esta función al Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), operándose todavía de la forma establecida en el Código del Menor<sup>48</sup>, una práctica que hoy día resulta fuera de lugar y nada pertinente.

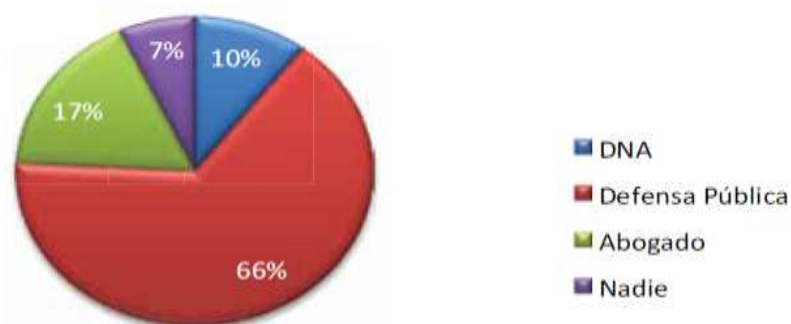
Esta situación no puede mantenerse, ya que la DNA debería participar, en lo posible, en la totalidad de casos de ACL. Se considera que la participación de esta instancia no es en calidad de Abogado Particular. Se ve como sustancial, que la DNA vele por el cumplimiento de los derechos y garantías de los ACL y actúe para que se aplique la mejor medida, de tal modo que en caso de que el adolescente resulte ser responsable del delito que se le atribuya, se busque conjuntamente el cumplimiento de la justicia y el pleno desarrollo del adolescente.

Otro dato significativo: el 10% de los adolescentes no recibe asistencia jurídica de “nadie”. Este hecho contraviene a la Constitución Política del Estado, que establece que “toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un

defensor gratuito, en los casos en que aquellas no cuenten con los recursos económicos necesarios”.

Ciertamente algunos de los adolescentes que se encuentran dentro este 10%, tal vez cuenten con Defensor, pero no lo conocen, lo cual también es una debilidad de nuestro sistema penal, ya que ¿cómo puede un abogado realizar la defensa apropiada si no es conocido por el imputado y de su parte no sabe quién es éste? Está de más decir que “se precisa” de una unidad especializada para la asistencia técnica de estos adolescentes, tarea que prioritariamente le corresponderá a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, especialmente en las ciudades capitales de Departamento y otras ciudades de relevancia demográfica.<sup>102</sup>

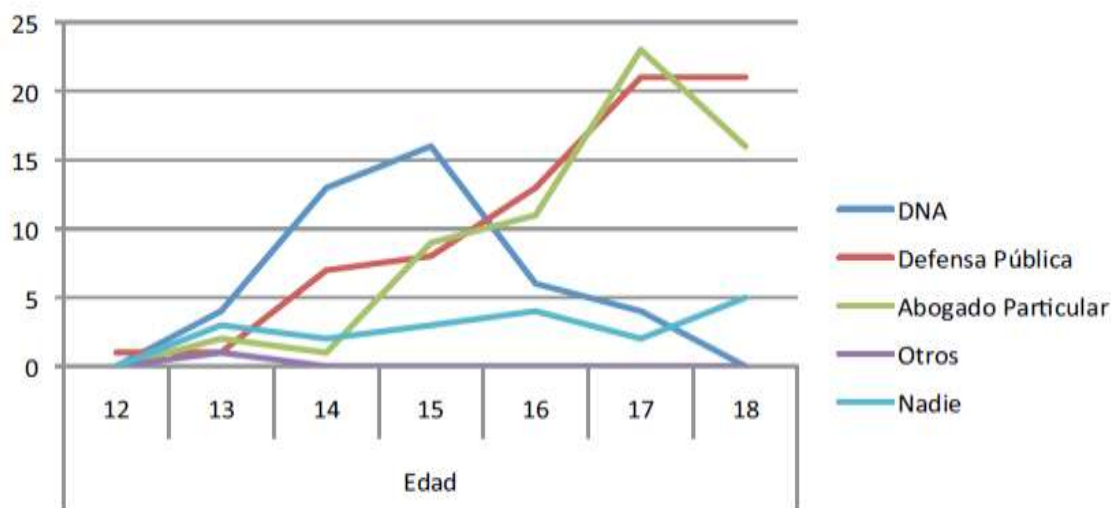
**Defensa Técnica en el proceso**



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad. Gestión 2010.

<sup>102</sup> 102 DNI – BOLIVIA , JUSTICIA PENAL JUVENIL EN BOLIVIA, SERIE 2, N°2, GESTION 2010, PÁG. 59-61.

**Defensa Técnica de acuerdo a la Edad.**



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad. Gestión 2010.

Se evidencia que la participación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia cumple mayor papel hasta los 15 años de edad de los adolescentes. A partir de este límite se presenta un descenso brusco. Esto tiene relación con el hecho de que se llega a pensar que los adolescentes de 16 años en adelante han de ser juzgados de forma exclusiva a través del procedimiento penal ordinario para adultos y ello a pesar de que el CNNA incluye la “protección” para los adolescentes en conflicto con la Ley de 16 y 17 años, y llega a incluir también a los de la franja etaria 18 – 21 años. En la práctica, pues, las Defensorías reducen sus actividades de defensa tan solo para los adolescentes de 12 a 15 años.

Respecto a Defensa Pública, se ve que esta instancia a partir de los 14 años empieza a tener una presencia significativa, la cual se irá incrementando paulatinamente desde los 15 -16 años de tal modo que en estas franjas etarias se muestra como la institución que prioritariamente brinda la principal asistencia jurídica a los adolescentes. Casi de la misma forma ocurre con el Abogado Particular, el cual a partir de los 15 años y hasta los 17 años incrementa su participación en la defensa.<sup>103</sup>

#### **f) RECURSOS HUMANOS**

<sup>103</sup> DNI – BOLIVIA, JUSTICIA PENAL JUVENIL EN BOLIVIA, SERIE 2, N°2, 2010, PÁG. 62.



**Recursos Humanos en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia para la atención de casos de adolescentes en conflicto con la Ley**

<b>CIUDAD</b>	<b>Número de personal</b>	<b>Observaciones</b>
Cochabamba	6	Equipo que atiende todo tipo de casos de la DNA. Cuenta con 15 profesionales más distribuidos en las otras 5 comunas.
La Paz	7	Son 7 plataformas que tienen 2 equipos constituidos por 3 personas y 1 coordinador, que se dedican cada uno a atender todo tipo de casos de la DNA y SLIMs.
El Alto	4	Equipo que atiende específicamente casos de ACL.
Oruro	0	<b>No se atendieron casos de ACL.</b>
Sucre	---	No se obtuvo información
Potosí	6	Equipo que atiende todo tipo de casos de la DNA. Cuenta con 7 profesionales más distribuidos en otras 3 zonas.
Santa Cruz	12	Equipo que atiende específicamente casos de ACL. Distribuido en cuatro distritos.
Cobija	14	Equipo que atiende todo tipo de casos de la DNA.
Trinidad	8	Equipo que atiende todo tipo de casos de la DNA.
Tarija	8	Equipo que atiende específicamente casos de ACL.
<b>Total</b>	<b>81</b>	

Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil.  
Fuente: Defensorías de la Niñez de los Municipios Cercado de cada Departamento

De acuerdo al equipo con el que cuentan las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, éstas se pueden clasificar en dos: las que cuentan con programas especiales para la atención de casos de adolescentes en conflicto con la Ley y las que cuentan con equipos que además de conocer procesos de Justicia Penal Juvenil, atienden los demás procesos relacionados con la materia de Niñez y Adolescencia. Las Defensorías que cuentan con equipos dedicados especialmente a los casos de Adolescentes en conflicto con la Ley son las siguientes:

- El Alto, que cuenta con un equipo de “24 horas” de cuatro profesionales, el cual es el encargado de brindar la asistencia correspondiente a los adolescentes en conflicto con la Ley. Esta unidad no sólo conoce los procesos de Justicia Penal Juvenil, pero sí es la única que puede conocer estos casos.

-Tarija, que de la misma forma que El Alto, cuenta con un equipo de “24 horas” conformado por 8 profesionales, que se encargan de atender todos los procesos penales relacionados con la temática. Este equipo es el que conoce los casos de Adolescentes en Conflicto con la Ley.

- Santa Cruz, cuenta con una Unidad de 12 profesionales, distribuidos en cuatro Distritos del Municipio (tres por Distrito). Esta Unidad está dedicada para conocer sólo procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley, a diferencia de los dos anteriores casos.

Las Defensorías que cuentan con equipos que atienden en general todos los casos referidos a Niñez y Adolescencia, entre ellos los de Justicia Penal Juvenil, son:

- Cochabamba, que cuenta con un equipo de seis profesionales en el Distrito Central y con quince profesionales más, distribuidos en las otras 5 Comunas<sup>76</sup>.

- La Paz, cuenta con 7 Plataformas distribuidas en los distintos Macro Distritos del Municipio. Cada una de estas plataformas está conformada por dos equipos de tres personas y un coordinador. Estos equipos atienden los casos de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs)

- Potosí, constituido por un equipo de 6 profesionales que brindan sus servicios en la Zona Central del Municipio, También cuenta con 7 profesionales distribuidos en otras tres Zonas.

- Trinidad y Cobija que cuentan con equipos de 8 y 14 profesionales para atender la totalidad de los casos.

Se debe resaltar las buenas prácticas que se están desarrollando en El Alto, Tarija y Santa Cruz, basadas en programas que impulsan el funcionamiento de Unidades dedicadas especialmente a la atención de estos casos de Justicia Penal Juvenil, aun cuando en el Código del Niño, Niña y Adolescente no esté definido específicamente el funcionamiento de Unidades dedicadas especialmente a la atención de estos casos, están impulsando programas que mejoran la atención que se debe brindar en los casos de Justicia Penal Juvenil. Asimismo, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Santa Cruz, además de brindar la

asistencia socio-jurídica al adolescente, también está desarrollando programas dedicados a trabajar con la comunidad, con organizaciones de niños, niñas y adolescentes y sobre todo en la prevención de la vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia.

Si se persigue un Sistema Especializado de Justicia Penal para Adolescentes, se debe contar con el equipo especializado en esta materia en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que brinde una asistencia técnica de calidad. Trabajando no sólo en la atención de casos, sino también en el desarrollo de políticas dirigidas al mejoramiento de las condiciones de los niños, niñas y adolescentes. Es preciso contar con personal debidamente capacitado. El Código del Niño, Niña y Adolescente establece que “los Gobiernos Municipales propiciarán una permanente capacitación para los miembros de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia”.

También se debe tomar en cuenta la falta de Institucionalidad en los cargos, ya que da lugar a que constantemente el personal de Defensorías de la Niñez y Adolescencia trabaje bajo contratos eventuales y sea movido a otro cargo municipal o sea retirado de la institución.

#### **g) PROMEDIO SALARIAL**

Si se persigue un Sistema de Justicia Penal Juvenil especializado, con personal idóneo y especialista en la temática, es preciso también pensar en mejorar la remuneración económica de estos servidores, además de dotarles del material y la infraestructura necesaria para la atención que los casos requieren.<sup>104</sup>

<sup>104</sup> DNI – BOLIVIA , JUSTICIA PENAL JUVENIL EN BOLIVIA, SERIE 2, Nº2, 2010, PÁG. 116-145.

### Promedio Salarial Mensual de los Servidores de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia

Cargo	Promedio Mensual en Bs.
Abogado(a)	3191
Psicólogo(a)	3191
Trabajador(a) Social	3191
Auxiliares	2500

Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Defensorías de la Niñez de los Municipios Cercado de cada Departamento

#### 3.1.3. BRIGADAS DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA

La brigada de protección a la familia tiene la función de hacer cumplir la ley y de prestar el auxilio necesario inmediato a la víctima. Las bases legales a las cuales se abocan y dan fiel cumplimiento son: la constitución política del estado, el código de procedimiento penal, la ley orgánica de la policía, la ley 1674 y otras normas legales de nuestro país. Recordemos que el 15 de diciembre de 1995, se aprueba la ley contra la violencia en la familia o domestica con el alcance de aplicar sanciones que correspondan al autor, medidas de prevención y protección inmediata a la víctima. También como estrategia nacional, poder erradicar la violencia en la familia. Creada el 8 de marzo de 1995 por resolución administrativa de comando general 24/1995, la brigada de protección a la familia tiene presencia organiza en los 9 comandos departamentales con un servicio permanente a la población; entre sus funciones específicas están la atención, seguimiento y acumulación de diligencias que se realizan en la unidad de conformidad a la ley 1674. Cuenta con servicio de patrulla móvil.<sup>105</sup>

Esa es toda la información pública que presenta la policía nacional con relación a las brigadas de protección a la familia. Aunque no especifica el número, el viceministerio de la mujer estableció, a inicios del 2005, que se contaba con 24 brigadas de protección a la familia, en todo el territorio nacional.

Al presente las brigadas, han adquirido institucionalidad, lo cual no significa estabilidad y calidad en cuanto a atención a víctimas de violencia, puesto que es

<sup>105</sup> Fuente: policía nacional (<http://www.policia.bo/>)

una de las reparticiones de la policía que mayor rotación realiza dentro del personal, por lo que los procesos de capacitación, no son sostenibles. Entre sus principales debilidades, se anota:

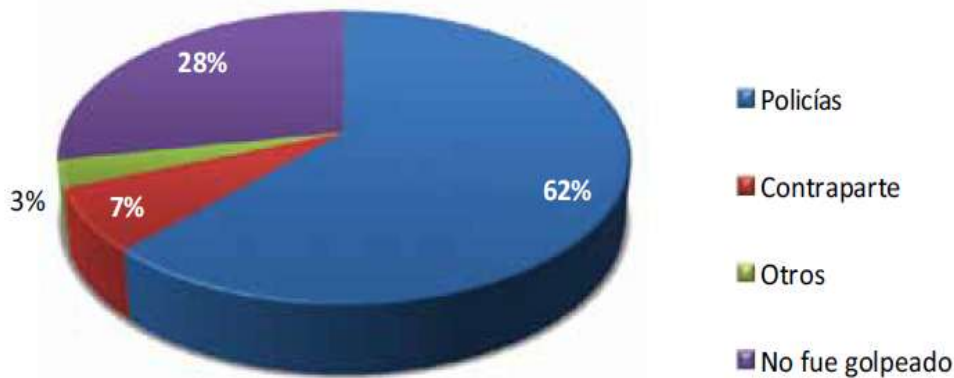
- Dentro sus funciones suelen asumir competencias que no les corresponden; ejemplo: realizar reuniones de conciliación donde la generalidad de los resultados es la reconciliación.
- Las condiciones en las que se desempeñan las brigadas son limitadas, no cuentan con suficiente equipamiento de trabajo, medios de transporte, etc.
- Existe incumplimiento de órdenes judiciales.
- La ley faculta a las brigadas a intervenir en hechos de violencia al interior de algún domicilio sin necesidad de orden judicial, empero existe una resistencia al cumplimiento por considerar aun la violencia como un hecho privado.
- Para la intervención pronta y oportuna de la brigada se exige la orden judicial o en su defecto requerimiento fiscal, desconociendo por completo que la ley les obliga a actuar a sola petición de la víctima.<sup>106</sup>

#### **a) ADOLESCENTES QUE FUERON GOLPEADOS, HUMILLADOS AL MOMENTO DE SU DETENCIÓN**

Se muestra que el porcentaje (28%) de adolescentes no han sido insultados, golpeados ni humillados en el momento de la detención es inferior al total general (29%). Asimismo se ve que al 69% de las ACL se vulneró sus derechos por parte de la policía, situación que coincide con las declaraciones realizadas por la Juez de Niñez y Adolescencia de Santa Cruz en el artículo de “El Deber” anteriormente mencionado.<sup>107</sup>

<sup>106</sup> Arauco L., Eliana; Mamani A., Rosario; Rojas S., Jimena. Violencia contra la mujer en la pareja: respuestas a la salud publica en el alto, Bolivia. Santiago de Chile, CEPAL – serie mujer y desarrollo N°84.

**GRAFICO NO. 10**  
**Por quién fue golpeado, insultado o humillado - Femenino**



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

### 3.1.4. JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El juez<sup>108</sup> de la niñez y adolescencia, funcionario público que administra justicia, tiene un rol integral en la protección de la niñez y adolescencia, es la única autoridad judicial competente<sup>109</sup> para conocer, dirigir y resolver las denuncias sobre actos que pongan en peligro la salud o desarrollo físico y moral de los mismos, adoptando las medidas para su tratamiento, atención y protección en los procesos que involucren a niños, niñas o adolescentes, de acuerdo con la ley de organización judicial y el código niño, niña y adolescente; como servidor público ejerce poder jurisdiccional, para conocer y decidir acciones destinadas a lograr la plena vigencia de los derechos individuales de los niños; asimismo velar por el respeto y cumplimiento de los derechos reconocidos al niño bajo el principio de celeridad; conforme lo establece el CNNA<sup>110</sup>.

<sup>108</sup> ARTÍCULO 266° (REQUISITOS).- Para ser Juez de la Niñez y Adolescencia, se requiere: 1. Ser boliviano y ciudadano en ejercicio; 2. Ser Abogado con Título en Provisión Nacional; 3. Haber ejercido la profesión con crédito, ética y moralidad por lo menos seis años, o la judicatura por cuatro años; 4. No estar comprendido en los casos de exclusión o incompatibilidad establecidos por la Ley de Organización Judicial y otras disposiciones vigentes; 5. No tener antecedentes de incumplimiento de deberes familiares; y, 6. Haber realizado cursos de especialización en derecho de familia, de la niñez y la adolescencia o Derechos Humanos.

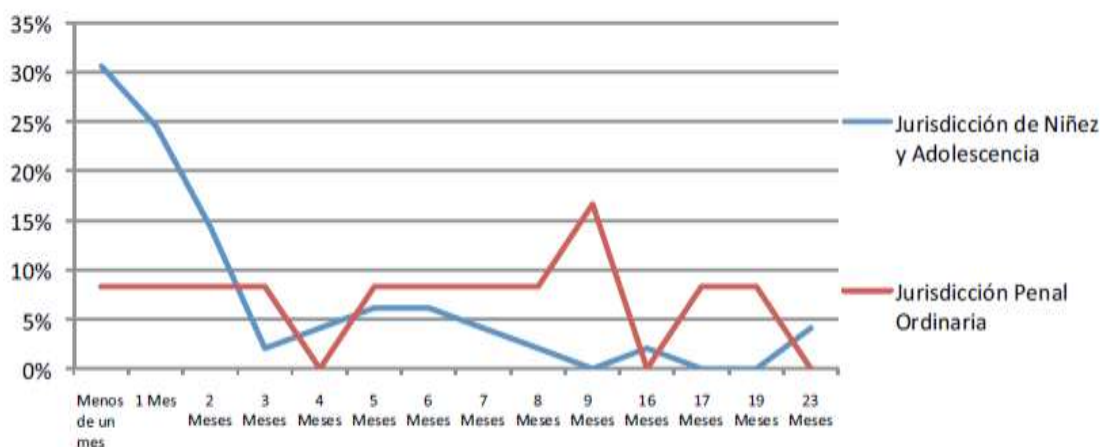
<sup>109</sup> ARTÍCULO 263° (JURISDICCIÓN).- Los Juzgados de la Niñez y Adolescencia ejercen su jurisdicción en el territorio comprendido en el área de capitales de Departamento y en todo el territorio de la respectiva Provincia.

<sup>110</sup> ARTÍCULO 215° (PRINCIPIOS).- Todo proceso que se refiera a la niñez y adolescencia, debe cumplir con los siguientes principios, además de los señalados por otras disposiciones legales:

1. ORALIDAD: Sin excepción alguna, para lograr la celeridad y el impulso procesal correspondiente.
2. ESPECIALIDAD: La aplicación de este Código, tanto en el proceso como en su ejecución, estará a cargo de órganos especializados

Una de las principales atribuciones del juez de la niñez y adolescencia es la de velar por el cumplimiento de los derechos reconocidos al NNA; definir la situación socio legal de los que se encuentran en centros de acogida, su permanencia depende de las decisiones que el juez pueda tomar, asimismo conocer y resolver las irregularidades en que incurran las entidades de atención a la niñez y adolescencia, aplicando las medidas que correspondan; inspeccionar semanalmente, por sí mismo y en coordinación con instituciones gubernamentales o privadas, los establecimientos destinados a la protección y asistencia de la niñez y adolescencia, adoptando las medidas que estime pertinentes.<sup>111</sup>

**Duración del Proceso de acuerdo a la Jurisdicción**



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

**Se advierte que los procesos de adolescentes dentro de la jurisdicción de niñez y adolescencia tienen un índice de duración mucho más elevado hasta los dos meses. Posteriormente el índice disminuye formando una curva hasta los 9 meses, después de cuyo plazo se distinguen algunos procesos de 16 meses de duración y hasta de 23 meses.**

**En cambio, según el mismo gráfico, en los procesos de adolescentes que fueron atendidos en la jurisdicción penal ordinaria, se observa que el índice**

en materia de niñez y adolescencia.

3. CELERIDAD: El cumplimiento estricto de los plazos procesales, conforme establece el presente Código.

<sup>111</sup> Llanos, Ramiro, Presidente CC Bolivia, (2008) "Justicia Restaurativa",

**de tiempo de duración es casi constante desde un mes hasta 19 meses, existiendo algún descenso puntual a los 4 y 16 meses y un aumento también puntual a los 13 meses.<sup>112</sup>**

### **3.1.5. MINISTERIO PÚBLICO.-**

El Código del Niño, Niña y Adolescente establece que los Fiscales de la Niñez y Adolescencia deberán desempeñar sus funciones en los asientos donde funcionan los Juzgados de Niñez y Adolescencia, teniendo las siguiente atribuciones, además de las generales establecidas por Ley:

- “Concertar la remisión antes de iniciar el proceso, y en caso de estar iniciado, requerir ante el Juez la remisión, como forma de exclusión del proceso;
- Dirigir el levantamiento de diligencias de policía judicial en los casos de adolescentes infractores en conflicto con la Ley penal;
- Requerir la presencia y/o información de personas naturales o jurídicas, en los casos establecidos por el presente Código. En caso de inasistencia de los Mismos a los actos procesales, ordenará su presencia bajo apercibimiento de Ley;”

Es así que el Fiscal de la Niñez y Adolescencia es el que debe dirigir la investigación de los casos en contra de adolescentes en conflicto con la Ley. En los siguientes apartados veremos cuántas causas de adolescentes en conflicto con la Ley conocieron esta instancia y qué características con respecto a los Recursos Humanos presenta esta institución.

#### **a) NÚMERO DE CASOS CONOCIDOS**

La siguiente información sobre el total de denuncias recibidas por el Ministerio Público, fue proporcionada por la Fiscalía General del Estado Plurinacional, la cual a través de informes enviados por cada Fiscalía de Distrito del país, pudo centralizar la información y presentar datos a nivel nacional. <sup>113</sup>

<sup>112</sup> DNI – BOIVIA, justicia penal juvenil en Bolivia, Serie 2 N°2, 2010, pág. 115-118.

<sup>113</sup> Se debe aclarar que los datos proporcionados corresponden al primer semestre de la gestión 2011. En ese sentido se tuvo que hacer una proyección para contar con los datos que representen todo un año. El resto de los datos del presente diagnóstico corresponden a la gestión 2010, debiendo tomar en cuenta que sólo los del Ministerio Público corresponden a la gestión 2011.



De las 1180 denuncias, solo en 62 casos se solicitó y aplicó la Remisión (en La Paz, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca y Tarija).

- En 108 casos se optó por la Conciliación, resaltando la importancia de esta práctica al ser una un mecanismo de la Justicia Restaurativa. Si se la ejercita de manera especializada y con el personal debidamente capacitado, puede dar resultados altamente provechosos.

- En menos de la mitad de los casos se imputó formalmente, en 422 casos.

### **Denuncias recibidas por el Ministerio Público**

<b>Ciudades</b>	<b>Total denuncias recibidas</b>
<b>La Paz</b>	294
<b>Oruro</b>	80
<b>Potosí</b>	40
<b>Cochabamba</b>	88
<b>Chuquisaca</b>	92
<b>Tarija</b>	320
<b>Santa Cruz</b>	240
<b>El Beni</b>	18
<b>Pando</b>	8
<b>TOTAL</b>	<b>1180</b>
Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Fiscalía General del Estado Plurinacional (proyección de un informe semestral del 2011).	

#### **b) RECURSOS HUMANOS**

Los fiscales de niñez y adolescencia y de las demás materias con frecuencia son movidos a otras áreas. Esta situación origina que muchos fiscales que cuentan con capacitación en materia de Niñez y Adolescencia, además de la experiencia necesaria, al ser trasladados a otras áreas dejan algunos procesos sin acabar, los cuales han de ser atendido por nuevos que no cuentan con las herramientas

técnicas necesarias para aplicar los principios y preceptos de la Justicia Penal Juvenil.

En las reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público se están debatiendo los mecanismos para asegurar una mayor permanencia de los fiscales en determinadas materias, buscando la especialidad de los mismos. Por ello, en un Sistema

Especializado de Justicia Penal Juvenil es preciso contar con Fiscales Especializados, quienes además de aplicar cabalmente los principios de la JPJ, promuevan y sean los principales ejecutores de los programas dirigidos a la aplicación de prácticas restaurativas como la Mediación y la Conciliación.<sup>114</sup>

De los datos presentados se puede establecer la falta de coordinación entre las diferentes instancias del Estado y de la sociedad, tanto para cumplir cabalmente lo establecido en el Código del Niño, Niña y Adolescente, como para desarrollar políticas y programas que permitan el establecimiento de un sistema de justicia penal juvenil especializada.

El número de servidores públicos es insuficiente en las diferentes instancias, lo cual no es proporcional al incremento paulatino de casos no solo de adolescente en conflicto con la ley penal; lo cual conlleva a que el número de causas resueltas disminuya.<sup>115</sup>

<sup>114</sup> DNI – BOLIVIA , JUSTICIA PENAL JUVENIL EN BOLIVIA, SERIE 2, N°2, 2010, PÁG. 112-114.

<sup>115</sup> DNI – BOIVIA, justicia penal juvenil en Bolivia, Serie 2 N°2, 2010, pág. 130-135.

# **CAPÍTULO IV**

## **DIAGNÓSTICO SOBRE LAS**

### **CONDICIONES DEL ACTUAL SISTEMA**

#### **DE JUSTICIA JUVENIL EN BOLIVIA**

*“Los niños son inherentemente vulnerables, sin embargo, a la vez son fuertes en su determinación a sobrevivir y crecer”.*

**RADKE YARROW Y SHERMAN (1990)**

#### **4.1. VACIOS JURIDICOS E INAPLICACIÓN DEL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

Con la entrada en vigencia del actual Código del Niño, Niña y Adolescente (1999) se superó la doctrina de la situación irregular avanzando en el marco de la Doctrina de la Protección Integral. Sin embargo todavía existen varias ambigüedades y vacíos respecto a la Justicia Penal Juvenil en Bolivia, encontrándose un sistema de Justicia para Adolescentes en conflicto con la Ley que en la práctica limita su aplicación a los adolescentes de 12 a 15 años de edad. El procedimiento de justicia en el marco de la legislación penal ordinaria para adultos en el que se incluye a los adolescentes de 16 y 17 años, quienes llegan a ser la población más vulnerada en sus derechos ya que no gozan de la protección especial que merecen por ley.<sup>116</sup>

La mayor parte de los adolescentes que estuvieron privados de libertad en la gestión 2010 fue por delitos contra la propiedad, los cuales al ser considerados como delitos con penas “menos graves” deberían haberse derivado judicialmente a medidas socio-educativas no privativas de libertad.<sup>117</sup>

Los delitos con prevalencia más alta son Contra la Propiedad, seguidos de los delitos Contra la Libertad Sexual, los delitos contra la Integridad Física y en último lugar los relacionados con la Ley 1008.<sup>118</sup> Estos datos reflejan que si bien tenemos un legislación que favorece a los adolescentes, no está siendo aplicada a cabalidad.

De manera general se evidencia que a pesar que se cuenta con una normativa nacional y estándares internacionales que protegen los derechos y garantías de los y las adolescentes, existe una alta vulneración de sus derechos.

La mayor parte de los adolescentes privados de libertad se encontraban con

<sup>116</sup> CNNA ARTÍCULO 225° (PROTECCIÓN ESPECIAL).- Los mayores de dieciséis años y menores de veintiún años, serán sometidos a la legislación ordinaria, pero contarán con la protección a que se refieren las normas del presente título.

<sup>117</sup> DNI – BOLIVIA, justicia penal juvenil en Bolivia, serie 2, N°2, 2010, pág. 136.

<sup>118</sup> DNI – BOLIVIA, justicia penal juvenil en Bolivia, serie 2, N°2, 2010, pág. 136.

Detención Preventiva: 44% de adolescentes de 12 a 15 años; entre estos la gran mayoría, 4 de cada 5, sufrieron este tipo de detención por más de dos meses, superando el tiempo máximo posible establecido por la Ley.<sup>119</sup> 72% de los adolescentes de 16 años en adelante, aproximadamente 3 de cada 5, sufrió este tipo de detención por más de 6 meses, superando el tiempo máximo posible establecido por la Ley. Sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada por Régimen Penitenciario en toda la gestión 2010.

Muchos adolescentes son sometidos a violencia en el momento de su detención. Más del 51% de ellos fue insultado, golpeado o humillado por la policía.

El 70% de varones y el 76% de mujeres no fueron informados sobre sus derechos en el momento de la detención.

Hay un 10% de adolescentes que no llega a recibir ninguna asistencia técnica en su defensa judicial.

Solamente el 22% de los adolescentes, recibe apoyo de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en su proceso judicial, lo cual demuestra que una mayoría de los adolescentes se les vulnera el derecho a la defensa técnica.<sup>120</sup>

#### **4.2. NOCIVA TENDENCIA A LA INSTITUCIONALIZACION DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

Millones de niñas y niños crecen bajo el control y la supervisión de autoridades encargadas de su cuidado o de sistemas de justicia. Las instituciones en las que viven tienen muchos nombres: orfanatos, hogares para niños, hogares de atención, prisiones, establecimientos de detención para jóvenes o reformatorios.

#### **4.3. INSTITUCIONES DE ATENCIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Estas instituciones proveen atención las 24 horas del día a los niños que viven separados de sus familias y son supervisados por personal remunerado. El tamaño, organización y las actividades que se llevan a cabo en estas instituciones

<sup>119</sup> DNI – BOLIVIA, justicia penal juvenil en Bolivia, serie 2, N°2, 2010, pág. 136.

<sup>120</sup> <sup>120</sup> DNI – BOLIVIA, justicia penal juvenil en Bolivia, serie 2, N°2, 2010, pág. 140.

son muy variados. El número de niños que viven estas instituciones llega a unas pocas docenas o a cientos de ellos.

Estaban administrados de gobiernos, compañías privadas o individuos, de organizaciones no gubernamentales o de entidades religiosas. Pueden ser abiertas (los niños pueden salir según su voluntad) o cerradas (los niños están encerrado).

Desde sus inicios más tempranos, estas instituciones se formaron esencialmente con repositorios de indeseables. Representaban un medio para albergar a los niños de la calle a los que nadie cuidaba, a los abandonados y a los huérfanos, y hacían que el problema fuera invisible para la sociedad.

#### **4.4. ¿POR QUÉ SE INSTITUCIONALIZA A LOS ADOLESCENTES?**

Algunos niños han perdido a sus padres y no tienen una familia extensa o sustituta a la cual acudir. Otros ha huido o han sido separados por las autoridades de hogares violentos o abusivos. Algunos están allí debido a discapacidades físicas o mentales. Muchos han sido dejados por sus padres, quienes, al no tener dinero o servicios de apoyo para manejar las discapacidades del niño sienten que no tienen otra alternativa.

El paraguas de los “institucionalizados” también incluye a los niños inmigrantes o refugiados, a los que buscan asilo y a los que han sido acusados de vagos y criminalizados por no tener techo y por ser pobres. Los niños son institucionalizados dentro del sistema de justicia cuando se considera que están en conflicto con la ley.

Los niños detenidos en una prisión preventiva también están “institucionalizados” es preocupante la gran cantidad de niños con antecedentes en el sistema de justicia. Los hogares sociales son especialmente problemáticos y tiene graves efectos pues actúan como puentes entre las organizaciones asistenciales y la justicia. Los niños que viven en instituciones de cuidado infantil tienen el doble de posibilidades de cometer infracciones comparadas con aquellos que reciben servicios en sus hogares.

La mayoría de los niños que están bajo custodia judicial o que están detenidos por infracciones reales o percibidas como tales, no deben estar allí. La mayoría tiene cargos por infracciones o faltas menores, y es la primera vez que han delinquido. Muy pocos han cometido infracciones violentas. Muchos tienen problemas de salud mental.

El propósito de todas estas instituciones ha sido proveer cuidado, orientación, apoyo y protección a los niños. No obstante, la evidencia muestra que el cuidado institucional tiene consecuencias negativas, tanto para los niños de manera individual como para toda la sociedad.

En gran medida, son preferibles las alternativas del cuidado institucional que apoyan el desarrollo del niño y le permiten quedarse en su hogar y en la escuela antes que los procedimientos judiciales y la institucionalización. Se necesita de manera urgente que se sensibilice y se capacite a la policía, a los abogados y a los jueces respecto al impacto de la institucionalización en los niños.

#### **4.5. EFECTOS NOCIVOS DE LA INSTITUCIONALIZACION**

La institucionalización contribuye al estigma y a la exclusión social, priva a los niños del desarrollo emocional, del apego, de relaciones duraderas y de las habilidades sociales. Limita el intelecto, causa ansiedad, incertidumbre personal y pasividad. Incrementa la agresividad y la conducta antisocial.

Es frecuente que los niños institucionalizados sufran la violencia del personal y de los funcionarios responsables de su bienestar. Esto puede incluir torturas, golpes, aislamiento, restricciones, violación, acoso y humillaciones.

El trato injusto y la total negligencia se deben al hacinamiento, a las condiciones miserables y a la falta de recursos. La discriminación contra los niños institucionalizados está bastante generalizada. Nadie se preocupa de la brutalidad que sufren los menores en centros correccionales. El estigma contribuye a la violencia contra los niños con discapacidades. Es usual que en las instituciones tengan mayor riesgo de ser víctimas de la violencia del personal que los otros niños y niñas.

Uno podría asumir que los niños podrían estar bien en una institución. Eso no suele ocurrir. Los efectos de largo plazo de la institucionalización implican graves retardos en el desarrollo, discapacidades, daños psicológicos irreversibles y aumento de las tasas de suicidio y de delincuencia.

#### **4.6. CAUSAS DE LA INSTITUCIONALIZACION**

La institucionalización se origina también frente a la cada vez mas creciente expulsión de adolescentes de su hogar, que deambulan las calles y que se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad social. Sin embargo las regulaciones legales, no constituye una medida transitoria, sino una medida cómoda de atención a los adolescentes por la idea errónea de los padres de que en el centro de acogida los adolescentes tendrán mayor protección, atención y oportunidades.

Según los resultados de una investigación realizada (DNI 1991), se establece que "...los problemas encontrados más frecuentemente en adolescentes institucionalizados son la capacidad de dar y recibir afecto junto con trastornos de comportamiento y lenguaje y un retraso en el desarrollo intelectual. Como posibles causas a estos problemas han sido identificadas la falta de cuidado materno en los primeros años de vida, como la falta de comunicación para desarrollar todas sus capacidades"<sup>121</sup>

#### **4.7. DEFICIENCIAS EN LAS INSTITUCIONES DE PRIVACION DE LIBERTAD DE ADOLESCENTES**

Es común que las instituciones que albergan niños no estén sujetas al escrutinio público. Carecen de un marco jurídico que prohíba la violencia. No tienen una adecuada supervisión ni regulación por parte del gobierno, no hay mecanismos efectivos para presentar quejas ni sistemas de inspección. Es raro que se sancione a los autores de un crimen, lo que permite que los altos índices de violencia continúen impunes y esto a su vez perpetúa la violencia contra los niños.

<sup>121</sup> Vida y experiencia en hogares, pág. 39.



A la mayoría de las instituciones les falta personal y este generalmente no está calificado, se le paga mal y tiene poca motivación. El personal se siente abrumado por problemas que no comprende. En las instituciones de atención para niños es muy escaso el personal que recibe capacitación especial en desarrollo infantil o derechos del niño.

Gran parte del problema se debe a la falta de efectividad en la gestión. La ausencia de supervisión significa que al personal se le deja aplicar sus propios métodos. Al encarar problemas que no puede resolver, el personal se agota y esto produce renuncias frecuentes.

Los individuos que tienen antecedentes de violencia contra los niños, incluidos el abuso y la explotación sexual suelen buscar trabajos en los que tienen fácil acceso a los niños. Todavía es raro que se haga una verificación rigurosa de los antecedentes del personal, lo que permite que un empleado que ha sido despedido de una institución sea contratado por otra y que continúe con su patrón de abuso.

Muchos establecimientos no separan a los niños vulnerables de los peligrosos y de los adultos. Se suele albergar a los niños que son vulnerables a la violencia debido a su edad, tamaño, sexo u otra característica con niños mayores o con adultos que tiene un historial de comportamiento violento.

La violencia en instituciones correccionales es seis veces mayor que la violencia en los centros de cuidado temporal, y los niños que están en alguna institución de cuidado infantil tienen cuatro veces más posibilidades de experimentar abuso sexual que los niños atendidos dentro de un sistema basado en la familia.

La convención sobre los derechos del niño requiere que los estados provean especial protección a los niños que se vean privados de su medio familiar (artículos 19, 20). El aumento del riesgo de abuso en las instituciones amplía la obligación del estado de tomar medidas efectivas de carácter legal y de otra índole para proteger a los niños que están en instituciones o detenidos, y de reducir significativamente el número de niños institucionalizados o detenidos.

El artículo 9 señala la necesidad del contacto con la familia en los casos en que los niños sean separados de sus familias. El artículo 23 señala de manera específica los derechos de los niños y niñas con discapacidades.

El artículo 25 les da a todos los niños que han sido colocados en instituciones de cuidado infantil el derecho de tener un examen periódico del tratamiento físico o mental a que estén sometidos y de todos los demás aspectos de su internamiento.

El artículo 37 (b) afirma que “el arresto, detención y encarcelamiento de un niño se llevara a cabo de conformidad con la ley y se utilizara tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda”. El artículo 40 afirma que los niños en conflicto con la ley deberán ser tratados “acorde con su sentido de dignidad y valor... y que se tome en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración social del niño”.

También se deben considerar otros instrumentos internacionales como las reglas de Beijín sobre la protección de los derechos de los niños y el respeto por sus necesidades de desarrollo; las directrices de riyadh para la prevención de la delincuencia juvenil, y las reglas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de libertad. Estos, junto con la CDN, completan el marco de la prevención, manejo de casos y rehabilitación social de los niños en instituciones.

El artículo 10 del pacto internacional de derechos civiles y políticos estipula que a los infractores jóvenes se les separe de los adultos y se les dé un trato apropiado para su edad y condición legal. El artículo 14 afirma que los procedimientos contra los jóvenes deben tomar en cuenta la edad y deben promover la rehabilitación.

El artículo 2 de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o denigrantes requiere que el estado tome medidas efectivas de carácter legal, administrativo, judicial o de otra naturaleza para prevenir actos de tortura.

Al ratificar la CDN, los estados se comprometen a apoyar a las familias, en la medida que lo permitan sus recursos (artículo 18.2). Cuando vivir con su familia biológica no concuerde con el interés superior del niño, se deberá proveer una amplia variedad de alternativas basadas en la familia para proveer cuidados más

seguros y beneficiosos que los que prestan las instituciones de gran escala (artículo 20).

Desafortunadamente, hay una gran brecha entre la teoría y la práctica. En teoría, los niños están amparados por instrumentos nacionales e internacionales. En la práctica, estos instrumentos tiene poco o ningún impacto.

Consecuentemente, en 2005, el comité de los derechos del niño hizo un llamado para la preparación de las directrices que ayudaran a los estados a cumplir sus obligaciones. En noviembre de 2009, para celebrar el vigésimo aniversario de la convención de los derechos del niño, la asamblea general de las naciones unidas presento formalmente las *directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*.

La intención de las directrices es ayudar a los gobiernos para que implementen la convención y las disposiciones necesarias de los otros instrumentos internacionales respecto a la protección y bienestar de los niños privados del cuidado de sus padres o en peligro de encontrarse en esa situación.

En particular, las directrices buscan orientar las políticas, decisiones y actividades que apoyan los esfuerzos para mantener a los niños con sus familias, para que retornen a ellas o para encontrar otras soluciones apropiadas y permanentes, incluidas la adopción y el *kafala* del derecho islámico. Y también intentan asegurar que se identifiquen y provean las formas más adecuadas de modalidades alternativas de cuidado en condiciones que promuevan el desarrollo pleno y armonioso del niño.

Las directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños señalan la necesidad de contar políticas y prácticas relevantes respecto a dos principios básicos: necesidad y propiedad.

#### **- Necesidad**

La preocupación principal es apoyar, mediante servicios de asistencia social, para que los niños permanezcan con sus familias y sean cuidados por ellas. Se requiere hacer una rigurosa evaluación participativa antes de tomar cualquier decisión de separar al niño. La separación de su medio familiar se debe adoptar como una medida de último recurso.

## **- Propiedad**

En los casos en lo que se considere que las alternativas al cuidado sean tanto necesarias como acordes con el interés superior del niño, se deben hacer esfuerzos para asegurar que la elección del centro de acogida y el periodo que pase cuidado sean apropiados para cada caso y que promuevan la estabilidad y la permanencia.

Cada niño que necesite cuidado alternativo tiene requerimientos específicos respecto, por ejemplo, al cuidado de largo o corto plazo, o al hecho de que los hermanos permanezcan juntos. Las directrices definen una variedad de opciones de cuidado. La elección se hará de acuerdo con las necesidades individuales. La adecuación de la colocación se deberá revisar de manera regular para evaluar la necesidad de continuar la provisión del cuidado alternativo y la viabilidad de la potencial reunificación con la familia.

Las directrices revelan la necesidad de apoyar y de empoderar a las familias vulnerables con las capacidades que necesitan para que ellas mismas cuiden a los niños; asegurar procesos de toma de decisiones adecuados y rigurosos; y evaluar cuál es la alternativa de cuidado más apropiada.

Las opciones de reintegrar a los niños a sus familias son una parte clave del proceso de revisión del cuidado. Las directrices proveen un marco regulativo que enfatiza la responsabilidad del estado en la autorización, monitoreo y rendición de cuentas de los proveedores de cuidado, de las instituciones de atención para niños y de los cuidadores individuales.

Se tiene que lograr un equilibrio entre la responsabilidad del estado y la descentralización, la movilización de recursos del cuidado residencial hasta soluciones alternativas, y la manera en que los sistemas de asistencia del niño toman decisiones en nombre de los niños. Los esfuerzos esporádicos o aislados por mejorar instituciones individuales no solucionarían los problemas de los niños en hogares para menores ni cumplirán sus intereses.

La legislación, las políticas y los programas son necesarios, aunque no suficientes. Se tiene que crear todo un contexto que propicie el cambio. De manera especial, se deben focalizar los esfuerzos en las razones que llevan a decidir el

internamiento de los niños en primero lugar – esto es, la pobreza, la ruptura de la familia, la discapacidad, las razones de carácter étnico, los sistemas inflexibles de asistencia al niño y la falta de alternativas al cuidado residencial.

Estos factores son complejos y a menudo se interrelacionan y requieren respuestas holísticas para identificar a las familias en riesgo, abordar sus necesidades y prevenir la separación de sus niños. Los gobiernos deben asegurar que las familias tengan el apoyo que requieren para criar a sus niños y para que asuman de manera efectiva sus responsabilidades en la crianza.

La colocación en las instituciones residenciales debe ser el último recurso. En los pocos casos en los que los niños simplemente no puedan recibir el cuidado que necesitan de su familia, se buscaran como prioridad alternativas basadas en la familia y la comunidad.

Para reformar las políticas e instituciones que proveen cuidado a los niños cuyos derechos estén amenazados o han sido infringidos, también es esencial fortalecer políticas y programas de inclusión e integración, que necesitan adecuarse a la situación específica de cada país.

Es importante que reconozcamos y usemos el valor de las comunidades y las iniciativas locales para idear y desarrollar opciones de políticas locales, para identificar soluciones asequibles, para restaurar condiciones normales y para responder a la necesidad de medidas que se adapten a la situación local. No debemos imponer una camisa de fuerza centralizada y estandarizada.

Debemos focalizarnos en la responsabilidad compartida. Los usuarios de los servicios se deben involucrar activamente en su desarrollo en vez de ser receptores pasivos de la asistencia. Debemos concentrarnos en los recursos y capacidades de la familia y no en sus deficiencias.<sup>122</sup>

#### **4.8. PRINCIPIOS DEL CUIDADO DEL NIÑO**

La familia es el medio natural para el bienestar del niño y los padres son los primeros responsables de ello. En la medida de lo posible se deben proveer

<sup>122</sup> DNI – BOIVIA, justicia penal juvenil en Bolivia, Serie 2 N°2, 2010, pág. 121-125.

medidas preventivas de apoyo para los niños y las familias. La colocación de un niño en una institución debe considerarse como la excepción y se debe tener como objetivo principal el interés superior del niño. En la medida de lo posible, la familia del niño se debe involucrar en planificar la colocación del niño en una institución residencial.

Como se señala en el artículo 12 de la CDN, se deben tomar en cuenta los propios deseos del niño. La decisión sobre colocar al niño en una institución y la colocación misma no deben estar sujetas a discriminación. El procedimiento, organización y el plan de cuidado individual de la colocación deben garantizar los derechos del niño.

Las medidas de control o necesidad de disciplina deben ser compatibles con la dignidad del niño y los derechos humanos y no se debe tolerar ninguna forma de violencia. Esas medidas deben basarse en regulaciones públicas y en estándares aprobados.

La colocación no debe extenderse más de lo necesario y debe estar sujeta a una revisión periódica. Cuando no sea posible que el niño o niña retorne a su propio hogar, se deben crear otros medios de cuidado y tomar en cuenta los deseos del niño y la continuidad de su trayectoria en la vida. Un niño que deja el cuidado institucional tiene derecho a una evaluación y al apoyo adecuado posterior al cuidado.

Cada niño o niña tiene el derecho de ser escuchado en las decisiones que afectan su futuro y de tener contacto regular con su familia y otras personas significativas. En la medida de lo posible se debe procurar que los hermanos permanezcan juntos. Todo niño o niña tiene el derecho a la privacidad, incluido el acceso a la persona en quien ellos confían y al consejo confidencial de un organismo competente, y a una atención de salud de buena calidad adaptada a las necesidades y al bienestar de cada niño.

Cada niño o niña tiene el derecho a una identidad y se debe respetar su etnia, religión, cultura, sociedad y lengua (artículo 12, CDN).

Cada niño o niña tiene el derecho de que se respete su dignidad humana e integridad física; al trato y condiciones humanas y no denigrantes y a criarse en

un ambiente sin violencia; a ser protegido contra el castigo corporal y contra toda forma de abuso.

Cada niño o niña tiene el derecho a la igualdad de oportunidades; a tener acceso a todo tipo de educación y capacitación vocacional, con las mismas condiciones que tiene todos los otros niños; a que se les prepare para una ciudadanía activa y responsable mediante juegos, deportes, actividades culturales, educación informal y mayores responsabilidades.

Cada niño o niña tiene el derecho a participar en los procesos de toma de decisiones que le conciernen y respecto a las condiciones de vida en la institución; a estar informado de manera amigable sobre sus derechos y las reglas de la institución que lo acoge, y a presentar reclamos ante un organismo identificable, imparcial e independiente.

#### **4.9. DIRECTRICES Y ESTANDARES DE CALIDAD EN EL CUIDADO DE LOS NIÑOS PRIVADOS DE LIBERTAD**

Se debe seleccionar un lugar de colocación lo más cerca posible del ambiente del niño. Se le debe proveer una unidad para que viva de acuerdo con el estilo de una pequeña familia. Se dará prioridad a la salud física y mental del niño. Se debe diseñar un plan de cuidado individual basado en las capacidades de su desarrollo del niño.

Las condiciones deben permitir la continuidad de la educación y relaciones emocionales apropiadas entre el personal y los niños. Todas las instituciones residenciales deben estar acreditadas y registradas ante las autoridades públicas competentes según las regulaciones nacionales y los estándares mínimos de cuidado. En estas instituciones se debe asegurar un sistema eficiente de monitoreo y de control externo.

Debemos demandar que el personal tenga altos estándares profesionales y proveer capacitación en el servicio. Debe haber códigos de ética consistentes con la convención sobre los derechos del niño de las naciones unidas. Toda infracción a los derechos del niño que vive en una institución residencial se debe sancionar de acuerdo con procedimientos apropiados y efectivos.

Se debe recolectar y analizar datos estadísticos relevantes. Se debe apoyar la investigación que busque el monitoreo eficiente.

Las organizaciones no gubernamentales (ONG), las organizaciones religiosas y otros organismos privados podrían desempeñar un importante rol en cuanto a los niños que viven en instituciones residenciales. Los organismos del gobierno deben definir este rol. La participación de las organizaciones no gubernamentales no exime a las instituciones gubernamentales de las obligaciones que tienen con los niños en instituciones residenciales.

Como conclusión, permítanme aseverar que ninguna institución residencial, por muy bien intencionada que sea, puede reemplazar el ambiente familiar que es tan esencial para cada niño o niña. Existe un creciente consenso global respecto a la necesidad de promover alternativas basadas en la familia para el cuidado institucional de los niños. Las directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, las reglas de Beijín, las directrices de Riyadh y las reglas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de libertad, ayudan a esclarecer la convención de los derechos del niño y nos muestran cómo podemos hacerlo.

Las políticas que desalientan la institucionalización no son suficientes. Es necesario crear el clima correcto para crear alternativas, incluida la sensibilización del público.

La institucionalización contribuye al estigma y a la exclusión social, priva a los niños del desarrollo emocional, del apego, de relaciones duraderas y de habilidades sociales, limita el intelecto, causa ansiedad, incertidumbre personal y pasividad, incrementa la agresividad y la conducta antisocial.

Ninguna institución residencial, por muy bien intencionada que sea, puede reemplazar el ambiente familiar que es tan esencial para cada niño o niña. Existe un creciente consenso global respecto a la necesidad de promover alternativas basadas en la familia para el cuidado institucional de los niños.<sup>123</sup>

<sup>123</sup> Fundación tierra de hombres lausanne y la asociación encuentros casa de la juventud, revista especializada en justicia juvenil restaurativa, N°17 enero - marzo 2011, Lima Perú pág. 14-21.



#### **4.10. UN TRATAMIENTO INADECUADO ES PERJUDICIAL Y COSTOSO**

Un incremento significativo de los delitos y de las infracciones que puede tener varias explicaciones. Una de ellas es un tratamiento inadecuado e inefectivo no educa ni resarce el daño causado y resulta perjudicial y altamente costoso para todos: infractores, víctimas, comunidad y estado.

Debe tenerse en cuenta que los adolescentes que infringen la ley provienen de contextos complejos a nivel personal, familiar y social y traen consigo un potencial de riesgo muy alto.

Un tratamiento inadecuado que implique maltrato, abuso o castigo, o un tratamiento inefectivo que no es inmediato, integral, ni especializado; además de perjudicar su situación, impide o dificulta el cambio y las posibilidades de los adolescentes de reintegrarse en la sociedad, aumentando, en el futuro inmediato, los niveles de violencia delincual.

Son factores de vulnerabilidad que inciden directamente en el aumento de la criminalidad:

- Violencia intrafamiliar y extrafamiliar.
- Inadecuada comunicación en los hogares.
- Débil responsabilidad parental.
- Pobreza y pobreza extrema.
- Poco acceso a servicios básicos de educación y salud.
- Vulnerabilidad a conductas adictivas.
- Incremento de la participación de los adolescentes en acciones violentas (barras bravas, pandillas juveniles y pandillas escolares).
- Conductas sexuales riesgosas basadas en el inicio temprano de las relaciones sexuales con escasa protección, que derivan en embarazo precoz.
- Desconocimiento sobre sus derechos y deberes.<sup>124</sup>

#### **4.11. SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEFICIENTE Y POCO EFECTIVO**

<sup>124</sup> Encuentros, casa de la juventud – Fundación Tierra de Hombres Lausanne, Caja de Herramientas Justicia Juvenil Restaurativa, Lima-Perú, 2012, pág. 14-15.

Además de la complejidad circunscrita a la realidad personal y social de la que proviene la mayoría de los adolescentes en conflicto con la ley, el sistema de justicia tiene un conjunto de deficiencias que impiden responder en forma adecuada, oportuna y efectiva cuando aquellos infringen la ley.

Los adolescentes, detenidos por infringir la ley, carecen de una defensa pública efectiva que garantice el respeto a sus derechos durante la detención, investigación y procesamiento, haciéndolos vulnerables al maltrato y abuso, afectando su situación y posibilidades de cambio y alimentando el círculo de la violencia.

Situación que se agrava al momento de dictar sentencia; pues, frente a la creciente percepción de inseguridad y los limitados servicios de atención donde los adolescentes puedan cumplir con programas socioeducativos en medio abierto (remisión y medias socioeducativas no privativas de libertad), los jueces privilegian el internamiento, en sentido contrario a las recomendaciones de las Naciones Unidas que señala la privación de la libertad de un adolescente como un último recurso.

Por otro lado, es importante considerar el desamparo en que se encuentran las víctimas de la infracción, que sufren secuelas lamentables que afectan su calidad de vida, y la propia comunidad que incrementa su sensación de inseguridad y se ve obligada a restringir sus actividades con graves consecuencias sociales y económicas.<sup>125</sup>

## **4.12. SISTEMA DE JUSTICIA PENAL NO TOMA EN CUENTA LA CONDICIÓN SOCIO - ECONOMICA Y PSICOLOGICA DEL ADOLESCENTE Y SU FAMILIA**

### **4.12.1. ADOLESCENCIA**

La adolescencia es una etapa de definición de la identidad afectiva, psicológica y social. Ésta se inicia con la pubertad manifiesta por cambios fisiológicos que

<sup>125</sup> Encuentros, casa de la juventud – Fundación Tierra de Hombres Lausanne, Caja de Herramientas Justicia Juvenil Restaurativa, Lima-Perú, 2012, pág. 15-16.

pueden en algunas ocasiones relacionarse con trastornos del carácter que suelen ser pasajeros. En la adolescencia se integran y refuerzan los patrones conductuales que la sociedad ha determinado en la formación individual (además de que ocurren cambios fundamentales en la organización biológica y en la situación anímica de quien la protagoniza).

El comienzo de la adolescencia está marcado por modificaciones fisiológicas, que repercuten considerablemente en cambios físicos que constituyen lo que se denomina pubertad.

Toro (1999) refiere que "el término pubertad viene del latín pubes, que significa vello, llegar a ser púber, entrar en la adolescencia" (p. 23). En el mismo sentido, Delval (1994) refiere que la pubertad es el "conjunto de cambios somáticos y psíquicos que implican un periodo de maduración; en donde son típicos los conflictos y los enfrentamientos con adultos. Su inicio fisiológico aparece con la aparición de la menarquia en mujeres o de la espermarquia en hombres, empieza en las jóvenes alr<sup>126</sup>ededor de los 10 años y en los jóvenes aproximadamente a los 12 años".

Al respecto, Laroche (1959) [citado en Toro, 1999] distingue tres periodos en la evolución de una pubertad normal: Periodo Prepuberiano: Caracterizado por una actividad de crecimiento, así como por la aparición de algunos caracteres sexuales secundarios, en particular, la aparición del vello pubiano y del vello axilar. La transpiración axilar aumenta en los dos sexos. En el comienzo de este periodo se produce en el chico un crecimiento más rápido de los testículos y del pene, y en la chica el comienzo del desarrollo de los senos. Periodo de la Pubertad: El crecimiento se aminora; los caracteres sexuales se desarrollan; es la época de la primera menstruación en la mujer y de la primera eyaculación en el hombre; se

<sup>126</sup> KISNERMAN, NATALIO. Pensar el Trabajo Social: Una introducción desde el Construccinismo. Argentina; Editorial Hvmanitas, 1998.

produce en éste el cambio de voz. Periodo Pospubertario: Durante el curso de este periodo las glándulas sexuales y los órganos genitales adquieren su desarrollo y sus caracteres funcionales completos.

En la misma línea, y de acuerdo con Nissen (1991) se pueden señalar dos fases sucesivas de la maduración: a) el Periodo de la Pubertad; y, b) el de la Adolescencia. Según este autor, en la pubertad ocurren cambios físicos en tres niveles fundamentales:

Activación de las hormonas gonadotropinas de la hipófisis anterior que produce el estímulo fisiológico necesario para la modificación sexual. Consecuencias de la secreción de la gonadotropina hipofisiaria y de la secreción de la hormona de crecimiento de la misma hipófisis; la producción de óvulos y espermatozoides maduros, y también el aumento de la secreción de hormonas adrenocorticales como resultado de la estimulación de la hormona adrenocorticotrófica.

Desarrollo de las características sexuales primarias y secundarias; a las que se deben agregar las modificaciones fisiológicas del crecimiento en general y de los cambios de tamaño, peso y proporción del cuerpo.

Así mismo, el autor en referencia señala la existencia de tres dimensiones de desarrollo de las crisis durante el periodo de maduración:

Toda pubertad fluye en una crisis cualitativa (percepción que cada individuo tiene acerca de su esquema personal).

Toda pubertad plantea una crisis "patológica" de pubertad (enfrentamientos permanentes consigo mismo, la familia y la sociedad).

Toda pubertad circula sobre un síndrome "psicopatológico" (crisis de pubertad y maduración).

Nuevo (1997) señala que la pubertad se manifiesta en tres campos básicos: físico, psíquico y sexual. Las modificaciones físicas se hacen evidentes por los cambios

corporales y la definitiva diferenciación de los sexos. Las modificaciones sexuales se traducen en conductas psicológicas como inquietud, inseguridad, agresividad, y dificultades en el trato con los adultos, desequilibrio emocional, búsqueda de independencia e idealismo. A nivel sexual, se presentan a conductas autoeróticas (narcisismo, masturbación), pasan por enamoramientos platónicos (p.e. sustitutos paternos como profesores) o hacia personas en las que buscan afecto o cualidades que carecen y quisieran tener, imitan modelos y llaman la atención de los demás hacia sí mismos, especialmente de los jóvenes del sexo contrario.

De esta manera se puede señalar que el suceso biológico de la pubertad promueve una nueva organización en el Yo de cada sujeto, ya que los imprevistos e "indeseados" cambios físicos a su vez se presentan acompañados por cambios en la conducta, reflejados en sus intereses, su conducta social y su vida afectiva.

Los cambios fisiológicos implican también cambios hormonales reflejados en el cambio de la figura corporal que -algunas veces- los jóvenes viven como una deformación de su "ideal personal", en donde el cuerpo se transforma y los órganos adquieren una nueva significación que alteran profundamente el equilibrio infantil y conforman lo que se llama comúnmente "esquema corporal".

Al respecto Knobel (2002) [citado en Aberastury y Knobel, 2002] refiere que "el esquema corporal es una resultante intrapsíquica de la realidad del sujeto, es decir, es la representación mental que el sujeto tiene de su propio cuerpo como consecuencia de sus experiencias en continua evolución".

Así mismo Pieron (1927) [citado por Toro, 1999] define a la "imagen del cuerpo" como la "representación que cada uno hace de su cuerpo y que le sirve de punto de referencia en el espacio. Fundada en datos sensoriales múltiples propioceptivos y exteroceptivos".

No obstante lo anterior, y de acuerdo con Toro (1999) no resulta fácil para el individuo adolescente integrar aquellas modificaciones corporales sufridas, por lo que a veces el cuerpo le parece como "algo" extraño y ajeno; experimentando la

llamada "despersonalización transitoria", en donde el adolescente se percibe con una imagen extraña, ajena a su cuerpo infantil, que le exige una nueva adaptación y por consiguiente la adopción de nuevos roles dentro de su grupo de referencia.

Por otro lado, Horrockss (2001) refiere que la palabra adolescencia "procede del verbo latín "adolecere" que significa crecer, desarrollarse. Según la etimología de la palabra, la adolescencia tendría como fenómeno característico, los cambios morfológicos y funcionales que contribuyen al proceso de crecimiento".

En un sentido similar, Delval (1994) define a la adolescencia como, "un periodo que abarca aproximadamente de los 12 a los 18 años y es caracterizada por cambios rápidos y drásticos, no solo en el físico del joven, sino también en su capacidad mental".

Estos autores concuerdan con lo establecido por Sánchez (2004) acerca de que la etapa de la adolescencia es un tipo de crecimiento y desarrollo en donde se da toda una desorganización psicosocial que busca a su vez estructurarse.<sup>127</sup>

Así mismo, Palacios (1998) menciona que "por adolescencia solemos entender la etapa que se extiende, a grosso modo, desde los 12-13 años hasta aproximadamente el final de la segunda década de la vida. Se trata de una etapa de transición en la que ya no se es niño, pero en la que aún no se tiene el estatus de adulto.

Es lo que Erikson (1968) [citado en Toro, 1999] denominó como "moratoria social, un compás de espera que la sociedad da a sus miembros jóvenes mientras se preparan para ejercer los roles adultos".

Coincidiendo con Ston (1986) [citado en Sánchez, 2004] quien alude que el niño al final de los años escolares básicos se encuentra protegido y satisfecho en su

<sup>127</sup> <http://www.restorativejustice.org/articlesdb/articles/7476>

"modo vital"; y luego con la llegada de la adolescencia, se ve obligado a "comenzar de nuevo"; es decir, a adaptarse a los roles adultos con lo que se da cuenta que ha dejado de ser niño. Así, sostiene que la adolescencia es una etapa intermedia en el desarrollo, ya que no es niño ni adulto pero tiene algo de ambos.

En la misma línea, y de acuerdo con Papalia y Wendkos (1996) [citado en Corea, 1998], la adolescencia es una transición entre la infancia y la edad adulta, donde es más sencillo determinar su comienzo que su culminación basándose principalmente en los evidentes cambios físicos y biológicos que señalan el final de la infancia. De esta manera, la adolescencia habitualmente comienza con la pubertad, es decir, con el proceso que lleva a la madurez sexual. Por lo tanto, la pubertad encierra una estrecha relación con factores sociales y emocionales. Así estos autores, concluyen que la adolescencia "empieza en la biología y culmina en la cultura".

Blos (1981) reconoce a la adolescencia como la última etapa del desarrollo, es decir, de la fase genital que había sido interrumpida por el periodo de latencia de un desarrollo psicosexual, donde ocurren los procesos psicológicos de adaptación a las condiciones de la pubertad.

Los autores antes referidos concuerdan principalmente en considerar a la etapa de la adolescencia como un periodo de transición y cambio, enfocado a lograr la adaptación del sujeto al medio en que se desenvuelve, y asumiendo los roles psicosociales que le permiten consolidar su carácter y/o identidad. Ya que, como se ha visto, la adolescencia es una etapa de desarrollo en la que el individuo deja de ser niño para convertirse en adulto; es precisamente la adolescencia la etapa en la que se producen una serie de fenómenos y cambios tanto físicos como psicológicos, que han de permitir al adolescente complementar su desarrollo en la edad adulta; aunque en ocasiones, no le resulta fácil vivir y aceptar las transformaciones biopsicosociales que se presentan a consecuencia de la adolescencia, ya que es en ella donde se dan lugar innumerables conflictos y tensiones tanto con el medio interno como con el externo.

Durante la adolescencia, los trastornos de adaptación son muy comunes, y no solo provocan estrés en los jóvenes, sino también en los miembros de su familia y en la sociedad en general. Al comienzo de esta etapa es probable que la fuente de trastornos sean los cambios físicos de la pubertad y el significado psicológico de estas alteraciones, posteriormente deviene el proceso de formación de la identidad.

Al respecto, Freud (1958) [citado en Aberastury y Knobel, 2002] refiere que "es difícil señalar el límite entre lo normal y lo patológico en la adolescencia, y es natural toda la conmoción de este periodo de la vida, pues sería anormal la presencia de un equilibrio estable. La adolescencia es una etapa de proceso y desarrollo".

En un sentido similar, Hall (1904) [citado por Delval, 1994], refiere que "la adolescencia es dramática y tormentosa; en ella se producen innumerables tensiones, con inestabilidad, entusiasmo y pasión, en la que el individuo se encuentra dividido entre tendencias opuestas. Supone un corte profundo con la infancia, un nuevo nacimiento en la que se adquieren los caracteres humanos más elevados" (p. 545).

Lo cual coincide con Aberastury y Knobel (2002), pues consideran a la adolescencia como "etapa de la vida en la que el individuo busca establecer su identidad adulta, apoyándose en las primeras relaciones objetales-parentales internalizadas y verificando la realidad que el medio social le ofrece, mediante el uso de los elementos biofísicos en desarrollo, y que a su vez tienden a la estabilidad de la personalidad en un plano genital, lo que solo es posible si se hace el duelo por la identidad infantil".

Con respecto a lo anterior, los autores en referencia mencionan que el adolescente realiza tres "duelos" fundamentales; ligados al proceso de cambio corporal, de estatus y rol infantil, así como el desprendimiento de las figuras parentales que son vividos por el adolescente como pérdidas y separaciones



inevitables, que bien pueden causar sentimientos de omnipotencia o ser superadas como duelos cotidianos.

A continuación se mencionan estos: Duelo por el cuerpo infantil: El individuo se encuentra como espectador impotente de lo que ocurre en su organismo, ello lo lleva a desplazar su rebeldía hacia la esfera del pensamiento. Duelo por el rol y la identidad infantiles: Etapa de confusión de roles, pues no puede mantener la dependencia infantil ni asumir la independencia adulta.

Duelo por los padres de la infancia: A los que persistentemente trata de retener en su personalidad buscando la protección que ellos significan, situación que se ve complicada por la propia actitud de los padres, que también tienen que aceptar la pérdida de la relación de sometimiento infantil de sus hijos, produciéndose un doble duelo.

De acuerdo con Aberastury y Knobel (2002) el adolescente atraviesa por un desequilibrio e inestabilidad extremas. Lo que establece una entidad "semipatológica", que han nombrado "Síndrome Normal de la Adolescencia", que es perturbado y perturbador para el adulto, pero necesario para el adolescente, pues va a establecer su identidad, como objetivo fundamental de este momento vital. Para ello, el adolescente no solo necesita enfrentarse a los adultos, para lo cual no está totalmente preparado, sino que además debe desprenderse de su mundo infantil, en el cual y con el cual, en la evolución normal, vivía cómoda y placenteramente, en relación de dependencia, con necesidades básicas satisfechas y roles claramente establecido.

Por lo tanto, el adolescente durante el proceso de adaptación hacia su "nuevo cuerpo" y estatus social, se enfrenta a una realidad que le confunde puesto que los fenómenos físicos y psicológicos en él ocurridos lo llevan a friccionar constantemente con los individuos que le rodean, principalmente con sus progenitores, debido a los cambios anímicos y de temperamento que experimenta.

Este proceso de cambio y adaptación, representa el inicio de la madurez e independencia óptimas para su desenvolvimiento y sobrevivencia posterior dentro de la misma sociedad.

Para lograr la madurez no basta el desarrollo biológico, sino que el adolescente debe pasar de una identidad personal a una identidad psicosocial, en la cual el ambiente sociocultural es decisivo. En el proceso de la búsqueda de su propia identidad entra en conflicto, por los diferentes papeles sociales que tiene que desempeñar: Como hijo, debe lograr la independencia; como novio o amante, la plena identidad heterosexual; como amigo, un alto sentido de solidaridad; como compañero, una definida vocación.

El "Síndrome Normal de la Adolescencia" se caracteriza por: Búsqueda de sí mismo y de la identidad: Conocimiento del sí mismo (individualidad biológica y social). Tendencia grupal: Búsqueda de uniformidad. Surge el espíritu de grupo. Necesidad de intelectualizar y fantasear: Para recompensar las pérdidas dolorosas que ocurren dentro de sí mismo, y que no puede evitar.

Crisis religiosas (ateísmo-misticismo): Un mismo adolescente puede pasar por periodos místicos intensos, o por periodos de un ateísmo absoluto.

Desubicación temporal: Convierte el tiempo en presente y activo como un intento de manejarlo. Existen grandes urgencias y postergaciones irracionales.

Evolución sexual desde el autoerotismo hasta la heterosexualidad: Se presenta la masturbación y los comienzos del ejercicio genital a nivel exploratorio y preparatorio para la verdadera genitalidad procreativa.

Actitud social reivindicatoria: Cristalización en la acción de lo que ha ocurrido ya en su pensamiento.

Contradicciones sucesivas en las manifestaciones de la conducta dominada por la acción: Típica forma de expresión en este periodo de la vida. Los procesos de proyección e introyección son intensos, variables y frecuentes.

Separación progresiva de los padres: Elaboración del duelo por los padres de la infancia; lo que está favorecido por los cambios biológicos presentes.

Constantes fluctuaciones del humor y del estado de ánimo: Debido a la intensidad y frecuencia de los procesos de introyección y proyección, el adolescente realiza rápidas modificaciones en su estado de ánimo.

El "Síndrome Normal de la Adolescencia es producto de la propia situación evolutiva, que además conlleva el uso de mecanismos de defensa que se adoptan ante distintas identidades de acuerdo a cada situación:

Identidad transitoria: Adoptada durante un cierto periodo (machismo en el varón y la precoz seducción en la niña, el adolescente "bebe" o el adolescente "muy serio, muy adulto").

Identidad ocasional: La que se da frente a situaciones nuevas (el primer encuentro con la primera pareja, el primer baile, etc.).

Identidad circunstancial: Identificaciones parciales transitorias que suelen confundir al adulto, sorprendido a veces ante los cambios en la conducta de un mismo adolescente (identidades diferentes a la adoptada frente a los padres).

Estas identidades posteriormente evolucionaran en una identidad independiente y permanente.

Por otra parte, se sabe que en la adolescencia, los valores, las reglas y las leyes morales poseen o se encuentran adquiriendo una independencia de la autoridad parental, se han hecho sintónicas con el Yo, y operan parcialmente dentro del Yo. Durante esta etapa, algunas veces, esta sintonía amenaza con romperse surgiendo así la delincuencia. Al respecto Freud (1936) [citado en Blos, 1981], refiriéndose al Yo adolescente mencionó que "un Ello relativamente fuerte confronta a un Yo relativamente débil" (p. 249). Es decir, el Yo del adolescente aún se encuentra en periodo de unificación, por lo cual es susceptible de ser quebrantado por factores externos e internos, los cuales pueden desviar su

desarrollo normal y/o derribar su débil pseudoidentidad, y dar lugar así a la conducta antisocial o infractora.

La adolescencia como proceso dinamizador dentro del desarrollo del hombre, algunas veces, viene acompañada por conductas y actitudes que son etiquetadas por la misma sociedad como anormales e inadaptadas.

Cabe mencionar que, de manera "normal", al final de la adolescencia, el individuo gana en acción prepositiva integración social, predictibilidad, constancia de emociones y estabilidad de la auto-estimación. Hay unificación de procesos afectivos y autoexhortativos. Así también existe prioridad para asuntos realmente importantes.

Sin embargo, la adolescencia no siempre es vivida y superada con éxito, trayendo como consecuencia, en algunas ocasiones, la inadaptación social, ya que el individuo, debido al estado de conformación del Yo, se encuentra vulnerable tanto a las influencias del medio externo como a las del medio interno, es decir, es propicio para hacerse cargo de los conflictos de los demás y asumir los aspectos más enfermizos del medio en que actúa.

Por todo lo señalado, resulta necesario comentar que esta etapa de cambio y transformación mantiene al individuo en un estado de "vulnerabilidad", siendo blanco fácil de cometer conductas antisociales convirtiéndose así en menor infractor. Es por ello que en el siguiente capítulo se aborda el tema del menor infractor y los principales factores que lo caracterizan.<sup>128</sup>

#### **4.12.2. ADOLESCENTE INFRACTOR**

<sup>128</sup> AYLWIN, NIDIA. Aporte interdisciplinario a la unidad Latinoamericana. En: Revista Trabajo Social N° 41, Santiago, Chile; Ediciones Pontificia Universidad Católica de Chile, 1983.

Existe una amplia diversidad de orientaciones conceptuales que, bajo el paradigma científico, intentan estudiar y describir las conductas agresivas y antisociales que surgen en la niñez y adolescencia. No se pretende realizar aquí una revisión exhaustiva, sino resaltar aquellas variables empíricamente reportadas en torno al concepto de personalidad y su evolución durante la adolescencia.

Una de las aproximaciones clásicas ha sido la de Rutter y Giller (1985) quienes describen a los adolescentes infractores a través de dos amplias agrupaciones.

Por una parte el grupo socializado que pertenece a una subcultura delictual o pandilla; ellos de algún modo aprenden valores propios de esa cultura y cometen delitos vinculados a sus grupos de referencia sin graves trastornos psicopatológicos.

En cambio el segundo grupo, no socializado, lo constituyen adolescentes que no pertenecen a ningún grupo social, presentan problemas en las relaciones interpersonales y tienen una mayor prevalencia de trastornos psicopatológicos.

Himshaw, Lahey y Hart (1993) separan los trastornos disociales infanto-juveniles en dos categorías, según su momento de inicio: a) inicio precoz, antes de los 13 años, caracterizado por comportamientos delictivos y agresivos que tienden a mantenerse a lo largo de la vida y b) inicio tardío, con predominio de comportamientos delictivos, no agresivos (Garrido, Stangeland y Redondo, 1999; Moffit, 1993).

Recientemente, Farrington (1996) reagrupa los factores y procesos que intervienen en el desarrollo de propensiones antisociales en niños y jóvenes según la interrelación de tres dimensiones: a) grado de tendencia antisocial, b) decisión de cometer el delito, y c) inicio, persistencia y desistimiento de la delincuencia. Esta aproximación permite reflexionar acerca del impacto de las variables psicológicas en estas tres dimensiones que intervienen en el fenómeno delictivo, y también sobre los criterios clínicos con los que cuenta la psicología clínica y la

psiquiatría para explicar o describir el comportamiento antisocial. Desde esta perspectiva los criterios diagnósticos más utilizados para describir alteraciones del comportamiento antisocial en la niñez y adolescencia son el trastorno Negativista Desafiante y el Trastorno Disocial. En el primero, basta la presencia por más de seis meses de desobediencia, hostilidad y desafíos a la autoridad.

El segundo requiere de un patrón persistente, repetitivo y clínicamente significativo de conductas que violan los derechos básicos de otras personas y las principales normas sociales adecuadas a la edad del sujeto (American Psychiatric Association [APA], 1997).

La evidencia empírica resalta la impulsividad como uno de los factores más importantes en el desarrollo de comportamientos disruptivos en la niñez y adolescencia, destacándose su naturaleza bidimensional que considera: un factor conductual referido a desinhibición e inquietud motora, y un factor cognitivo que implica la falta de previsión y planificación de la conducta (White et al., 1994). Otros factores psicológicos de importancia son el estilo de afrontamiento pasivo, la baja autoestima, la desesperanza aprendida y la ausencia de proyecto vital (Bender, Bliesener & Lösel, 1996; Smith y Stern, 1997; Vladislav, Eisemann & Hägglöf, 1999).

Desde una perspectiva comprensiva-evolutiva se ha descrito la importancia del apego y la vinculación afectiva en los primeros años de vida (Bowlby, 1990; Winnicott, 1991), así como la protección y la supervisión familiar.

El estudio del maltrato infantil y el abuso sexual en la infancia aporta antecedentes psicógenos asociados a la aparición de conductas antisociales. En algunos casos de trastorno de estrés post-traumático (TEP), el trauma puede jugar un rol crítico en la perpetuación del crimen y ciclo de violencia.

Los jóvenes pueden verse impelidos a revivir experiencias traumáticas a través de la perpetuación de actos similares, donde ellos someten a los otros a la condición de víctimas (Cashel, Ovaert & Holliman, 2000; Steiner, García y Mathews, 1997).

Por otra parte, en etapas más avanzadas del desarrollo y con mayor consolidación de la personalidad, una de las dimensiones más estudiadas es la desviación psicopática o trastorno antisocial de personalidad. Se define psicopatía, como una alteración en la relación con los demás, tendencia a violar los derechos de otros, falta de conciencia moral o estilo antisocial (Oldano, 1998). Hare (1991) describe dos variantes de expresión de este trastorno, una narcisista-egocéntrica y otra centrada en conductas antisociales y baja tolerancia a la frustración. Ambos aspectos son corroborados por Kernberg (1989) y por Millon y Davis (1998) como parte de un estilo de personalidad psicopático.

T. Millon considera que las personalidades antisociales y narcisista se encuentran en un mismo continuo, en la normalidad ambos patrones están orientados a la satisfacción de sus propias necesidades y deseos, cuando se traspasa hacia un plano patológico, satisfacen sus propias necesidades y deseos excluyendo al otro o a expensas de los demás. La diferencia entre ambos se debe al estilo de afrontamiento pasivo para las personalidades narcicistas y activo en la personalidad antisocial (Millon y Davis, 2001).

#### **4.12.3. LA FAMILIA**

“La familia es una unidad compuesta por dos o más individuos en la que, a través de intercambios verbales y no verbales, se va conformando modelos de conducta, y de relación de sus miembro, estos modelos de conducta se forman obedeciendo a los roles, funciones y formas de comunicación que cada uno tiene dentro su núcleo familiar”<sup>129</sup>

##### **a) TIPOS DE FAMILIA:**

i. **La familia nuclear:** conformada por dos generaciones, padres e hijos; unidos por lazos consanguíneos conviven bajo el mismo techo y por consiguiente desarrollan sentimientos más profundos de afecto, intimidad e identificación, a su vez es dinámica en su composición, evolucionando con los vaivenes de su ciclo vital y con los cambios socio-cultural que la determinan.

<sup>129</sup> Quinteros Ana Maria, 1997

- ii. **Familia extensa o conjunta:** está integrada por una pareja con o sin hijos y por otros miembros como sus parientes consanguíneos ascendientes, descendientes y/o colaterales; recoge varias generaciones que comparte habitación y funciones.
- iii. **Familia ampliada:** modalidad derivada de la anterior, en tanto permite la presencia de miembros no consanguíneos o convivientes afines, tales como vecinos, colegas, paisanos, compadres. Ahijados. Comparten la vivienda y eventualmente otras funciones en forma temporal o definitiva; están ubicadas en el campo o barrios periféricos de las ciudades, caracterizándose por estrechos lazos de solidaridad y apoyo mutuo.
- iv. **Familias simultáneas,** Antes denominada superpuesta o reconstituida; está integrada por una pareja donde uno de ellos ó ambos vienen de tener otras parejas y de haber disuelto su vínculo marital: En la nueva familia es frecuente que los hijos sean de diferentes padres o madres; siendo mayor el número de hijos que en las formas nuclear o monoparental.
- v. **Familias padrastral y familia madrastral:** dependiendo de si es el hombre o la mujer quien encuentra a cumplir funciones parentales con los hijos de la nueva pareja.
- vi. **Familias con un solo progenitor o monoparental o uniparental:** Ocurre cuando en los casos de separación, abandono, divorcio, muerte o ausencia por motivos forzosos (trabajo, cárcel, etc) de uno de los padres, el otro se hace cargo de los hijos y conviven; la relación de pareja que esto supone varía desde la cohabitación en fluctuación temporales, hasta vínculos volátiles.
- vii. **Hogar o unidad doméstica:** es un estrategia de sobre vivencia donde las persona están unidas voluntariamente para aumentar el número de perceptores económicos y lograr economías de escala. No hay claridad en el tipo de relaciones que media entre sus miembros, y en cada caso se establece por concertación. Pueden o no incluir vínculos sentimentales, de autoridad, de solidaridad, poder o sólo presentarse una de ellas; lo imprescindible es la relación económica de sus componentes.



## **b) LA FAMILIA COMO SISTEMA**

Se sustenta que la Teoría General de Sistemas (1940) es sumamente válido e importante en la comprensión y abordaje de la familia. “Es así que se considera la familia como la matriz de la identidad y del desarrollo psicosocial de sus miembros donde debe acomodarse a la sociedad y garantizar la continuidad de la cultura a la que corresponde” <sup>130</sup>

En este marco la familia es un espacio vital del desarrollo humano para garantizar la subsistencia. El sistema íntimo de convivencia en el que la asistencia mutua y la red de relaciones de los miembros la definen y la terminan. Como una forma de organización social necesaria que ha evolucionado al igual que la sociedad, es así que se explica la pertenencia del individuo a la familia, en interrelación individuo, la familia, sociedad donde los procesos individuales, familiares, socio culturales, están conectados de manera interdependiente y multicausal influyéndose de forma dinámica y permanente.

Por eso es que el sistema familiar es más que una suma de sus partes individuales y su vez es tan integral esta relación entre las partes y el sistema total, que sí, un individuo o un sistema familiar flaquea en su funcionamiento, la totalidad del sistema familiar se ve afectada, por la calidad e intensidad de las relaciones y la naturaleza de sus sentimientos.

A su vez cumple el desarrollo del individuo a través de funciones que hasta el momento han sido intransferibles adecuadamente a otras instituciones o sistemas.

En este marco, dentro la familia cada uno de sus miembros posee funciones y roles distintos tanto en la estructura interna, como roles extra familiares, es decir que existe interrelación con otro sistemas y subsistemas de la sociedad. La significación funcional primaria de la familia está dirigida hacia la protección y formación de la personalidad de cada uno de sus miembros.

Lo importante es que el rol de cada uno de los miembros del sistema familiar debe considerarse en sí mismo como un subsistema del sistema, por lo que debe

<sup>130</sup> Quinteros Ana Maria, 1997

diferenciarse en la estructura familiar y la diferenciación de los tipos de personalidad.

La adaptación de la familia como sistema depende de la disponibilidad de recursos para el mantenimiento de sus estilos de vida, la fuente primaria de los ingresos está basado primordialmente en el rol ocupacional del hombre y de la mujer en algunos casos como cabeza de familia, este rol les va a dar un status, prestigio y su posición en la comunidad.

La importancia de esta función adaptativa para la familia como sistema estará en las funciones y roles ocupacionales además de considerar al padre y/o marido como el principal líder de tareas de subsistencia que esta diferenciado del rol de la madre y/o que tiene dificultad para desarrollar sus roles autónomos.<sup>131</sup>

### **c) LA COMUNICACIÓN EN EL SISTEMA FAMILIAR**

"La comunicación en los sistemas familiares es un componente básico de todo sistema, a través de la cual interactúan dinámicas y constantemente sus elementos. En razón de esto la estructura de los sistemas está definida por la manera en la cual los elementos de un sistema están interconectados. Su naturaleza es de carácter comunicacional y la clase de comunicación está dada por la naturaleza de elementos del sistema: las líneas de interacción son líneas de comunicación"<sup>132</sup>

La interacción entre los elementos de un sistema humano se da a través de la comunicación oral o escrita, en cualquiera de las formas que asuma en un sistema de señales, convenciones y actitudes.

<sup>131</sup> Bertalanffy L. Teoría general de los sistemas. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2003.

<sup>132</sup> Quinteros Ana Maria, 1997

A su vez la comunicación se basa en dos sistemas de simbolización diferentes que son: la comunicación verbal y la comunicación no verbal.

i. **La comunicación verbal**, son apropiada para comunicarse a distancia y nos permite manejar tanto el pasado como el presente o el futuro y. El control de la comunicación verbal requiere décadas de entrenamiento por que se basa en convenios anteriores y difieren de cultura a cultura de grupo a grupo. En este marco la comunicación verbal se divide en : expresiva que abarca la palabra y la escritura; Y receptiva que consiste en leer y escucha, por eso se dice que el lenguaje es el instrumento de la comunicación más importante que el hombre posee.

ii. **La comunicación no verbal** está controlada por la estructura filogenético y consta de movimientos continuos y afectación de gran cantidad de músculos, movimiento de las extremidades es decir; está gobernado por principios y reglas dictadas por las necesidades biológicas y por el orden natural de las cosas. La comprensión esta basada en la captación de la empatía; así el dolor, ansiedad, ira, placer, excitación y la mayor parte de las emociones pueden ser apreciadas. Estas actitudes propias de la comunicación no verbal, complementan o sustituyen a la verbal

De tal modo también existen perturbaciones en la comunicación, por qué la comunicación es un proceso complejo y circular y tiene varios factores de perturbación que se ven en la cotidianidad, pero para intervenciones familiares, es fundamental percibir las y manejarlas profesionalmente

En este sentido, la comunicación es definida como toda transmisión de un mensaje entre individuos, sistema y organismos, utilizando para ello los elementos que tiene en común.

El desarrollo paralelo y recíproco entre la teoría General de Sistemas y de la comunicación, genera elementos cognitivos y pragmáticos para entender y abordar, de una manera integral los fenómenos humanos, en sistemas individuales familiares, sociales y organizacionales: Resultado de ello son los postulados enunciados por el equipo de investigación clínicos que, desde la década del 60 en Palo Alto (California), formulan nuevas propuestas comunicacionales, que se

materializan por excelencia en la terapia familiar sistémica y son proyectados a todos los procesos de abordaje socio-familiar.<sup>133</sup>

#### **d) CARACTERÍSTICAS DE LAS FAMILIAS DE PROCEDENCIA DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

Si bien es cierto que realizar una construcción que pretenda ofrecer una idea generalizable acerca de la composición y particularidades de las familias de los y las adolescentes institucionalizados está lejos de ser posible, no tanto porque no existan procedimientos para acceder a tal información, sino porque cada historia de vida, cada caso, es tan particular en sí mismo que pretender encerrarlos a todos en una forma típica sería inadecuado; se negaría al posibilidad de establecer esos matices que le dan sentido a muchas de las situaciones encontradas o sencillamente se confundirían unas dentro de otras.

Por tal motivo se presentan una serie de ideas que en conjunto buscan estructurar una imagen situacional útil como guía o referente; no una fórmula rígida que excluye o vincula casos según grados de proximidad o diferencia.

Inicialmente es necesario tener en cuenta que los adolescentes institucionalizados no cumplen un recorrido directo de una forma de composición familiar en particular a la instancia institucional; es decir, es reiterado el paso por varias estructuras familiares – dos es lo más común – antes de la institucionalización.

En tal orden y según el criterio de representatividad, las tipologías familiares más destacadas previa institucionalización son: 1. Reconstituida/ recompuesta; padre o madre biológica comienza una o varias relaciones con otras parejas; casi siempre este caso incluye hermanastros previa unión o por venir 2. Monoparental: con tendencia a jefatura femenina. 3. Nuclear desintegrada/desestructurada: padres que se separan y abandonan al niño, o en situación de calle. 4. Nuclear. 5. Extensa.

Sobre la composición familiar de nuevo se encuentra una amplia gama de posibilidades no pudiéndose establecer una tendencia clara, aquí son variadas las

<sup>133</sup> Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente-ILANUD- (2008) Programas, Justicia Restaurativa,

posibilidades desde las más amplias (tíos, primos, abuelos, etc.), hasta las más restringidas (un padre y sus dos hijos).

Ahora bien, estas familias cuentan con un grupo de características que las identifican:

- Conviven en un ambiente caracterizado por la violencia física y psicológica recurriendo reiteradamente al maltrato físico y/o verbal; violencia principalmente orientada de padres/cuidadores a sus hijos, o y niños y adolescentes a cargo teniendo por motivos desde ejercer la autoridad hasta ser resultado de la ingesta de alcohol o sustancias psicoactivas.
- Son desestructuradas y disfuncionales
  - Padres y madres tienden al abandono, la indiferencia, la negligencia y permisividad (este último particular en el caso de las mujeres).
  - Las madres se inclinan a depender de figuras masculinas.
  - Cuentan con complejas condiciones económicas.
  - Figuran como familias disfuncionales altamente inestables.
  - Poseen importantes dificultades de comunicación llevando a cabo una relación distante y fría que deriva en vínculos afectivos pobres.
  - Llevan a cabo pautas de crianza inadecuadas, desde la permisividad extrema hasta el total autoritarismo (inversión de roles, débil autoestima).
  - La familia extensa regularmente presenta poco o ningún compromiso/interés por el niño o adolescente.

Por otro lado, los NNA que crecen en estos entornos familiares tienden a ser afectados principalmente por los siguientes elementos, entre otros:

- Son víctimas de diversas formas de violencia y maltrato (golpes de toda índole, insultos y humillaciones, etc.).
- En particular de abuso sexual (inminentemente la mujer es aquí la víctima principal).
- De explotación laboral o llevar a cabo labores propias de los adultos (como hacerse cargo de los hermanos menores).
- Desescolarización y retraso escolar.
- Falta de alimentación sana, suficiente y balanceada.

- Vestuario precario.
- Exposición a riesgos varios (desde enfermedad hasta perder la vida).

A la par, estos adolescentes presentan dificultades a la hora de enfrentarse a pautas o normas de diverso tipo, de acatarlas o de regular adecuadamente los límites, así como de establecer relaciones adecuadas con las posibles figuras de autoridad.

En cuanto a los problemas sociales que afectan a estas familias se encuentra:

- Elevado consumo de alcohol así como de sustancias psicoactivas (aquí existe una equivalencia entre padres y madres).
- Padres y madres tienden a fallar en el desarrollo de los procesos psicosociales de apoyo que han comenzado.
- En algunas de las madres es recurrente el ejercicio de la prostitución y en el padre y madre encontrase en situaciones disfuncionales (habitante de calle, venta de sustancias psicoactivas, hurto, homicidio, etc.); es posible identificar casos en los cuales alguno de los padres se encuentra en prisión o que han hecho parte de grupos armados ilegales.

Respecto al sentimiento que les suscita sus familias, y sobre la posibilidad de buscarla tan pronto egresen de la institución. Algunos de los participantes quieren buscar a sus familias, refiriéndose a los hermanos, tíos, primos, pocas veces os padres y madres. El objetivo de buscarlos es saber cómo están, ayudarlos a mejorar las condiciones, pero en la mayoría de los casos quieren buscarlos para demostrarles que están bien y que lograron superarse y por eso creen que no deben ir a buscarla apenas salgan sino después de que ellas se hayan estabilizado, además porque no quieren que piensen que van a buscarlos porque necesitan ayuda.

A pesar de la situación descrita en capítulos anteriores respecto a los procesos de formación laboral que reciben en las instituciones, los participantes en el estudio valoran positivamente la formación que se imparte en las instituciones (talleres, actividades, etc.) para afrontar la realidad laboral futura:

“yo pienso que si nos van a ayudar porque yo acá llegue mal y estaba confundida...porque puede aplicar los talleres y actividades que nos han hecho

nos sirven para cuando uno salga a un trabajo, es un el que tiene que saber que le sirve y que no”.<sup>134</sup>

Otros participantes, consideran que los sueños son un factor decisivo para movilizar los proyectos construidos (sobre todo aquellos relacionados con la familia que nunca se tuvo). De igual manera consideran que las estrategias de afrontamiento juegan un papel clave para la realización de los proyectos de vida, para hacer frente al legado histórico de institucionalización, como a las adversidades a las que se puedan enfrentar.

“yo soy la única de mi familia que no ha tocado vicios, la única que voy a estudiar y tengo sueños. Ahora mis hermanos tienen 2 hijos y el menor está en la calle y consume, porque ellos no han tenido sueños, no terminaron el bachillerato”.<sup>135</sup>

Asimismo es también claro que existen dudas y titubeos cuando se hace necesario afrontar realmente el momento de “estar solo frente a la vida”. Como es posible percibir seguridad y autoafirmación, en algunos casos es también manifiesto el sentimiento de falta de preparación o insuficiencia frente al reto, ya sea que se hable de “salir adelante” o “triunfar”, o de conformar una familia, estos últimos realizables si se tiene en cuenta que su éxito o fracaso puede juzgar desde ángulos y referentes distintos.

“para mí, como para las otras que llevan arto tiempo esta es mii casa y yo creo que todavía no nos han dado las herramientas suficientes y deberían explorar más cosas, porque uno sale un día y ya quiere estar acá, a mí me paso eso, Salí y quería volver”.<sup>136</sup>

En lo que se refiere a la preparación para el egreso y expectativas de salir, se da una fuerte tensión en el momento en que se está a pronto de hacer efectivo el egreso, las expectativas son muchas pero siempre con un sentimiento de duda que hace pensar en un posible fracaso, ya sea por la toma de decisiones herradas

<sup>134</sup> Adolescente en institución con declaratoria de adoptabilidad.

<sup>135</sup> Adolescente en institución con declaratoria de adoptabilidad.

<sup>136</sup> Adolescente en institución con declaratoria de adoptabilidad.

o pro el desconocimiento del “mundo real”, básicamente porque se corta abruptamente con el apoyo que previa y constantemente se recibía:

“entonces es nostalgia y temor a equivocarse uno afuera y de no saber cómo manejarlo”.<sup>137</sup>

“A me parecería chévere que yo saliera y tuviera a dónde coger porque yo no tengo no familia ni nada. Lo único bueno que yo ahorita tengo son amigos, es mi único apoyo”.<sup>138</sup>

<sup>137</sup> Adolescente en institución con declaratoria de adoptabilidad.

<sup>138</sup> Adolescente en institución con declaratoria de adoptabilidad.



**CAPÍTULO V**

**APLICACIÓN DE LA JUSTICIA**

**RESTAURATIVA ESPECIALIZADA EN**

**ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON**

**LA LEY PENAL, EN BOLIVIA**

**“Los niños son inherentemente vulnerables, sin embargo, a la vez son fuertes en su determinación a sobrevivir y crecer”.**

**RADKE YARROW Y SHERMAN (1990)**

## **5.1. LA JUSTICIA RESTAURATIVA UN NUEVO PARADIGMA ETICO Y FILOSOFICO**

La justicia restaurativa es una filosofía que propone una forma de ver y de situarse frente a la vida. La justicia restaurativa tiene como horizonte de sentido la paz social. Frente a los problemas y conflictos busca soluciones con la participación activa de los involucrados, promoviendo la responsabilidad con el entorno social y político. Su aplicación se da en varios campos de la vida social, uno de ellos es la justicia penal.

La justicia restaurativa implica un cambio de paradigma. La coherencia entre el discurso y la práctica es importante. No se puede aplicar algo que no se cree. Por ello es importante tener en cuenta esto en los procesos de formación y especialización de los operadores de justicia. Los profesionales, abogados y operadores para aplicar la justicia restaurativa deben conocerla y estar convencidos. Este conocimiento y convencimiento ayudara a implicar a los demás actores involucrados.<sup>139</sup>

La justicia restaurativa no es simplemente añadir algunos programas nuevos o reformar los antiguos. Más bien, la justicia restaurativa involucra una reorientación respecto a lo que pensamos sobre el delito y la justicia. El problema de los esfuerzos de reforma del pasado- que tantas veces ha resultado infructuoso – es que no nos han desafiado a mirar nuestros problemas y soluciones a través de un “lente nuevo”.<sup>140</sup>

## **5.2. JUSTICIA RESTAURATIVA**

Daniel W. Van Ness, la Justicia Restaurativa se puede definir, como: *[...] una teoría de justicia que enfatiza reparar el daño causado o revelado por el comportamiento criminal. Se logra de mejor manera a través de procesos cooperativos que incluyen a todos los involucrados.*

<sup>139</sup> Encuentros, casa de la juventud – Fundación Tierra de Hombres Lausanne, Caja de Herramientas Justicia Juvenil Restaurativa, Lima-Perú, 2012, pág. 61.

<sup>140</sup> Fundación terre des hommes – lausanne, justicia para crecer, revista especializada en justicia juvenil restaurativa, N°18, abril 2011-marzo 2012, lima peru, pág. 21.

Para algunas personas, la Justicia Restaurativa se ha visualizado como un nuevo paradigma dentro del Derecho Penal, el cual busca reparar el daño causado a las personas y a las relaciones que se ven afectadas por la comisión de un hecho delictivo. Se considera que trata de devolver el conflicto a las partes involucradas, víctima y persona ofensora. Pero, al mismo tiempo, con la participación y la colaboración de la comunidad, busca encontrar formas de solución alternas que restauren el orden social violentado, por medio de la aceptación del hecho cometido por parte de la persona ofensora.<sup>141</sup>

Así al reconocer esta su responsabilidad, simultáneamente inicia un proceso de restauración que permitirá su integración en la comunidad, la restauración a la víctima y la convivencia en paz y armonía.

La Justicia Restaurativa es el eje del Programa que se presenta, el cual parte del concepto general emitido por el Consejo de las Naciones, quien la define como aquella justicia que vendría a apoyar las prácticas tradicionales en materia penal, en particular en las áreas en que esta no haya resultado satisfactoria. Se le ha identificado como una respuesta más efectiva al delito, con respeto a la dignidad humana y la igualdad de las personas, favoreciendo a la víctima, a la persona ofensora y a la comunidad.

Desde el punto de vista teórico, se han señalado algunos principios que sustentan la Justicia Restaurativa, ellos son:

- Devolver el papel protagónico a la víctima y al ofensor para elaborar juntos una solución.
- Darle un papel activo al ofensor al asumir la responsabilidad sobre el hecho cometido.
- La reparación cumple no solamente un fin individual del ofensor con respecto a la víctima, sino también un fenómeno que busca la paz social.

<sup>141</sup> PEARSON, Annette. Foro Iberoamericano de acceso a la Justicia. Conclusiones. Libro editado por el Ministerio de Justicia de Chile. PNUD,

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con motivo de la realización del Primer Foro Iberoamericano de Acceso a la Justicia.

Santiago de Chile. Enero 2006, p. 107. En el mismo sentido, ver <http://www.realjustice.org/articles.html?articleId=412>

Por ello la participación de la comunidad deviene en fundamental para el cumplimiento de los acuerdos.

- La reparación penal no se debe confundir con la restitución o indemnización civil a las víctimas.
- Propone que esta sea voluntaria a través de la utilización efectiva de los mecanismos alternos

La solución del conflicto.

La reparación del daño debe ser voluntaria.

Distinto al enfoque que ofrece de la Justicia Penal Retributiva, que se pregunta primero qué ley se infringió, quién lo hizo y cómo se castigará al ofensor, la Justicia Restaurativa se pregunta: ¿Cuál fue el daño? ¿Qué es necesario para reparar ese daño causado? ¿Quién es el o la responsable de repararlo? Al mismo tiempo, involucra a la sociedad y a las personas indirectamente lesionadas con el actuar ilícito, con la finalidad de buscar soluciones duraderas con seguimiento que permita la verificación de acuerdos.

La Justicia Penal Retributiva busca una responsabilidad pasiva, una imputación subjetiva y una pena. Mientras que la Justicia Restaurativa conlleva una responsabilidad activa, una confrontación con el hecho y la víctima, así como una reparación del daño y restauración de las relaciones.

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas estableció puntualmente algunas definiciones para el Programa que se propone:

- *Por “programa de justicia restaurativa” se entiende todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos.<sup>142</sup> cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede*

<sup>142</sup> ZEHR, Howard. The Little Book of Restorative Justice. Good Books, 2002, p. 19. En el mismo sentido, VAN NESS, Daniel, Centro para la Justicia y la Reconciliación-Confraternidad Carcelaria Internacional, artículo: “Principios y Desarrollos actuales de la Justicia Restaurativa”. Justicia Restaurativa en Costa Rica: acercamientos teóricos y prácticos”. I Congreso de Justicia Restaurativa. San José, Costa Rica, Junio de 2006, p. 36.. 37.

*incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias.*

- *Por “resultado restaurativo” se entiende un acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo. Entre los resultados restaurativos se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a logra la reintegración de la víctima y del delincuente.*
- *Por “partes” se entiende la víctima, el delincuente y cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito que participen en un proceso restaurativo.*
- *Por “facilitador” se entiende una persona cuya función es facilitar, de manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso restaurativo.<sup>143</sup>*

Algunas prácticas incluyen los siguientes aspectos para la solución de los conflictos, los cuales la persona facilitadora podrá utilizar de acuerdo con el caso en particular:

- El trabajo en provecho de la comunidad.
- Reuniones de restauración.
- Círculos de paz.
- Asistencia a exdelincuentes.
- Restitución.
- Servicios para las víctimas, las personas ofensores y la comunidad.
- Comunidades terapéuticas.
- Mediación entre víctimas-ofensores.

Las prácticas restaurativas toman en cuenta la cultura y las necesidades concretas de las personas interesadas.

<sup>143</sup> Declaración del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, número 12/2002. “Principios básicos para la aplicación de programas de justicia restitutiva en materia penal”. Anexo I. Definiciones.

Pueden asentarse en prácticas consuetudinarias de solución de conflictos y/o derivadas de los pueblos indígenas o aborígenes.<sup>144</sup> También pueden darse respuestas gubernamentales, por ejemplo, con programas concretos de reparación del daño y de solución alterna de conflictos.

Por otra parte, se establecen tres grandes estructuras que se interrelacionan y que explican el cómo, el qué y el quién de la Justicia Restaurativa: la ventana de la disciplina social, la función de las partes interesadas y la tipología de las prácticas restaurativas, a saber:

### **5.2.1. VENTANA DE LA DISCIPLINA SOCIAL**

(Wachtel 1997, 2000; Wachtel & McCold 2000) Desde la perspectiva del control social, el conflicto se puede transformar en colaboración, usando un alto nivel de control y un alto nivel de apoyo, se confronta y desaprueba el hecho cometido y, a la vez, se refuerza y valora en toda su dimensión a la persona que cometió la ofensa.

La teoría conceptual sobre la Justicia Restaurativa explica a través de la Ventana de la Disciplina Social, cómo el conflicto social y delictivo puede ser atendido desde diversos enfoques, destacando que, desde el punto de vista restaurativo, la respuesta al conflicto será incluyente, involucra a la persona ofensora y a todas las partes afectadas por la comisión de un delito:

- *Si el enfoque es negligente, NO se hará nada en respuesta a la conducta delictiva. Si es permisivo, se hará todo POR el delincuente, pidiendo poco a cambio y a menudo tratando de justificar el delito.*
- *Si es punitivo, se responderá haciéndole algo AL delincuente, amonestándolo y castigándolo, pero esperando poca participación reflexiva o activa por parte del delincuente.*
- *Si es restaurativo, se comprometerá CON el delincuente y otras personas, fomentando una participación activa y reflexiva por parte del delincuente e*

<sup>144</sup> Por ejemplo, las experiencias en Costa Rica en el 2006, con grupos étnicos cabécar y bribri. Así, TELLO/CASTILLO en: CONAMAJ: Reflexiones Teóricas y Prácticas sobre la Reparación del Daño y la Justicia Restaurativa. Círculos de Paz en la Comunidad Indígena de Costa Rica. 2007,

*invitando a todas aquellas personas afectadas por el delito a participar directamente en el proceso de subsanación y aceptación de responsabilidad.*

- *El compromiso cooperativo es un elemento fundamental de la justicia restaurativa.*<sup>145</sup>

**Figura de la Ventana de la Disciplina Social:**



Fuente: McCold Paul y Watchel Ted (2003)

**a) Función de las partes interesadas (McCold, 1996, 2000)**

La Justicia Restaurativa promueve la participación de la comunidad, mediante un proceso cooperativo que involucra a todas las partes interesadas primarias: víctima, ofensor, familia y, eventualmente a las partes interesadas secundarias: vecinos/as y funcionarios/as, en la decisión sobre la mejor manera de reparar el daño.

**b) Tipología de las prácticas restaurativas (McCold y Wachtel, 2002)**

Esta estructura demuestra cómo la intervención de las personas interesadas en la solución del conflicto permite lograr la reparación del daño, asumir la responsabilidad y llegar al acuerdo.

Las prácticas y programas que reflejan propósitos restauradores se caracterizan por la solución de problemas de manera colaboradora; es decir, identificarán y darán pasos a fin de reparar el daño causado; involucrarán a todas las partes interesadas y transformarán la relación tradicional en la comunidad.

<sup>145</sup> MCCOLD, Paul y WATCHEL, Ted. Internacional Institute for Restorative Practices. En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa. Agosto 12, 2003, p. 2.

Para Van Ness<sup>146</sup>, la Justicia Restaurativa debe asentarse sobre cuatro columnas que serán el soporte del enfoque restaurativo. Estas son: encuentro, reparación, reintegración e inclusión.

i. **El encuentro** es visto como la oportunidad a las partes involucradas en un delito para que, frente a frente, dialoguen y expresen emociones que, generalmente, no pueden utilizar en un proceso tradicional. La finalidad es lograr que las partes comprendan el delito y el daño ocasionado, y buscar la forma de repararlo

ii. **La reparación** significa que la persona ofensora debe realizar enmiendas para que la víctima se sienta resarcida del daño sufrido. Podrá ser desde una disculpa, hasta el cambio de comportamiento, la restitución a la víctima o a la sociedad.

iii. **La reintegración** comprende el apoyo en la comunidad. Es el reingreso de la víctima o de la persona ofensora a la comunidad. Van Ness indica: *los ofensores no son los únicos que pueden necesitar ayuda para tornarse miembros contribuyentes de la comunidad nuevamente. Las víctimas necesitan esto también. Las víctimas frecuentemente son estigmatizadas por la familia, amistades y el público. Otros conscientemente o inconscientemente culpan a las víctimas por su problema para que no tengan que confrontar el hecho de que les pudiera suceder lo mismo. Las víctimas aprenden a hablar sobre lo que aconteció y no compartir sus emociones. Esto aumenta el sentido de vergüenza y rechazo en las víctimas tornando más grave el Trauma de victimización.*<sup>147</sup>Se observa, entonces, que tanto víctima como la persona ofensora tienen derecho a acceder a todos aquellos programas que procuren una reincorporación a la

<sup>146</sup> VAN NESS, Daniel, Centro para la Justicia y la Reconciliación-Confraternidad Carcelaria Internacional, artículo: "Principios y Desarrollos actuales

de la Justicia Restaurativa". Justicia Restaurativa en Costa Rica: acercamientos teóricos y prácticos". I Congreso de Justicia Restaurativa, San

José, Costa Rica, Junio de 2006, pp. 39 a 43.

<sup>147</sup> VAN NESS, Daniel. Reflexiones Teóricas y Prácticas sobre la Reparación del Daño y la Justicia Restaurativa. En Justicia Restaurativa, aspectos teóricos y prácticos. CONAMAJ, 2007, p. 41.



sociedad para que, de esa forma, se aminore las consecuencias del delito y del mismo proceso judicial.

iv. **La inclusión** es vista como la participación que se les brinda a las partes para que, de forma conjunta tomen las decisiones que consideren idóneas para reparar el daño sufrido u ocasionado, según sean el caso y sus intereses.

### **5.2.2. ALCANCES Y PROYECCIONES DEL MODELO DE JUSTICIA RESTAURATIVA FRENTE AL FRACASO DE LA JUSTICIA RETRIBUTIVA**

Un nuevo modelo de justicia se abre paso ante el fracaso de la justicia retributiva tradicional. Un concepto renovador que atiende a las causas y efectos del fenómeno de la infracción en adolescentes, tanto a la víctima como al culpable, en el contexto de una solución comunitaria basada en la asunción de responsabilidades personales. Es la denominada, justicia restaurativa o reparadora, el modelo que consideramos más apropiado para el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley.

Hemos sido testigos o, quizás, víctimas de alguna infracción a la ley o incluso de algún delito. Probablemente hayamos vivido un momento muy difícil en el cual experimentamos sentimientos de indignación, cólera o impotencia, y con seguridad hemos pensado y deseado que el culpable reciba su merecido. Percibimos que cada día el crimen avanza, se organiza mejor y se torna más cruento, mientras que el sistema penal, por el contrario, se muestra incapaz de responder oportuna y efectivamente a la necesidad ciudadana de seguridad.

Cada vez que aparece un nuevo crimen violento, como un asesinato, una violación o un secuestro, surgen voces que nos dicen que las leyes son demasiado permisivas, que es necesario establecer penas más duras que intimiden a los delincuentes. Y pareciera que fuera cierto, pero... ¿es la salida? Aplicando la pena de muerte o la cadena perpetua, o construyendo más cárceles, ¿disminuiremos efectivamente los niveles de criminalidad?

El sistema penal asentado en el modelo retributivo no encuentra más salidas. Las recetas son las mismas pero sus efectos son inocuos. Cuanto más dura es la respuesta punitiva, pareciera que la criminalidad se fortaleciera. Continuar en la misma senda pareciera llevarnos al fracaso.

Hoy en día se vienen ensayando caminos distintos al retribucionismo. Por ello es que en muchos países la justicia restaurativa ha entrado con mucha fuerza, como una alternativa interesante, creativa y constructiva, como una posibilidad que entusiasma tanto al operador de justicia como al ciudadano. Veamos brevemente de qué se trata la justicia restaurativa y por qué despierta tanta expectativa.

A este tipo de justicia se le denomina de diversas maneras: justicia conciliadora, reparadora o restitutiva, pero existe consenso en preferir llamarla restaurativa o restauradora, principalmente porque busca, al fin y al cabo, restablecer el vínculo social quebrado por el acto trasgresor de la ley. Hasta cierto punto, es un esfuerzo por llegar a una situación similar a la que se tenía antes de la vulneración de la ley, antes de afectar a la víctima y a la comunidad.

La justicia restaurativa se ha inspirado en diversas formas de justicia de pueblos y culturas de países como Canadá, Nueva Zelanda o Australia.

Más precisamente, se señala su origen en la decisión de un juez de Kitchener (Ontario, Canadá) que en 1979 promovió el encuentro entre unos jóvenes acusados de vandalismo y los dueños de las propiedades afectadas a fin de reparar el daño ocasionado.

La justicia restaurativa se asienta en tres dimensiones importantes que involucran activamente a tres actores distintos: Responsabilidad del autor, Restauración de la víctima, Reintegración del infractor en la comunidad.

A diferencia de la justicia retributiva, en la cual la vulneración a la ley y el castigo consecuente constituyen el eje central, la justicia restaurativa se centra

en las consecuencias que el delito ha supuesto para una persona en concreto y la necesidad de repararlo.

Busca, pues, que el ofensor se haga responsable de las consecuencias de su acto, procurando que en el encuentro con la víctima haya una reconciliación basada en la restitución del daño y el perdón; y busca también que se restituya el vínculo social, procurando la reintegración del infractor en la comunidad, fortaleciendo así el sentimiento de seguridad quebrantado.

La justicia restaurativa se basa en los siguientes principios:

- La participación activa del ofensor, de la víctima y de la comunidad.
- La reparación material y simbólica del daño.
- La responsabilidad completa y directa del autor.
- La reconciliación con la víctima y con la comunidad.
- El compromiso comunitario para enfrentar integralmente el conflicto social y sus consecuencias.

Tiene, además, las siguientes ventajas:

- Promueve la desjudicialización y, por tanto, es menos onerosa para el Estado.
- Procura que el sistema de justicia sea más efectivo, ocupándose de los casos más graves o más complejos.
- Disminuye la población carcelaria, evitando que los primerizos se conviertan en criminales avezados.
- Disminuye la tasa de reincidencia procurando la reintegración del delincuente en la sociedad.

Es importante precisar que la justicia restaurativa no se limita sólo a la reparación material, sino que busca, sobre todo, la reparación simbólica. Esto es, la restauración de los lazos comunitarios, víctima-ofensor-comunidad.

Finalmente, la justicia restaurativa es altamente recomendada para la justicia juvenil, por las siguientes razones:

- Porque para los adolescentes la ley puede resultar muy abstracta. Es más fácil para un adolescente entender las consecuencias de su acto cuando puede apreciar la aflicción de la víctima.
- Porque ser encausado judicialmente o verse privado de su libertad, puede resultar estigmatizador para el adolescente.
- Porque la reparación tiene efectos educativos y resocializadores. La reparación puede ayudar al adolescente a comprender las consecuencias de su acto, pero también le da la oportunidad de reivindicarse y de restituirse él mismo como persona.
- Porque trabajar sobre la base de la responsabilidad del adolescente es clave para su educación como ciudadano, por cuanto se le considera sujeto de derechos, capaz de responder por sus actos.
- Porque no importa tanto la sanción en sí como la forma de aplicarla. Debe elegirse una sanción que signifique para el adolescente algo nuevo y distinto, que tome en cuenta sus inquietudes y preguntas, que lo motive y sea un reto para querer cambiar.

### **5.2.3. EXPERIENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL PAISES VECINOS**

“En el marco de justicia restaurativa, las comunidades y sus miembros asumen responsabilidades de dirigir el fundamento social, económico y los factores morales que contribuyen la violencia”.<sup>148</sup> (ANEXO N° 1-2).<sup>149</sup>

La justicia restaurativa presenta un marco que contrasta con el actual sistema occidental de tipo retributivo. Las modernas leyes occidentales de hoy día operan bajo el supuesto que el crimen es una ofensa en contra del Estado. En sistemas legales anteriores al sistema actual, el crimen era visto principalmente como una ofensa en contra de la víctima y la familia de la víctima. La justicia restaurativa

<sup>148</sup> Harold Shenk. Justicia restaurativa. Una propuesta para el Salvador

<sup>149</sup> Fundación terre des hommes – lausanne, justicia para crecer N°17, enero- marzo 2011, lima – Peru, pág. 22-23, 33.

recupera este foco y se interesa primordial y esencialmente por los daños causados por los actos criminales.

La teoría de la justicia restaurativa sostiene que el proceso de justicia pertenece a la comunidad. Las víctimas necesitan recuperar el sentido del orden, la seguridad y recibir una restitución. Los ofensores deben ser encontrados responsables por los daños ocasionados por sus acciones. La comunidad debe estar involucrada en el proceso de prevención, confrontación, procesos de monitoreo y moverse hacia adelante para la sanación. El gobierno y sus cuerpos de seguridad pública juegan un rol positivo cuando preservan el orden de tal forma que enfatizan la dimensión comunitaria.

En un marco de justicia restaurativa, las comunidades y sus miembros asumen responsabilidades de dirigir el fundamento social, económico y los factores morales que contribuyen al conflicto y la violencia. La justicia restaurativa es un conjunto de valores y creencias acerca de lo que significa la justicia.

Esta teoría busca, invitar a la completa participación y al consenso, sanar lo que ha sido roto, buscar completa y directa responsabilidad, reunir lo que ha sido dividido, fortalecer a la comunidad para prevenir daños mayores.<sup>150</sup>

**La justicia restaurativa constituye un paradigma emergente y alternativo a los modos y formas institucionales de atender conflictos y de hacer justicia en las sociedades occidentales. Tomando en cuenta experiencias y prácticas de justicia ancestrales, como las de los maorí en nueva Zelanda o las de los navajos en norte américa, así como los principios del sistema democrático: la justicia restaurativa propone una respuesta al delito y a la infracción a la ley penal atendiendo sus consecuencias, principalmente la reparación del daño (emocional, material o simbólico) y el restablecimiento de la paz social, promoviendo el dialogo y la participación activa de los directamente involucrados (ofensores, víctimas y comunidades), y de todos aquellos que se encuentren afectados e interesados en encontrar soluciones compartidas.**

<sup>150</sup> Amstutz, L. & Zehr, H. Víctimas / Ofensores, Sistema de Justicia Juvenil Conferencia en Pensilvania. Universidad Menonita

**La aplicación de la justicia restaurativa en distintos países ha demostrado efectos positivos en la disminución de la reincidencia, la satisfacción de la víctima sin relación a la reparación del daño, la participación de la comunidad en el control social, la reintegración efectiva de ofensores y víctimas, y la reducción significativa de la carga procesal que optimiza el funcionamiento del sistema de justicia. Por ello, a lo largo de estos últimos años, la justicia restaurativa se ha desarrollado y extendido a diversos países del mundo, constituyendo en algunos casos una alternativa, en otros un complemento o incluso la característica principal del sistema de justicia, especialmente aquella orientada a los adolescente. En todos estos contextos la legislación hace uso de diversas herramientas como la conciliación, mediación, círculos, conferencias familiares, suspensión del proceso a prueba, prestación de servicios a la comunidad entre otros. Debe tenerse en cuenta que el propio comité de derechos del niño de las naciones unidas, a través de la Observación General N° 10, recomienda su amplia aplicación a los estados parte.<sup>151</sup>**

**a) ANTECEDENTES CONTEMPORÁNEOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA**

Contemporáneamente, se encuentran experiencias relacionadas con la aplicación de las técnicas propias de la teoría de la justicia restaurativa, así por ejemplo podemos citar los siguientes: En los pueblos indígenas y aborígenes de ciertos

<sup>151</sup> Observación general N°10 es un documento del comité de derechos del niño de las naciones unidas que ofrece a los estados partes criterios y orientaciones para la formulación de una política general de justicia juvenil conforme a la convención sobre los derechos del niño, que les permita prevenir y luchar contra la delincuencia juvenil sin recurrir a procedimientos judiciales. Esta política general tiene en cuenta principios como la no discriminación, el interés superior del niño, la privación de libertad como último recurso y por el período más breve, un trato digno desde el primer contacto y acceso a un juicio justo, entre otros. Y establece un conjunto de elementos básicos de dicha política como la necesidad de prevenir la delincuencia juvenil a partir de promover el desarrollo y bienestar de los niños, especialmente de aquellos que se encuentran en riesgos; de disponer lo más que se pueda de medidas que no supongan el recurso a procedimientos judiciales atendiendo el bienestar del niño y la adecuada proporcionalidad de la respuesta estatal; de ofrecer un juicio imparcial y equitativo con todas las garantías legales; y finalmente, de disponer de una amplia variedad de alternativas posibles a la privación de libertad, enfatizando una intervención de carácter social y educativa, evitando todo tipo de tratos o penas crueles o degradantes, y salvaguardando el bienestar, interés superior y la reintegración social.

países, como Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Canadá donde se habían venido practicando ciertos modos de Justicia Restaurativa, los cuales, se han ido adaptando al devenir de los tiempos dando lugar a ejemplos como los Tratados de Paz y Círculos de Sentencia, tomados de la esencia tradicional de estos pueblos nativos.<sup>152</sup>

Hacia 1974, la primera Corte que ordenó una sentencia de Justicia Restaurativa fue realizada en Kitchener, Ontario<sup>43</sup>. Dos jóvenes, capturados tras una parranda vandálica que dejó 22 propiedades dañadas, lo hicieron y gradualmente pudieron restituir el daño que habían causado. El éxito de este caso permitió el establecimiento del primer programa de Justicia Restaurativa, en Kitchener, conocido como Programa de Reconciliación entre víctima y ofensores (Howard Zehr). En Elkhart, Indiana el programa fue iniciado en pequeña escala en 1977-1978 por agentes de la libertad condicional que habían aprendido del modelo de Ontario. Para 1979 este programa se había convertido en la base de una organización no lucrativa llamada "El Centro para Justicia Comunitaria".

Programas similares están funcionando en Inglaterra, Alemania y otros lugares de Europa, por supuesto con muy diferente variedad de formas para hacerlo. La Asociación de Mediación víctima/ofensor de los Estados Unidos se formó hace varios años para unir tales programas. En Canadá, la cadena: Interacción para la Resolución de conflictos trabaja de forma similar al FIRM (Foro para Iniciativas en Reparación y Mediación, en el Reino Unido). En Nueva Zelanda, se originó en 1989 lo que se conoce como Conferencia de Grupos Familiares, en la comunidad indígena Maorí, también introdujo este modelo en su sistema de Justicia Juvenil.<sup>153</sup>

#### **i. NUEVA ZELANDA**

Como legislación positiva su experiencia lleva poco tiempo, empero, los principios restaurativos se aplicaban en las culturas indígenas neozelandesas desde hace

<sup>152</sup> [www.pfi.org/cjr/espanol/enfoque/resultados-restaurativos](http://www.pfi.org/cjr/espanol/enfoque/resultados-restaurativos)

<sup>153</sup> Fundación terre des hommes – lausanne, justicia para crecer N°17, enero- marzo 2011, lima – Peru, pág. 9.

más de un siglo. Como en la mayoría de países comenzó siendo aplicada para los jóvenes delincuentes y ahora se busca extenderlo para la generalidad de los delitos. La experiencia neozelandesa ha sido una de las más enriquecedoras de esta forma de justicia en el mundo.

A finales de los 70 y principios de los 80 se desarrolla y se pone en práctica para las comunidades maoríes y luego se aprobaría para la generalidad. En 1990 hubo 2.587 casos con jóvenes delincuentes, esto es 71% menos que en 1989 y 78% menos que el promedio de la década anterior, además la cifra de jóvenes arrestados cayó del 29% en 1984 al 10% en 1990. En 1997 se da una reforma a petición del Ministro de Justicia para implementar los principios restaurativos a la legislación. En 1998 se comienza a exigir como requisito del proceso criminal.

- Cerca de 5000 procesos juveniles son mantenidos cada año.
- Redujo la reincidencia, especialmente en los que se disculparon con sus víctimas sinceramente y en los que expresaron remordimiento.
- 94% de los ofendidos están de acuerdo en participar en un proceso restaurativo.
- El 60% de las víctimas luego del proceso expresaron satisfacción.
- La mitad de los ofensores se sintieron mejor encarando la experiencia.<sup>154</sup>

## ii. **CANADÁ**

El sistema legal canadiense está basado en el *Common Law* excepto en Québec que rige un sistema civil basado en el sistema francés predominante. En Canadá se pretende ir de una justicia restaurativa a una justicia transformadora. El primer programa de reconciliación entre víctima y delincuentes en Canadá se hizo en Kitchener, Ontario, en 1974. Para 1997 ya había más de 100 proyectos. Básicamente estos programas están dirigidos a jóvenes pero algunas comunidades las usan para adultos en un proceso llamado foros de justicia comunitaria. Dentro de los programas de justicia restaurativa canadienses podemos identificar algunos con origen de culturas aborígenes y otros de subculturas urbanas y aun dentro de esta clasificación es poco acertado

<sup>154</sup> Van N. Daniel "*Restoring Justice*" Editorial Lexis Nexis. 3ª ed. Washington DC – USA. 2006.



generalizar, pues, hay zonas de influencia europea y otras zonas de influencia norteamericana.

- Redujo la reincidencia.
- Las víctimas y victimarios se sienten más satisfechas en comparación a la aplicación de los métodos tradicionales.

Con su utilización en algunos casos de acceso carnal violento e intento de asesinato, se constató su eficacia más allá de los delitos menores, presentándose como una solución con buenos resultados para casos de violencia severa.<sup>155</sup>

#### **b) EXPERIENCIA EN LOS ESTADOS UNIDOS**

**El interés hoy en día se observa en los estados unidos es producto de varias décadas de innovación y experimentación en los niveles comunitario y estatal.(VER ANEXO N°3).<sup>156</sup>**

#### **c) EXPERIENCIA EN ESTADOS EUROPEOS**

**En Alemania, Finlandia, Inglaterra, se han desarrollado muchos programas de reconciliación entre la víctima y el infractor. En Nueva Zelanda, la justicia restaurativa ha orientado y ha dado forma al enfoque de reunión del grupo familiar, que actualmente es la base de todo su sistema de justicia juvenil. Luego fue adaptado en Australia, la reunión del grupo familiar o “comunitario” está concitando gran atracción.<sup>157</sup>**

#### **d) PROYECTO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA EN EL PERU**

**El proyecto de justicia juvenil restaurativa, se inicia el 2009, a partir de la elaboración de un diagnóstico sobre la situación de la administración de justicia para adolescentes, realizado por la Fundación Terre des Hommes – Lausanne- TDH (suiza). Para su diseño realizado una planificación estratégica con los representantes de los distintos sectores del estado y la**

<sup>155</sup> Houed V. Mario. “*Procesos Alternativos*” Escuela Nacional de la Judicatura.2005.

<sup>157</sup><http://www.justiciarestaurativa.org/news/Articulo%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA%20Columbia.pdf>

sociedad civil involucrados en la justicia juvenil, y para su implementación estableció una alianza con la asociación encuentros, casa de la juventud.

**i. ANTECEDENTES, DESARROLLO Y PERSPECTIVAS**

**1. PRIMERA ETAPA (2005-2007)**

Tuvo como objetivo demostrar las ventajas jurídicas, sociales y económicas del enfoque de justicia juvenil restaurativa. Para lograrlo impulso un proyecto piloto de atención de adolescentes en conflicto con la ley penal en los distritos de El Agustino (Lima) y José Leonardo Ortiz (Chiclayo). El proyecto implemento una defensa legal inmediata desde la etapa policial, promoviendo la remisión y la aplicación de medidas socioeducativas en medio abierto.

**2. SEGUNDA ETAPA (2008-2010)**

Busco fortalecer y profundizar la aplicación del enfoque de justicia juvenil restaurativa, generando condiciones políticas, normativas y técnicas para una transferencia futura hacia el Estado. Para ello se desarrollaron cuatro ejes estratégicos: formación de cuadros profesionales especializados en justicia juvenil restaurativa, consolidación de alianzas interinstitucionales para elaborar propuestas normativas, técnicas y políticas; impulso de la remisión, la asistencia a la víctima, así como la aplicación de la mediación y de otras alternativas de reparación como (la prestación de servicios a la comunidad); y validación del enfoque restaurativo, creando y aplicando una metodología de asistencia a la víctima, sobre todo al niño, niña y adolescente víctima.

**ii. TERCERA ETAPA (2011-2013)**

Que actualmente se está implementando, tiene como objetivo promover la apropiación, extensión y sostenibilidad del sistema de justicia juvenil restaurativa por parte del Estado, difundiendo los beneficios y ventajas de su enfoque y metodología, así como propiciando un trabajo articulado entre las autoridades y la comunidad. Para ello se han formulado cuatro ejes estratégicos: acción directa, formación especializada, incidencia en

políticas públicas, prevención de la violencia y prácticas restaurativas en escuela y comunidad.

Para los próximos años, a partir de la experiencia y la asistencia técnica desarrollada, se espera que el Estado Peruano incorpore la justicia juvenil restaurativa como política publica; lo cual significaría que las distintas instituciones que conforman el sistema de administración de justicia, en especial las que atienden a los adolescentes, implementen programas específicos que incorporen su enfoque y metodología.<sup>158</sup>

#### 5.2.4. ¿CÓMO FUNCIONA EL PROYECTO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA?

El proyecto de justicia juvenil restaurativa contempla dos tipos de intervenciones que operan en forma secuencial y complementaria: la atención inmediata y el acompañamiento educativo.

<b>Fase: Detención, Investigación y Procesamiento</b>	<b>Fase: Cumplimiento del Programa o Medida</b>
<b>Atención Inmediata</b>	<b>Acompañamiento Educativo</b>
Equipo interdisciplinario: abogados, psicólogos, trabajadores sociales,	Equipo: educadores sociales
Función: Brindar apoyo y asistencia para proteger los derechos del adolescente y de sus víctima, proporcionar defensa legal, brindar información útil para los operadores y promover la remisión y medidas alternativas a la privación de la libertad.	función: fortalecer y desarrollar capacidades de los adolescentes sujetos a programas de orientación o a medias socioeducativas con la finalidad de que respondan responsablemente frente al hecho, la víctima y su propia situación actual y futura.

#### 5.2.5. EXPERIENCIA EN EL MÓDULO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO DE ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DEL AGUSTINO

En el 2008, el trabajo coordinado entre operadores policiales y jurídicos permitió que en el distrito del agustino se designara a una de sus cinco comisarias como

<sup>158</sup> Encuentros, casa de la juventud – Fundación tierra de hombres lausanne, caja de herramientas, justicia juvenil restaurativa, lima – Perú, 2012 pág. 32-35.

módulo de referencia para centralizar en ella la atención de adolescentes en conflicto con la ley penal. Así cuando un adolescente fuera detenido, por ejemplo, en la comisaria de Santoyo, debería ser trasladado inmediatamente a la comisaria de la corporación. Esta centralización permitió brindar una mejor atención al adolescente, en un ambiente especialmente acondicionado y con efectivos policiales especializados.

#### a) MÓDULO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

En la comisaria de la corporación, en el Agustino, se construyó un módulo especializado de atención para adolescentes atendido por personal policial capacitado. El módulo tiene tres ambientes: uno donde los adolescentes están detenidos y se pueden entrevistar con su abogado o con su equipo de defensa, cuanta además con tres camas y un baño; un segundo ambiente donde se toma la declaración al adolescente; y finalmente, un ambiente para que los adolescentes detenidos se entrevisten con su familia. Este módulo es único en el Perú, pues las dependencias policiales ni cuentan con infraestructura adecuada para la detención de los adolescentes separados de los adultos.<sup>159</sup>

### **5.2.6. PROGRAMAS RESTAURATIVOS**

En este apartado, se estudiarán los diferentes programas restaurativos alternativos a la pena de prisión, es tos son:

#### a) LA MEDIACIÓN EN LA JUSTICIA JUVENIL

En el ámbito de la justicia juvenil la mediación se inserta dentro de la llamada justicia reparadora o restauradora, entendida como una manifestación del principio de oportunidad, íntimamente ligado con el principio de intervención mínima, y que pretende la desjudicialización del conflicto en aquellos supuestos en que su menor trascendencia convierte el proceso judicial en una fórmula de solución del problema altamente gravosa para todos los implicado y para la sociedad en general.

<sup>159</sup> Encuentros, casa de la juventud – fundación tierra de hombres lausanne, caja de herramientas, justicia juvenil restaurativa, lima – peru, 2012 pág. 32-35.

La presente monografía pretende aportar unas bases teóricas para el desarrollo de un programa de intervención mediadora en este ámbito. Se trata de una serie de ideas, que deben estar en la base de cualquier programa de esta naturaleza y que van referidas a las partes del proceso, los objetivos, los requisitos de participación y la forma de llevar a cabo el proceso.

Tres son las partes que van a intervenir en un proceso de esta naturaleza: mediador, víctima y adolescente en conflicto con la ley penal.

#### **i. FUNCIÓN DEL MEDIADOR**

Es conducir el proceso más que resolver el conflicto. El conflicto, de existir, lo habrán de resolver las partes. El mediador facilita esta resolución conduciendo el proceso con criterio de neutralidad en cuanto a las partes, pero defendiendo el proceso de mediación. En este sentido, la figura del mediador debe concebirse como un elemento activo que escucha a las partes implicadas, informa, explora, valora y prepara a las partes para el encuentro, introduce elementos mediante su metodología y técnicas que flexibilicen el conflicto para que acerquen sus posiciones y lleguen a acuerdos, potencia el respeto y la escucha mutua y recoge los puntos comunes y las soluciones compartidas. También será función suya asegurar o incorporar los elementos de desarrollo cognitivo y sociomoral en el adolescente. Es asimismo importante evitar toda confusión de roles entre el mediador y el fiscal o el juez de la niñez y adolescencia. Si bien el mediador necesita explorar y tener en consideración las indicaciones dadas por el adolescente en cuanto a su participación en la infracción, las manifestaciones de éste ante él no tienen el valor de confesión judicial.

#### **ii. FUNCIÓN DE LA VICTIMA**

Tradicionalmente ha sido la gran olvidada de la justicia. No solo sufre el hecho delictivo y sus consecuencias materiales, sino que, muchas veces, también padece otro tipo de daños (morales, psicológicos, sociales, etc.) algunos de los cuales tiene oportunidad de solucionar con su participación en el proceso de mediación.

La mediación trata de ofrecer a la víctima la oportunidad de participar en la solución del conflicto que la afecta y hacer posible que sea escuchada, que recupere la tranquilidad y que sea compensada por los daños sufridos.

El perjudicado por la acción delictiva puede ser muy diverso (personas, entidades jurídicas, empresas públicas y privadas, la comunidad, etc.), lo que implica que las consecuencias y las vivencias de los hechos y del conflicto también lo sean. Tratándose de personas físicas, las consecuencias de los hechos y de los daños padecidos con frecuencia son más vivenciales y trascienden al aspecto material.

Cuando las partes tienen una relación más o menos cercana, el conflicto trasciende al hecho delictivo concreto y adquiere una dimensión más amplia con una historia determinada y una perspectiva de futuro. En estos casos, la mediación tiene que ir más allá de los hechos puntuales y tener muy presente el significado del conflicto para las partes, no para intentar dar solución a todos los aspectos subyacentes a éste, sino porque, si no se tienen en cuenta, será difícil encontrar soluciones a los hechos concretos que han dado lugar al delito.

La experiencia pone de manifiesto que la víctima tiene diferentes sensaciones: miedo, ansiedad, indignación y una amplia diversidad de sentimientos y emociones dolorosas. Su participación en el proceso le da la oportunidad de ser escuchada, de comunicar su situación, vivencias y perjuicios padecidos, pero también le permite reducir o aligerar algunos de estos daños y reducir la victimización.

**iii.**

### **ADOLESCENTE INFRACTOR**

Los adolescentes que acceden al sistema de justicia juvenil, en un alto porcentaje de casos, no son conscientes de las consecuencias que para otras personas tienen sus actos. Saben que han hecho una cosa mal, pero no sitúan el hecho con claridad en relación con la persona que ha sufrido las consecuencias de su actuación. La mediación les facilita el desarrollo de la responsabilidad, llegando a valorar y entender las consecuencias que su acción ha tenido para la víctima. Para que la mediación sea posible, es necesario que en el adolescente se den una serie de condiciones: debe asumir

responsabilidad en relación con el hecho; es necesario que muestre explícitamente su voluntad de reparar a la víctima; y es necesario que tenga una capacidad adecuada a reparar.

Algunos de los objetivos que pueden alcanzarse con un programa de mediación en el marco de la responsabilidad penal del menor son:

- a. *En relación al adolescente:* responsabilizarse de sus propias acciones y de las consecuencias que éstas han tenido; que pueda reflexionar sobre sus propios actos y sus consecuencias, favoreciendo una actitud responsable; facilitar una intervención educativa fuera del sistema formal de justicia, evitando efectos estigmatizantes; y que su participación en la mediación, la conciliación con la víctima y la reparación contribuyan a la superación de las consecuencias negativas del conflicto y, en el futuro, le facilite la reflexión sobre las acciones antes de actuar.
- b. *En relación a la víctima:* ofrecer la oportunidad de participar en la solución del conflicto; que pueda expresar su situación, necesidades y angustias en relación con los hechos y su victimización y ser escuchada; que la mediación contribuya a que pueda superar las consecuencias negativas de los hechos, la victimización y ser reparada.
- c. *En relación a la comunidad y al sistema judicial:* acercamiento de la justicia a los ciudadanos y a la comunidad en general, posibilitando formas ágiles y participativas para la resolución de los conflictos que pertenecen a la propia comunidad; incorporar a la justicia juvenil elementos reparatorios y compensatorios en relación con la víctima y la comunidad; constituir una alternativa al proceso judicial de adolescentes en casos menos graves.<sup>160</sup>

#### iv. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA MEDIACION RESTAURATIVA

En un programa de orientación y de mediación de esta naturaleza podrían simplificarse en dos: requisitos de índole legal y los relativos al adolescente.

<sup>160</sup> Fellini, Zulita, (2002) “Mediación Penal. Reparación como tercera Vía en el Sistema Penal Juvenil”, 1ª edición, Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma

En cuanto a los primeros, aparecen recogidos por la misma, pues esta posibilidad generalmente no se encuentra abierta a cualquier delito, sino limitada a los casos en ella contemplados.

Desde la perspectiva del adolescente la participación en el programa de mediación requerirá que se den los siguientes requisitos básicos, que deberán ser examinados por el mediador a la hora de valorar su viabilidad:

1) que asuma su responsabilidad en relación con los daños o perjuicios ocasionados.

2) que exista una voluntad real de conciliarse con la víctima y, en su caso, reparar el daño causado.

3) que tenga capacidad para conciliarse y, en su caso, para reparar el daño causado.

#### **v. PROCESO DE MEDIACIÓN**

Tiene como finalidad que el menor y la víctima solucionen en conflicto mediante el acuerdo. Este acuerdo tienen un doble objetivo: que el adolescente pueda conciliarse y, en su caso, reparar el daño causado a la víctima, y que la víctima pueda ser compensada. En este proceso deben diferenciarse diversos momentos:

- Entrevistas con el adolescente y sus representantes legales: el mediador tiene como primer objetivo valorar la viabilidad del proceso. Esto hace necesario una exploración previa que permita saber si se dan las condiciones necesarias para iniciar el programa, para lo que es preciso entrevistarse con el adolescente y sus representantes legales.

Las entrevistas tienen dos finalidades básicas: informar sobre el programa y su ubicación dentro del proceso y conocer la actitud del adolescente en relación con los hechos, el conflicto, la víctima y la posible reparación.

- Contacto con la víctima: el mediador deberá también contactar con la víctima para recabar su opinión y conformidad o disconformidad a participar en un procedimiento de mediación. la entrevista con la víctima sobre una triple finalidad: interesarse por su situación personal; informarla sobre las



actuaciones que se siguen; y conocer su versión del hecho y las consecuencias que para ella ha supuesto.

- Valoración del caso: las entrevistas mantenidas deben ayudar al mediador a enmarcar y definir el conflicto, teniendo presente lo que es más significativo para cada uno y que planteamientos pueden favorecer una solución. Debe analizar si realmente hay un conflicto o un daño concreto que reparar, que la mediación no sea contraproducente para ninguna de las partes, que estas tengan un interés en buscar una solución y que el adolescente esté dispuesto a reparar y la víctima tenga un interés en ser reparada.

Si no es posible llevar a cabo un proceso de mediación lo pondrá en conocimiento del órgano competente, dando por finalizadas las actuaciones. Si por el contrario, valora positivamente su viabilidad, deberá definir las actuaciones posibles que pueden ser:

a) con participación de la víctima: mediación con encuentro, mediación indirecta y reparación a iniciativa de las partes.

b) sin participación de la víctima: rescate del interés reparador (con reparación indirecta o sin ella).

Los programas de mediación deberán dar preferencia, siempre que sea posible, a la participación de la víctima, su conciliación con el adolescente, y en su caso, la reparación directa, buscando una solución pactada al conflicto. Solo en aquellos casos en que el adolescente asume la voluntad de conciliarse y/o reparar el daño causado, y no es posible la participación de la víctima, deberán buscar otras alternativas.

Es importante para finalizar este capítulo, evitar toda confusión de roles entre el mediador y el fiscal o el juez de la niñez y adolescencia. Si bien el mediador necesita tener en consideración las declaraciones del adolescente sobre su

participación en la infracción, las manifestaciones de éste ante él no tienen valor de confesión judicial.<sup>161</sup>

## **b) CÍRCULOS RESTAURATIVOS**

El círculo es un proceso de justicia restaurativa que reúne a personas que desean resolver un conflicto, reconstruir vínculos, sanar, brindar apoyo, tomar decisiones o realizar otras acciones en las cuales la comunicación honesta, el desarrollo de los vínculos y el fortalecimiento comunitario son parte esencial de los resultados esperados.

Los círculos presentan una alternativa a los procesos comúnmente utilizados para resolver conflictos y relacionarse, los cuales muchas veces se fundan en la jerarquía y aplican enfoques bidimensionales, como el ganar – perder, víctima – liberador, inclusión – exclusión, blanco – negro.

Aunque los círculos tienen su origen en las tradiciones nativas y aborígenes de Nueva Zelanda y Norte América (Estados Unidos y Canadá) principalmente, también son comunes de la mayoría de las comunidades indígenas alrededor del mundo. Este proceso de resolución de conflicto, congrega a las personas de manera tal que se genera confianza, respeto, intimidad, buena voluntad, sentido de pertenencia, generosidad, solidaridad y reciprocidad entre ellas. Es un proceso que no trata de cambiar a los otros, siendo más bien una invitación para cambiar uno mismo y su relación con la comunidad.

Los círculos tienen mecanismos para crear un espacio “sagrado” que derriba las barreras entre las personas, abriéndoles nuevas posibilidades de relacionarse, de colaborar y de comprenderse mutuamente. Según Kay Pranis, el éxito estriba en que reúne a las personas de una manera que les permite verse unas a otras como seres humanos y dialogar sobre los asuntos que les son propios. Por medio de los círculos comprendemos que, aun cuando creíamos que no tenemos nada en común y a pesar de nuestras diferencias, somos capaces de comprometernos con

<sup>161</sup> Fundación tierra de hombres lausanne y la asociación encuentros casa de la juventud, revista especializada en justicia juvenil restaurativa, N°18 abril2011 – marzo 2012, Lima Perú pag. 24-28..

una visión compartida. Es sobre esta base que los círculos logran sus cometidos.<sup>162</sup>

### **c) RUEDA DE LA MEDICINA**

Para la especialista en círculos, Key Pranis<sup>84</sup>, *“la rueda de la medicina es un símbolo ancestral y poderoso del universo. Por medio de sus partes, el círculo demuestra como la diversidad y la unidad se integran equilibradamente. Cada parte simboliza un aspecto de la vida, una etapa del desarrollo o un conjunto de cualidades. Se requieren todas las partes para que el círculo esté completo. Ningún aspecto es más o menos importante que los logros y cada uno merece un lugar especial en nuestras vidas”*.

Cuando se trabaja en círculo, los procesos se basan en las lecciones que se han aprendido de la rueda de la medicina, la cual sugiere que hay cuatro componentes en la salud de las personas y de las comunidades: físico, mental, emocional y espiritual. Estos componentes se asocian con las etapas del desarrollo humano. La Rueda de la medicina, funciona de la siguiente forma: En la parte **mental** se ubican las funciones de analizar y sintetizar la información, la autoreflexión y el reconocimiento de intereses, necesidades y diferencias. La parte **física**, distingue el lenguaje corporal, cuida las necesidades físicas y del grupo. En la parte **espiritual** se ubican los valores que dirigen el comportamiento, conectado con lo esencial. En la **emocional**, los sentimientos y cómo son expresados. Todas las anteriores son de suma importancia en el proceso de círculos.<sup>163</sup>

### **d) RESTITUCIÓN Y SERVICIO COMUNITARIO (APOYO A LA VÍCTIMA)**

La restitución consiste en que el delincuente le reintegre a la víctima lo que ésta haya perdido, ya sea mediante pagos en efectivo, la devolución o sustitución de los bienes, o en su defecto la prestación de servicios directos a la víctima. La

<sup>162</sup> 82 Key Pranis. CONAMAJ. *Manual para Facilitadores de Círculos*. Traducción. Sara Castillo. San José Costa Rica – 2006. Pág. 7

<sup>163</sup> Burgos M. Álvaro. *“El Trabajo en Beneficio de la Comunidad como Alternativa de Prisión”* 1ª ed.

restitución puede ser impuesta por los juzgados o tribunales penales. En tales casos, el carácter restaurativo de la restitución se circunscribe a la reparación del daño sufrido por la víctima, lo que por supuesto es beneficioso en si mismo. Sin embargo, en estas circunstancias no existen posibilidades de explicar, exponer, pedir disculpas u otras interacciones entre las partes. Por lo tanto, para que la restitución tenga un máximo efecto restaurativo, debe surgir de un proceso restaurativo, como la mediación, el círculo o la reunión restaurativa.

El Servicio Comunitario es igual, ya que mediante éste, el infractor presta servicios gratuitos al gobierno o a una institución de bienestar social, como parte de la sentencia. El servicio comunitario puede imponerse de igual forma que la restitución, por medio de los juzgados y tribunales penales. En algunos países donde se utiliza este tipo de figura o programa, se exige al delincuente que tenga una relación mínima con el delito o el daño infligido. Cuando se utiliza de esta forma, equivale prácticamente a una sanción retributiva cuyos efectos restaurativos son mínimos o inexistentes. No obstante, también el servicio comunitario dictaminado de esta forma pudiera tener un efecto restaurativo, siempre y cuando se programe de tal forma que el trabajo en cuestión se relacione con el perjuicio causado y represente algún beneficio para la víctima.

#### **e) REUNIONES RESTAURATIVAS**

Las reuniones restaurativas al igual que los programas antes mencionados, responden a los principios de la Justicia Restaurativa. Se definirá entonces como operan estas reuniones, sus elementos y su efectividad en los países donde se aplican.

Los programas de reuniones de restauración son similares a los programas de mediación entre víctima y delincuente, dado que involucran a la víctima y al delincuente en una conversación prologada acerca del delito y sus consecuencias. Sin embargo, las reuniones restaurativas, incluyen la participación de las familias, grupos de la comunidad, la policía, asistentes sociales y abogados, además claro está de la víctima y del delincuente. Involucran a estos grupos a fin de demostrar al delincuente, especialmente juvenil que muchas personas se preocupan por él o ella, y para despertar en el menor un sentido de responsabilidad respecto de su

familia, círculo social y la sociedad como un todo. En esta reunión todas las partes deben estar de acuerdo con respecto al plan de reparación, considerándolo una resolución justa, dado que esto aumenta el compromiso frente al mismo por encontrarse involucradas todas las partes interesadas. Este consenso comunitario acerca de la resolución, y la no aprobación de una conducta por parte del ofensor, dan como resultado una norma y la clarificación de los valores. Para este programa es importante el reconocimiento del valor constructivo de la “vergüenza reintegrativa”, por medio de la cual la comunidad denuncia la conducta del delincuente como inaceptable, pero afirma su compromiso hacia éste y expresa su activo deseo de reintegrarlo nuevamente a la sociedad.

Las reuniones de restauración se utilizan sólo en aquellos casos en que el delincuente admite culpa. No se emplea a fin de determinar la culpabilidad, y el delincuente puede decidir detener el proceso en cualquier momento, y pasar a los tribunales para que su culpabilidad o inocencia sean determinadas de modo tradicional.<sup>164</sup>

### **5.2.7. CRITERIOS BÁSICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA**

#### **a) MENOR NÚMERO DE ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD.-**

La privación de libertad es una medida excepcional y de último recurso (ultima ratio). Esto porque para el fin que persigue la Justicia Penal Juvenil, de reincorporar al adolescente a la sociedad con nuevas oportunidades y un proyecto de vida sólido, el aislamiento de la sociedad es la medida que menos contribuye a este cometido.

Por eso el número de adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad debe reducirse a su mínima expresión, considerándose esta sanción solamente en los casos en los que no sea posible la aplicación de otra medida.

#### **b) EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN PARA LOS ADOLESCENTES DE 16 Y 17 AÑOS.-**

<sup>164</sup> [http://criteriojuridico.puj.edu.co/archivos/09\\_229\\_jordonez\\_justicia\\_restaurativa.pdf](http://criteriojuridico.puj.edu.co/archivos/09_229_jordonez_justicia_restaurativa.pdf)

Conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales que se refieren a Justicia Penal Juvenil, el Sistema de Justicia para Adolescentes en conflicto con la Ley debería comprender hasta todos los adolescentes menores de 18 años. En nuestro Código del Niño, Niña y Adolescente, en el Art. 225, se establece que aunque los adolescente de 16 años en adelante son juzgados por la vía penal ordinaria la protección especial que establece ese Código se hace extensiva a estos adolescentes.

#### **c) DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD.-**

Uno de los elementos básicos es el contar con programas para la aplicación de medidas no privativas de libertad, como: la Libertad Asistida, Prestación de Servicios a la Comunidad, Órdenes de Orientación, etc. Partimos del hecho de que estas medidas permiten obtener el fin socio-educativo pretendido si se las desarrolla con un equipo profesional especializado y comprometido.

#### **5.2.8. APLICACIÓN DE LA REMISIÓN E INCORPORACIÓN DE PRÁCTICAS DE MEDIACIÓN.-**

La remisión es una medida por la cual se excluye del proceso judicial al adolescente acusado por la comisión de un hecho calificado como delito, con el fin de evitar los efectos negativos que el proceso podría ocasionar en su desarrollo integral. Para la aplicación de esta medida, se deben cumplir con algunos requisitos establecidos por Ley. Asimismo esta medida puede estar acompañada de otras medidas socioeducativas u órdenes de orientación que no restrinjan la libertad del adolescente.

La remisión, de acuerdo a las circunstancias del caso, puede dar fin al proceso  
1 Jueces, fiscales, policías, servidores del SEDEGES, de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, de Régimen Penitenciario, de la Defensoría del Pueblo, trabajadores de ONGs que trabajan en la temática, etc.

Puede aplicarse un programa de orientación y puede estar acompañada de otra medida, siempre y cuando no restrinja la libertad del adolescente pues, como su nombre indica, puede dar lugar a la remisión del caso a otra instancia de resolución de conflicto alternativa. Es así que se puede iniciar un proceso de

mediación, en el que se logre un acercamiento entre la víctima y el adolescente en conflicto con la ley, se busque la reparación del daño ocasionado y la actitud responsable del adolescente por sus actos.

Esta práctica de mediación debe ser efectuada por un personal de alto grado profesional y humano, que impulse el diálogo entre los actores y viabilice la resolución del conflicto de una manera ágil y efectiva.

#### **5.2.9. REDUCCIÓN DEL TIEMPO DE DURACIÓN DE LOS PROCESOS.-**

Uno de los principios de la Justicia Penal Juvenil, es la Celeridad que se debe imprimir en las diferentes instancias de los procesos. En este sentido el tiempo de duración de estos procesos debe estar caracterizado por la mayor agilidad posible, para contar así con una respuesta oportuna y sin dilaciones del Estado, la que permita determinar el grado de responsabilidad del adolescente en el delito que se le atribuye y trabajar con esta persona adolescente para brindarle las oportunidades requeridas para que no reincida.

#### **5.2.10. REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE ADOLESCENTES CON DETENCIÓN PREVENTIVA Y DEL TIEMPO QUE SE ENCUENTRAN CON ESTA MEDIDA.-**

Como se mencionó, la Privación de Libertad en la Justicia Penal Juvenil es una medida de último recurso. Y más si hablamos de Detención Preventiva, ya que ésta debe ser aplicada con un carácter “excepcional”, si consideramos que en esa etapa del proceso todavía no se ha determinado el grado de responsabilidad del adolescente en el hecho delictivo que se le atribuye. Por eso, este tipo de medida debe ser aplicada solamente en los casos donde no existe otra opción y por el tiempo más breve posible, buscando evitar los efectos negativos que la privación de libertad puede tener en el desarrollo integral del adolescente.

#### **5.2.11. TRATO DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ADOLESCENTES.-**

Todos los adolescentes en conflicto con la ley, gozan de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, el Código del Niño, Niña y Adolescente, la normativa internacional como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Reglas de Beijing, las Reglas de Tokio, etc., En ellas se establece que toda persona menor de 18 años que se encuentre en conflicto con la justicia, deberá

ser tratada con dignidad, no pudiendo ser sujeta a cualquier tipo de vejación o maltrato, antes, durante y después de todo su proceso, que atente contra su integridad física, psicológica y sexual.

Esta protección está dirigida a evitar el abuso de poder y/o maltrato del cual pueden ser víctimas los adolescentes en conflicto con la ley, desde el momento de su detención, hasta, si fuese el caso, después del cumplimiento de la medida impuesta, debiendo prevalecer un enfoque de Derechos Humanos en el trato con el adolescente, en vez de un enfoque de represión y castigo, basado en el llamado “paradigma de la peligrosidad del adolescente”

#### **5.2.12. CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS QUE GOZAN LOS ADOLESCENTES.-**

Los adolescentes en conflicto con la Ley gozan de todas las garantías reconocidas para los adultos y además de las específicas propias de su edad, por encontrarse en una etapa especial de desarrollo en su vida. Es así, que la garantía que tienen de ser informados sobre sus derechos y los cargos que pesan en su contra deben ser cumplidos a cabalidad.

Asimismo gozan del derecho a la intimidad y consiguientemente la garantía a no ser mostrados por los medios de comunicación, ni identificados de ninguna manera, debe ser respetada. Si no es así, se vulnera lo establecido en nuestro Código del Niño, Niña y Adolescente y por ende se es susceptible de un proceso judicial por atentar contra los derechos del adolescente.

#### **5.2.13. GOZAR DE UNA DEFENSA TÉCNICA ESPECIALIZADA.-**

Al ser un deber del Estado velar por el cumplimiento de los derechos y garantías del adolescente en conflicto con la ley, le debe brindar una defensa técnica especializada, desde el momento de su detención hasta que culmine el proceso. Asimismo el adolescente debe recibir el apoyo técnico interdisciplinario especializado que le permita sobrellevar la situación que está atravesando, hasta el punto en que esta misma situación se convierta en una oportunidad de mejorar sus condiciones de vida, tanto personales como sociales.

#### **5.2.14. CONTAR CON PROGRAMAS CON UN ENFOQUE SOCIO-EDUCATIVO Y RESPONSABILIZADOR.-**



Debemos tomar en cuenta que todos los programas para el cumplimiento de las medidas impuestas por el juez deben estar desarrolladas bajo un enfoque socioeducativo en el que se integre los siguientes componentes: Familia – Trabajo – Estudio – Relaciones personales y sociales, haciéndose énfasis a ser posible en la orientación vocacional. Para la aplicación de las medidas socio-educativas se debe elaborar un Plan Individual de Ejecución de la Medida en cuestión, de manera conjunta entre el adolescente, su padre, madre o responsable y el técnico especialista encargado del programa en el que se desarrolle el proceso que deberá seguir el adolescente para llegar a los fines y objetivos preestablecidos. En los casos en que se haya comprobado la culpabilidad del adolescente acerca del delito atribuido se debe trabajar para lograr la ‘responsabilización’ del adolescente sobre el hecho cometido, de modo que a través del proceso socio-educativo que corresponda se le brinden los elementos para que no reincida. Así pues, se va dejando atrás aquel enfoque en el que el sistema de justicia para adolescentes dependía de una institución más, de represión y control de los adolescentes, y se va avanzando cada vez más en el marco de la Doctrina de la Protección Integral.

#### **5.2.15. ALTA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**

Considerar a la sociedad en general como actor principal para el buen funcionamiento del sistema de justicia penal juvenil es primordial tanto para el desarrollo de los programas de medidas socio-educativas como para prevenir la vulneración de los derechos de los adolescentes.

Es así que la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la empresa privada posibilitaría de mejor manera la aplicación de medidas tales como la prestación de servicios a la comunidad, etc.

La participación de los medios de prensa en este aspecto es fundamental. Ya que por su mediación se puede trabajar a favor de la ‘des-estigmatización’ de los adolescentes, e ir cambiando el imaginario colectivo que va considerando a los adolescentes como los principales responsables de la inseguridad ciudadana, situación totalmente infundada que da lugar a que muchas veces se impulsen

políticas de represión y control dirigidas directamente contra este sector de la población, o peor aún, acciones que atentan contra la integridad física y psicológica como linchamientos, detenciones ilegales, etc.

Consiguientemente, la participación de la sociedad para el desarrollo de los programas socio-educativos para adolescentes en conflicto con la ley, permitirá que el adolescente que en un momento se sintió excluido de esta sociedad, se vaya sintiendo parte de ella y de esta manera se implique y crezca en su relacionamiento social y, por ende, en vez de que se aniquile socialmente a un ser humano, más bien se gane a una persona que pueda ofrecer su aporte humano en el desarrollo de su sociedad.

#### **5.2.16. PREVENIR SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.-**

La prevención dirigida a la disminución del número de adolescentes que se encuentran en situación de conflicto con la justicia, debe ser enfocada desde dos ámbitos:

- El trabajo con los niños, niñas y adolescentes, en los colegios, organizaciones, etc., para darles a conocer sus derechos y también sus responsabilidades, tanto personales como con la sociedad.
- La protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Trabajar con la sociedad y sus organizaciones, con el objetivo de la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos y a la incidencia con las instituciones del Estado para obtener políticas públicas destinadas a disminuir la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En este aspecto las Defensorías de la Niñez y Adolescencia juegan un rol muy importante, de tal manera que a través de la coordinación con otras organizaciones (ONGs, medios de comunicación, otras organizaciones de la sociedad civil, etc.) impulsen políticas y acciones destinadas al mejoramiento de las condiciones sociales de la Niñez y Adolescencia.

#### **5.2.17. CONTAR CON PERSONAL ESPECIALIZADO Y CON RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES.-**

Para el funcionamiento eficiente de un Sistema de Justicia Penal Juvenil, es preciso contar con recursos económicos que permitan disponer de un personal de alto nivel humano y profesional, tomando en cuenta que aunque se lleguen a tener los mejores programas, si no se cuenta con el personal idóneo que los ejecute, es muy probable que se fracase.

En ese sentido, se requiere de personal debidamente capacitado, al cual además de brindarle los mecanismos legales que garanticen su estabilidad laboral y el cumplimiento de sus garantías y beneficios sociales, se lo pueda considerar en la debida asignación de los ÍTEMs necesarios, de manera que la Contratación por Servicios pase a ser un mecanismo extraordinario y no el común, tal como se identificó en el Diagnóstico. Junto a ello, se requerirá de la asignación de los presupuestos necesarios y suficientes que permitan el funcionamiento regular de un Sistema Especializado de Justicia Penal Juvenil.

#### **5.2.18. PROGRAMAS FORMATIVOS PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY.-**

En los siguientes acápite se pretende brindar algunos lineamientos básicos que se deben tomar en cuenta para la formulación de los programas especiales para adolescentes en conflicto con la Ley.

##### **a) PROGRAMA PARA LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA.-**

Los mecanismos de Justicia Restaurativa son los procesos de resolución extrajudicial de los conflictos derivados de la comisión de un delito en el que la víctima, la persona adolescente ofensora, su padre o madre, o ambos, o el representante legal y los miembros de la comunidad afectados por el delito participan conjunta y activamente en la resolución del conflicto con la ayuda de una tercera persona en calidad de facilitadora de ese proceso.

De esta manera en la aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa participan diferentes actores, cuya situación permite que:

- i. La persona adolescente, a la que se le atribuye la comisión de un hecho tipificado en la ley penal, tenga la posibilidad de:**

- Reflexionar sobre sus propios actos, asumir la responsabilidad de sus propias acciones y de las consecuencias que se derivan de ellas;
- Contribuir a sus procesos de formación educativa y al desarrollo de actitudes responsables y de competencias necesarias para que se reencuentre y vincule con su entorno familiar y comunitario;
- Ser protagonista de un proceso preventivo y constructivo de avance social y cognitivo, desde un aprendizaje de habilidades sociales y el ejercicio de derechos con responsabilidad;
- Aportar una imagen más real y positiva de su persona a la víctima, superando los estereotipos y etiquetas que sobre su persona ésta se haya formado;
- Participar activamente en el proceso de resolución del conflicto y de reparación a la víctima, mediante su esfuerzo personal.

**ii. La víctima tenga la posibilidad de:**

- Ser escuchada al poder exteriorizar su situación, necesidades y angustias en relación con los hechos y su victimización;
- Superar las consecuencias negativas de los hechos y ser reparada;
- Ser protagonista activa de la resolución del propio conflicto;
- Conocer y tener una imagen real de la persona adolescente que le ha agraviado y participar en su enfrentamiento responsable hacia la solución del conflicto encaminada a la reparación.

**iii. La Comunidad pueda:**

- Posibilitar su participación en la solución del conflicto;
- Incorporar a la justicia juvenil elementos restitutivos y compensatorios en relación con la víctima y la comunidad.

Para la aplicación de los mecanismos de una justicia restaurativa se debe tomar en cuenta que la víctima y la persona adolescente dan su consentimiento libre y

voluntario y tienen la posibilidad de retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso.<sup>165</sup>

### **5.2.19. PROCESOS RESTAURATIVOS**

Dentro de lo que son los procesos restaurativos, podemos encontrar las prácticas de la mediación y la conciliación.

- a. Mediación** Es el procedimiento por el que, con la intervención de una persona técnica especializada que no tiene facultad de decisión, Mediador o Mediadora, se busca acercar a las partes para establecer un diálogo y comunicación voluntaria sobre el hecho que originó el conflicto penal.
- b. Conciliación** es el proceso que se desarrolla en forma posterior al contacto establecido en la mediación, con la intervención del mismo mediador u otro conciliador, quien de manera justa e imparcial conduce el diálogo entre las partes y en el cual la persona adolescente asume su responsabilidad por el hecho cometido, presenta sus disculpas y la voluntad de reparar el daño, mientras que por su parte la víctima puede exteriorizar sus sentimientos y necesidades de reparación, hasta llegar a una avenencia y acuerdo libre y mutuamente aceptado que responda adecuadamente a los derechos e intereses de ambas partes. Como resultado de este proceso, se debe llegar a un acuerdo en el que se manifieste expresamente la voluntad de las partes y las acciones necesarias para la reparación del daño ocasionado.

Para el desarrollo de estas prácticas es preciso contar con personas técnicas adecuadamente calificadas. Las cuales deben desempeñar sus funciones de manera imparcial, en el marco del respeto a la dignidad y derechos de las partes, velando para que éstas actúen con mutuo respeto y extremando esfuerzos para que lleguen a un acuerdo. Para ello, se considera que se debe contar con un equipo profesional con la formación y especialidad acreditada para el

<sup>165</sup> Revista de Derecho de Familia, (marzo/abril 2006) Kemelmajer de Carlucci, Aída, “En búsqueda de la Tercera Vía. La llamada “Justicia Restaurativa”, “Reparativa”, “Reintegrativa” O “Restitutiva” (JR)”

cumplimiento de esta función, en número acorde a los requerimientos de cada intervención, que coadyuve en los procesos brindando apoyo profesional, asesoramiento técnico e información permanente sobre la situación integral de cada caso, y que supervise el cumplimiento de los acuerdos restaurativos y la reintegración familiar y social.

#### **5.2.20. PROGRAMAS PARA LA ORIENTACIÓN EN MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD.-**

El desarrollo de programas para la aplicación de medidas no privativas de libertad se presenta como una de las necesidades más importantes actualmente, ya que como se pudo evidenciar en el Diagnóstico, una de las debilidades de nuestro actual Sistema de Justicia para Adolescentes en conflicto con la Ley, es la carencia de estos programas, lo que da como resultado que casi la totalidad de los adolescentes que han cumplido una medida hayan estado privados de libertad. Para el desarrollo de esta labor de ejecución de las sanciones socioeducativas, se deberá tomar en cuenta la participación de profesionales del área sicopedagógica y educadores o educadoras con formación y experiencia idónea.

#### **5.2.21. FORMACIÓN DE OPERADORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL.-**

Una característica principal de un Sistema de Justicia Penal Juvenil, es la de contar con personal debidamente capacitado. Los Órganos del Sistema Penal Juvenil, deberán desarrollar en forma permanente y continua cursos de capacitación, especialización y actualización que comprendan las áreas relacionadas con la Justicia Penal Juvenil y el desempeño específico de funciones en cada subsistema.

Ejes temáticos:

- Desarrollo evolutivo de la Justicia Penal Juvenil.
- Doctrina de la Protección Integral.
- Teoría de la Justicia Penal Juvenil.
- Instrumentos Internacionales de la Justicia Penal Juvenil.
- Normativa nacional y actualización legislativa.
- Experiencias en otros países con respecto a la Justicia Penal Juvenil.

- Aplicación de medidas no privativas y privativas de libertad.
- Practicas de la Justicia Restaurativa.

En ese sentido se plantean algunas acciones concretas para los siguientes servidores:

**a) Operadores de Justicia.-**

En ese sentido los jueces de estas instancias deberían recibir la capacitación y actualización constante en esta temática.

**b) Operadores sociales.-**

Contar con operadores sociales especializados es una inversión que trae beneficios, no sólo al adolescente en conflicto con la Ley, sino a la sociedad entera, considerando que si se apoya al adolescente de manera efectiva para que no reincida, se está invirtiendo en personas que aportarán de forma positiva en el desarrollo de la sociedad. En ese sentido, se precisa contar con el personal profesional de calidad y calidez humana.

**c) Policía.-**

Contar con una Institución Policial respetuosa de los Derechos Humanos, y que además actúe de acuerdo a lo establecido en nuestra normativa nacional e internacional, se hace una necesidad imperante, situación que nos obliga a plantearnos seriamente un programa de capacitación constante para los funcionarios policiales.<sup>166</sup>

<sup>166</sup> <http://www.justiciarestaurativabolivia.blogspot.com/>

# **CAPÍTULO VI**

## **PROPUESTA RUTA DE**

### **INTERVENCION**

«Una tercera parte de la humanidad son niños y jóvenes, y una tercera parte de la vida es la infancia. Los niños no están en proceso de convertirse en seres humanos, ya lo son.»

Janusz Korczak -1921



## **RESUMEN**

**En capítulo y para una mejor comprensión de la ruta de intervención se propondrá un caso a objeto de ejemplificar la actuación con adolescentes en conflicto con la ley penal, en el marco del enfoque de justicia juvenil restaurativa.**

**Ejemplo Según la Policía “a la altura de Puente Negro, el adolescente Juan Quispe Quispe se encontraba acompañado de otras personas, al ver pasar a un señor en estado de ebriedad, lo interceptan y luego de sujetarlo y amenazarlo, le sustraen su billetera y su teléfono celular para darse a la fuga en diferentes direcciones, siendo capturado por la policía en las inmediaciones del lugar”.**

**Siendo altas horas de la noche, la Policía convoca a los Defensores de la Línea 156, posteriormente es trasladado a la Fuerza Especial de Lucha contra el crimen FELCC, misma que lo pone a disposición del Fiscal de turno, es en esta instancia donde lo alcanza la DNA.**

### **6.1. RUTA DE INTERVENCIÓN**

Se plantea el Programa de Justicia Restaurativa como un instrumento complementario para resolver conflictos dentro del sistema penal, donde se considere una relación justa y apoyada para reparar el daño, de forma

consensuada entre las partes (persona ofensora y víctima), con alto apoyo de la comunidad que involucre la restauración de la persona culpable del hecho y la reparación a la víctima del daño, al tiempo que se reestablece el orden social y se reintegran las partes a la sociedad de una forma positiva, con un alto grado de credibilidad en el sistema y en las soluciones alcanzadas. Con la finalidad de asegurar el éxito del Proyecto de Justicia Restaurativa, es necesaria la capacitación en aspectos teóricos y prácticos, con la finalidad de lograr una efectiva aplicación del Programa que se desea implementar.

Para ello, es necesaria la coordinación con juzgados de la niñez y adolescencia, Fiscalía, brigadas de protección a la familia, Ongs..

## **6.2. FASE DE DETENCIÓN, INVESTIGACION Y PROCESAMIENTO**

### **6.2.1. INTERVENCION POLICIAL**

Que cualquier denuncia interpuesta en la FELCC., en primera instancia ingresa por la DIVISION PLATAFORMA, en esta división se registra la denuncia y es derribado a fiscal analista o fiscal de turno según las horas de atención, este a su vez realiza un análisis y de acuerdo a las características del delito lo deriva a la división que corresponde; si la víctima o infractor es un menor de edad el caso es remitido a la división menores y familia donde se asigna un investigador al caso, es este funcionario policial, es quien deberá realizar todas las actuaciones que corresponde a la investigación del hecho cometido, siendo amparada sus funciones por la normativa mencionada anteriormente.

Al encontrarse una denuncia, los funcionarios de la brigada de protección a la familia levantan el respectivo informe de acción directa de lo ocurrido.

Recepcionado el caso por el investigador de servicio, éste se encarga de anunciar al fiscal de turno en la FELCC, a la defensoría de la niñez y adolescencia y a los padres del adolescente, para que se apersonen a la FELCC de forma inmediata. Así mismo en calidad de arrestado conducen al adolescente a la FELCC para el trámite correspondiente. *(VER ANEXO N°4 DE INFORME DE ACCION DIRECTA).*

Cuando un adolescente en conflicto con la ley penal es detenido la policía deberá notificar de manera inmediata a sus padres o tutor, además deberá informarles, al término de la distancia, al fiscal y al juez competente.

El adolescente debe ser conducido a ambientes adecuados y separados de los adultos.

Es necesario el realizar un reconocimiento médico legal, para conocer la edad aproximada del adolescente, así también reconocer alguna lesión física reciente, producto de la infracción o la detención.

#### **a) INVESTIGACIÓN POLICIAL**

Corresponde al momento en la cual realizan todas las diligencias inmediatas a la detención del adolescente, que van a conducir a esclarecer los hechos y determinar la responsabilidad de adolescente implicado.

#### **b) CONTACTO CON LA VICTIMA**

La policía es el primer contacto que tiene la víctima del delito. Este primer contacto es similar a la atención en el ámbito sanitario cuando el médico o el personal de salud brindan los primeros auxilios a la persona afectada. Por ello es de suma importancia que la policía brinde asistencia y cuidados necesarios. En la práctica, toda la atención se suele enfocar en el infractor, pero es necesario que los efectivos policiales den prioridad al bienestar físico y psicológico de la víctima.<sup>167</sup> Garantizar la seguridad del adolescente es otro rol importante de la policía especializada que trabaja en el marco del enfoque restaurativo; pues ello permitiría:

- Prevenir y evitar autoagresiones del adolescente detenido.
- Resguardarlo de presiones y agresiones por parte de otros adolescentes o adultos detenidos.
- Brindar seguridad al personal técnico y profesional encargado de la custodia y atención de los adolescentes.
- Prevenir y evitar evasiones

<sup>167</sup> Encuentros, casa de la juventud – fundación tierra de hombres lausanne, caja de herramientas: justicia juvenil restaurativa, lima – peru, 2012, pag. 31-34

- Brindar seguridad a las víctimas y testigos del caso.

### **c) POLICÍA Y LA VÍCTIMA**

El enfoque restaurativo considera que la policía también debe tener en cuenta a la víctima considerando que debe:

- Crear un espacio con el agraviado para escuchar sus necesidades.
- Informarle sobre las consecuencias que le traerá al adolescente el hecho cometido.
- Orientarle sobre sus derechos y el proceso a seguir.

## **6.2.2. INTERVENCIÓN POLICIAL CON ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

### **a) LA DETENCIÓN**

El adolescente solo podrá ser detenido por mandato judicial o en flagrante infracción, en cuyo caso será conducido a una sección especial de la policía nacional. Únicamente se justifica tras la comisión de un delito flagrante o por expreso mandato judicial.

El adolescente solo podrá ser detenido por mandato judicial o en flagrante infracción, en cuyo caso será conducido a una sección especial de la policía nacional. Todas las diligencias se realizaron con la intervención del fiscal y su defensor.

En caso de flagrancia delictiva, la policía debe proceder a la detención de los adolescentes cuando corresponda, sin emplear, en lo posible, demasiada fuerza física y sin vulnerar su dignidad.

La detención policial tiene como objetivos:

- Impedir que la persona cometa, o siga cometiendo, un acto ilegal.
- Permitir las investigaciones en relación con un acto delictivo, sobre el cual se haya sorprendido en flagrancia.
- Llevar a una persona ante la autoridad competente para que esta desarrolle el proceso jurisdiccional.<sup>168</sup>

<sup>168</sup> Encuentros, casa de la juventud – fundación tierra de hombres, lausanne. Caja de herramientas, justicia juvenil restaurativa, lima – Perú, 2012, pág. 27-28.

### **6.3. INTERVENCIÓN POR PARTE DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON UN ENFOQUE RESTAURATIVO**

Lo que busca su intervención es garantizar los derechos del adolescente, asegurando el cumplimiento del debido proceso, incorporando además una estrategia construida sobre la identificación de recursos y potencialidades del adolescente y su entorno, que permita sustentar el trabajo de un programa o medida socioeducativa en medio abierto.

La intervención del equipo de defensa con enfoque interdisciplinario es inmediata a la detención policial o situación de flagrancia, e en casos referidos a adolescentes que están siendo investigados por el operador y que, sin embargo, no han sido detenidos.

#### **6.3.1. ATENCIÓN INMEDIATA EN EL MODULO POLICIAL**

Consiste en una intervención de apoyo y asistencia que realiza un equipo interdisciplinario de la defensoría de la niñez ya adolescencia, conformado por un abogado, un psicólogo y un trabajador social, desde el momento en que el operador de justicia (policía, fiscal o juez) comunica la detención o procesamiento de un adolescente (del cual se presume que ha infringido la ley penal) hasta que se dicta una resolución que archiva, remite o sentencia el caso.

##### **a. Área Legal**

- Asume la defensa legal, desde una perspectiva interdisciplinaria, del adolescente acusado o procesado por infringir la ley.
- Favorece la protección de sus derechos y el respeto al debido proceso.

##### **b. Área Psicológica**

- Brinda contención y orientación al adolescente y a la víctima en la brigada de protección a la familia.

##### **c. Área Social**

- Brinda información sobre la situación personal y familiar del adolescente al operador de justicia cuando este lo requiera.
- Evalúa y elabora un informe socio familiar para el operador de justicia (fiscal o juez) que incluye un diagnóstico sobre la situación personal y familiar del adolescente, junto a un conjunto de recomendaciones.

El equipo interdisciplinario en conjunto deben promover, con la ayuda de un facilitador (mediador), el encuentro y dialogo entre el adolescente y la victima para atender las consecuencias de la infracción.

### **6.3.2. INTERVENCIÓN DEL PSICÓLOGO**

La labor inicial del psicólogo es la de contención en crisis y explicarle al adolescente la importancia de que manifieste los que piensa y siente en ese momento.

### **6.3.3. DEFENSA LEGAL**

Al llegar al módulo policial, el abogado de la DNA debe solicitar al efectivo policial, entrevistar con el adolescente e informarle sus derechos y que un equipo interdisciplinario lo ayudara a resolver su situación.

### **6.3.4. INTERVENCIÓN DE ÁREA SOCIAL**

Con los datos brindados por el adolescente, la trabajadora social debe ubicar a los familiares y realizar la investigación social correspondiente acerca de su conformación familiar, su solución económica, dinámica familiar y otros aspectos referidos a la relación con el adolescente.

Equipo de defensa interdisciplinaria, desde un inicio y a lo largo de la intervención, buscara que el adolescente sea responsable en sentido amplio. Es decir, trasladara sobre el las consecuencias de la infracción; pero, al mismo tiempo, le brindara posibilidades de desarrollo y la oportunidad de reparar el daño hecho.

Se buscara, que el adolescente pueda sostener su palabra con sus actos. Si manifiesta ser inocente, deberá ir junto con la defensa a demostrar los que dice, y si asume su responsabilidad en la infracción deberá hacer lo mismo, con una actitud responsable por el hecho cometido y dispuesto a responder de manera constructiva por lo que hizo ante la víctima, la comunidad y la justicia. La defensa iniciara de esta manera el camino para que el adolescente no solamente asuma su responsabilidad frente al hecho, si no y sobre todo, ante su vida.

De todas estas actuaciones el equipo elaborara un informe psicosocial preliminar, mismo que deberá ser remitido a la fiscalía, mediante memorial. (ANEXO N° 5).

## **6.4. INTERVENCIÓN FISCAL Y JUDICIAL BAJO UN ENFOQUE RESTAURATIVO**

El investigador asignado al caso en presencia del fiscal.

1. Recepciona la declaración de adolescente en presencia del abogado y psicólogo de la DNA quienes se hacen presentes en la FELCC como defensa inmediata. (*VER ANEXO Nº 6*)
2. Recepciona la declaración informativa de la víctima, con el objeto de que denuncie el hecho ocurrido y reconocer el presunto infractor. (*VER ANEXO Nº 7*).

El adolescente debe acudir a la Fiscalía acompañado de su abogado defensor y sus padres y se le debe brindar información clara sobre las opciones que tiene el fiscal una vez que tuviera en informe policial en su despacho. Se le explica que su caso podría ser archivado si el análisis de los hechos no tenía los elementos suficientes para configurar una infracción, ser denunciado a un juez o aplicarle la remisión con un programa de orientación, siempre y cuando el adolescente y su familia acepten recibir apoyo de la defensa.

## **6.5. INTERVENCIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

### **6.5.1. ROL DEL PSICÓLOGO**

El objetivo de la evaluación psicológica durante esta etapa estuvo centrada en:

- Determinar con mayor precisión el perfil psicológico del adolescente, identificar no solo las dificultades que presentaba, sino también los recursos personales y capacidades con las que contaba para hacer frente a sus dificultades actuales.
- Identificar los factores de riesgo que pudieron llevar al adolescente a cometer la infracción.
- Determinar la posibilidad de una intervención psicológica especializada, de acuerdo a los resultados de la evaluación.
- Contribuir, con su apreciación psicológica, para que el abogado cuente con información que sustente su defensa.

### **6.5.2. EL ROL DE LA TRABAJADORA SOCIAL**

El objetivo de la evaluación social en esta etapa debe estar centrada en:

- Conocer la situación y entorno socio familiar del adolescente.

- Identificar indicadores y recursos de la red familiar y social del adolescente que aportasen favorablemente para el sustento de su defensa.
- Brindar orientación y soporte al adolescente y su familia tomando en cuenta sus carencias y necesidades.

La evaluación social debe enfatizarse en la dinámica familiar, la comunicación entre los miembros de su familia, el establecimiento de normas y límites, y la expresión afectiva; en general, aquellas situaciones urgentes de atender en la familia, así como los recursos y capacidades de la misma para enfrentar su situación actual.

### **6.5.3. LA DECISIÓN DEL EQUIPO DE DEFENSA**

Al término de esta fase de evaluación, el equipo psicosocial valora de manera conjunta la situación encontrada, teniendo en cuenta sus dificultades psicosociales y así realizar una intervención integral, que considere a la familia, las conclusiones y recomendaciones interdisciplinarias (personales, familiares, educativas y restaurativas) son plasmadas en un informe social y psicológico, para procurar un eficaz proceso de responsabilización, inserción en la comunidad y reparación de daño.

El equipo psicosocial contribuye en la comprensión de la situación del adolescente con respecto a su salud mental, las dificultades y recursos que tiene para trabajar con el en medio abierto, además de conocer su entorno familiar y social. Esta información permite sustentar con mayores elementos, cual será el programa o la medida más adecuada para el adolescente y el tiempo que se sugiere para desarrollarlo o en su defecto contribuye a cambiar la estrategia de defensa si el caso lo merita.

Si el caso no reviste gravedad el equipo decidirá derivarlo a un equipo de acompañamiento educativo a cargo de un educador que realizara la labor de acompañamiento y seguimiento del programa sugerido.

El fiscal, luego de recibir el memorial de petición del abogado de la defensoría del proyecto y valorar la información psicosocial acompañada, resolvió concederle la remisión al adolescente indicando que debía cumplir un programa de orientación por el tiempo sugerido por el equipo. Por lo mismo se remite informe psicosocial



respaldando la solicitud de la remisión, a este efecto al juez competente debe fijar día y hora de audiencia de resolución de medida de remisión. (*VER ANEXO N° 8, 9, 10*).

## **6.6. AUDIENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES**

El juez a partir de la solicitud de remisión, fijara día y hora de audiencia. Y ya en audiencia:

Dicha audiencia de medidas cautelares se desarrolla de la siguiente manera:

1. Se instala la audiencia por el JUEZ
2. Se informa sobre la legalidad de la notificación y si las partes están presentes por el secretario (a)
3. Fundamentación de la acusación y de la solicitud de la remisión por fiscal
4. Fundamentación y posición de la víctima
5. Defensa del presunto infractor
6. Se elabora acta de audiencia de consideración de medida de remisión y (*VER ANEXO N° 11*) y Resolución de medida de remisión por juez en la misma audiencia (*VER ANEXO N° 12*), De manera fundamentada y haciendo referencia a la valoración de las pruebas aportadas en audiencia y dictar resolución declarando probada la remisión y estableciendo que la DNA Max Paredes hará el seguimiento y la Institución que se hará cargo del proceso restaurativo será Suma Qamasiña.
7. Si se concede la remisión se libraré un mandamiento de libertad para el cumplimiento de C.D.T.V. para que cumpla con un programa de orientación. (*VER ANEXO N° 13*).
8. Asimismo se dispondrá que tanto la DNA como Suma Qamasiña eleven informes periódicos a juzgado.

Así el juez de la niñez y adolescencia procede a expedir la resolución final, aplicando la medida socioeducativa de libertad asistida por un término determinado, luego de lo cual el abogado defensor debe explicar al adolescente y su familia los alcances de esta disposición para su cumplimiento a cargo de la defensoría de la niñez y adolescencia, para lo cual deben mantener contacto con la defensa hasta que se cumpla con toda la medida impuesta.

## **6.7. ACOMPAÑAMIENTO SOCIEDUCATIVO BAJO EL ENFOQUE RESTAURATIVO**

Son un conjunto de procesos seguidos, recomendaciones y pautas metodológicas para educadores sociales, equipos interdisciplinarios y todos aquellos que se encuentran involucrados en el acompañamiento de adolescentes.

### **6.7.1. PROGRAMA DE ORIENTACION**

El programa de orientación es el conjunto de actividades que el equipo de acompañamiento educativo y el adolescente realizarán conjuntamente durante un determinado tiempo. Este programa es elaborado en base a las necesidades y habilidades, previamente identificadas, del adolescente y su familia, deberá ser realizado por el equipo interdisciplinario de la defensoría de la niñez y adolescencia y permitirá una mejora en el desarrollo integral del adolescente.<sup>169</sup>

#### **a) APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN**

Una de las posibilidades para la intervención con el adolescente es acompañarlo a través de un programa de orientación.

El programa de orientación es el conjunto de actividades que el equipo de acompañamiento educativo y el adolescente realizarán conjuntamente durante un determinado tiempo. Este programa es elaborado en base a las necesidades y habilidades, previamente identificadas, del adolescente y su familia, es establecido por el fiscal y permitirá una mejora en el desarrollo integral del adolescente, en el que se incluye el de realizar un círculo restaurativo con la víctima y la comunidad afectada. (VER ANEXO N° 14).

El inicio de la intervención educativa del equipo:

##### **i. Encuadre y valoración del caso**

El educador es la persona que facilita y acompaña al adolescente en su proceso de cambio.

Se realiza el encuadre, cuando se intenta dar el marco y la estructura inicial del proceso de intervención con el adolescente y su familia.

<sup>169</sup> Encuentros Casa de la Juventud – Fundación tierra de hombres, Lausanne, Caja de Herramientas, Justicia Juvenil Restaurativa, Lima – Peru, 2012 pg.103.

## **ii. Valoración del caso**

Es el espacio donde el educador explora la personalidad del adolescente para obtener información sobre sus recursos personales, aspiraciones, necesidades y otros aspectos que serán incorporados en la construcción de su plan de intervención.

## **b) ACOMPAÑAMIENTO EDUCATIVO DEL PROGRAMA DE ORIENTACION**

El rol del educador es orientar y acompañar al adolescente en el cumplimiento de su programa, buscando que se responsabilice de su comportamiento, participe de los programas y servicios de la comunidad y busque reparar el daño que ocasionó con su actuar. El educador, el adolescente y su familia deberán tener siempre presente que este será un proceso de aprendizaje para todas las partes.

## **i. EL ROL DEL EDUCADOR**

La conformación de equipos de acompañamiento socioeducativo para intervenir adolescentes en conflicto con la ley penal debe tener en cuenta que los profesionales a cargo cuenten con las siguientes condiciones:

- Los profesionales que conforman estos equipos deberán provenir de diferentes disciplinas con experiencia en la atención de niños, adolescentes y jóvenes en situación de riesgo. Cualquier profesional con esta experiencia puede desarrollar el rol de educador.
- Sin embargo, es muy importante que los educadores cuenten con las siguientes habilidades para un buen acompañamiento educativo: escucha activa, capacidad de empatía, saber colocarse en el lugar del adolescente para poder escucharlo. Deben, además, tener una buena disposición psicológica y poseer algunas técnicas para lograr los objetivos de su intervención.
- El educador es un profesional que preferentemente debe ser parte de la defensoría de la niñez y adolescencia, pero es importante que se dediquen de manera exclusiva a la atención a jóvenes infractores y tener experiencia de trabajo con esta población, en intervención comunitaria y sobre todo conocimiento del enfoque restaurativo

## **ii. OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN EDUCATIVA**

Debemos recordar que, si bien, el objetivo de la intervención educativa es cumplir la ejecución de un programa o medida, la intervención del equipo va más allá ya que es una guía y orientación a los adolescentes para tomar y tomar decisiones responsables para una vida personal y socialmente autónoma.

El equipo de acompañamiento educativo que trabaja bajo el enfoque restaurativo debe diseñar un programa de intervención socioeducativa que incorpore actividades basadas en los tres principios del enfoque: la responsabilización, la reparación y la reinserción social que involucran activamente a tres actores clave; el adolescente en conflicto con la ley penal, la víctima y la comunidad.

1. El proceso de responsabilización del adolescente le permite reflexionar, interiorizar, y desarrollar un juicio crítico respecto al hecho infractor; además lo hace capaz de mirarse y mirar al otro, extendiendo dicha reflexión a otras experiencias o situación de su vida.
2. Debido al vínculo que se ha dañado y al conflicto que se ha generado, la reparación a la víctima le da la oportunidad de escuchar, de entender y reflexionar sobre lo que sus actos han producido en el otro, de ponerse en su lugar y de reconciliarse consigo mismo, con la víctima y con su comunidad.
3. Es importante que el equipo logre la reinserción social del adolescente en su comunidad para poder garantizar la restitución de derechos y una participación activa y positiva en la misma; para ello se derivará al adolescente a instituciones que respondan a sus necesidades y que aseguren su participación en el tiempo.

## **iii. LAS HERRAMIENTAS Y ESTRATEGIAS DEL EDUCADOR SON:**

- Orientación y consejería individual, el objetivo es el de crear un espacio de escucha y reflexión entre el educador y el adolescente. Donde, en un ambiente de confianza, el adolescente participe de manera activa en la promoción de su propio crecimiento y desarrollo personal.
- Uso adecuado del tiempo libre y los estilos de vida saludables, uso

adecuado del tiempo libre permite al adolescente conocer, experimentar y desarrollarse en los diferentes espacios de su comunidad, con el objetivo de generar y fortalecer sus habilidades sociales, emocionales y cognitivas.

- Talleres grupales, son espacios donde los adolescentes tiene la oportunidad de informarse, reflexionar, conversar, compartir y fortalecer sus habilidades sociales y propiciar aprendizajes que les permitan desenvolverse de manera saludable en grupos familiares o sociales.
- Visitas domiciliarias, para tomar contacto con la familia y verificar que los compromisos asumidos por ellos se cumplan. Revisar el nivel de compromiso de los padres y vincular las actividades del hogar con las que realiza el adolescente fuera de él.
- Inserción en instituciones de la comunidad, el adolescente debe aprender a convivir en paz con los otros miembros de su comunidad. La comunidad, a su vez, debe comprender que la reconciliación entre sus miembros es lo único que puede garantizar una convivencia pacífica, asimismo coordinar con ONGS para el seguimiento de adolescente.<sup>170</sup>

### **c) FASE DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN**

Consiste en la intervención socioeducativa, realizada por un equipo de educadores, orientada a fortalecer y desarrollar capacidades en adolescentes sujetos a programas de orientación o medidas socioeducativas, con la finalidad de que puedan responder responsablemente al hecho, la víctima y su propia situación actual y futura.

El trabajo del educador parte del equipo interdisciplinario de la defensoría de la niñez y adolescencia, se inicia cuando el operador de justicia comunica al equipo la resolución fiscal o judicial con la remisión emitida o la medida socioeducativa impuesta, y concluye al término del programa de orientación socioeducativo desarrollado.

El equipo de acompañamiento educativo realiza las siguientes funciones:

<sup>170</sup> Encuentros, casa de la juventud – fundación tierra de hombres lausanne, caja de herramientas: justicia juvenil restaurativa, lima – peru, 2012, pag. 105-106.

- Diseñar un programa socioeducativo o de orientación personalizado que tome en cuenta el diagnóstico realizado así como la resolución emitida por el operador de justicia.
- Identifica y contacta a los responsables de los programas y servicios de la comunidad que apoyaran el proceso del adolescente.
- Asume la consejería y el seguimiento del adolescente y su familia.
- Desarrolla talleres grupales para promover habilidades en los adolescentes.
- Comunica los avances y dificultades a los operadores de justicia.
- Emite un informe final del proceso seguido y lo comparte con el operador de justicia.

#### **d) FINALIZACION DEL PROGRAMA SOCIOEDUCATIVO**

El egreso del adolescente se da cuando el adolescente ha culminado el programa de orientación en el plazo determinado por el operador de justicia y el equipo finaliza su acompañamiento.

### **6.8. FORMAS DE REPARAR EL DAÑO A LA VICTIMA Y COMUNIDAD**

El enfoque restaurativo propone que ante una infracción surge la necesidad de buscar alternativas para reparar el daño ocasionado por el acto infractor.<sup>171</sup>

La reparación es el resarcimiento a la víctima que en la mayoría de los casos termina siendo señalado en una sentencia a través del monto que señale el juez como pago de una reparación civil; sin embargo muchas veces esta forma de reparar no toma en cuenta los intereses de la víctima.

En el enfoque de la justicia restaurativa el tema de reparación constituye uno de los elementos fundamentales a trabajarse con los adolescentes que infringen la ley penal. En tal sentido, pasaremos a describir las herramientas utilizadas dentro de la Experiencia desarrollada por el proyecto justicia juvenil restaurativa en el Perú “agustino” para abordar la reparación del daño, la misma que no solo se ha

<sup>171</sup> Encuentros, casa de la juventud – fundación tierra de hombres, lausanne. Caja de herramientas, justicia juvenil restaurativa, lima – Perú, 2012, pág. 131.

podido concretar con la realización del encuentro entre víctima e infractor sino que el solo hecho de generar una atención o espacio de escucha, contención y recojo de necesidades puede ser en algunas veces restaurativo desde la percepción misma de la víctima.

Veamos entonces las principales herramientas utilizadas para lograr la reparación del daño:

**6.8.1. LA MEDIACIÓN**, es el encuentro entre las dos partes del proceso, víctima y adolescente infractor, quienes con la ayuda de un tercero (mediador) llegan a un acuerdo reparatorio, basado en los principios de responsabilidad, compromiso, basado en los principios de responsabilidad, compromiso y reparación del daño ocasionado.

En la experiencia del proyecto de justicia juvenil del Perú, la mediación es utilizada como una herramienta útil para fortalecer el trabajo de responsabilidad en aquellos adolescentes infractores a la ley penal que muestran su compromiso y voluntad para reparar el daño ocasionado a las víctimas y a su comunidad.

- Mediación directa, es aquella utilizada para reparar el daño mediante el encuentro “cara a cara” entre el adolescente infractor y la víctima, ayudados por un tercero llamado mediador.
- Mediación indirecta, es aquella utilizada para reparar el daño sin que necesariamente se lleva a cabo el encuentro entre las partes (infractor o víctima), también participa el mediador.

**6.8.2. ROL DEL MEDIADOR**, el mediador es la persona que de manera neutral ayuda a facilitar el dialogo entre las partes que tiene un conflicto.

Desde esta definición el mediador tiene que basar si intervención en los principios de igualdad, discrecionalidad y confidencialidad. Deberá propiciar el respeto mutuo entre las partes, así como la escucha activa. De ninguna manera podrá proponer fórmulas de solución, en este sentido, distingue su rol respecto del juez o fiscal.

**6.8.3. CÍRCULOS RESTAURATIVOS**, es una nueva metodología de trabajo, son reuniones estructuradas entre ofensores, víctimas y las familias

y amigos de ambas partes, en las que todos hacen frente a la consecuencias de la ofensa y deciden cual es la mejor manera de reparar el daño.

Una reunión restaurativa es un foro en donde las personas abordan el mal comportamiento y el conflicto. Todos los participantes pueden hablar, expresar sus sentimientos y, lo que es más importante, influyen en el resultado de la reunión restaurativa. Es una experiencia democrática en la que los más afectados por un problema deciden cómo responder ante él.

El facilitador de la reunión restaurativa congrega a los participantes, crea un ambiente seguro que brinda apoyo, mantiene el proceso de acuerdo con el guion y registra las decisiones del grupo.

El facilitador de la reunión restaurativa no toma decisiones ni influye en ellas, más bien favorece que los participantes se expresen y que encuentren sus propias soluciones creativas. Los mejores facilitadores de reuniones restaurativas guían el proceso, pero se mantienen en un segundo plano.

Motivan, pero no controlan ni imponen.

El guion es el corazón de la reunión restaurativa. Es una herramienta simple y confiable que permite al facilitador llevar a cabo una reunión restaurativa exitosa sin tener que seguir una extensa capacitación en mediación o consejería. En primer lugar, el guion prescribe una serie de preguntas abiertas que motivan que las personas respondan “afectivamente,” esto es, que expresen cómo fueron afectadas por el problema que los congrega. ( *VER ANEXO N° 15*).

En segundo lugar, el guion da a los participantes la oportunidad de intercambiar ideas, desarrollar un plan para abordar el conflicto o el mal comportamiento, y reparar el daño ocasionado. Finalmente, el guión concluye con una invitación a los participantes para que se junten de manera informal luego de la reunión restaurativa, para tomar un refrigerio, mezclarse entre ellos y conversar.

La preparación para el cumplimiento de la Medida Socio Educativa, consistirá en generar un espacio de reflexión y toma de conciencia que conlleve a motivar al adolescente a realizar la medida de manera voluntaria y converse de que va a tener la oportunidad de poder reparar el daño ocasionado.



Al finalizar el encuentro se deberá formar un acta en el que se describan las conclusiones de las partes en conflicto. (*VER ANEXO N°16*)

### **6.9. FINALIZACION DEL PROGRAMA DE ORIENTACION**

El educador preparará al adolescente en función a las actividades que va a realizar, reflexionado junto sobre el hecho cometido y generar una conciencia de reparación.

Se le brindara orientación y conserjería, durante los 8 meses, incluyendo su presentación y acompañamiento con la persona de contacto y/o responsable donde cumplirá su medida, reconociendo horarios y lugar.

Para finalizar, se realizará una evaluación conjunta, entre educador, familia, el adolescente y la institución donde realizo su medida, sobre su participación, logros, retos y aspectos pendientes, como resultado de la aplicación de la medida. Informar al Juez de la causa, sobre estos ámbitos del acompañamiento, logros y dificultades encontrados, incluyendo recomendaciones, para un pos seguimiento, es necesario que la defensoría eleve informe acerca de la realización del programa de orientación. (*VER ANEXO N°17*).

### **6.10. POST – SEGUIMIENTO**

Es importante que el adolescente cuente con un soporte posterior al cierre de su programa, que le permita mantener los cambios de conducta y sostener las actividades iniciadas durante el acompañamiento educativo.

Es necesario también que el equipo interdisciplinario de la defensoría de la niñez y adolescencia, haga un seguimiento de los compromisos acordados en el acta de la reunión restaurativa y gestionar un encuentro con el adolescente y su familia para evaluar juntos, el mantenimiento o retroceso de los logros alcanzados.

La participación del adolescente en actividades recreativas, deportivas y culturales posteriores a la culminación del programa de orientación, contribuyen a fortalecer sus habilidades de interacción social. es decir, lo que se tendría que hacer en esta etapa es:

- Mantener la relación con el adolescente y familia
- Invitación a espacios grupales
- Derivar al adolescente a redes y visitas de seguimiento del progreso.

# **CAPÍTULO VII**

## **PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL CODIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE**

*EVITEMOS EL ESTIGMA Se exige de los operadores legales la adopción de medidas que no estén orientadas a la estigmatización de aquél (detención, trato impersonal, publicidad o falta de discreción en la investigación y juzgamiento, apatía por las circunstancias personales, familiares y sociales, práctica de diligencias innecesarias, etc.), sino que, por el contrario, generen la aparición de un nuevo paradigma:*

***“QUE LA PRIMERA INFRACCIÓN, SEA LA ÚLTIMA”***



## RESUMEN

Presentaremos nuestra propuesta para el Proyecto de Ley que modifica parcialmente el Código Niño, Niña y Adolescente, para que el enfoque restaurativo, sea aplicado por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

### 7.1 PROYECTO DE LEY

ÓRGANO EJECUTIVO DEL ESTADO PLURINACIONAL

JUAN EVO MORALES AYMA PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El Congreso Nacional del Estado Plurinacional, sanciona la presente Ley. "MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO NIÑO. NIÑA Y ADOLESCENTE"

Proteger y garantizar el desarrollo de la niñez y adolescencia boliviana, además de una obligación que incumbe a la familia, la sociedad y el Estado, también previene el delito, en búsqueda de una sociedad más humana y segura. Enseñarles a los niños, niñas y adolescentes a hacerse responsables de sus vidas y de las consecuencias de sus acciones, conviviendo en paz con sus comunidades es una forma de lograrlo, y esa es la tarea que se atribuye el estado a través de las instituciones que la conforman.

Esta tarea se enmarca dentro del compromiso del estado peruano de adecuar sus leyes y modos de proceder al principio de interés superior del niño establecido en la convención de los derechos del niño, y que se traduce esencialmente en procurar siempre en decidir aquellos que puede beneficiar mejor a su proceso de desarrollo dentro de su familia y comunidad.

En el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal, Bolivia cuenta con el código del niño, niña y adolescente, con la figura de la remisión fiscal, la cual a partir de la

presente ley, permitirá que en casos de menor gravedad penal, el adolescente pueda ser derivado a un programa de orientación socioeducativa en su propia comunidad; con el objeto de reparar el daño, restablecer sus vínculos con su comunidad y a desarrollar nuevas habilidades para su vida, y no siendo necesario el internamiento como medida, y que más bien, es fundamental procurara cuando sea posible, no desvincular al adolescente de sus vínculos familiares y sociales cotidianos, y buscar por el contrario ayudarlo a reformularlo con responsabilidad.

El enfoque de justicia juvenil restaurativa es un gran aporte, pues permite enriquecer nuestras prácticas y la visión de justicia a la que todos aspiramos; una que busca recuperar las relaciones sociales dañadas y que tome en cuenta de manera justa a todas las partes afectadas, involucrándolas activamente en la resolución del conflicto cuando haya disposición para ello; y atendiendo preventivamente, las causas circunstanciales y si es posible estructurales que llevaron al adolescente a trasgredir la ley.

POR TANTO:

Se ordena la modificación del código niño, niña y adolescente, en su Libro segundo, prevención, atención y protección, Título II, POLITICAS DE PROTECCIÓN , Capítulo II, ENTIDADES DE PROTECCION, SECCION II, Defensorías de la Niñez y Adolescencia en los siguientes términos :

**Artículo 196.- (Atribuciones)** Son atribuciones de las defensorías de la niñez y adolescencia, bajo responsabilidad funcionaria:

4. apersonarse de oficio e intervenir en defensa del niño o adolescente ante instancias administrativas y/o judiciales, por cualquier causa o motivo y en cualquier estado de la causa, sin necesidad de mandato expreso.

16. En el caso de adolescente en conflicto con la ley penal, sus funciones son:

Brindar el servicio interdisciplinario especializado de defensa legal integral para adolescentes en conflicto con la ley penal;

Intervenir como promotores legales de adolescentes infractores en los estrados judiciales;

Acompañar durante la ejecución de la sanción, solicitar su cambio o modificación con fundamento por medio de informes interdisciplinarios que avalen la medida; Propiciar la reinserción familiar y social posterior a la ejecución de la sanción;

Brindar orientación interdisciplinaria a padres, madres y familiares para el cumplimiento de sus responsabilidades parentales y promover el fortalecimiento de los lazos familiares;

Implementar programas de reinserción familiar, educativa, laboral y comunitaria;

Promover el establecimiento de políticas locales que aporten a generar empleo y acceso a la educación para adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley;

Desarrollar campañas masivas de concienciación sobre los derechos y deberes de los y las adolescentes y de la familia.

17. Organizar una Unidad Especializado en Mediación y Conciliación, pueda atender los casos que lleguen a su conocimiento.

18. Organizar una Unidad de Orientación Socioeducativa que sea la responsable de diseñar, coordinar, organizar, supervisar y administrar los centros y programas de orientación socioeducativa, para la ejecución de:

a) Sanciones no privativas de libertad:

- Realización de tareas socio educativas;
- Prestación de servicios a la comunidad;
- Libertad asistida;
- Tratamiento ambulatorio;

b) Órdenes de orientación y supervisión.

c) Aplicación de medidas cautelares no privativas de libertad.

19. Elaborar los programas de orientación, diseñado en coordinación con el adolescente y su familia tomando en cuenta la programación de actividades de carácter educativo, social, formativo, laboral, lúdico, deportivo, artístico u otros que puedan desarrollarse en instalaciones de la misma entidad o en otras entidades públicas o privadas que brinden este tipo de servicios a la comunidad.

20. Realizar diagnósticos psicosociales individuales y familiares de los adolescentes con responsabilidad penal, aportando a la toma de decisiones de autoridades competentes respecto a la aplicación o no de la figura de la remisión.

21. Seguimiento educativo bajo el enfoque restaurativo, mismo que responsabilice, repare a la víctima y reinserte al adolescente en conflicto con la ley penal a su comunidad.

22. Intervenir a través de un programa de orientación socioeducativa elaborado por el equipo interdisciplinario, para que el adolescente en conflicto con la ley penal asuma su responsabilidad y la reparación del daño a la víctima, bajo un enfoque restaurativo.

23. Promover las practicas restaurativas entre la víctima, ofensor y comunidad afectada,, con la ayuda de un mediador, mismo que levantara acta de toda la actuación y de las soluciones planteadas entre partes, la que deberá ser puesta a conocimiento de autoridad judicial correspondiente.

24. Realizar un post- seguimiento interdisciplinario del adolescente en conflicto con la ley penal, finalizada la intervención socioeducativa.

**Artículo 199.- (integrantes)** se incluye el parágrafo cuarto:Las defensorías municipales estarán conformadas por equipos interdisciplinarios, de profesionales en las áreas de derecho, trabajo social, psicología y educación.

El educador es el profesional que acompaña al adolescente en conflicto con la ley en el cumplimiento del programa de orientación socioeducativa, proceso de restauración y post seguimiento.

Pase a conocimiento del Órgano Ejecutivo.



# **CAPÍTULO VIII**

## **CONCLUSIONES Y**

### **RECOMENDACIONES**

*“la solución al problema de la violencia no es la persecución policial, ni el encierro, ni la represión, ni el paternalismo. Hay que acercarnos a los jóvenes para hacerles sentir que nos interesan, que los queremos y que son parte de la sociedad”.*

## Resumen

Este capítulo comprende las conclusiones a las que se llegaron gracias al estudio realizado por los datos obtenidos y el análisis correspondiente que se hizo, para la etapa final del tema estudiado y también las correspondientes recomendaciones después de conocer todos los resultados.

### A. CONCLUSIONES.

1. De acuerdo a las investigaciones realizadas y a las experiencias de nuestros países vecinos como Perú, es posible intervenir de manera eficaz para prevenir la delincuencia, e incluso conducir intervenciones de rehabilitación para modificar esas trayectorias con jóvenes que presentan una delincuencia explosiva o persistente.
2. La mirada que prevalece en nuestro actual sistema de justicia se limita lastimosamente al hecho, al delito. La labor de la justicia generalmente se orienta a determinar la responsabilidad penal y no aplicarle la sanción que corresponde, si es el internamiento, mejor. No hay una preocupación por el adolescente, por su situación y sus posibilidades de cambio. Un enfoque restaurativo asumido por el abogado defensor del adolescente trasciende a el objetivo de la protección de derechos, la exigencia del cumplimiento del debido proceso. Es, pues, interés primordial del equipo de la defensoría, el adolescente mismo, es decir, la persona antes que la infracción. La intervención busca el cambio del adolescente, no sacarlo del proceso, sino sacarlo de la situación que lo llevo a delinquir.
3. En su relación con el adolescente y su entorno familiar el equipo de la defensoría establece un enfoque educativo, es decir la intervención pasa y se sostiene en un proceso legal pero no se agota ahí, como en la actualidad de hace, sino que lo más importante es el proceso socioeducativo que sigue

el adolescente y que lo llevara a ser responsable y a la construcción de su proyecto de vida.

4. La aplicación de la justicia restaurativa y la nueva ruta de intervención, tiene como objetivo inicial demostrar las ventajas jurídicas, sociales y económicas del enfoque de justicia juvenil restaurativa. Para lograrlo debe impulsarse un proyecto piloto de atención a adolescentes en conflicto con la ley penal en los Macrodistrictos, implementar una defensa legal inmediata desde la etapa policial, promoviendo la remisión y la aplicación de las medidas socioeducativas en medio abierto.
5. Lo que se espera es que el Estado boliviano incorpore la justicia juvenil restaurativa como política pública; lo cual significaría que las distintas instituciones que conforman el sistema de administración de justicia, en especial las que atienden a los adolescentes, implementen programas específicos que incorporen su enfoque y metodología
6. Garantizar el respeto a los derechos de los adolescentes acusados, arrestados, detenidos investigados, procesados, sentenciados o que se encuentran en cumplimiento de alguna medida, legitima la intervención de las autoridades y funcionarios del sistema de administración de justicia y tiene un impacto positivo en los adolescentes que favorece el cambio en su comportamiento, y de acuerdo a la investigación presentada, no se respetan y se violan los derechos de los adolescentes principalmente por la policía.
7. La defensa legal inmediata, especializada e interdisciplinaria garantiza el respeto de los derechos del adolescente y asegura el cumplimiento del debido proceso. Esta defensa, adecuada y efectiva, proporcionaría a los adolescentes orientaciones para atender su situación jurídica, personal y social, tarea de la defensorías, mismas que como se muestra en

estadísticas no pueden cumplir, debido a que no cuenta con recursos humanos calificados, la carga procesal, ya que no solo se atiende casos de adolescentes infractores, sino también procesos de asistencia familia, casos penales, situación jurídica de los niños en hogares, etc. Lo que genera que su servicio sea ineficiente.

- 8.** La víctima, actualmente relegada en el sistema de justicia en Bolivia, necesita no solo un buen trato y el respeto a sus derechos, sino una atención especial que le permita ser reparada emocional y materialmente. La expresión de una genuina disculpa por parte del infractor puede resultar sumamente satisfactoria para la víctima.
- 9.** Teniendo en cuenta que los adolescentes son personas en desarrollo, los equipos interdisciplinarios deben proporcionar información y orientaciones técnicas a los defensores, fiscales y jueces para que puedan tomar mejores decisiones que consideren el contexto socio familiar y las posibilidades de cambio y reintegración social de los adolescentes que han infringido la ley.
- 10.** La figura de la remisión, es la más adecuada, útil y efectiva en el proceso de cambio del adolescente, ya que favorece la desjudicialización y disminución de la carga judicial, haciendo que el sistema sea más eficiente y de menor costo.
- 11.** La experiencia del Perú nos indica que la respuesta educativa es más adecuada y eficaz que la intervención punitiva. Desde una perspectiva educativa, las personas aprenden más y mejor de situaciones gratificantes que de situaciones aflictivas (castigo), y mucho más si son sujetos activos en la propia construcción de conocimientos. En este sentido, reparar el daño es para el adolescente sumamente educativo porque puede experimentar que sus acciones no solo reconfortan a otra (víctima y otra comunidad), lo que es muy gratificante; sino también en la práctica, puede

aprender a enmendar errores y compensar positivamente a otros por los daños ocasionados.

- 12.** El modelo de intervención bajo un enfoque restaurativo supone involucrar y dinamizar a los diferentes actores del sistema de justicia, y por otro incorporar y desarrollar enfoques y prácticas restaurativas, que tengan en cuenta los derechos e intereses de los adolescentes, de las víctimas y de la comunidad.
- 13.** El modelo de justicia restaurativa demuestra que la respuesta educativa es la más adecuada, eficaz y de menor costo, que la intervención punitiva que privilegia el internamiento.
- 14.** Aplicar la justicia restaurativa, logra que en las zonas de intervención los derechos de los adolescentes se cumplan, tal como lo recomiendan las normas nacionales e internacionales, que las instituciones funcionen en forma sistemática privilegiando mecanismos de no judicializar casos cuando no corresponda hacerlo, que conlleven a descongestionar el sistema judicial, disminuyendo la reiterancia de la infracción y promoviendo la participación del adolescente, la víctima y de la comunidad para reparar el daño.
- 15.** El fenómeno de la desadaptación social, particularmente la infracción de ley, durante el período de la adolescencia según lo reportado es un fenómeno multidimensional que no puede reducirse a un tratamiento de variables únicas o simples que pudieran predecir el comportamiento del o la joven. Por lo tanto podríamos decir, que una misma intervención no puede ser eficaz para todos los tipos de jóvenes, correspondiendo a cada perfil de delincuente estrategias particulares de modo de responder a las necesidades de desarrollo de estos adolescentes. Este planteamiento nos conduce a proponer que la aplicación de la ley debiera ajustar la aplicación

de un programa de orientación de tipo específico de adolescente infractor más que considerar exclusivamente la gravedad del delito. La delincuencia de los adolescentes es muy compleja no hay una fórmula simple para la readaptación. Los programas requieren fundarse sobre la base de datos empíricos interdisciplinarios, considerando que todos los momentos de la vida cotidiana contribuyen a la readaptación, y por tanto se debe propiciar un contexto para su apropiada utilización.

- 16.** Con la excepción del Centro de QALAUMA de La Paz, inaugurado en una fecha posterior a nuestro levantamiento de datos, los adolescentes de 16 años en adelante son privados de libertad en Recintos Penitenciarios para adultos, donde sufren frecuentes y graves vejaciones.
- 17.** De las estadísticas tenemos que el 94% de los casos atendidos por los SEDEGES cumplieron una medida privativa de libertad, lo cual demuestra que esta medida no de aplicación excepcional, lo cual perjudica a los adolescentes, de la misma manera 234 adolescentes entre los 16 y 18 años de edad estaban con medidas privativas de libertad en Recintos Penitenciarios para adultos.
- 18.** Existe una escasa formación de recursos humanos, dando lugar a que en el desarrollo de sus labores se visibilice el desconocimiento de la doctrina de protección Integral por una parte numerosa de los operadores de justicia y sociales, además que no se cuenta con personal profesional especializado que pueda actuar en la defensa y protección de los adolescentes de 16 años en adelante.
- 19.** Los Recursos Económicos asignados a las diferentes instancias que forman parte de nuestro sistema de justicia para adolescentes, es insuficiente. Se encuentran salarios tan bajos que no permiten contar con personal especializado en la temática, ni garantizar su permanencia en el

trabajo. Este hecho es una expresión de que los adolescentes en conflicto con la ley no constituyen un tema primordial en la agenda pública.

**20.** Con todo lo expresado, hay evidencias de que en el país se está todavía lejos para contar con un Sistema Especializado de Justicia Penal para Adolescentes. En la realidad, la respuesta estatal para tratar la Justicia Penal Juvenil se enmarca aún en el método de la represión y exclusión social, quedando relegado el trabajo con los adolescentes en conflicto con la Ley orientado hacia la comunidad. Se requiere un cambio de mentalidad entre las autoridades responsables de la Justicia Penal Juvenil y la sociedad. Todo ello requerirá igualmente hacer modificaciones en la normativa nacional e impulsar el desarrollo de programas especializados basados en modelos socioeducativos y restaurativos con personal idóneo y la asignación de recursos suficientes.

**21.** Como se pudo establecer en el Diagnóstico sobre la situación actual de nuestro sistema de justicia juvenil penal, actualmente nuestro sistema no ha alcanzado un enfoque “especializado”, dando lugar a que todavía se vulneren los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley, no se cuente con programas para la aplicación de medidas no privativas de libertad y exista una clara demanda en el número de personal capacitado y de recursos económicos suficientes en las instancias que forman parte de nuestro sistema de justicia para adolescentes.

## B. RECOMENDACIONES

1. En nuestro actual Código del Niño, Niña y Adolescente se contempla el establecimiento de un sistema para adolescentes en conflicto con la ley, aunque todavía se presentan varios vacíos y contradicciones que representan el “paradigma de la ambigüedad”. Frente a esta situación se debe trabajar en una Ley especial para adolescentes en conflicto con la Ley en Bolivia, que permita contar con la normativa específica que establezca el funcionamiento de un Sistema Especializado de Justicia Penal para Adolescentes, mismo que sienta las bases legales necesarias para el establecimiento de un Sistema Especializado de Justicia Penal para Adolescentes acorde a los estándares internacionales y las exigencias de nuestro país.
2. la implementación de la justicia juvenil restaurativa debe buscar fortalecer y profundizar la aplicación del enfoque de justicia juvenil restaurativa, generando condiciones políticas, normativas y técnicas para una transferencia futura hacia el estado. Para ello deben atenderse cuatro ejes estratégicos: formación de cuadros profesionales especializados en justicia juvenil restaurativa; consolidación de alianza interinstitucionales; impulso de la remisión, la asistencia a la víctima, así como la aplicación de la mediación y de otras formas alternativas de reparación (como la prestación de servicios a la comunidad); y validación del enfoque restaurativo, creando y aplicando una metodología de asistencia a la víctima, sobre todo al niño, niña o adolescente víctima.
3. Son múltiples las dificultades que la policía tiene que enfrentar durante la intervención con un adolescente y, en general, dispone de poco tiempo para establecer un lazo de confianza con el adolescente, por lo mismo se requiere personal especializado y capacitado para tratar con adolescentes infractores y que no como hasta ahora vulnere derechos. Diversas normas internacionales, que se aplican a los adolescentes en conflicto con la ley, establecen pautas mínimas para los oficiales de policía. Para el



cumplimiento de estas es necesario contar con una policía de adolescentes especializada, la cual generara beneficios para la propia policía, la comunidad y, sobre todo para los adolescentes y sus familias, ya que este accionar adecuado debería evitar que vuelvan a infringir la ley

4. La justicia juvenil no es asunto de funcionarios, sino de directo interés para la sociedad y las personas; pues toda infracción a la ley es un problema humano y toda intervención debe buscar transformar los problemas en una oportunidad para retomar lo mejor de nuestra condición de personas.
5. La inmediatez de la defensa y la presencia oportuna de un equipo desde la sede judicial evita que se vulneren derechos y asegura un debido proceso.
6. En toda experiencia, en la que se trate de aplicar en enfoque restaurativo, debe procurarse un espacio para atender a la víctima, el mismo debe ser generado desde el momento mismo de la ocurrencia del hecho. La finalidad de este es asegurar la reparación del daño y que la víctima se sienta acompañada, entendida y escuchada.
7. La sociedad, incluida la policía, tiende a juzgar el comportamiento de una persona desde su propio punto de vista y esta visión parcializada del asunto es lo que hay que evitar.
8. La primera impresión que el adolescente se lleva de la policía, marcara la pauta de como será su relación con la justicia. Si se ejerce violencia, responderá con violencia.
9. Un trabajo profesional por parte de la policía tiene también un efecto preventiva y debe contribuir a interrumpir una “carrera delictiva” o, mejor dicho, el círculo vicioso delincencial de un adolescente, por otro lado las actitudes que humillen, recriminen o culpabilicen pueden ser destructivas al momento de hablar con el adolescente. Durante todo el proceso de situación probatoria tiene que ser elaborada conforme a las leyes

nacionales e internacionales, considerando siempre la edad y el estado de ánimo del adolescente.

10. Se debe plantear políticas sobre un mayor control a la retardación de justicia y la suspensión de las audiencias, para identificar exactamente la responsabilidad sobre la retardación de justicia se recomienda complementar este estudio, con un estudio complementario de “Análisis de expedientes”, cruzando la información con las fichas de seguimiento de las DNA.
11. Las DNA debe especializar a uno o más abogados, única y exclusivamente para la defensa de los AcLs.
12. Las DNA deben contar con equipos interdisciplinarios, exclusivos para abordar el apoyo con un enfoque integral con la corresponsabilidad con la defensa técnica. La intervención del equipo interdisciplinario de la DNA debe realizarse desde el momento en el que la policía o el fiscal le atribuye la comisión de un delito.
13. El Servicio Departamental de Defensa Pública y Las DNA's, deben contar con profesionales especializados en la Doctrina de la Protección Integral de Niños y Adolescentes y en justicia Restaurativa estos servicios de defensa deberán contar con un reglamento de derechos, deberes y sanciones, para garantizar un real y eficiente asesoramiento y defensa de los derechos de los jóvenes y adolescentes imputados.

## BIBLIOGRAFÍA

- DEIDIYOLIMA MACA URBANO, Representaciones sociales de Justicia Restaurativa
- DURÁN RIBERA, Wilman, El Sistema de Control de Constitucionalidad en Bolivia, Editorial Talleres Gráficos Kipus, 2005.
- DAZA ONDARZA, Ernesto, 12 Temas de Derecho Constitucional, Editorial Universitaria, 2000.
- RIVERA SANTIVÁNEZ, José Antonio, Jurisdicción Constitucional, 2006.
- SAJÓN, R. et ál. Menores en Situación Irregular- Aspectos sociolegales de protección. En Derecho a Tener Derecho – Infancia, Derecho y Políticas Sociales en América Latina. UNICEF, tomo I.
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Observación General N° 5 (2003)
- Comité De Los Derechos Del Niño. Observación General N° 10 (2007) Los derechos del niño en la justicia de menores
- DNI – BOLIVIA, Justicia Penal Juvenil en Bolivia, serie 2 N°2, Cochabamba – Bolivia, 2010.
- CONZORCIO DE LAS ONG Italianas y otros, “Niñez que se Protege Niñez que Florece”, 2011.
- MARTÍNEZ HIDALGO, Libertad (2008) Enfoque de Derechos, Aldeas Infantiles SOS, Bolivia
- SINAPRED Programa nacional de capacitación en gestión de riesgo, Enfoque de derechos de niñez y adolescencia en la gestión de riesgo, 2002.
- KINDERNOTHLFE, el enfoque de derechos del niño en el trabajo de kindernothilfe en alemana y en el exterior, 2008.
- GUIER Jorge E. Historia del Derecho. 4º reimp. de la 2ª Ed. San José – Costa Rica. EUNED,1993.
- CANCINO, Antonio José y otros, (2003) “Derecho Penal y Sistema Acusatorio en Iberoamérica”, 1ª edición, Universidad Externado de Colombia.
- ENCUENTROS, CASA DE LA JUVENTUD – Fundación Tierra de Hombres Lausanne, Caja de Herramientas: Justicia Juvenil Restaurativa, Lima – Perú, 2012.
- KEMELMAJER de Carlucci, Aída, Revista de Derecho de Familia, (marzo/abril 2006) “En búsqueda de la Tercera Vía. La llamada “Justicia Restaurativa”, “Reparativa”, “Reintegrativa” O “Restitutiva” (JR)”
- FUNDACIÓN TIERRA DE HOMBRES Lausanne y la asociación encuentros casa de la juventud, revista especializada en justicia juvenil restaurativa, N°18 abril 2011 – marzo 2012, Lima Perú.
- Encuentro de Resolución Pacífica de Conflictos, CEJA – JSCA. La Mediación Penal y los Acuerdos Reparatorios. Santiago Chile.
- EXPOSICIÓN abog. IQUISE Pally, responsable del programa de PCD Y PPL. De la defensoría del pueblo “imposición de medidas cautelares aplicadas a adolescentes en conflicto con la ley penal” de fecha 15/11/12.
- CÓDIGO PENAL DE ESPAÑA de 1822, (Art. 23-25, 64. 65)
- SAAVEDRA, M.J., Régimen Jurídico de la Menor Edad en Bolivia, Sept. 1950 – La Paz, Bolivia. Cuaderno N° 5. Edit. U.M.S.A. pp. 39.
- SOTO RÍOS, S., “Convención sobre los derechos del niño, de la Situación Irregular a la Protección Integral - Ámbito Nacional” En, Nuevo Enfoque Doctrinario del Código del Menor, Seminario Nacional, Sucre, 1993.
- GARCÍA MÉNDEZ, E. “Infancia, Ley y Democracia: una cuestión de Justicia” en Infancia, Ley y Democracia en América Latina. 2ª edición. Compiladores Emilio García Méndez y Mary Beloff, edit. Temis S.A., 1999. Santa Fe de Bogotá, pp. 16-17.
- OEA/CIDH Justicia Juvenil y DH en las Américas – informe de Relatoría julio/2011.
- ONU/CONSEJO DH Los Derechos Humanos en la Administración de la Justicia, en particular de la Justicia juvenil – Resolución A/HRC/18/L.9 Sep. 2011.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Código Penal Santa Cruz 1834, Arts. 13, 15, 42 y 64.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, D.S. de 20 de junio de 1917. Gaceta Oficial. Edición GOB-39.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, DS N° 732 de 26 de febrero de 1947. Gaceta Oficial. Edición GOB-56. Del: 1946-08-07.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Decreto Ley de 14 de junio de 1937. Al respecto, ver: Soto Ríos, S., Convención sobre los Derechos del Niño, de la Situación Irregular a la Protección Integral - Ámbito Nacional, en Nuevo Enfoque Doctrinario del Código del Menor, Seminario Nacional, Sucre, 1993.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Decreto Ley 07760 de 1º de agosto de 1966, edición 308 de 1966.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Decreto Ley N° 10428 de 23 de agosto de 1973, edición 626 de 1972.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Decreto Supremo N° 12538 de 30 de mayo de 1975, edición 785 de 1975.

- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Código Niño, Niña y Adolescente de Bolivia Ley N° 2026 de octubre de 1999.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia .
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley de Participación Popular, Ley N° 1551 del 20 de abril de 1993
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Código Penal, Decreto Ley N°10426 elevada a Ley de la republica mediante Ley N° 1768 de 11 de marzo de 1997.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ley N° 2298, publicada el 20 de diciembre de 2001.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Decreto Supremo N° 24447, Decreto Reglamentario a la Ley de Participación Popular y Descentralización de fecha 20 de diciembre de 1996.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley N° 1551 de Participación Popular artículo14°, cap. V inciso 8, 9.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley N° 2028 de Municipalidades
- REVISTA NUEVA DOCTRINA PENAL, (2007) A, Christie, Nils, artículo “Justicia Restaurativa. Cinco peligros a enfrentar”, Editorial Editores del Puerto s.r.l., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
- MCCOL, Paul y WATCHEL, Ted. Internacional Institute for Restorative Practices. En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa. Agosto 12, 2003.
- DIONNE, JACQUES, intervención con adolescentes infractores de ley, diciembre de 2009.
- Las reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores – REGLAS DE BEIJING.
- PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, Universidad Salesiana de Bolivia, Universidad Nacional de Colombia; *Amici de Bambini* “Familia y Adolescencia: Búsqueda y construcción de procesos sostenibles de salida al abandono en la región andina (Bolivia, Colombia, Perú)” 2009. Conzorcio de las ONG Italianas y otros, “niñez que se protege niñez que florece”.
- FELLINI, ZULITA, (2002) “Mediación Penal. Reparación como tercera Vía en el Sistema Penal Juvenil”, 1ª edición, Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma
- FUNDACIÓN TIERRA DE HOMBRES lausanne y la asociación encuentros casa de la juventud, revista especializada en justicia juvenil restaurativa, N°18 abril2011 – marzo 2012, Lima Perú.
- KEY PRANIS. CONAMAJ. Manual para Facilitadores de Círculos. Traducción. Sara Castillo. San José Costa Rica – 2006.
- BURGOS M. Álvaro. “El Trabajo en Beneficio de la Comunidad como Alternativa de Prisión” 1ª ed. Editorial Sapiencia. San José – Costa Rica.
- REVISTA DE DERECHO DE FAMILIA, (marzo/abril 2006) Kemelmajer de Carlucci, Aida, “En búsqueda de la Tercera Vía. La llamada “Justicia Restaurativa”, “Reparativa”, “Reintegrativa” O “Restitutiva” (JR)”.
- BOLETÍN INFORMATIVO, “Plataforma de Atención Integral a la Familia”, G.A.M.L.P., edición 2010.
- ARAUCO L., Eliana; Mamani A., Rosario; Rojas S., Jimena. Violencia contra la mujer en la pareja: respuestas a la salud publica en el alto, Bolivia. Santiago de chile, CEPAL – serie mujer y desarrollo N°84.
- LLANOS, Ramiro, Presidente CC Bolivia, (2008) “Justicia Restaurativa”.
- Vida y experiencia en hogares, pág. 39.
- KISNERMAN, NATALIO. Pensar el Trabajo Social: Una introducción desde el Construccinismo. Argentina; Editorial Hvrmanitas, 1998.
- AYLWIN, NIDIA. Aporte interdisciplinario a la unidad Latinoamericana. En: Revista Trabajo Social N° 41, Santiago, Chile; Ediciones Pontificia Universidad Católica de Chile, 1983.
- Bertalanffy L. Teoría general de los sistemas. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- QUINTEROS Ana Maria, 1997 Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente-ILANUD- (2008) Programas, Justicia Restaurativa, Adolescente en institución con declaratoria de adoptabilidad. (investigación DNI)
- ENCUESTROS, CASA DE LA JUVENTUD – Fundación Tierra de Hombres Lausanne, Caja de Herramientas Justicia Juvenil Restaurativa, Lima- Perú, 2012.
- PEARSON, Annette. Foro Iberoamericano de acceso a la Justicia. Conclusiones. Libro editado por el Ministerio de Justicia de Chile. PNUD,
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con motivo de la realización del Primer Foro Iberoamericano de Acceso a la Justicia.
- ZEHR, Howard. The Little Book of Restorative Justice. Good Books, 2002, p. 19. En el mismo sentido, VAN NESS, Daniel, Centro para la Justicia y la Reconciliación-Confraternidad Carcelaria Internacional, artículo: “Principios y Desarrollos actuales de la Justicia Restaurativa”. Justicia

- Restaurativa en Costa Rica: acercamientos teóricos y prácticos". I Congreso de Justicia Restaurativa. San José, Costa Rica, Junio de 2006.
- DECLARACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS, número 12/2002. "Principios básicos para la aplicación de programas de justicia restitutiva en materia penal".
- CONAMAJ: Reflexiones Teóricas y Prácticas sobre la Reparación del Daño y la Justicia Restaurativa. Círculos de Paz en la Comunidad Indígena de Costa Rica. 2007.
- MCCOLD, Paul y WATCHEL, Ted. Internacional Institute for Restorative Practices. En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa. Agosto 12, 2003, p. 2.
- VAN NESS, Daniel, Centro para la Justicia y la Reconciliación-Confraternidad Carcelaria Internacional, artículo: "Principios y Desarrollos actuales de la Justicia Restaurativa". Justicia Restaurativa en Costa Rica: acercamientos teóricos y prácticos". I Congreso de Justicia Restaurativa, San José, Costa Rica, Junio de 2006, pp. 39 a 43.
- VAN NESS, Daniel. Reflexiones Teóricas y Prácticas sobre la Reparación del Daño y la Justicia Restaurativa. En Justicia Restaurativa, aspectos teóricos y prácticos. CONAMAJ, 2007, p. 41.
- HAROLD SHENK. Justicia restaurativa. Una propuesta para el Salvador
- AMSTUTZ, L. & ZEHR, H. Víctimas / Ofensores, Sistema de Justicia Juvenil Conferencia en Pensilvania. Universidad Menonita
- OBSERVACIÓN GENERAL Nº10 (2007) Los derechos del niño en la justicia de menores CRC/C/GC/10 25 de abril de 2007
- VAN N. DANIEL "Restoring Justice" Editorial Lexis Nexis. 3ª ed. Washington DC – USA. 2006.
- HOUED V. MARIO. "Procesos Alternativos" Escuela Nacional de la Judicatura.2005.
- SENAME (2007a). Sistema nacional de Intervención socioeducativa para adolescentes infractores de ley, periodo 2006-2010.

## WEBGRAFIA

- Santiago de Chile. Enero 2006, p. 107. En el mismo sentido, ver <http://www.realjustice.org/articles.html?articleId=412>
- [www.pfi.org/cjr/espanol/enfoque/resultados-restaurativos](http://www.pfi.org/cjr/espanol/enfoque/resultados-restaurativos)
- <http://www.justiciarestaurativa.org/news/Articulo%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA%20Colombia.pdf>
- [http://criteriojuridico.puj.edu.co/archivos/09\\_229\\_jordonez\\_justicia\\_restaurativa.pdf](http://criteriojuridico.puj.edu.co/archivos/09_229_jordonez_justicia_restaurativa.pdf)
- <http://www.restorativejustice.org/articlesdb/articles/7476>
- <http://www.justiciarestaurativabolivia.blogspot.com/>
- (2010, 05). Justicia Restaurativa Juvenil. BuenasTareas.com. Recuperado 05, 2010, de <http://www.buenastareas.com/ensayos/Justicia-Restaurativa-Juvenil/350372.html>
- <http://www.ine.gob.bo/indice/visualizador.aspx?ah=PC20201.HTM>.
- [www.unicef.org/bolivia/.../legislation\\_2007.htm](http://www.unicef.org/bolivia/.../legislation_2007.htm). - Ley del Código del Niño, Niña y Adolescente.
- [www.cejamericas.org/.../ESTATUTOBRASILEODELNINOADOLESCENTE.pdf](http://www.cejamericas.org/.../ESTATUTOBRASILEODELNINOADOLESCENTE.pdf). ESTATUTO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE. Ley 8069
- [www.bvs.hn/bva/fulltext/Leyes\\_honduras.PDF](http://www.bvs.hn/bva/fulltext/Leyes_honduras.PDF). Honduras. CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. DECRETO NO.73-96.
- [www.oit.org.pe/.../codigo\\_de\\_la\\_ninez\\_y\\_la\\_adolescencia.\\_nicaragua.doc](http://www.oit.org.pe/.../codigo_de_la_ninez_y_la_adolescencia._nicaragua.doc). Código de la Niñez y la Adolescencia. Nicaragua
- [www.monografias.com/.../códigos/códigos.shtml](http://www.monografias.com/.../códigos/códigos.shtml). Código de los Niños y los Adolescentes. República del Perú.
- [www.justiciarestaurativa.org](http://www.justiciarestaurativa.org)
- <http://www.policia.bo/>

## ANEXO N°4

### ACCIÓN DIRECTA POR MODULO POLICIAL

**POLICIABOLIVIANA**  
**DIRECCION NACIONAL**  
**FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN**  
**BOLIVIA**

Dir. Deptal. de FELCC  
de: En Fecha:



#### **INFORME DE INTERVENCION POLICIAL PREVENTIVA ACCION DIRECTA**

Arts. 293 y 298 del Código de Procedimiento Penal

**RECOMENDACION:** NO HAGA USO DE CLAVES, ESCRIBA CON LETRA CLARA Y LEGIBLE, LEA CUIDADOSAMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS; EN CASO DE DUDA SOBRE EL LLENADO DEL PRESENTE INFORME, CONSULTE CON EL INVESTIGADOR QUE RECEPCIONA EL CASO.

#### **1. POLICIAS QUE INTERVINIERON:**

1. Sgto. 1ro Juan Quenallata Quino

2. Cbo. Davivid Choque Miranda

UNIDAD POLICIAL:

TURNO: CUARTO

ZONA:

SIGLA

#### **2. INFORMACION SOBRE EL HECHO:**

**NATURALEZA DEL HECHO:** ROBO AGRAVADO

**LUGAR DEL HECHO:** PUENTE NEGRO

**FECHA:** 29- nov 2012    **HRAS:** 02:00a.m.    **DIA:** JUEVES    **MES:** NOVIEMBRE    **AÑO:** 2012

**ARMAS UTILIZADAS:** -----

**VEHICULO UTILIZADO:**----- **COLOR:**----- **AÑO:**----- **MARCA:**-----

-----

**TIPO:**----- **PLACA:**----- **OBSERVACION:**-----

#### **3. DENUNCIANTE O VICTIMA:**

**APELLIDOS:** MAYTA

**FECHA DE NACIMIENTO:** 10/11/1960

**NOMBRES:** ANDRES

**ESTADO CIVIL:** CASADO

**C.I.:** 576364 L.P.

**NATURAL DE:** LA PAZ

**NACIONALIDAD:** BOLIVIANA

**DOMICILIO:** CALLE INCACHACA N° 585    **ZONA:** SAN SEBASTIAN    **TELEFONO:** 70451205

**PROFESION/OCUPACION:** PROFESOR

**LUGAR DE TRABAJO:** AV. Entre Rios

colegi  
o  
Holan  
da

--

**4. PERSONAS ARRESTADAS:** Art. 225 CPP

<b>APELLIDOS:</b> QUISPE QUISPE	<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b> 30/08/1998	
<b>NOMBRES:</b> JUAN	<b>ESTADO CIVIL:</b> SOLTERO	
<b>C.I.:</b> NO PORTA	<b>NATURAL DE.:</b> LA PAZ	<b>NACIONALIDAD:</b> BOLIVIANO
<b>DOMICILIO:</b> CALLE INCA N° 953	<b>ZONA:</b> SAN SEBASTIAN	<b>TELEFONO:</b> 70185628
<b>PROFESION/OCUPACION:</b> ESTUDIANTE	<b>LUGAR DE TRABAJO:</b> -----	
-----		

<b>APELLIDOS:</b>	<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	<b>ESTADO CIVIL:</b>	
<b>C.I.:</b>	<b>NATURAL DE.:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b>
<b>DOMICILIO:</b>	<b>ZONA:</b>	<b>TELEFONO:</b>
<b>PROFESION/OCUPACION:</b>	<b>LUGAR DE TRABAJO:</b>	

**5. PERSONAS APREHENDIDAS:** Art. 227 inc. 1, 230 CPP

<b>APELLIDOS:</b>	<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	<b>ESTADO CIVIL:</b>	
<b>C.I.:</b>	<b>NATURAL DE.:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b>
<b>DOMICILIO:</b>	<b>ZONA:</b>	<b>TELEFONO:</b>
<b>PROFESION/OCUPACION:</b>	<b>LUGAR DE TRABAJO:</b>	

<b>APELLIDOS:</b>	<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	<b>ESTADO CIVIL:</b>	
<b>C.I.:</b>	<b>NATURAL DE.:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b>
<b>DOMICILIO:</b>	<b>ZONA:</b>	<b>TELEFONO:</b>
<b>PROFESION/OCUPACION:</b>	<b>LUGAR DE TRABAJO:</b>	

**6. OBJETOS SECUESTRADOS:** Art. 184, 185, 186 CPP

	CANTIDAD	ESPECIE	CARACTERISTICAS
1.	-----	-----	-----
--			

**7. RESEÑA DEL CASO**

CUANDO NOS ENCONTRABAMOS PATRULLANDO EN EL SERVICIO DE CUARTO TURNO A LA ALTURA DEL PUENTE NEGRO SE NOS ACERCO EL SEÑOR ANDRES MAYTA QUIEN SE ENCONTRABA CON SIGNOS VISIBLES DE HABER SIDO AGREDIDO FISICAMENTE, Y MENCIONO HABER SIDO OBJETO DE UN ROBO DE SU BILLETERA Y SU TELEFONO CELULAR, POR PARTE DE

TRES JOVENES QUE SE ENCONTRABAN POR INMEDIACIONES; AL SER SEÑALADOS ESTOS SE DAN A LA FUGA POR LO CUAL EMPIEZA UNA PERSECUCION PRODUCTO DEL CUAL ES DETENIDO UNO DE ELLOS, QUIEN RESPONDE AL NOMBRE DE JUAN QUISPE QUISPE, LOS OTROS DOS LOGRAN DARSE A LA FUGA. POSERIORMENTE LA PERSONA MENCIONADA ES APRENDIDA Y CONDUcida A DEPENDENCIAS DE LA FELCC.

**NOMBRE Y FIRMA**  
**POLICIA QUE INTERVINO**  
Sgto. 1ro Juan Quenallata Quino

**NOMBRE Y FIRMA**  
**POLICIA QUE INTERVINO**  
Cbo. Davvid Choque Miranda

8. PERSONAL QUE RECEPCIONA

**INVESTIGADOR DE SERVICIO:** SGTO 2DO DAVID MAMANI VILLCA  
**INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO:**  
**DIVISION:** MENORES Y FAMILIA                      **HORA DE RECEPCION:** 03:00A.M.

9. REQUERIMIENTO FISCAL

1. SE REQUIERE SOMETER A VALORACION MEDICA FORENSE AL SEÑOR JUAN MARCELO MARQUEZ EN EL DIA JUEVES 29 DE NOVIEMBRE DE 2012.
2. SE REQUIERE INFORME PSICOSOCIAL PRELIMINAR DE DEFENSORÍA
3. SE REQUIERE QUE LA ADOLESCENTE JUAN QUISPE QUISPE SEA REMITIDO AL CENTRO DE DIAGNOSTICO TERAPIA VARONES HASTA LA VALORACION EN AUDIENCIA EN MEDIDAS CAUTELARES.

SELLO Y FIRMA DEL FISCAL  
DRA. FRIDA CHOQUE  
FISCAL DE TURNO



## ANEXO N°5

### FISCAL DE TURNO - DISPONE LA APREHENSIÓN

Recepcionada la acción directa y en el mismo formulario el fiscal de turno realiza:

1. los requerimientos correspondientes para la valoración médica forense
2. Requerimiento de informe psicosocial
3. para que en calidad de aprehendido y por la presunción de minoridad se lo conduzca al adolescente a Centro de Diagnóstico y Terapia Varones dentro de las 8 hrs.

Mientras tanto:

1. Se asigna como investigador del caso a CAP. ALEIDA VARGAS PEÑARANDA
2. Paralelamente el equipo de la línea se entrevista con Juan Quispe Quispe para obtener mayor información de su familia y de su situación y por no dar referencia de sus datos en 1º instancia la Trabajadora Social de la línea hace las investigaciones posibles para tratar de ubicar a la familia sin resultados.
3. El fiscal de turno realiza un informe por terminar su turno y remitiendo el caso al fiscal de materia.

LÍNEA 156 – INFORME PREVIO DE LA SITUACIÓN ACTUAL TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGÍA

## INFORME

A : Fiscal de materia – Fiscal Tutelar del Menor  
Dra. Claudia Karem Bedoya Aliaga

De : Fiscal de Turno  
Dra Frida Choque

Ref. : Remisión de caso

Fecha: La Paz 29 de noviembre 2012

---

### INFORMO:

Señora Fiscal : En fecha 29 de noviembre 2012 Hrs 03:30 am, mediante acción directa por infracción al tipo penal de robo, en calidad de fiscal de turno anuncio haber puesto en conocimiento a la línea 156 y se asignó a la investigadora asignada al caso a CAP. ALEIDA VARGAS PEÑARANDA. Existiendo en el cuaderno de investigaciones la acción directa y los informes preliminares de la línea 156 de Trabajo Social.

Dra. Frida Choque  
Fiscal de Turno

EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DEL FISCAL DE TURNO SE  
ADJUNTA:

1. **CERTIFICADO MEDICO FORENSE** ante requerimiento por fiscal de turno se emite dicho certificado con 2 días de impedimento.
2. **INFORME PSICOSOCIAL:** El Equipo de Defensa Inmediata de la línea 156, toma conocimiento mediante vía telefónica del módulo policial del mercado Hinojosa e interviene preliminarmente a requerimiento de la Dra. Frida Choque Fiscal de Turno. Por denuncia del Sr. Andrés Mayta, al ser agredido y ser objeto de robo, para informar inicialmente al Fiscal de Turno. Mismo que es adjuntado y presentado mediante memorial ante fiscal de materia por el abogado de la línea 156.

## INFORME PSICOSOCIAL PRELIMINAR

**DIRIGIDO A:** Dra. Frida Choque  
**FISCAL DE TURNO**

**DE:** Lic. Luis Eduardo Virreyra  
Lic. Alicia Pacheco Cortez  
**PSICÓLOGO Y TRABAJADORA SOCIAL**  
**EQUIPO INTERDISCIPLINARIO LINEA 156**

**REF.:** Informe Psicosocial Preliminar.  
**PROCESO:** **DENTRO DE LA DENUNCIA POR**  
**ROBO AGRABADO DE UN ADOLESCENTE INFRACTOR**

**EXPEDIENTE:** Caso Nº 3 Juan Quispe Quispe  
**FECHA:** 29 de noviembre del año 2012

Ha requerimiento de la Dra. Frida Choque **Fiscal de turno**, y a partir de la llamada telefónica de horas 2:00 a.m. del Módulo Policial Mercado Hinojosa, solicitando la intervención del Equipo de Defensa Inmediata de la línea 156.

Constituido el Equipo, se recaba información preliminar, se aplica proceso de contención en situación de crisis, el abogado, resguarda los derechos y asesora legalmente al adolescente Juan Quispe Quispe y la trabajadora social, realiza su investigación preliminar a nivel familiar para localizar a los familiares mas cercanos.

De acuerdo a información del Policía del Modulo, se conoce, que “a la altura de Puente Negro, el adolescente Juan Quispe Quispe se encontraba acompañado de otras personas, al ver pasar a un señor en estado de ebriedad, lo interceptan y luego de sujetarlo y amenazarlo, le sustraen su billetera y su teléfono celular para darse a la fuga en diferentes direcciones, siendo capturado por la policía en las inmediaciones del lugar”.

La trabajadora social trata de ubicar a la familia, sin embargo no se logró contactar con la madre. Se presume la minoría de edad de Juan, porque no porta ningún documento que le permita mostrar su edad.

Por referencia de la víctima Sr. Andrés Mayta, refiere, que fue asaltado, por un grupo de adolescentes, identificando principalmente, a Juan Quispe Quipe,

después de haber ingerido en exceso bebidas alcohólicas. Explica, que las personas que le robaron fueron abusivas con él, ya que eran varios jóvenes.

El adolescente, al inicio de la entrevista, se encontraba muy nervioso, muestra comportamientos de temor y miedo, su lenguaje es incoherente e incongruente. Luego, de establecer contacto y explicar el papel del Equipo, se torna más calmado y dispuesto a colaborar en las investigaciones posteriores.

Su actitud posteriormente, es de apertura y aceptación de iniciar algún tipo de proceso

Restaurativo, asumiendo el daño cometido a la víctima. Es consciente de su participación en los hechos, encontrándose arrepentido. Se muestra, expresivo y comunicativo después de otorgarle confianza. Presenta proyecciones hacia el futuro en el ámbito laboral y prepararse para un nivel técnico de formación en el futuro.

Reconoce que su familia atraviesa por problemas económicos y sociales, detectando inclinaciones deportivas y motivación a la vida laboral.

Es cuanto informo para fines consiguientes de ley.



Lic. Luis Eduardo Virreyra  
PSICÓLOGO - LINEA 156



Lic. Alicia Pacheco Cortez  
TRABAJADORA SOCIAL - LINEA 156

## REMISIÓN DE CASO DE LA LINE 156 A LA DEFENSORIA DE SU DISTRITO

A causa de tomarse las declaraciones por la fiscal de materia en días y horas hábiles la línea 156 remite administrativamente el caso a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del distrito Max Paredes para que asuma defensa a partir de la declaración

## DECLARACIÓN DEL ADOLESCENTE Y DECLARACIÓN INFORMATIVA DE LA VICTIMA

El investigador asignado al caso en presencia del fiscal.

3. Recepciona la declaración de Juan Quispe Quispe en presencia también del abogado y psicólogo de la DNA MAX PAREDES quienes se hacen presentes en la FELCC como defensa inmediata
4. Recepciona la declaración informativa del señor Andrés Mayta una vez que le pasará los efectos del alcohol. Con el objeto de denunciar el hecho ocurrido y reconocer el presunto infractor

### **ACTA DE DECLARACION**

**CASO Nro. /12 FISCALIA TUTELAR DEL MENOR.**

**INVESTIGADORA: Cap. Aleida Vargas Peñaranda FISCAL: Dra. Claudia Karem Bedoya Aliaga**

En la ciudad de La paz, a horas 9:00 a.m. del día jueves 29 de noviembre de año 2012, en dependencias de la Fiscalía Tutelar del menor, se procedió a la recepción de la Declaración Informativa del adolescente Juan Quispe Quispe de 14 años de edad, por la supuesta comisión del delito de Robo Agravado a denuncia de Andres Mayta

### **DATOS GENERALES DEL DECLARANTE**

**NOMBRES Y APELLIDOS:** Juan Quispe Quispe

**LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.-** 30 de agosto de 1998

**ESTADO CIVIL MENOR.-** Soltero

**CEDULA DE IDENTIDAD.-** No Porta

**NACIONALIDAD:** Boliviana

**DOMICILIO:** Calle Inca N|. 953 z. San Sebastián

**OCUPACION:** Estudiante

**TELEFONO:** 70185628 Madre: Carmen Quispe Calle

**NATURALEZA DEL HECHO:** Robo Agravado

**LUGAR DEL HECHO:** Av. Buenos Aires esq. Calle Bustamante (Puente Negro)  
**FECHA DEL HECHO:** 29 de noviembre de 2012  
**HORA DEL HECHO:** 02:00 a.m. Aprox..

#### **DATOS DE LA DEFENSA**

**ABOGADO:** Dr. Wilbert Lemus Maldonado  
**Matricula:** MCA 10 1213  
**DM:** Defensoría de la Niñez y Adolescencia distrito Maximiliano Paredes **Teléfono:**  
60000132

#### **DATOS DEL DENUNCIANTE**

**NOMBRE:** Juan Quispe Quispe

**TELEFONO:** 70185628

**Relación de Hechos.-** Usted está investigado por el delito de Robo Agravado, hecho que se habría suscitado en la zona del Puente Negro en fecha 29 de noviembre del año 2012 a horas 02:00 aprox., en el cual indica el denunciante que usted en compañía de otros dos jóvenes lo habrían asaltado y amenazado, mientras se dirigía a su domicilio.

**PREGUNTA.-** Advertido de sus derechos constitucionales al menor infractor se le pregunta usted prestara su declaración informativa o se acogerá al derecho de guardar silencio.

**RESPUESTA.-** voy ha declarar.

**PREGUNTA.-** Mencione usted cual es su estructura familiar.

**RESPUESTA.-** Soy hijo de Carlos Quispe Machaca y Carmen Quispe Calle tengo una hermana mayor de 21 años y tres hermanos de 17, 15 y 10 años, vivimos en casa de mi abuela materna, mi padre nos abandono

**PREGUNTA.-** Diga Ud, si conoce al Sr. Andrés Mayta

**RESPUESTA.-** No lo conozco

**PREGUNTA.-** Diga usted donde se encontraba y compañía de quienes, el día 29 de noviembre de 2012 a horas 02:00 de la madrugada?

**RESPUESTA.-** Estaba con mis amigos recogiéndonos a nuestras casas luego de haber ido a bailar a la Discoteca el "Spaguetii", que queda por el Puente Negro.

**PREGUNTA.-** Mencione los nombres y apellidos de sus amigos?

**RESPUESTA.-** No los recuerdo ya que fue ese día que los conocí en la Discoteque por primera vez, solo se sus apodos el Duque y el Chelo

**PREGUNTA.-** El Sr. Andrés Mayta indica que usted y sus amigos fueron los que le robaron su billetera y lo golpearon, que tiene que decir al respecto?

**RESPUESTA.-** Yo no fui de la idea de robarle, ellos fueron los que le quitaron su billetera, lo pegaron y se escaparon, como yo me asuste al ver esto también corrí y por ello me culparon los policías y ese señor.

**PREGUNTA.-** Indique usted si tiene algo más que agregar a su declaración?

**RESPUESTA.-** Si quiero decir que yo no tengo nada que ver, yo no fui quien lo golpeo o le quito su billetera.

**PREGUNTA.-** Diga Usted si para prestar su declaración fue objeto de presión física y psicológica

**RESPUESTA.-** No

**CON LO QUE TERMINO, LEIDA QUE LE FUE, PERSISTIO EN SU TENOR, FIRMANDO CONMIGO DE LO QUE CERTIFICO.**

Juan Quispe Quispe  
DECLARANTE

Cap. Aleida Vargas Peñaranda  
ASIGNADA AL CASO

Javier Peñaloza Perez  
Abogado línea 156

ANEXO N°7  
ACTA DE DECRACION INFORMATIVA  
DE LA VICTIMA

<b>Caso No. Sin Numero</b>
<b>Investigadora:</b> Cap. Aleida Vargas Peñaranda
<b>Fiscal:</b> Dra. Claudia Karem Bedoya Aliaga



## DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

<b>Nombres y Apellidos:</b>	ANDRES MAYTA		
<b>Fecha de nacimiento:</b>	10/11/1960 en La Paz Murillo		
<b>Domicilio real:</b>	CALLE INCACHACA Nº 585	<b>ZONA:</b>	SAN SEBASTIAN
<b>Cedula de Identidad Nº:</b>	576364 L.P.		
<b>Nacionalidad:</b>	Boliviana	<b>Estado Civil:</b>	casado
<b>Ocupacion:</b>	profesor	<b>Teléfono Cel.</b>	70451205
<b>Fecha de la Declaración:</b>	29 de noviembre de 2012	<b>Hrs.</b>	13:30
<b>En calidad de Denunciante</b>			

## DATOS DEL HECHO DENUNCIADO

<b>Naturaleza del hecho:</b>	ROBO AGRAVADO		
<b>Lugar del hecho:</b>	Av. Buenos Aires Esq. C/ Bustamante (Puente Negro)		
<b>Fecha del Hecho:</b>	29 de noviembre del 2012	<b>Hora:</b>	02:00 aprox..

**PREGUNTA.-** Manifieste Usted el motivo de su presencia en estas dependencias policiales de la FELCC?

**RESPUESTA.-** Estoy acá porque me han robado mi billetera y me golpearon de forma brutal, al ver que yo me encontraba un poco borracho se han aprovechado de eso

**PREGUNTA.-** Relate Ud. Como sucedieron los hechos?

El día miércoles yo fui invitado a un preste por la calle final Bustamante y me estaba recogiendo, no me acuerdo a que hora, al estar pasando por el puente negro me sorprendieron tres jóvenes que de repente y sin motivo alguno me atacaron, me amenazaron, me golpearon y me quitaron mi billetera trate de defenderme, pero como eran tres no pude, en ese momento pedí auxilio y por suerte por ahí aparecieron dos policías quienes me auxiliaron, mis atacantes a los cuales no conozco empezaron a correr y solo a uno de ellos lograron agarrarlo.

**PREGUNTA.-** ¿conoce usted quienes lo atacaron?

**RESPUESTA:** no, no los conozco.

**PREGUNTA.-** ¿tiene algo más que agregar a su presente declaración informativa?

**RESPUESTA:** si, quiero que los atrapen y al muchacho que lo trajeron aprehendido, quiero que me devuelva mi dinero y mi celular o que diga quien lo tiene.

**PREGUNTA.-**¿ para su declaración informativa fue objeto de alguna presion fisica y psicológica?

RESPUESTA: no.

CON LO QUE TERMINO, LEIDA QUE LE FUE, PERSISTIO EN SU TENOR, FIRMANDO CONMIGO DE LO QUE CERTIFICO.

## ANEXO N°8

### ANÁLISIS EXHAUSTIVO POR EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE LA DEFENSORÍA, SOLICITANDO REMISIÓN

**Informe psicosocial:** la Defensoría de la Niñez y Adolescencia Max Paredes, interviene, a requerimiento del Fiscal de Asignada al Caso, Dra. Claudia K.

Bedoya, a objeto de practicar evaluación interdisciplinaria y evacuación de informe psico social, en la denuncia de robo agravado.

**Memorial de solicitud de remisión y adjuntando el informe psicosocial:** con el cual se adjuntara los informes y se solicitará la aplicación de remisión por cumplir con los requisitos.

#### **INFORME PSICOSOCIAL**

**DIRIGIDO A** : Dra. Claudia K. Bedoya

**FISCAL TUTELAR DEL MENOR**

**DE** : Lic. Diego Stanislao Cabezas Flores

**PSICÓLOGO EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DNA MAX PAREDES**

Lic. Lucya Zúñiga Clavel

**TRABAJADORA SOCIAL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DNA MAX PAREDES**

REF. : Informe Psicosocial.

PROCESO : DENTRO DE LA DENUNCIA POR ROBO AGRABADO POR UN ADOLESCENTE

EXPEDIENTE: Caso N° 3 Juan Quispe Quispe

FECHA : 10 de diciembre del año 2012

**MOTIVO DEL INFORME.-**

El presente caso, es remitido por la Dra. Claudia K. Bedoya, Fiscal de Tutelar del Menor, Distrito Judicial La Paz, de Acuerdo a Requerimiento con Oficio CITE D.G.R.P.-D.L.C. 955/501/2012, donde se dispone la remisión de antecedentes al Equipo Interdisciplinario de la DNA Max Paredes de la Ciudad de La Paz, a efectos de la elaboración de Informe Técnico, dentro de la Denuncia por Robo Agravado, en contra del adolescente Juan Quispe Quispe.

**PROCEDIMIENTOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.-**

Para elaborar el presente informe psicosocial, se ha practicado y realizado:

1) Investigación y revisión de antecedentes e informes circunstanciados.

2) Entrevista cognitiva y social, evaluación a:

- Juan Quispe Quispe (demandado)

3) Aplicación del instrumento de evaluación, medición y corrección psicológica:

MACI: INVENTARIO CLINICO DE MILLON PARA ADOLESCENTES, Th. Millon, Tea Ediciones España, Madrid, 2004. Inventario enfocado para evaluar características de personalidad y síndromes clínicos en adolescentes.

4) Visita domiciliaria C. Inca N° 953 Zona San Sebastián.

**DATOS GENERALES: JUAN QUISPE QUISPE**

Lugar y Fecha de nacimiento	La Paz, 30 de Agosto 1998
Edad	14 años
Sexo	Masculino
Documento de Identidad	9114201 LP
Estado Civil	Soltero
Nacionalidad	Boliviano
Grado de Instrucción	4to. Primaria (incompleta).

Delito	Robo agravado
Domicilio	Zona San Sebastián. Calle Inca N° 953
Fecha de aprehensión	29/11/2012
Con quien vive	Madre.

#### **DATOS FAMILIARES.**

Realizada, entrevista con la madre y el hermano, respecto a su familia de origen, refieren que la misma se encuentra compuesta por su progenitor Sr. Fernando Quispe Pérez (38 años), su progenitora Sra. Carmen Quispe Calle (30 años) de ocupación Lavandera. Sus progenitores se separaron hace 13 años aproximadamente. Tiene cuatro hermanos(as) de nombres: María Quispe Quispe (21 años) madre soltera de dos hijos pequeños, Carlos Quispe Quispe (17 años) estudia. Ambos hermanos de padre y madre. Y Ricardo Flores Quispe (15 años) estudia y Mauricio Flores Quispe (10 años) estudia. La familia conoce su situación actual y le brindan apoyo moral y afectivo.

La relación con el papa es difícil, el adolescente refiere que “su padre es un adicto, lo ve frecuentemente cerca del barrio y en ocasiones va a su casa a pedirles dinero”. No tiene aún familia conformada.

#### **SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA.**

En la entrevista, realizada el día 14 de diciembre del 2012 en el Centro de Diagnóstico Terapia Varones a horas 15:50 se recabaron los siguientes datos:

Estudiaba en el Colegio Isaac Maldonado turno tarde, el adolescente refiere que dejó de estudiar. Dijo textual “no soy bueno para los estudios...nunca me ha entrado el estudios, prefiero trabajar, por eso deje el colegios”.

Su plan de vida inmediato es trabajar para apoyar a su mamá y hermanos.

En visita domiciliaria realizada en fecha 15 de diciembre del 2012, se evidenció que la familia es de escasos recursos, vive precariamente, y se sostiene gracias al apoyo que presta la abuela materna y los tíos.

La vivienda es cedida por la abuela materna, se encuentra a medio construir, el piso es de tierra, el techo de madera y con materiales precarios, cuenta con servicio de agua, se agencian de energía eléctrica de un vecino, tienen dos habitaciones, en una duermen todos los hermanos en una sola cama. La otra habitación la ocupa la madre, la hija mayor y sus dos hijos también duermen en una sola cama.

En relación al entorno comunitario, el adolescente se encuentra rodeado de un ambiente poco favorable, según refiere la madre “la delincuencia, la venta y consumo de droga son cosas de todos los días”.

#### FORTALEZAS:

Su prioridad actual radica en la necesidad de trabajar, los estudios no forman parte de su propuesta personal, él refiere “no soy bueno para los estudios...nunca me ha entrado el estudio, prefiero trabajar, por eso dejé el colegio”.

Predisposición y actitud positiva de iniciar un proceso restaurativo.

Asume de manera conciente la participación en los hechos, encontrándose arrepentido.

Reconoce que su familia atraviesa por problemas económicos y sociales.

Se detecta inclinaciones deportivas y motivación a la vida laboral, en ramas técnicas, preferentemente carpintería.

Expresivo y comunicativo después de otorgarle confianza.

#### DEBILIDADES:

La madre refiere que en reiteradas ocasiones era llamada por el profesor del colegio para hacerle notar las dificultades para adaptarse de su hijo.

La situación económica de la familia es de pobreza y precariedad, se sostienen gracias al apoyo que presta la abuela materna así como los tíos.

El adolescente se encuentra rodeado de un ambiente poco favorable, al existir delincuencia, la venta y consumo de drogas (marihuana).

#### **RESULTADOS DEL INSTRUMENTO Y TECNICA APLICADO: TEST MACI**

La interpretación psicológica que se desarrolla a continuación, utiliza la definición de las escalas según T. Millon (1993), a partir de estos elementos, se describen las características siguientes:

Muestra una inaceptable capacidad para experimentar placer y establecer vínculos sociales (escala Afligido), privilegiando sus necesidades individuales y mostrando cierta dificultad para postergar sus gratificaciones (escalas Dramatizador y Egoísta).

Ha asumido favorablemente sus cambios corporales (Desaprobación Corporal), la interacción social le causa malestar ni incomodidad en su vida (Inseguridad Grupal).

No presentan trastornos alimentarios (Disfunciones Alimentarias). El adolescente presenta un estilo de funcionamiento ostensiblemente trasgresor y despiadado (escalas Rebelde y Rudo), con incapacidad para sentir culpa o remordimiento genuinos.

Manifiestan conductas de rebeldía y constante desafío a las normas establecidas (escalas Sumiso y Conformista), pleitistas con sus pares, y desafiantes y provocadores con los adultos (Oposicionista); destaca su liberalidad en la sexualidad, presentando desinhibición sexual, precocidad y/o conductas promiscuas (Incomodidad Sexual).

Presentan frialdad e indiferencia por los sentimientos y el bienestar de los demás, apareciendo como fríos y crueles, o bien manipuladores y superficialmente cordiales (Insensibilidad Social); su perfil da cuenta de un alto grado de tensión y conflicto con sus padres, percibiendo las relaciones familiares como forzadas y no apoyadoras (Discordia Familiar y Abuso Infantil).

La patología más prevalente está representada por la tríada formada por el abuso de sustancias, la delincuencia y la impulsividad (escalas de Tendencia al Abuso de Sustancias, Predisposición a la Delincuencia y Tendencia a la Impulsividad) acompañada de escasa ansiedad (escala de Sentimientos de Ansiedad).

#### **ENTREVISTA SOCIAL:**

Ha partir de la entrevista con el adolescente, se llega a obtener la siguiente información:

El adolescente, pertenece a una familia monoparental a cargo de la madre y tiene 4 hermanos, recibe apoyo económico de la tía materna. Es estudiante en el nivel secundario, de la misma manera sus hermanos. Su madre es separada.

La situación económica de la familia es de pobreza y precariedad. La vivienda es de la abuela materna, se encuentra a medio construir, el piso es de tierra, el techo de madera y con materiales precarios, cuentan con servicio de agua, se agencian de energía eléctrica de un vecino, tienen dos habitaciones, en una duermen todos los hermanos en una sola cama, la otra habitación la ocupa la madre, la hija mayor y sus dos hijos también en una sola cama. Manifiesta una necesidad de trabajar.

El modelo parental (padre), presente antecedentes de consumo y venta de droga. Irresponsable económicamente. El adolescente, manifiesta una motivación disminuida por los estudios actualmente, dificultades en el aprendizaje.

Se puede evidenciar que el adolescente, tiene una escasa relación con su mamá y una comunicación no muy fluida con los hermanos.

Sus habilidades sociales son escasas, reaccionando con agresividad frente a las demandas de su entorno, afectivamente es un adolescente que se le percibe aplanado; situación que correlaciona con las carencias

de su entorno familiar. Sus niveles de autocontrol son aún poco consistentes, está involucrado en el consumo de marihuana.

#### **CONCLUSIONES PSICO SOCIALES:**

A partir de entrevistas, visita domiciliaria, evaluación psicológica y aplicación de una prueba psicométrica, se llega a la siguiente conclusión:

El evaluado cuenta con 14 años, con adecuado aliño e higiene personal. Habla coherente.

#### **FACTORES DEBILITADORES:**

Trastornos clínicos: Abuso de sustancias, delincuencia y la impulsividad (escalas de Tendencia al Abuso de Sustancias, Predisposición a la Delincuencia y Tendencia a la Impulsividad) acompañada de escasa ansiedad (escala de Sentimientos de Ansiedad).

Estructura personal y de crecimiento: Falta de estimulación psico afectiva.

Síndromes clínicos de gravedad moderada: Ninguno

**Maltrato en la infancia: Experiencias de negligencia, abandono, irresponsabilidad paterna.**

Enfermedades médicas: No se reporta de presencia de enfermedades médicas.

**Problemas psicosociales y ambientales: Ninguno.**

Problemas relativos al grupo primario (Nuclear): Reminiscencias, ligado al pasado familiar.

Problemas relativos a la interacción con su progenitora: Relación ambivalente.

Interrelación afectiva emocional con su progenitor: Resentimiento y frustración.

Interrelación afectiva emocional con su progenitora: escasa y poco fluida.

Interrelación afectiva emocional con su abuela materna: Resentimiento, frustración, rechazo, aplanamiento afectivo.

#### **FACTORES FORTALECEDORES:**

Predisposición y positiva actitud de iniciar un proceso restaurativo.

Asume de manera conciente la participación en los hechos, encontrándose arrepentido.

Reconoce que su familia atraviesa por problemas económicos y sociales.

Se detecta inclinaciones deportivas y motivación a la vida laboral, en ramas técnicas, preferentemente carpintería. Expresivo y comunicativo después de otorgarle confianza.

#### **RECOMENDACIONES.-**

El Equipo de Defensa Inmediata de la DNA Max Paredes, en la denuncia seguido por la Fiscalía Tutelar del Menor, en contra de Juan Quispe Quispe, los suscritos profesionales, recomiendan, la aplicación de la medida de remisión y la medida socioeducativa de libertad asistida. Asistencia psicológica bajo la modalidad de terapia individual y ocupacional.



Es cuanto informo para fines consiguientes de ley.

Lic. Diego Stanislao Cabezas Flores  
PSICÓLOGO EQUIPO INTERDISCIPLINARIO  
DNA MAX PAREDES

Lic. Lucya Zúñiga Clavel  
TRABAJADORA SOCIAL EQUIPO  
INTERDISCIPLINARIO DNA MAX PAREDES

## ANEXO N°9

SEÑORA JUEZ JUZGADO DE PARTIDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PAZ  
DENTRO DEL PROCESO PENAL  
SEGUIDO A INSTANCAS DEL MINISTERIO  
PUBLICO CONTRA JUAN QUISPE QUISPE,  
SOLICITA REMISION Y REMITE INFORME  
PSICO-SOCIAL DEL MENCIONADO  
ADOLESCENTE.

LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA dentro del proceso instaurado por el Ministerio Público y Andrés Mayta en contra de Juan Quispe Quispe por el delito de Robo Agravado, ante las consideraciones de su Autoridad expone y pide:

Señora Juez, me apersono para conocer ulteriores diligencias de todas las providencias que su autoridad determine, por lo que acreditando mi interés legal solicito se sirva tenerme presente.

En tal sentido, conforme se desprende de antecedentes, el adolescente JUAN QUISPE QUISPE es remitido al Centro de Diagnóstico y Terapia Varones, por la supuesta comisión del delito de Robo Agravado.

De informes se advierte que Juan Quispe Quispe forma parte de una familia monoparental a cargo de la madre y tiene cuatro hermanos y con respecto al padre, la madre refiere que con el padre se separó cuando él nació debido a que él estaba metido en el vicio y en la venta de drogas,

Por lo expuesto, dentro del proceso penal seguido a instancias del ministerio público contra Juan Quispe Quispe, se presenta ante su Juzgado, para su consideración el informe PSICO-SOCIAL del adolescente JUAN QUISPE QUISPE, emitido por el Equipo Técnico de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, cuyos extremos señalados en los informes adjuntos se pide tenerlos presentes por su Autoridad, a los fines que en derecho correspondan, todo sea en aplicación a las normas contenidas en el Código Niño, Niña y Adolescente y los datos del proceso.

OTROSI.- Adjunta al presente el informe psico-social emitido por el equipo técnico de la defensoría de la niñez y adolescencia.

“En resguardo de los derechos de la Niñez y Adolescencia...”

2013

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

La Paz 11 de diciembre de

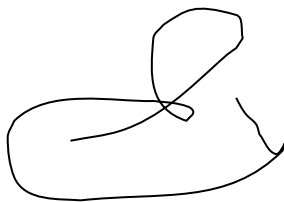
WILBERT LEMUS MALDONADO  
abogado DNA Max Paredes

## ANEXO N°10

A, 12 de diciembre de 2012

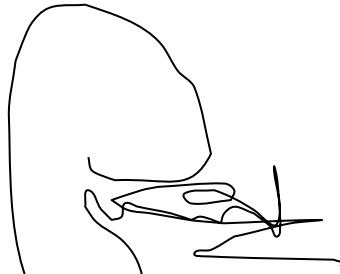
A lo principal se tiene presente y se señala día y hora de audiencia de consideración de remisión para el miércoles 19 de diciembre a Hrs. 17:00 pm sea con formalidades de ley.

**OTROSI 1.-** Se tiene por adjunto la prueba documental



Telma Dimelsa Gutierrez Challa  
Juez 2° de Partido de la Niñez y Adolescencia

La Paz - Bolivia



Ante mi: \_\_\_\_\_

Silvia Torrez de la fuente  
Secretaria del Juzgado 2° de Partido  
de la Niñez y Adolescencia

## ANEXO N°11

### AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN DE MEDIDA DE REMISIÓN

Dicha audiencia de medidas cautelares se desarrolla de la siguiente manera:

9. Se instala la audiencia por el o la JUEZ
10. Se informa sobre la legalidad de la notificación y si las partes están presentes por el secretario (a)
11. Fundamentación de la acusación y de la solicitud de la remisión por fiscal
12. Fundamentación y posición de la víctima
13. Defensa del presunto infractor
14. Resolución de medida de remisión por juez en la misma audiencia, De manera fundamentada y haciendo referencia a la valoración de las pruebas aportadas en audiencia y dictar resolución declarando probada la remisión

y estableciendo que la DNA Max Paredes hará el seguimiento y la Institución que se hará cargo del proceso restaurativo será Suma Qamasiña.

15. Si se concede la remisión se libraré un mandamiento de libertad para el cumplimiento de C.D.T.V.

16. Asimismo se dispondrá que tanto la DNA como Suma Qamasiña eleven informes periódicos a juzgado.

### **ACTA DE AUDIENCIA DE CONSIDERACIÓN DE MEDIDA DE REMISIÓN**

En la ciudad de La Paz, a horas 17:00 p.m. del día miércoles 19 de diciembre de 2012 años, el personal del Juzgado de Partido de la Niñez y Adolescencia, compuesto por la Srta. Juez Dra. Telma Dímelas Gutierrez Challa Juez de Partido de la Niñez y Adolescencia y la suscrita Secretaria Abogada Dra. , Secretaria del Juzgado de Partido de la Niñez y Adolescencia, se constituyen en audiencia sobre el delito de **ROBO AGRAVADO** interpuesta por el MINISTERIO PÚBLICO y la víctima **JUAN MARCELO MARQUEZ** en contra del adolescente **JUAN QUISPE QUISPE**.

Instalado el acto se informa sobre la legalidad de las notificaciones:

### **COMPARECEN A CELEBRAR LA PRESENTE AUDIENCIA**

**JUEZ:** Queda instalada la presente audiencia por Secretaria sírvase informar si se encuentran presentes las partes.

**SECRETARIA(O)-ABOGADA(O):** Gracias señorita Juez de la Revisión de antecedentes se evidencia que las partes han sido legalmente notificadas para la audiencia señalada para la fecha presentes en sala:

**MINISTERIO PÚBLICO:** Dra. Claudia Karem Bedoya Aliaga.

**ABOGADOS DE LA PARTE DENUNCIANTE:** Dr. Carlos Cesar Barron Siakar.

Dra. Roxana Perales.

**VICTIMA:** Sr. Juan Marcelo Marquez.

**DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:** Dr. Wilbert Lemus Maldonado.

Por el Adolescente

infractor.

**ADOLESCENTE POSIBLE INFRACTOR:** Juan Quispe Quispe

**PROGENITORA:** Sra. Romina Quispe Quispe

Es cuanto tengo a bien informar Señorita Juez.

**JUEZ:** Por el Informe brindado por Secretaria se concede la palabra a la Representante del Ministerio Público.

**REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:** La palabra Srta. Juez solicito a su autoridad se de lectura el requerimiento conclusivo que se presento ante su despacho.

**JUEZ:** Por Secretaria sírvase a dar lectura al REQUERIMIENTO CONCLUSIVO que presento el Ministerio Publico.

Acto seguido se dio lectura al REQUERIMIENTO CONCLUSIVO presentado por el MINISTERIO PUBLICO.

**REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:** La palabra Srta. Juez en la presentación de la imputación y aplicación de la medida de remisión a favor del adolescente infractor por el cual le solicito se imponga las medidas socio educativas en las cuales me ratifico señalando el Art. 237 numeral 2 en los incisos a), b) y c) de la Ley 2026 y a su vez solicitarle que por el bienestar del adolescente JUAN QUISPE QUISPE para evitarle efectos negativos dentro del presente proceso el adolescente tenga LIBERTAD ASISTIDA según el art. 237 núm. 1 inc. b) y que se designe como sus orientadores al EQUIPO INTERDISCIPLINARIO de la DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Lic. Diego cabezas flores y Lic. Lucia Zuñiga, asimismo se tenga a sus progenitores como sus tutores.

**JUEZ:** Tiene el uso de la palabra los abogados de la parte demandante.

**Dr. CRALOS BARRON:** Gracias señora Juez, al constituirse el hecho en un caso de relevancia social, se debe establecer una sanción ya que la sociedad

recriminaría que tal hecho quede impune, además el adolescente infractor puede reincidir en el delito o agravar su conducta, ya que conforme se evidencia del cuaderno de control jurisdiccional, el adolescente Juan Quispe Quispe, por las investigación preliminares, es con probabilidad autor del delito de Robo Agravado Art. 332 del C.P. , además que fue aprehendido en flagrancia, por tal razón señora Juez vamos a solicitar a su autoridad no dar curso a la solicitud planteada por la defensa, conforme explique los argumentos legales la abogada en copatrocínio a quien cedo la palabra.

**Dra. ROXANA PERALES:** La palabra señora Juez, vamos a adherirnos a lo solicitado por el Ministerio Publico de que el Adolescente Infractor continúe en el Centro de Terapia varones, tal cual establece el Art.233 del C.P.P. en sus numerales 1 y 2, existen suficientes elementos de convicción de que el Adolescente infractor, no solo es con probabilidad autor del hecho, sino de que este no se someterá al proceso u obstaculizara el mismo Art. 235 del C.P.P.; señora Juez al existir una consecuencia del hecho en la cual también existen otros involucrados, se debe continuar con la investigación hasta que se encuentre a los demás miembros de este grupo es por tanto que, reitero vamos a allanarnos a lo solicitado por el Ministerio Publico. Eso es todo.

**ABOGADO DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:** A nombre de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia asumiendo defensa por el adolescente posible infractor **JUAN QUISPE QUISPES**rta. Juez nuevamente de acuerdo al



acto conclusivo que ha presentado la Srta. Representante del Ministerio Publico se ha evidenciado los hechos en los que habría participado el adolescente, habiendo cumplido con las entrevistas tanto psicológicas, sociales y la parte legal vemos que el adolescente se encuentra arrepentido y por las pruebas que voy a aportar para que Usted pueda evidenciar que se ha realizado la debida intervención al adolescente **JUAN QUISPE QUISPE**, informes psicosociales que a continuación pido que por secretaria se de lectura.

ACTO SEGUIDO SE DIO LECTURA A LOS INFORMES REALIZADOS POR EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

**ABOGADO DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:** Srta. Juez me ratifico en los Informes elaborados por el EQUIPO INTERDISCIPLINARIO de la DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y a la medida de remisión solicitada por la Representante del Ministerio Publico solicitar que se pueda ampliar este tipo de terapia a la familia en su integridad también a la progenitora pero que no sea solo con el EQUIPO INTERDISCIPLINARIO de la DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA sino también las EDUCADORAS del CENTRO DIAGNOSTICO TERAPIA VARONES Lic. Jimena Tribeño y Lic. Karem Llanos, ya que la progenitora tiene que tomar también en cuenta el rol

que con las normas sociales, normas morales y el trato que debe imperar en un hogar es en base a esta situación Srta. Juez que vamos a solicitarle pueda concertar la remisión por su autoridad y se adopten las medidas solicitadas por el Ministerio Publico, gracias Srta. Juez.

**JUEZ:** Habiendo escuchado a la REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a los ABOGADOS DE LA VÍCTIMA y a la DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Voy a pasar a dictar la resolución como corresponde.

Acto seguido se dio lectura a la Resolución Nro. 1/2012
---

Con lo que termino el acto firmando la Sra. Juez, por ante mí de lo que certifico.

Telma Dimelsa Gutierrez Challa  
Juez 2º de Partido de la Niñez y Adolescencia  
La Paz - Bolivia

Ante mi: \_\_\_\_\_  
Silvia Torrez de la fuente  
Secretaria del Juzgado 2º de Partido  
de la Niñez y Adolescencia

## ANEXO N°12

Resolución No. 2/2012

JUZGADO DE PARTIDO DE LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE LA PAZ-  
BOLIVIA.

DICTADA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN  
INICIADA POR EL MINISTERIO PUBLICO Y JUAN  
MARCELO MARQUEZ CONTRA JUAN QUISPE  
QUISPE POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DEL  
DELITO DE ROBO AGRAVADO.

La Paz, 19 de Diciembre de 2012.

**VISTOS:** Dentro del proceso seguido a instancias del **MINISTERIO PUBLICO** y **JUAN MARCELO MARQUEZ** en contra del adolescente **JUAN QUISPE QUISPE** por la presunta infracción del delito de **ROBO AGRAVADO** se tiene lo que sigue:

Que habiéndose presentado imputación provisional y solicitando homologación de requerimiento conclusivo de remisión por parte de la Dra. Claudia Karem Bedoya Aliaga Fiscal Tutelar del Menor mediante memorial formulado se tiene lo que sigue:

Que en una relación de hechos se indica que según la policía “a la altura de puente negro, el adolescente JUAN QUISPE QUISPE se encontraba acompañado de otras personas, al ver pasar a un señor en estado de ebriedad, lo interceptan y luego de sujetarlo y amenazarlo, le sustraen su billetera y su teléfono celular para darse a la fuga en diferentes direcciones, siendo capturado por la policía en las inmediaciones del lugar”, habiéndose asignado el caso a la Investigadora ALEIDA VARGAS de la División Menores y Familia de la F.E.L.C.C., colectándose como indicios y evidencias los siguientes elementos:

- 1.- Acta de declaración informativa de la víctima JUAN MARCELO MARQUEZ.
- 2.- Certificado Médico Forense emitido por el Dr. Jorge Melgarejo del IDIF del JUAN MARCELO MARQUEZ.
- 3.- Informe Psicológico de la víctima y del adolescente infractor JUAN QUISPE QUISPE emitido por el psicólogo Lic.DIEGO CABEZAS FLORES de la DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
- 4.- Certificado de Nacimiento del menor infractor.
- 5.-Dictamen social de la víctima y el adolescente infractor emitido por la Trabajadora social Lic. Lucia Zuñiga de la DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
- 6.- Declaración Informativa del menor infractor.

**CONSIDERANDO:** En la fundamentación de la imputación se señala los hechos y evidencias colectadas se tiene, que el menor infractor vive junto con su madre y su

hermano menor en el domicilio ubicado en la zona san Sebastián calle Inca 953 y que el ciudadano Juan Marcelo Márquez con sus escasos recursos ayuda a su hija y nieto en su manutención.

Que del certificado Médico Forense emitido por el Dr. Jorge Melgarejo del IDIF se establece que la víctima **JUAN MARCELO MARQUEZ**, al examen físico presenta herida contusa de 5mm. De largo en la región proximal de borde radial de mano izquierda, compatible con lesiones de defensa, prescribe un impedimento de 7 días y que el adolescente infractor en su declaración informativa, afirma que si lo amenazo pero que no le sustrajo su billetera ni su celular y que fueron sus amigos quienes se llevaron su billetera y su celular.

**CONSIDERANDO:** En la Imputación Provisional por los indicios y circunstancias señaladas, establecen que existen suficientes elementos de convicción como para sostener que el menor es con **PROBABILIDAD** autor y participe del hecho denunciado por lo que en aplicación de los Arts. 301 num.1 302 de la Ley 1970 y Art. 45 núm. 7 de la Ley 2175, la suscrita Fiscal Tutelar del adolescente **INTERPONE ACUSACIÓN** al adolescente **JUAN QUISPE QUISPE** por la infracción al delito de **ROBO** previsto y sancionado por el Art.331 Del Código Penal, asimismo señala que esta fiscalía tutelar del menor velando por el interés superior del adolescente **JUAN QUISPE QUISPE** y para evitarle efectos negativos del proceso, al amparo del Art. 310 núm. 2 del Código Niño, Niña y Adolescente y la facultad conferida por el Art. 69 núm. 1 y 4 del Lay 2175 solicita a esta autoridad la aplicación de la **MEDIDA DE REMISIÓN** a favor del mencionado infractor en consideración a que existen los requisitos establecidos en los Art. 253, 254 y 255 del Código Niño, Niña y Adolescente: siendo que es la primera infracción y

que la pena prevista por el Art. 331 es de 1 a 5 años, que las lesiones inferidas por el menor tiene un impedimento de 7 días. Por lo expuesto se aplique al menor infractor las MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS previstas en el Art. 237 de la Ley 2026 núm. 1 inc. b) LIBERTAD ASISTIDA, y numeral 2 incs. a), b) y e) del mismo artículo designándose como sus **ORIENTADORES** al **EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**.

**CONSIDERANDO:** Habiéndose señalado AUDIENCIA DE CONSIDERACIÓN DE MEDIDA DE REMISIÓN y encontrándose en sala la representante del Ministerio Publico, el adolescente posible infractor y su progenitora, la defensoría de la niñez y adolescencia y la parte denunciante con sus abogados quienes se ratifican en el tenor expuesto por el MINISTERIO PUBLICO, al igual que la DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y los abogados que asumen los derechos de la victima están de acuerdo con que se aplique la figura de la REMISIÓN a favor del adolescente debiendo ser con MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS, que dispongan, que coadyuven y mejoren el relacionamiento y la conducta del adolescente comprendido en el presente proceso.

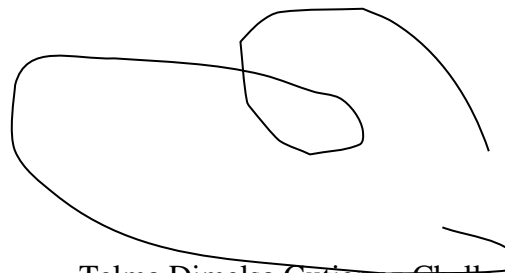
**POR TANTO:** La Dra. Telma Dímelas Gutierrez Challa, Juez de Partido de la Niñez y Adolescencia con las atribuciones conferidas por la Ley, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia falla:

**PRIMERO:** Declarando a lugar la **REMISIÓN** formulada por el **MINISTERIO PUBLICO** a favor del adolescente **JUAN QUISPE QUISPE** del presente proceso con la advertencia de que si vuelve a incurrir en alguna infracción la presente **REMISIÓN** se anula automáticamente quedando revocada.

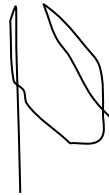
**SEGUNDO:** El Adolescente **JUAN QUISPE QUISPE** tiene la obligación de asistir de forma regular a la DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, a efectos de poder recibir la orientación psicológica y social, así como la víctima y el entorno familiar del Adolescente , teniendo

**TERCERO:** en favor del adolescente **JUAN QUISPE QUISPE** se designa como:

- **ORIENTADORES** al **EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**
- **TUTORES A SU PROGENITORA.**
- **SUMA QAMASIÑA LA INSTITUCIÓN QUE VIABILICE EL PROCESO RESTAURATIVO.**



Telma Dimelsa Gutiérrez Challa  
Juez 2º de Partido de la Niñez y Adolescencia  
La Paz - Bolivia



Ante mi: \_\_\_\_\_

Silvia Torrez de la fuente  
Secretaria del Juzgado 2º de Partido  
de la Niñez y Adolescencia

ANEXO N°13

## MANDAMIENTO DE LIBERTAD

LA DOCTORA TELMA DÍMELSA GUTIERREZ  
CHALLA, JUEZ DE PARTIDO DE LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA DE LA CAPITAL DEL  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

A NOMBRE DE LA LEY MANDA Y ORDENA:

A LA SRA. DIRECTORA DEL CENTRO  
DIAGNOSTICO TERAPIA Y OBSERVACIÓN  
VARONES, PONGA EN LIBERTAD AL  
ADOLESCENTE QUE RESPONDE AL NOMBRE  
DE:

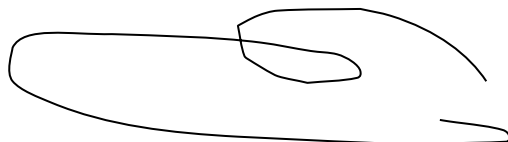


# JUAN QUISPE QUISPE


Sin Cedula de Identidad, natural de La Paz – Bolivia.

Por así tenerse ordenado de acuerdo a la Resolución Nro. 2/ 2012 de fecha 19 de DICIEMBRE de 2012, dentro de la investigación que realiza el Ministerio Publico contra la Adolescente **JUAN QUISPE QUISPE** por el supuesto Delito de **ROBO AGRAVADO** previsto en el Articulo 332 del Código Penal.

El presente mandamiento es librado a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.



Telma Dimelsa Gutierrez Challa  
Juez 2° de Partido de la Niñez y Adolescencia  
La Paz - Bolivia

Ante mi: \_\_\_\_\_  


Silvia Torrez de la fuente  
Secretaria del Juzgado 2° de Partido  
de la Niñez y Adolescencia

ANEXO N°14

PROGRAMA DE ORIENTACIÓN

Con la finalidad de resaltar y descubrir nuevas fortalezas y fortalecer el autoestima y la relación de afecto familiar, conforme a sus aptitudes, conocimientos y destrezas fomentar la educación.

Asimismo preparar y viabilizar el encuentro restaurativo, y lograr su ejecución con el cumplimiento de la reparación del daño y de lo afectado a la víctima

## PROGRAMA DE ORIENTACIÓN

### a.1. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres	: Juan Quispe Quispe
Edad actual	: 14 años
Sexo	: masculino
Estado Civil	: Soltero
Lugar y Fecha de nacimiento	: La Paz, 30.08.1998
Domicilio	: Zona San Sebastián, c/Inca 953
Grado de instrucción	: Primaria incompleta 4to de primaria
Nombre del Responsable	: Eusebia Quispe Rojas
Caso	: N° 3
Derivado	: Ministerio Publico.
Fecha de la aprehensión	: 29 de noviembre de 2012

### a.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN

Por Resolución Judicial N° 1/2012 de fecha 30 de Noviembre de 2012, se aprueba el programa de orientación adjunto a la Resolución de remisión N°2/2012 del adolescente Juan Quispe Quispe por la infracción a la ley penal robo agravado, por el periodo de ocho meses.

- Fecha de inicio: 20 de diciembre de 2012
- Fecha de finalización : 20 de agosto de 2013
- Instituciones ejecutoras:  
Equipo de la defensoría de la niñez y adolescencia de Max Paredes en el marco del convenio de colaboración suscrito con SUMA QAMASIÑA  
Instituto terapéutico de drogo dependencia INTRAID  
Centro CEPAT  
Consultorio Psicológico de la Carrera de Psicología de la UMSA.  
Hospital de Clínicas Med. General, psiquiatria.  
Carrera de Ciencias de la Educación de LA UMSA.  
CEA, San Calixto

### a.3. OBJETIVOS

Promover en el adolescente el desarrollo de habilidades personales y sociales con el propósito de fortalecer su responsabilización frente a los hechos, su desarrollo y capacidades personales. Redefinir los roles familiares y sociales, facilitando su reinserción en actividades educativo-formativas, recreativas, laborales que le permitan un adecuado proceso de desarrollo integral y uso adecuado del tiempo libre en su contexto inmediato.

#### **a.4. Encuadre y valoración del caso**

El adolescente, Juan Quispe Quispe, presenta los siguientes comportamientos:

Carencia afectiva, Aplanamiento afectivo, Carencia de límites, Fracaso y deserción escolar, Habilidades sociales escasas, Comportamiento agresivo, Descontrol emocional, Consumo de marihuana, Bajo nivel de autoestima.

En cuanto a sus fortalezas presenta habilidad para el deporte en especial el fútbol y alto nivel de motivación para el área laboral, en el área de carpintería.

### **B. Áreas de intervención**

#### **b.1. Área de responsabilización y reparación**

Juan Quispe Quispe se encuentra en proceso de concientización y reconocimiento del hecho de la infracción de robo, por los efectos que conlleva, por ello desea realizar de manera directa la reparación a la víctima. Se observa que minimiza la dimensión del hecho de sustraer una billetera y un celular.

Objetivo: Generar en el adolescente comportamientos que logren su responsabilidad social frente a la infracción y se inicie acciones para la reparación a la víctima

Actividades propuestas	Instituciones ejecutoras	Fecha
Reunión Restaurativa en un proceso de mediación con la víctima (2 sesiones)	Equipo interdisciplinarios de la Defensoría de la niñez y adolescencia y SUMAQAMASIÑA	Enero-Febrero 2013

#### **b.2. Área Personal**

Presenta bajo nivel de autoestima debido al maltrato que recibió y la carencia afectiva por parte de los padres. Por ende sus habilidades sociales son muy pobres dado que se le dificulta socializar con sus pares. Falta de confianza en las personas.

Comportamiento agresivo por falta de límites y la influencia del consumo de marihuana. Poca capacidad de generar empatía debido a la falta de afecto recibido.

Objetivo: Promover en el adolescente la adquisición de habilidades personales y sociales que favorezca su crecimiento personal y su reinserción sea adecuada.

Actividades propuestas	Instituciones para su ejecución	Fecha
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Orientación y consejería</li> <li>• Taller sobre comunicación asertiva</li> <li>• Taller de solución de problemas</li> <li>• Taller sobre autoestima</li> <li>• Taller de elaboración de proyecto de vida</li> <li>• Apoyo psicoterapéutico individual</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• UMSA psicología</li> <li>• CEPAT</li> </ul>	De diciembre de 2012 a mayo de 2013

### b.3. Área de salud

El adolescente no presenta al momento ninguna dificultad física ni discapacidad alguna. Es probable que el consumo de marihuana haya afectado en su comportamiento. Por este motivo, el adolescente está dispuesto a someterse a exámenes médicos y recibir orientación para el consumo de marihuana y otras sustancias.

Objetivo: Determinar su estado de salud y psicológico, realizando análisis clínicos y fortaleciendo su aspecto psicológico con orientación.

Actividades Propuestas	Instituciones	Fechas
-Revisión general	Hospital de Clínicas. Med. General.	Diciembre de 2012
-Orientación para prevención del consumo de drogas.	Psiquiatría. INTRAID	Enero a marzo 2013

### b.4. Área Familiar

Juan proviene de una familia desestructurada y disfuncional en la que no hubo afecto alguno ni disciplina. El comportamiento del padre no fue un buen ejemplo para él,

debido a que él es adicto tanto al alcohol como a otras sustancias nocivas. No se observa noción de familia ni crecimiento personal. La familia no es un buen soporte para él, por esto es importante unificar a la familia, organizando los roles y la importancia de mejorar el nivel de comunicación y relación.

Objetivo: Promover un adecuado funcionamiento en la dinámica familiar. Estableciendo roles, actividades, tareas.

Actividades Propuestas	Instituciones	Fecha
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Terapia familiar ( en especial la madre)</li> <li>- Visita domiciliaria</li> </ul>	CEPAT y UMSA psicología DNA	Diciembre 2012 a febrero de 2013

#### **b.5. Área Académica**

Juan presenta fracaso escolar y deserción debido a la falta de motivación y apoyo recibidos. Podría reinsertarse al sistema escolar realizando apoyo pedagógico, o bien ingresarlo a un programa de Educación Alternativa nocturno.

Actividades Propuestas	Instituciones	Fecha
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoyo Pedagógico</li> <li>- Formación o capacitación en educación alternativa, en el área de carpintería</li> </ul>	Umsa, Carrera de Ciencias de la Educación CEA, San Calixto.	De febrero a julio 2013

## .ENCUENTRO RESTAURATIVO

Después de haber realizado tres sesiones por separado con la víctima, el agresor y las familias de ambas partes, se decidió proceder a un encuentro restaurativo, visto y considerando que la actitud por parte de los miembros afectados fue favorable.

Asisten a este encuentro el agresor Juan Quispe Quispe, la madre Eusebia Quispe Rojas, un amigo de barrio de Juan, la víctima Andrés Mayta, su esposa y un colega de la víctima, y las educadoras responsables del programa socioeducativo.

### c.1. REUNION RESTAURATIVA.

Las partes se presentaron de forma puntual, al igual que el adolescente y su mamá y este a pesar de estar acompañado se mostraba un poco nervioso. Una vez reunidas las partes en una sala acondicionada para el encuentro fueron saludados por la mediadora quien les agradeció su presencia y recordó algunas reglas de comportamiento<sup>172</sup>, se inició el diálogo:

**Mediadora:** “Bienvenidos. Como saben, mi nombre es Karem Llanos y estaré facilitando esta reunión restaurativa”.

Ahora presente a cada participante de la reunión restaurativa e indique cuál es su relación con el ofensor/es o víctima/s.

**Juan Quispe Quispe:** la madre

**Carmen Quispe Calle:** soy la madre de Juan Quispe Quispe

<sup>172</sup> En el encuentro deben observarse algunas condiciones que ambas partes deben tener en cuenta, las mismas que serán señaladas por el mediador que son : respetar los turnos para hablar, no interrumpir el diálogo, no insultar u ofender al otro, referirse a la conducta mas no a la persona; recordando que todo aquello que se diga en la reunión será confidencial y reservado.

**Marcelo :** soy el mejor amigo de Juan Quispe Quispe

**Andrés Mayta:** soy la víctima de robo

**Carola Peredo:** soy la esposa de Andrés Mayta

**Juan López :** soy colega de Andrés Mayta

**Mediadora:** “Gracias por su asistencia. Sé que esto es difícil para todos ustedes, pero su presencia nos ayudará a manejar el caso por el cual estamos aquí reunidos. Esta es una oportunidad para que todos ustedes se involucren en la reparación del daño que se ha hecho”.

“Esta reunión restaurativa se centrará en un incidente que ocurrió el día 29 de noviembre del presente, en cercanías del puente negro. Es importante entender que nos centraremos en lo que Juan Quispe Quispe hizo y cómo ese comportamiento inaceptable ha afectado a otros. No estamos aquí para decidir si Juan Quispe Quispe es bueno o malo. Deseamos explorar de qué manera las personas han sido afectadas y confiamos en que podremos trabajar para reparar el daño que se ha producido. ¿Todos comprenden esto?”

“Juan Quispe Quispe admitió su participación en el incidente”.

“Debo decirte que no tienes la obligación de participar en esta reunión restaurativa y que eres libre de retirarte en cualquier momento, al igual que cualquiera de los que están aquí presentes.

Si decides irte, el asunto deberá ser puesto a conocimiento de la juez de la niñez y adolescencia.



“Este asunto, sin embargo, podría finalizar si participas de manera positiva y cumples con el acuerdo de la reunión restaurativa”.

“¿Comprendes Juan?”

**Juan Quispe Quispe:** Si y estoy aquí para remediar mi situación y colaborar en lo que sea necesario.

Comenzaremos con Juan Quispe Quispe

**Mediadora:** ¿Qué sucedió?

**Juan Quispe Quispe:** Ese día estaba con mis amigos a los que conocí ese día (Duque y el Chelo), recogiéndonos a nuestras casas luego de haber ido a bailar a la Discoteque el “Spaguetii”, que queda por el Puente Negro.

**Mediadora:** ¿Qué estabas pensando en ese momento?”

**Juan Quispe Quispe:** y mis amigos vieron al sr. Mayta borracho y, los dos hablaron y lo golpearon y le quitaron sus cosas, y al ver a la policía empezaron a correr, yo no sabía que hacer y cómo los policías me habían visto comencé a correr, lo único que quería era llegar a mi casa y no tener problemas.

**Mediadora:** ¿Qué has pensado desde que ocurrió el incidente?

**Juan Quispe Quispe:** Que yo bueno en ese momento yo debí haber ayudado al sr. Mayta o haberles dicho a mis amigos que no hicieran eso.

**Mediadora:** ¿A quiénes crees que han afectado tus acciones?”

**Juan Quispe Quispe:** yo creo que al sr. Mayta, ya que debía auxiliarlo en su momento, a su familia ya que seguramente se preocuparon al verlo golpeado y con problemas en la policía, también económicamente ya que le robaron su dinero y se celular, a mi mama ya que ella se ella tuvo que venir varias veces a la policía y por lo mismo descuido a mis hermanitos y su puesto de trabajo, además la vi llorando en varias oportunidades cuando hablo con los policías y

los de la defensoría, a mis hermanitos y a mi amigo a quienes siento he defraudado y les he dado un mal ejemplo.

**Mediadora:** ¿Cómo han sido afectados?

Bueno como explique la familia del sr. Mayta y el, fueron afectados econmicamente y además psicológicamente

Mi mama y mi familia de la misma forma ya que desde ese día están preocupados mpor mí y por mi situación legal.

**Mediadora:** Ahora es el turno de Andrés Mayta, ¿Cuál fue su reacción en el momento del incidente?

**Andrés Mayta:** Yo me encontraba saliendo de un preste al que fui invitado, por la calle final Bustamante, no recuerdo la hora ya que acepto me encontraba borracho y al estar pasando por el puente negro me sorprendieron tres jóvenes que me amenazaron, me golpearon y me quitaron mi billetera y celular trate de defenderme, pero como eran tres no pude, en ese momento pedí auxilio y por suerte por ahí aparecieron dos policías quienes me auxiliaron, mis atacantes a los cuales no conozco empezaron a correr, admito que no podría reconocerlos si los veo a los tres ya que no recuerdo muy bien como paso.

**Mediadora:** Cómo se siente por lo sucedido?

**Andrés Mayta:** Yo me siento avergonzado ya que estaba tan ebrio que no pude defenderme e impotente ante el robo de mis pertenencias.

**Mediadora:** ¿Qué ha sido lo más difícil para usted?"

**Andrés Mayta:** El decirle a mi esposa con la cual teníamos problemas por mi conducta, ya que en reiteradas ocasiones llegué en estado de ebriedad a mi casa, lo cual debilitó mi relación con ella y mis hijos, a lo cual ella siempre me decía que me iba a ocurrir algo ya que llegaba a altas horas de la noche y yo tampoco nunca le hice caso, acerca del dinero realmente nos hacía falta ya que también tenía problemas con mi esposa por el dinero que mal utilizaba los fines de semana.

**Mediadora:** ¿Cómo reaccionaron sus familiares y amigos cuando se enteraron del incidente?

**Andrés Mayta:** mi esposa lloró mucho al igual que mis hijos, cuando la llamé y le conté lo sucedido realmente se preocupó mucho por mi salud ya que le dije que me habían golpeado ella pensó lo peor, pidió permiso de su trabajo para acompañarme.

**Mediadora:** Sra. Carola Peredo usted ¿Qué pensó cuando se enteró del incidente?

**Carola Peredo:** Yo como esposa de Andrés, me asusté mucho temí por su vida, pensé que le habían hecho algo grave.

**Mediadora:** ¿Cómo se siente por lo sucedido?

**Carola Peredo:** Ahora me siento tranquila ya que mi esposo a partir de lo sucedido ha cambiado ya no sale a tomar y así hemos resuelto nuestros problemas que eran entre otros los de consumo de alcohol.

**Mediadora:** ¿Qué ha sido lo más difícil para usted?

**Carola Peredo:** El susto que pase con mis hijos ese día ya que las cosas en mi familia andaban mal, y la verdad yo le dije que cuidado le pase algo por llegar por las madrugadas a la casa, y creo que esto le sirvió como escarmiento pero de todas formas nos preocupamos muchos mis hijos al entrarse que habían asaltado a su padres se pusieron a llorar estaban desconsolados, no querían comer estaban y están asustados.

**Mediadora:** ¿Cuál cree usted que son los principales temas?

**Carola Peredo:** Bueno algo de lo que discutíamos era por el dinero, mismo que le robaron eran Bs500.- y el celular valia otros Bs500.-, dinero que realmente nos hace falta, ahora por otro lado quisiera que mi esposo se compromete a dejar de preocupar a su familia por tomar, no quisiera que esto se vuelava a repetir y que mis hijos tengan que pasar nuevamente por esto, también respecto al adolescente quisiera que si bien se le está dando una oportunidad de cambiar, que se me pida disculpas porque mi hijos y yo la pasamos mal.

**Mediadora:** ¿Qué pensó cuando se enteró del incidente?

**Juan López :** Yo estuve el día del preste con el pero me retire antes, me entere por unos colegas que habían asaltado a Andrés, me preocupe mucho y me arrepentí por no haberlo llevado conmigo esa noche.

**Mediadora:** ¿Cómo se siente por lo sucedido?

**Juan López :** Me siento preocupado, ya que los que lo asaltaron son adolescentes y yo en mi calidad de profesor me siento muy afligido, y la verdad el adolescente me da mucha pena porque tiene una vida por delante.

**Mediadora:** ¿Qué ha sido lo más difícil para usted?

**Juan López:** Ver a los hijos y esposa de Andrés llorando desconsolados

**Mediadora:** ¿Cuál cree usted que son los principales temas?

**Juan López:** Sería uno el problema del dinero que tenía en la billetera y el costo del celular y por otro lado que Andrés se comprometiera a dejar de beber hasta perder el sentido y que el adolescente se comprometiera a cambiar que estudie o haga algo de provecho.

**Mediadora:** Eusebia Quispe Rojas ¿Qué pensó cuando se enteró del incidente?

**Marcelo:** soy el mejor amigo de Juan Quispe Quispe

**Mediadora:** ¿Cómo se siente por lo sucedido?

**Marcelo:** Yo soy el mejor amigo de Juan, crecimos en la misma zona desde niños y él no robaba, si tenía problemas porque consume marihuana, yo quiero que él cambie deje el vicio y deje de juntarse con malas personas que le enseñan a robar.

**Mediadora:** ¿Qué ha sido lo más difícil para usted?

**Marcelo:** Ver a su mamá preocupada, yo a doña Eusebia le tengo un gran cariño y pensar que mi amigo entre a la cárcel o algo así y así se arruine su vida solo por juntarse con malos amigos.

**Mediadora:** ¿Cuál cree usted que son los principales temas?

**Marcelo:** Creo que devolverle el dinero al Sr. De alguna forma, porque la Sra. Eusebia no tiene dinero y por otro lado que el Juan se comprometa a dejar de juntarse con mala gente y que se aleje de las drogas.

**Mediadora:** Esto ha sido difícil para usted Sra. Eusebia, ¿no es verdad? ¿Quiere contarnos sobre lo sucedido?

**Carmen Quispe Calle:** Si, estoy aquí para colaborar

**Mediadora:** Eusebia Quispe Rojas ¿Qué pensó cuando se enteró del incidente?

**Carmen Quispe Calle:** yo como madre, estaba desesperada al pensar que mi hijo podría entrar a la cárcel a sus 14 años, y pensé que no me iba a alcanzar el dinero para abogados y todo esas cosas, llore porque a pesar de nuestros problemas en mi familia yo no pensé que uno de mis hijos tan jovencito iba a terminar en los brazos de policías y todo eso.

**Mediadora:** ¿Cómo se siente por lo sucedido?

**Carmen Quispe Calle:** Espero que con la oportunidad que le están dando a mi hijo él reflexione mejor, antes de hacer las cosas y que trabaje y haga algo de provecho y que le sirva de lección lo que ha pasado.

**Mediadora:** ¿Qué ha sido lo más difícil para usted?

**Carmen Quispe Calle:** Ver a mi hijo con policías, encerrado en el centro de terapia para varones, mi hijo llorando, con temor ya que no sabía, ni yo que iba a suceder, cuánto tiempo iba a estar encerrado.

**Mediadora:** ¿Cuál cree usted que son los principales temas?

**Carmen Quispe Calle:** uno estoy consciente de lo que es no tener dinero y cómo afecta eso a la familia mayta, así que deberíamos buscar una solución para de alguna forma reparar ese dinero y que mi hijo cambie y que aproveche esta oportunidad.

**Mediadora:** ¿Hay algo que desees decir en este momento, Juan?

**Juan Quispe Quispe:** Si, yo estoy aquí para colaborar y quiero solucionar todo porque estoy arrepentido de lo que ha sucedido, sé que con mi comportamiento he dañado a mi familia y a la familia del Sr. Mayta.

**Mediadora:** Andrés Mayta ¿Qué le gustaría que resulte de esta reunión restaurativa?

**Andrés Mayta:** Quisiera que se arreglen las cosas, que el adolescente pueda resarcirme económicamente los Bs1.000.-, se que su familia es de escasos recursos económicos así que no es necesario que la devolución sea en dinero, pero quiero que pague de alguna forma para que aprenda que todos sus actos tiene consecuencias y tiene que afrontar lo que hizo, por otro lado como mi esposa dijo quiero comprometerme a dejar de beber

**Mediadora:** Juan estás de acuerdo con la petición del Sr. Mayta?

**Juan Quispe Quispe:** Quisiera hablar con mi mama, antes de responder.

En este momento, los participantes discuten cuál sería el acuerdo final.

**Mediadora:** ¿Alguno de los participantes quiere participar?

**Carola Peredo:** Si quisiera que como mencione antes que mi esposo se compromete a dejar de beber que si bien hasta ahora lo ha hecho, no quiero que mis hijos vuelvan a preocuparse por su padre y también estoy de acuerdo en que el adolescente pague de alguna forma los Bs1.000.-

**Juan Quispe Quispe:** Sr. Mayta yo estoy dispuesto a cubrir el monto de Bs1.000.-, haciendo trabajos de carpintería que es lo que yo sé hacer, en su casa o donde usted desee y me comprometo a cambiar a dejar de consumir marihuana y a dedicarme a trabajar.

**Mediadora:** Sr. Mayta ¿Qué piensas sobre eso?

**Andrés Mayta:** Si estoy de acuerdo.

**Mediadora:** Antes de redactar el acuerdo, me gustaría asegurarme de que he registrado con precisión lo que se ha decidido:

- Juan Quispe Quispe, se compromete a realizar trabajo de carpintería en domicilio del Sr. Mayta por el lapso de 02 meses.
- El Sr. Andres Mayta se compromete a evitar consumir bebidas alcoholicas y así dejar de preocupar a su familia.

**Todos:** Estamos de acuerdo

**Mediadora:** Antes de concluir formalmente esta reunión restaurativa, me gustaría darle a cada uno de ustedes una última oportunidad para hablar. ¿Hay algo que alguien quiera decir?

**Todos:** No

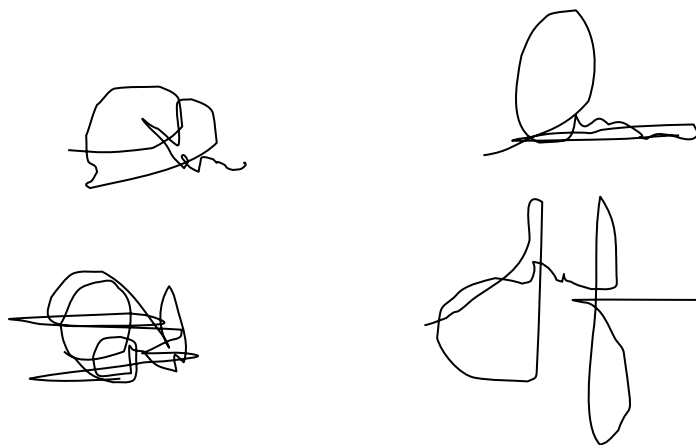


**Mediadora:** Gracias por sus contribuciones en el manejo de este asunto tan difícil. Los felicito por la manera cómo han abordado los diferentes temas.  
Por favor, sírvanse un refrigerio mientras redacto el acuerdo.

## ANEXO N°16

### ACTA DE REUNION RESTAURATIVA

En fecha 22 de febrero de 2013, se reunieron los señores: Juan Quispe Quispe, Eusebia Quispe Rojas, Marcelo Mamani, Andrés Mayta, Carola Peredo y Juan López a objeto de conciliar y que la parte afectada sea reparada, realizada la reunión restaurativa las



**ANEXO N°17**

**INFORME**

A : JUEZ 2° DE PARTIDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
Dra. Telma Dimelsa Gutierrez Challa

De : Equipo Suma Qamasiña

Ref. : Encuentro Restaurativo

Fecha: La Paz 20 de agosto de 2013

---

#### INFORMO:

De acuerdo a lo establecido en el encuentro restaurativo, se ha logrado la consolidación de los acuerdos asumidos por los asistentes, el adolescente Juan Quispe Quispe y Andres Mayta.

- Se ha logrado la restitución del daño ocasionado
- Se percibe una actitud de reparación moral
- Se ha realizado una reparación económica, basada en un servicio que es una tarea educativa en el hogar del Sr. Mayta valorada por los 1000Bs.
- De alguna manera este servicio se constituye también en una actividad en beneficio del sistema de la familia Mayta
- Se habría realizado un trabajo de reinserción educativa, beneficiándose el adolescente de los servicios de orientación psicológica, intervención familiar y de prevención del consumo de sustancias nocivas para el organismo
- Este encuentro sirvió también el Sr. Mayta quien reconoció que debe haber un control en el consumo de bebidas alcohólicas por el bien suyo y de su familia.

Se puede concluir que la implementación del programa socioeducativo fue exitosa en tanto y en cuanto ambas partes se beneficiaron.

Es todo cuanto se puede informar.